



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXXXVIII
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 19 DE
FEBRERO DE 2023

No. 15

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

BANDO.-

DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
TEPEHUANES.

PAG. 2

BANDO.-

DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
PEÑON BLANCO, DGO.

PAG. 48

PARTICIPACIONES.-

FEDERALES, DEL FONDO ESTATAL, DEL FONDO DE
APORTACION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS
MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES
TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL,
CORRESPONDIENTES AL MES DE ENERO DE 2023,
PAGADAS A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE ESTA
ENTIDAD FEDERATIVA.

PAG. 79

PLAN.-

MUNICIPAL DE DESARROLLO, H. AYUNTAMIENTO DE
TEPEHUANES, DGO.

PAG. 82

PLAN.-

MUNICIPAL DE DESARROLLO 2022-2025, DEL
MUNICIPIO DE PEÑON BLANCO, DGO.

PAG. 98

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPEHUANES 2022-2025, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ARTÍCULO 33 INCISO B, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO DE DURANGO Y ARTICULO 5 DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE TEPEHUANES.

RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO. - Se aprueba el dictamen del H. Ayuntamiento de Tepehuanes, que contiene **BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE TEPEHUANES**, para quedar en los siguientes términos:

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPEHUANES

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. - El presente Bando de Policía y Gobierno de Tepehuanes, Dgo. Es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del municipio de Tepehuanes, Estado de Durango, tiene por objeto regular la organización política y administrativa del Municipio y establecer los derechos y obligaciones de sus habitantes, con el carácter jurídico que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley Orgánica del municipio Libre del Estado de Durango, le atribuyen al Bando de Policía y Gobierno.

Además, es el principal ordenamiento jurídico del que emanen diversos reglamentos disposiciones administrativas de observancia general necesarios para el cumplimiento de los fines del municipio.

Artículo 2. - El municipio de Tepehuanes, Dgo., está investido de personalidad jurídica propia y plena capacidad de administrar los bienes necesarios para ejercer sus funciones y conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 115 de la Constitución General, al Municipio libre, competencia plena de su territorio para administrar con autonomía, los asuntos públicos del municipio.

Artículo 3. - Para los efectos del presente Bando de Policía y gobierno se entenderá por:

- I. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Durango;
- II. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango;
- III. **Bando:** El presente Bando de Policía y Gobierno;
- IV. **municipio:** El territorio del Municipio de Tepehuanes;
- V. **Municipio:** La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración;
- VI. **Ayuntamiento o Cabido:** El Órgano Superior del Gobierno Municipal;
- VII. **Administración Pública Municipal:** El órgano de gobierno conformado por el conjunto de direcciones, institutos, dependencias, organismos o unidades administrativas, cuyo titular es el Presidente Municipal y que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, los programas anuales de trabajo y los programas específicos de trabajo, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;
- VIII. **Gobierno Municipal:** El órgano de gobierno competente en el municipio, atendiendo a la naturaleza de la facultad concedida, conforme a la Constitución General de la República y las disposiciones legales aplicables y que indistintamente se conoce como el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal; y
- IX. **Dirección Municipal:** La unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que, por la división del trabajo, le corresponde la ejecución en un área específica del quehacer municipal.

Artículo 4. - Son fines del Gobierno Municipal:

- I. Preservar y cuidar el orden, seguridad, la salud y la moral pública.
- II. Promover el desarrollo integral en la población para tener una vida más digna.
- III. Ejercer un Gobierno de derecho que respete y promueva los derechos humanos.
- IV. Gobernar promoviendo la democracia y participación ciudadana.
- V. Promover el desarrollo urbano, habitacional e industrial dentro del territorio Municipal.
- VI. Conservar la integridad del territorio.
- VII. Impulsar la preservación ecológica y del medio ambiente dentro del territorio Municipal.
- VIII. Promover y crear vías de comunicación entre los sectores urbanos y rurales del municipio.

- IX. Crear padrones e indicadores para conocer la situación social del municipio, con la finalidad de crear estrategias y mecanismos para combatir el rezago, la pobreza y marginación de la población.
- X. Promocionar una imagen favorable para el municipio.
- XI. Integrar a los habitantes a través de la preservación y fomento de los valores cívicos, culturales, deportivos, artísticos, las tradiciones y el amor por el municipio, para fortalecer la identidad propia.
- XII. Satisfacer las necesidades colectivas de la ciudadanía a través de la prestación de servicios públicos municipales.
- XIII. Promover la integración e inclusión social entre sus habitantes, sin importar su origen, etnia, idioma, religión, opinión política, preferencia sexual o cualquier otra condición física o social.
- XIV. Promover la Ciencia y Tecnología en el municipio.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus fines, el Gobierno Municipal, conforme a la distribución de competencias, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para el régimen de Gobierno y la administración del Municipio.
- II. Promover ante el congreso del Estado leyes y decretos de observancia e interés municipal.
- III. Coordinar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de disposiciones que dicte.
- IV. Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones y, en su caso, hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus disposiciones.
- V. Las demás que el otorguen las leyes, este Bando, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 6.- El Gobierno Municipal tendrá como compromiso fundamental en su actuación, el respeto a los principios consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sus órganos de gobierno y de la Administración Pública Municipal difundirán, promoverán y observarán, sus preceptos, con el fin de generar una cultura de respeto a los derechos humanos entre los habitantes del municipio. El Ayuntamiento creará los organismos, planes y programas, que permitan la promoción, defensa y práctica, de los derechos humanos en el municipio, prestando especial atención a los sectores más vulnerables de la sociedad.

TÍTULO SEGUNDO

DEL MUNICIPIO CAPÍTULO I DEL TERRITORIO

Artículo 7.- El municipio de Tepehuanes, Dgo., comprende una extensión territorial de 6,069 Kilómetros cuadrados (606,900 hectáreas) y lo delimitan las siguientes colindancias:

- Al Norte: Con el estado de Chihuahua y con el municipio de Guanaceví.
- Al Sur: Con los municipios de Santiago Papasquiaro, Topia y Canelas.
- Al Este: Con el municipio de Santa María del Oro.
- Al Oeste: Con los municipios de Tamazula, Topia y el Estado de Chihuahua.

Artículo 8.- Integran el municipio:

- I. En la cabecera municipal denominada Ciudad de Santa Catarina de Tepehuanes, las siguientes:
- a) Colonias:

No.	COLONIAS
1	El Molino
2	Boca De Santa Catarina
3	Lomas De Santa Catarina
4	Cano
5	Nueva Esperanza
6	El Calvario
7	Jardines De Tepehuanes

8	Victoria
9	Herrera
10	La Flor
11	San Antonio
12	Mesa De La Cal
13	Del Valle
14	Zona Centro
15	La Cruz
16	La Tijera
17	Plutarco Elías Calles
18	Manuel Gómez Morín
19	La Estación 2
20	Jardín

b) Fraccionamientos urbanos:

No.	FRACTONAMIENTOS
1	Don Cesáreo
2	Del Bosque
3	Mi Pueblito (Mi Ranchito)
4	La Estación 2 (Don Antonio Gaytán)

II. En el interior del municipio, los siguientes centros de población. Jefaturas de cuartel establecidas en los poblados Con una conformación de 265 poblaciones.

Nº	Nombre de la Localidad
1	Santa Catarina de Tepehuanes
2	Acapulco
3	Agostaderitos
4	Aguapinole
5	Altamira
6	Alto de los Laureles
7	Arroyo Chico
8	Arroyo de la Culebra
9	Arroyo del Agua
10	Arroyo del Bajío
11	Bajío de Agua Nueva
12	Bajío de Caballos
13	Bajío de León
14	Bajío de las Iglesias (Los Bajíos)
15	Barajas
16	Berlin
17	Buenos Aires
18	Buenos Aires
19	Canalitas
20	Capulín de Metates
21	Carreras
22	Cerritos
23	Cerros Pelones
24	Chamacueros
25	Chiqueros
26	Ciénega de Caballos
27	Ciénega de Escobar
28	Ciénega de los Frailes
29	Ciénega Prieta
30	Ciénega Verde
31	Cordón de las Cucarachas (La Bufa)
32	Cruz de Piedra

33	Cruz de Piedra
34	Cuevitas
35	El Aguaje
36	El Aguajito
37	El Alamillo
38	El Arco
39	El Arenal
40	El Arquito de En medio
41	El Arroyo Verde
42	El Bajío de Ayala
43	El Bajío de la Joya del Venado
44	El Bajío del Terrero
45	El Bajío Largo
46	El Calvario
47	El Cantarito
48	El Cañón
49	El Capulín de Barajas
50	El Capulín de Ojos Azules
51	El Cardón
52	El Carrizo
53	El Cebollín
54	El Cebollín
55	El Cercado
56	El Cercado de Santa Rosa
57	El Columpio
58	El Conejo
59	El Corazón
60	El Cristal de Abajo
61	El Desmonte
62	El Desmonte
63	El Dorador (El Dorado)
64	El Gato
65	El Gato
66	El Gato de Abajo
67	El Gato de Arriba
68	El Gavilán
69	El Guamuchil
70	El Huacal
71	El Indio de Abajo
72	El Indio de Arriba
73	El Llano de Santa Rosa
74	El Metate
75	El Mineral del Catorce
76	El Negro (Cueva del Negro)
77	El Ojito
78	El Oso
79	El Paredón
80	El Peñol
81	El Pitorreal
82	El Potrerito
83	El Potrerito
84	El Potrero de Vizcarra
85	El Puerto
86	El Puerto (Puerta de Alambre)
87	El Puerto de la Pelea
88	El Puerto la Bola
89	El Purgatorio
90	El Ranchito de la Purísima

CM
B/N
F
Chavarría
Bueno
J. B.
nora
RGC
Y

91	El Refugio (El Refugio de los Lobos)
92	El Rincón
93	El Rincón
94	El Rincón de las Trojes
95	El Rio de Potrillo
96	El Salitre
97	El Saltillo
98	El Saltito
99	El Saucillal
100	El Saucillal
101	El Saucillal
102	El Saucito de Santa Rosa
103	El Sauz
104	El Tabardillo
105	El Taiste
106	El Tarahumarar
107	El Tarahumarito
108	El Tazcatal
109	El Toro
110	El Toro
111	El Tule
112	El Tule Dos
113	El Yaqui
114	Encinos Largos
115	Frailecillos
116	Frailecillo
117	Frailecillos de los Reyes
118	Jabalines
119	Joya de Caballos
120	Joya de Canales
121	Joya de Flores
122	Joya de las Viudas
123	La Agua Caliente
124	La Atascosa
125	La Aurora
126	La Barranca
127	La Boquilla
128	La Bufa
129	La Calera
130	La Canoa
131	La Cañada de Abajo
132	La Cebadilla
133	La Cié nega de los Hernández
134	La Cié nega de Ramírez
135	La Cieneguita
136	La Concepción
137	La Concepción (Cercadito de En medio)
138	La Concepción de las Iglesias (El Pedregal)
139	La Cruz
140	La Cueva
141	La Culebra
142	La Escondida
143	La Espuela
144	La Granaiza
145	La Guajolota
146	La Haciendita (Puerta de Oro)
147	La Huerta de los Carrillo
148	La Joya

R.G.C.

R. M.

R. M.

R. M.

R. M.

149	La Joya de Chiqueros
150	La Joya de Porfirio
151	La Joya del Venado
152	La Joyita
153	La Joyita
154	La Joyita
155	La Lagunita
156	La Lagunita
157	La Loma
158	La Loma del Pilar
159	La Manga
160	La Matanza
161	La Mesa de las Cruces
162	La Mesa de los Gavilanes
163	La Mesa del Manzanillo
164	La Mesa Redondeada (El Tule Uno)
165	La Placita
166	La Playa
167	La Presa
168	La Puerta
169	La Purísima
170	La Quebradita
171	La Soledad
172	La Soledad de San Isidro (La Soledad)
173	La Tableta
174	La Tijera
175	La Tijera
176	La Tuza
177	La Vibora
178	La Vinata
179	La Vinata
180	La Vinata
181	La Yesca
182	La Zorra
183	Laguna del Pitorreal
184	Lajas
185	Las Brisas (Potrero de Abajo)
186	Las Cafiadas
187	Las Cebollas
188	Las Cruces
189	Las Cruces
190	Las Cruces de Barajas
191	Las Cuevas
192	Las Cuevas (Las Cuevitas)
193	Las Flores
194	Las Iglesias
195	Las Piedronas
196	Llano Grande
197	Los Amoles
198	Los Bagres
199	Los Bajíos
200	Los Coconos de Abajo
201	Los Coconos de Arriba (Rincón de los Coconos)
202	Los Corrales
203	Los Desechos
204	Los Desmontes
205	Los Espejos
206	Los Llanitos

RGC

Sra. BWW

CM
Ric
f
Charrat
B
B
B
B

207	Los Lobitos
208	Los Orcones
209	Los Pinos
210	Los Toriles
211	Mesa de las Tunas
212	Mesa de los Návar
213	Mesa de los Toros
214	Mesa del Corral
215	Metates (Metatitos)
216	Oaxaca
217	Ojos Azules I
218	Ojos Azules II
219	Paso de la Mina
220	Penitente
221	Pie de la Cuesta
222	Piedras de Amolar
223	Potrerillo
224	Potrerillos
225	Potrero de Cháidez
226	Potrillos
227	Presidio de Abajo (La Candela)
228	Puertecitos
229	Quebrada Honda
230	Rancho de En Medio
231	Rancho de Pérez
232	Rancho el Arroyo
233	Rancho el Mocho de Arriba
234	Rancho Nuevo
235	Rancho Viejo
236	San Antonio de la Sierra
237	San Gerónimo
238	San Ignacio de la Sierra
239	San Isidro
240	San Isidro de las Calabazas (Las Calabazas)
241	San José de la Boca
242	San Juan de las Estacas
243	San Juan del Negro (San Juan)
244	San Lorenzo
245	San Miguel
246	San Miguel de Lobos
247	San Nicolás
248	San Nicolás de Presidio (Presidio de Arriba)
249	San Pablo
250	San Pedro de Pescaderos
251	San Rafael
252	Sandias (El Vado de Sandías)
253	Santa Cruz
254	Santa Cruz de la Estaca
255	Santa María de la Virgen
256	Santa Rosa
257	Santa Rosa del Alto
258	Santa Rosa Dos
259	Santa Rosa Uno (Santa Rosa del Tarahumar)
260	Tabahuetlo el Alto
261	Talaberias
262	Toro Quemado
263	Tres Piedras
264	Yerbabuena

265 | Zapiguri (Rancho Zapiguri)

Artículo 9.- El Ayuntamiento, en cualquier tiempo, podrá hacer las segregaciones, adiciones y modificaciones que estime conveniente en cuanto al número, delimitaciones y circunscripción territorial de los poblados y asentamientos humanos, de acuerdo con el número de habitantes y servicios públicos existentes; asimismo, podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de los diversos asentamientos humanos del municipio, así como las que por solicitud de sus habitantes se formulen por razones históricas, culturales, sociales o políticas, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos aplicables. Asimismo, se integrarán al presente Bando, aquellos fraccionamientos a los que se apruebe su municipalización.

CAPÍTULO II DE LOS HABITANTES

Artículo 10.- Son habitantes del municipio de TEPEHUANES, todas las personas que tengan más de un año residiendo en este territorio.

La vecindad en el municipio se adquiere por:

- I. El establecimiento del domicilio de las personas conforme a lo que dispone el código civil del Estado de Durango.
- II. La residencia efectiva y comprobable, por más de un año en el municipio.
- III. La manifestación ante el Gobierno Municipal del deseo de adquirir la vecindad.
- IV. La acreditación legal de la estancia al territorio Nacional tratándose de extranjeros.

La calidad de vecindad se pierde por:

- I. Ausencia legal resuelta por autoridad jurídica.
- II. Manifestación expresa de residir en otro lugar.
- III. Ausencia por más de seis meses del territorio municipal.

La vecindad no se perderá si la ausencia se debe al desempeño de un cargo público, de elección popular, comisión oficial u otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 11.- Son derechos de los vecinos y habitantes del Municipio de Tepehuanes:

- I. Recibir un trato digno y respetuoso por parte de cualquier miembro de la Administración Pública Municipal, apegado a los derechos humanos y la equidad de género.
- II. Formular peticiones a la autoridad municipal con motivos de las atribuciones y competencias de esta, las cuales deberán presentarse por escrito.
- III. Organizarse políticamente, formar comités vecinales y manifestarse de forma pacífica para ser escuchados por el Gobierno Municipal.
- IV. Votar y ser votados por los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes y reglamentos correspondientes.
- V. Recibir o hacer uso de los Servicios Públicos Municipales e instalaciones municipales de uso común.
- VI. Recibir información de carácter público por parte del Gobierno Municipal.
- VII. Recibir un trato respetuoso y humano en caso de ser detenido por la fuerza de seguridad pública del municipio y ser puesto inmediatamente a disposición de la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal, quien definirá su situación jurídica en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas contando desde el momento de su detención.
- VIII. Ser sometido a un procedimiento administrativo, sencillo y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales.
- IX. Acceso e inclusión para personas con discapacidad promoviendo la inclusión de personas con discapacidad en todas las esferas de la vida social y laboral en igualdad de circunstancias.
- X. Todos aquellos reconocidos en disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal

Artículo 12.- Los vecinos, habitantes y toda persona que transite por el territorio del municipio de Tepehuanes, tienen la obligación de respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas, así como el cumplimiento de leyes, reglamentos y demás disposiciones emanadas de los mismos, auxiliándolos cuando sea legalmente requerido.

Artículo 13.- Los vecinos y habitantes del municipio, deberán cumplir con las funciones declaradas obligatorias por las leyes además de atender las citas que por escrito y por los conductos debidos les sea enviadas por parte del Gobierno Municipal.

Artículo 14.- Todo extranjero inmigrante en el municipio, que manifieste el deseo de radicar en este territorio, podrá hacerlo, pero deberá exhibir ante las autoridades municipales los documentos que justifiquen su legal estancia en el país y deberá cumplir con las obligaciones de este Bando y demás disposiciones legales.

- I. Son visitantes, todas aquellas personas, que se encuentren transitoriamente en el municipio.
- II. Los visitantes gozarán de la protección y de los derechos que les reconozca el presente Bando y demás reglamentos municipales, así como de los servicios e instalaciones de uso público.
- III. Los visitantes están obligados a respetar las disposiciones legales establecidas.

Artículo 15.- Los vecinos y habitantes de este municipio están obligados a:

- I. Obedecer las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en vigor, así como respetar a las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir.
- II. Contribuir para los gastos del municipio en la forma y términos que disponga los ordenamientos fiscales.
- III. Cooperar con las autoridades conforme lo marca la ley, reglamentos y otras disposiciones legales.
- IV. Inscribirse en padrones expresamente determinados por las leyes federales, estatales y municipales.
- V. Formar parte de los organismos vecinales y de participación ciudadana.
- VI. Responder a las notificaciones que por escrito les formule el Gobierno Municipal.
- VII. Cuidar y hacer uso adecuado de las instalaciones de los servicios públicos, equipamiento urbano, monumentos, plazas, parques, áreas verdes, vialidades y en general el patrimonio municipal.
- VIII. Cuidar el medio ambiente.
- IX. Denunciar ante el Gobierno Municipal cualquier infracción o violación a los ordenamientos municipales o de cualquier hecho, acto u omisión, que pongan en riesgo el interés público.
- X. Todas las demás que impongan las disposiciones legales federales, estatales y municipales.
- XI. Inscribirse y fomentar en la junta municipal de Reclutamiento en edad de cumplir el Servicio Militar Nacional, de conformidad con lo dispuesto por las leyes y reglamentos de la SEDENA.
- XII. Aceptar los cargos para formar parte de los organismos municipales auxiliares y/o de participación ciudadana
- XIII. Enviar a las escuelas la educación básica, a los menores de edad escolar que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o cuidado.
- XIV. Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión. Así como cuidar de la fachada de los mismos.
- XV. Colaborar en las acciones a que se convoque en el municipio, las autoridades u organismos de protección civil para la prevención y atención de desastres.
- XVI. Tratar con dignidad y respeto a las personas con discapacidad y en estado de vulnerabilidad.
- XVII. Todas las demás que se impongan las disposiciones legales federales, estatales y municipales.

CAPÍTULO III DEL CIVISMO Y LA IDENTIDAD

Artículo 16.- El Gobierno Municipal, fomentará la educación cívica, promoviendo el respeto a los símbolos patrios que son la Bandera, el Himno y el Escudo Nacional, además de dar a conocer los hechos que conforman nuestra historia, rindiendo homenaje a la memoria de los héroes nacionales y símbolos patrios, y fortaleciendo la identidad de la población. Para ello se tomarán como fechas cívicas las siguientes previstas en el calendario oficial:

- I. El 5 de febrero por el aniversario de la promulgación de la Constitución Política de 1917;
- II. El 24 de febrero por el Día de la Bandera;
- III. El 18 de marzo por el día de la Expropiación petrolera
- IV. El 21 de marzo por el Aniversario del natalicio del Lic. Benito Juárez García;
- V. El 01 de mayo, Día internacional del trabajo;
- VI. El 05 de mayo por la batalla de puebla
- VII. El 16 de Julio por el Aniversario de la Fundación de Santa Catarina de Tepehuanes;
- VIII. El día que se lleve a cabo el informe anual del Presidente Municipal;
- IX. El 15 de septiembre por la Conmemoración del Grito de Independencia;
- X. El 16 de septiembre por el aniversario del inicio de la guerra de Independencia de México;
- XI. 12 de octubre por el día de la raza
- XII. 24 de octubre por el día de las naciones unidas y;
- XIII. El 20 de noviembre por el Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana.

an
hasta
B2

Artículo 17.- El nombre oficial del municipio es "TEPEHUANES", y solo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

- I. El escudo oficial de la Ciudad de Santa Catarina de Tepehuanes y del Municipio de Tepehuanes lo conforma lo siguiente:
 1. El águila Símbolo Nacional: significa la protección del municipio con sus cuatro puntos cardinales.
 2. La Corona del Águila: con la cruz arriba simboliza el aspecto religioso, de 8 sacerdotes jesuitas que ofrecieron su vida, su sangre, para entregar sus creencias religiosas, sus conocimientos culturales y otros.
 3. El "Cerro Bola": característico de la orografía del municipio.
 4. El río: representa los ríos de Tepehuanes y vital líquido en la región.
 5. El venado: representa la fauna del municipio.
 6. El pino: representa la flora del municipio.
 7. Parte inferior del pino: representa los prados verdes que pastan los ganados del municipio.
 8. La pala y el pico con el cerro al fondo: representan la minería del municipio.
 9. Tepetl-Huan: raíz etimológica del Náhuatl de Tepehuanes, donde Tepetl significa cerro y Huan significa junto a.
 10. Los años 1597 y 1992 significa la fundación de Tepehuanes y el año de la creación del Escudo Heráldico del municipio, respectivamente.



- II. El nombre y el escudo del municipio deben ser utilizados como identificación del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, en todos sus bienes, instalaciones, edificios, documentos y uniformes del personal, sin menoscabo de los logotipos, emblemas y lemas que caractericen al Gobierno Municipal y a la Administración Pública Municipal.
El uso de los símbolos de identidad del municipio con fines comerciales solo podrá hacerse con el permiso otorgado previamente por el Ayuntamiento.

Julio
B2
an

III. Se declara día festivo del municipio de Tepehuanes el 16 de Julio. Con motivo de la fundación de Santa Catarina de Tepehuanes. Por tal razón, el Ayuntamiento dispondrá la organización de eventos que ayude a fortalecer nuestra identidad y valores entre los ciudadanos de municipio. La organización de estos eventos estará a cargo de un patronato de festejos de aniversario de la fundación de Santa Catarina de Tepehuanes. Así mismo se celebrará una sesión solemne del Ayuntamiento del municipio de Tepehuanes con la finalidad de conmemorar la fundación de la ciudad, donde se invitará a los habitantes del municipio de Tepehuanes a los festejos del aniversario de su fundación.

CAPÍTULO IV DE LA CRÓNICA MUNICIPAL

an
hasta
B2
an
RG.C.

Artículo 18.- Por acuerdo del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, se nombrará a un Cronista Municipal, que cuente con las capacidades y el perfil idóneo para el cargo, de conformidad con lo que establece de la Ley Orgánica, cuyo cargo será de carácter honorario y que tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Coordinar el Consejo de la Crónica Municipal;

- II. Llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el municipio;
 III. Elaborar y mantener actualizada la monografía municipal;
 IV. Llevar un registro de los monumentos, sitios arqueológicos, históricos, u obras de valor artístico, así como de los museos existentes en el territorio del municipio; y
 V. Promover la investigación, rescate, conservación y difusión de la cultura municipal.

El Ayuntamiento, bajo el mismo mecanismo, deberá designar Cronistas Adjuntos, cuyas principales funciones serán auxiliar al Cronista Municipal y asumir la titularidad ante la falta o ausencia permanente de éste, previo Acuerdo que el efecto emita el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V DE LOS PADRONES MUNICIPALES

Artículo 19.- Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el gobierno municipal, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integraran y llevaran los siguientes padrones o registros:

- I. Padrón catastral y de contribuyentes del impuesto predial.
- II. Padrón municipal de las actividades económicas empresariales: industrial, comercial y de servicios.
- III. Padrón de usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado.
- IV. Padrón de establecimientos de venta de bebidas con contenido alcohólico.
- V. Padrón municipal para el control de vehículos; automóviles y motocicletas.
- VI. Padrón de licencias de conductores de vehículos.
- VII. Padrón de profesionistas.
- VIII. Padrón de prestadores de servicios técnicos y profesionales.
- IX. Padrón de ganaderos.
- X. Padrón de comerciantes y puestos ambulantes.
- XI. Registro y padrón de mascotas domésticas.
- XII. Registro de profesionistas.
- XIII. Registro municipal del personal adscrito al Servicio Militar Nacional.
- XIV. Registro de infractores al Bando de Policía y Gobierno de Tepehuanes y los Reglamentos Municipales.
- XV. Registro y padrón del uso de los panteones regulados por el Gobierno municipal.
- XVI. Registro y ubicación de los depósitos para la recolección de la basura.
- XVII. Los demás que se requieran para que el Gobierno municipal cumpla con sus funciones.

Los padrones y registros son de interés público, debiendo contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean y estarán disponibles para consulta de los interesados por conducto de la Secretaría Municipal, para lo cual deberán ser remitidos a la misma por las dependencias que los elaboren, a más tardar en el mes de Enero de cada año.

La Secretaría Municipal remitirá copia debidamente autorizada de estos padrones y registros al Juzgado Cívico Municipal a más tardar durante el mes de Marzo de cada año.

TÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO MUNICIPAL CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 20.- El gobierno municipal de Tepehuanes está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento.

El Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante, decisoria y representante del Municipio, constituido como el Órgano Superior del Gobierno Municipal y de la Administración Pública Municipal y está integrado por el Presidente Municipal, el Síndico Municipal y siete Regidores, con sus respectivos suplentes.

El Ayuntamiento es el representante del municipio, el cual es elegido mediante el voto popular; posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, siendo responsable de expedir los ordenamientos que regulen la vida del municipio, así como

definir los planes, programas y acciones, por lo que sus determinaciones serán ejecutadas a través del Presidente Municipal, quien, a su vez, es el representante jurídico del Ayuntamiento.

Artículo 21.- En la atención y resolución de los asuntos que le corresponde, el Ayuntamiento celebrará las sesiones de la siguiente manera:

I. Ordinarias

Las que obligatoriamente deberán llevarse a cabo, cuando menos una vez cada tres semanas. El día y la hora de las sesiones serán señalados por el Presidente Municipal.

II. Extraordinarias

Las que se realizarán cuantas veces sea necesario para resolver situaciones de urgencia. En cada sesión extraordinaria solo se tratará el asunto que motivo cada sesión.

III. Solemnes

Las que se realicen cuando se trate de una ceremonia especial.

Artículo 22.- Para que las sesiones ordinarias a que se refiere la fracción I del artículo anterior sean válidas, se requiere que los integrantes de los ayuntamientos sean citados por escrito o en otra forma indubitable, con un mínimo de 48 horas de anticipación, y de 72 horas como mínimo para los restantes dos casos, además de que deberá existir el quorum legal.

En caso de que el Presidente o el Secretario, no convoquen a las sesiones que se refiere el párrafo anterior, sin que exista causa justificada, el resto de los miembros del Ayuntamiento podrán convocar a sesión, siempre y cuando exista quorum legal.

Artículo 23.- Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas salvo en los siguientes casos:

- I. Cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar, a juicio de la mayoría del Ayuntamiento, sea conveniente la presencia exclusiva de sus miembros.
- II. Cuando el público asistente no guarde el orden debido, por lo cual la sesión continuará en otro lugar, por acuerdo de la mayoría del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento deliberará por lo menos, una vez cada 21 días, en sesión pública ordinaria a convocatoria del Presidente Municipal.

El Ayuntamiento podrá emitir las siguientes disposiciones:

- a) **Resolutivos:** son decisiones del Ayuntamiento que se requieren para su aprobación el voto de dos terceras partes de sus integrantes presentes en la sesión, previo dictamen de la Comisión del Ayuntamiento que corresponda.

Tienen el carácter de resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el ayuntamiento para:

- I. Reformar el presente Bando.
- II. Presentar iniciativas de leyes o decretos, referentes a la Administración del municipio.
- III. Revocar o modificar acuerdos resolutivos.
- IV. Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo
- V. Convocar referéndum o plebiscito.
- VI. Autorizar el ejercicio de ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de ingresos del municipio.
- VII. Autorizar la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto de egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar.
- VIII. Los casos que señalen las leyes, el presente Bando, los reglamentos municipales o lo que determine el Ayuntamiento.

- b) **Acuerdos:** son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento en la sección.

Tienen el carácter de acuerdos aquellas emitidas por el Ayuntamiento que establecen:

- I. Organizar el trabajo del Ayuntamiento.
 - II. Establecer los procedimientos que se instrumenten para desahogar un determinado asunto.
 - III. El nombramiento del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero y/o Director de Finanzas y Administración y Juez Cívico.
 - IV. Definir la posición del Gobierno Municipal ante un asunto de carácter público.
 - V. Aprobar la cuenta pública.
 - VI. Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos a favor del municipio obtenidos de instituciones bancarias.
 - VII. Aprobar disposiciones administrativas.
 - VIII. Aprobar programas específicos de trabajo.
 - IX. Crear o reformar los reglamentos municipales.
 - X. Designar a propuesta del Presidente Municipal al Secretario, Vocales, Tesorero y suplentes de la Junta de Acciones Cívicas y Culturales.
 - XI. Promover el pago de gastos por cualquier concepto.
 - XII. Autorizar la contratación de nuevas áreas de trabajo en base a un proyecto de trabajo que lo justifique.
 - XIII. Los demás casos en que así lo señalen las Leyes, el presente Bando, los reglamentos o lo que determine el Ayuntamiento.
- c) **Acuerdos calificados:** Son decisiones que se requieren para su aprobación el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.
- Tienen carácter de acuerdos calificados aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento que establecen:
- I. Otorgar poder especial para representar el Ayuntamiento.
 - II. Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el Bando, los reglamentos o el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 24.- La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales, cuyo fin es satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y prestación de los servicios públicos, se llevarán a cabo a través de los órganos, competencias, estructuras, personal, recursos y soportes jurídicos que en conjunto constituyen la administración pública del Gobierno Municipal.

Artículo 25.- Para efectos del artículo anterior, los órganos o unidades que desarrollan las funciones de la administración pública del Gobierno Municipal tendrán las siguientes denominaciones.

- Dependencias: aquellos que integran la administración centralizada; y
- Entidades: a los relativos a la administración paramunicipal.

Artículo 26.- El Presidente Municipal es el titular de la administración pública y para el despacho de los asuntos públicos que le competen, se auxiliará de las direcciones, institutos y organismos señalados en el presente Bando y en los reglamentos que emanen de este.

Artículo 27.- El presidente Municipal, será el responsable de ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento y tendrá las siguientes competencias, facultades y obligaciones:

A) Gobierno y régimen interior;

- I. Convocar al Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo de conformidad con lo que establece este Bando y reglamentos del Ayuntamiento.
- II. Presidir las sesiones del Ayuntamiento en las que tendrá, en caso de empate, además de su voto individual, voto de calidad.
- III. Presentar al Ayuntamiento, iniciativas de reglamentos y de reforma y adiciones a las disposiciones de observancia general, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica y este Bando.
- IV. Ser el conductor para presentar las iniciativas de ley que en materia municipal apruebe el Ayuntamiento.
- V. Mandar publicar en el periódico oficial del Gobierno del Estado, en su caso, el Bando, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general.
- VI. Cumplir y hacer cumplir las leyes, el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones legales del orden municipal, estatal y federal.
- VII. Vigilar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y los programas operativos anuales correspondientes a su periodo constitucional.

- VIII. Armonizar el funcionamiento de los distintos órganos de Gobierno Municipal.
 - IX. Ser el conducto para las relaciones entre el Ayuntamiento y los Poderes Públicos del Estado, la Federación y demás ayuntamientos y coadyuvar con las autoridades federales y estatales en el ejercicio de sus atribuciones.
 - X. Representar el Ayuntamiento en la celebración de actos y contactos previamente aprobados por el Ayuntamiento y, en su caso, autorizados por el Congreso del Estado; representarlo, además, en todos los actos oficiales y delegar, esta representación.
 - XI. Suscribir, a nombre y con autorización del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que así sea necesario.
 - XII. Resolver, bajo su inmediata y directa responsabilidad, los asuntos que dada su urgencia no admitan demora, dando cuenta de ellos al Ayuntamiento en la siguiente sesión de Cabildo.
 - XIII. Otorgar, previo acuerdo en el Ayuntamiento, autorizaciones, concesiones, licencias y permisos, en los términos que establezcan las leyes y reglamentos, y
 - XIV. Residir en la cabecera municipal durante el lapso de su periodo constitucional y solicitar autorización del Ayuntamiento, para ausentarse del Municipio por más de quince días.

B) Administración Pública Municipal

- I. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar a la Administración Pública Municipal en la totalidad de sus órganos tanto centralizados como descentralizados y entidades paramunicipales.
 - II. Proponer a la ratificación del Ayuntamiento, el nombramiento de las personas que deban ocupar los cargos de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a excepción del contralor municipal.
 - III. Nombrar y remover del cargo, a los servidores públicos municipales no previstos en la fracción anterior, así como conceder o negar licencias. Estas facultades las podrá delegar a los titulares de las dependencias o entidades.
 - IV. Rendir en la última semana del mes de agosto, en sesión pública y solmene, el informe anual, sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal.

C) Desarrollo urbano y obra pública

- I. Integrar la información que requiere el Ayuntamiento para el ejercicio de sus facultades y competencias en esta materia; y
 - II. Ejecutar las acciones y medidas que determine el Ayuntamiento en esta materia.

D) Servicios públicos

- I. Asegurar y vigilar la eficacia y eficiencia de los servicios públicos municipales y
 - II. Disponer de los elementos de la policía preventiva municipal, para la conservación del orden y la tranquilidad pública, con la salvedad que se establece en la Constitución General de la República de la República y la particular del Estado.

E) Haciendo pública municipal

- I. Mandar publicar el presupuesto de egresos.
 - II. Vigilar la realización mensual de los estados financieros y de las cuentas públicas bimestrales y autorizarlos antes de ser turnados al Ayuntamiento en pleno, para su estudio, aprobación y envío, en su caso, a la Auditoría Superior del Estado.
 - III. Practicar visitas a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas y demás oficinas que tengan a su cargo el manejo de fondos y valores y aprobar, en unión del Síndico, los estados financieros mensuales.
 - IV. Vigilar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las leyes aplicables.
 - V. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación del patrimonio municipal, y
 - VI. Vigilar que el gasto público municipal, se realice conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento.

F) Desarrollo económico y social

- I. Integrar la información obtenida por censos, padrones e indicadores para crear una estrategia de desarrollo económico y social para el municipio.
 - II. Ejecutar las acciones y medidas acordadas en el ayuntamiento para enfrentar situaciones de rezago en el municipio.

G) Educación, cultura e identidad

- I. Promover la ciencia, el arte y las tradiciones del municipio mediante actividades, eventos o ceremonias.
 - II. Celebrar y presidir ceremonias cívicas conforme al calendario cívico oficial.

Artículo 28.- Los integrantes de la Administración Pública Municipal son servidores públicos, que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del municipio, así como las gestiones de los regidores del Ayuntamiento, actuando con sensibilidad social, honestidad, prestancia, legalidad, equidad y profesionalismo, prestando un servicio de calidad al pueblo de Tepehuanes.

Los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

- I. Actuarán atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública.
 - II. Velaran en su carácter de representantes populares por los intereses de la comunidad que representan
 - III. Defenderán con lealtad la Institución del Municipio Libre y el Gobierno Municipal de Tepehuanes.
 - IV. Se capacitarán para el desempeño adecuado de sus funciones.
 - V. Trabajarán con responsabilidad, respeto y esfuerzo en cada una de las tareas y obligaciones otorgadas.
 - VI. Cooperarán con disposición y espíritu con los otros miembros del Ayuntamiento para desempeñar de la forma más eficaz las comisiones y tareas que les hayan sido conferidas.
 - VII. Sustentarán su actuación siempre con apego a la ley; y si este fuera obsoleto a la realidad o intereses del municipio, entonces se promoverá reformar y actualizar dichos ordenamientos legales.
 - VIII. Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, ante poniendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte.
 - IX. Colaborarán para el Ayuntamiento como máximo órgano de Gobierno del municipio, siempre promoviendo el diálogo e intercambio de ideas de forma respetuosa y nunca mediante la violencia o agresión de cualquier tipo.

Artículo 29.- La Administración Pública Municipal se integrará por las siguientes direcciones, departamentos, institutos y descentralizados.

- I. Secretaría Municipal y del H. Ayuntamiento.
 - II. Tesorería y/o Dirección Municipal de Finanzas y Administración.
 - III. Dirección Municipal de Obras Públicas.
 - IV. Dirección Municipal de Servicios Públicos.
 - V. Dirección Municipal de Desarrollo Social.
 - VI. Dirección Municipal de Planeación y Desarrollo.
 - VII. Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad.
 - VIII. Dirección Municipal de Protección Civil.
 - IX. Dirección Municipal de Educación.
 - X. Dirección Municipal de Desarrollo Económico.
 - XI. Dirección Municipal de Desarrollo Rural.
 - XII. Dirección Municipal de archivo
 - XIII. Instituto Municipal del Deporte
 - XIV. Instituto de la Mujer
 - XV. Instituto Municipal de la Juventud
 - XVI. Instituto de atención al Migrante
 - XVII. Dirección de Cultura.
 - XVIII. Dirección de Desarrollo Urbano
 - XIX. Dirección Recursos Naturales y Medio Ambiente
 - XX. Dirección Imagen y Prensa
 - XXI. Unidad de Transparencia
 - XXII. Juez Cívico
 - XXIII. Inspector de Alcoholes
 - XXIV. Inspector Sanitario y de Comercios
 - XXV. Dirección Municipal de Medio Ambiente.
 - XXVI. Dirección de Agenda para el Desarrollo Municipal.
 - XXVII. Dirección de Turismo.
 - XXVIII. Dirección Recursos Humanos.
 - XXIX. Dirección de Comunicación Social.
 - XXX. Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado de Tepehuanes
 - XXXI. Desarrollo Integral de la Familia.
 - XXXII. Contraloría.
 - XXXIII. Biblioteca Municipal

El funcionamiento, atribuciones, facultades y obligaciones de las dependencias de la Administración Pública Municipal se organizarán conforme a los dispuesto en el reglamento municipal, los reglamentos internos de las direcciones y sus manuales de operación.

Para la ejecución de sus funciones, el Ayuntamiento podrá crear organismos públicos descentralizados, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Serán constituidos, total o mayoritariamente, con fondos municipales, observando los aspectos establecidos en la Ley Orgánica.

Artículo 30.- El Ayuntamiento deberá considerar en los reglamentos y disposiciones administrativas que expida, las bases, principios y lineamientos de la mejora regulatoria, entendida como una política pública de carácter permanente a través de la cual se busca incrementar la celeridad en los trámites que deben realizar los ciudadanos ante las dependencias y entidades municipales, bajo esquemas de mejora continua que proporcionen mayor certeza jurídica, transparencia en el ejercicio de la función pública y mayores beneficios para la sociedad, y permitan la consolidación de un marco normativo municipal moderno.

CAPÍTULO III DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 31.- Constituyen la hacienda municipal:

- I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado en la correspondiente ley de ingresos;
- II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles que se adquieran con recurso municipal y los que se encuentren como propiedad del Municipio;
- III. Los recursos obtenidos mediante empréstitos;
- IV. Las donaciones, herencias o legados que reciba conforme a derecho;
- V. Las aportaciones de los gobiernos federal o estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscal o para la inversión pública;
- VI. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública.

Artículo 32.- La administración de la hacienda municipal se delega en la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, quien someterá a la aprobación del Ayuntamiento el desglose de las cuentas del anterior Ayuntamiento, la Cuenta Pública de gasto anual municipal del ejercicio fiscal anterior y el programa financiero de la deuda pública y su forma de administrarla. Los estados financieros bimestrales de la Administración Pública Municipal deberán presentarse al Ayuntamiento en los primeros veinte días naturales del mes que corresponda. El informe deberá comprender cuando menos:

- I. Un balance general y sus anexos;
- II. Un estado de resultados; y
- III. Los estados de cuentas bancarias que se lleven, incluyendo la cartera.
- IV. Inventario Físico Actualizado.

El Ayuntamiento dispondrá de quince días naturales para calificar el informe mediante el resolutivo correspondiente, que deberá publicarse en la Gaceta Municipal.

Artículo 33.- El ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio, así como el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento, es atribución y responsabilidad exclusiva del Presidente Municipal y del titular de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas. El Síndico Municipal, los Regidores y los funcionarios de la Administración Pública Municipal, carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos, o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la hacienda municipal.

Artículo 34.- Corresponde a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas elaborar anualmente, en los términos de las disposiciones legales aplicables, el proyecto de Ley de Ingresos, y considerando el Programa Anual de Trabajo correspondiente, realizar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio.

El Proyecto de Ley de Ingresos deberá remitirse al Ayuntamiento a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año para su análisis, dictamen y aprobación mediante resolutivo. Este, deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total. Una vez aprobado, deberá presentarse a más tardar el 31 de octubre siguiente, en calidad de Iniciativa por conducto del Presidente Municipal ante Congreso del Estado, para su respectivo trámite parlamentario.

Artículo 35.- El Ayuntamiento, dentro del plazo establecido por la ley, analizará anualmente y aprobará mediante resolutivo, en su caso, la cuenta pública municipal correspondiente al ejercicio anterior, debiendo presentarla ante el Congreso del Estado.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 36.- El patrimonio municipal está constituido por los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del municipio, además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Gobierno Municipal.

Artículo 37.- El Gobierno Municipal, por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento. Dentro de la primera quincena del mes de agosto de cada año, para efectos de revisión y control, deberá rendir un informe al Ayuntamiento, por conducto de la Sindicatura Municipal, donde describa y señale el estado en que se encuentran la totalidad de bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno Municipal, así como el nombre del servidor público responsable de su resguardo.

CAPÍTULO V DE LA SINDICATURA MUNICIPAL

Artículo 38.- La Sindicatura Municipal es la unidad concebida como una dependencia autónoma del Ayuntamiento, cuya finalidad es la de contribuir bajo el mando del Síndico Municipal y a través de la Comisión correspondiente, al cumplimiento de las atribuciones que le confiere a ésta la normatividad aplicable respecto del patrimonio municipal, contando para ello con la estructura administrativa que resulte necesaria y que deberá quedar establecida en el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO VI DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 39.- El Ayuntamiento, a través de la Contraloría Municipal, establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización para vigilar que la administración de la Hacienda Pública Municipal y las acciones de los servidores públicos se conduzcan en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables para prevenir, detectar y abatir los actos de corrupción. Como órgano de control interno, deberá supervisar que la declaración de evolución patrimonial y manifiesto de conflicto de interés de los servidores públicos municipales se realice conforme a la normatividad aplicable. Asimismo, se encargará de planear y programar el sistema de control y evaluación municipal, establecer las bases generales para la realización de auditorías, inspecciones y supervisiones, además de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal, particularmente a lo referente a los procesos de adjudicaciones de obras públicas, sus convenios y sus contratos, independientemente de las demás atribuciones que le señalen las demás disposiciones legales aplicables.

A través de la Contraloría Interna se fomentará la contraloría social, como mecanismo de participación ciudadana en las acciones de control, vigilancia y evaluación, de manera independiente o conjunta, con el propósito de contribuir a que la gestión gubernamental y el manejo de los recursos públicos se efectúen con transparencia y eficacia.

Artículo 40.- El titular de la Contraloría Municipal será designado mediante acuerdo del Ayuntamiento a partir de los candidatos propuestos uno por cada fracción partidaria de regidores. En caso de separación, abandono, destitución, o cualquier otra situación similar que implique la necesidad de nombrar a un nuevo titular, el procedimiento de nombramiento habrá de llevarse a cabo en los términos señalados.

Artículo 41.- Además de las que le confieren la Ley Orgánica y otros ordenamientos aplicables, la Contraloría Municipal contará con las facultades siguientes:

- I. Conocer, investigar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos, así como establecer e imponer las sanciones correspondientes a los servidores públicos que incurran en responsabilidad en los términos de la normatividad aplicable;
- II. Las resoluciones que emita la Contraloría deberán hacerse de manera pronta y expedita, debidamente fundadas y motivadas, sobre los principios de imparcialidad y procuración de justicia;

- III. Substanciar los procedimientos administrativos por acciones u omisiones de conductas de los servidores públicos o posibles actos de corrupción que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos, así como las que emanen de las auditorías practicadas;
- IV. Dar vista a la autoridad competente ante la presunción de la comisión de una falta grave de los servidores públicos municipales y de particulares vinculados con sanciones aplicables por actos u omisiones en que éstos incurran.
- V. Establecer mecanismos para el control y fiscalización de las declaraciones patrimoniales, de evolución patrimonial y manifestaciones de conflicto de interés;
- VI. Sancionar, en los términos de la legislación aplicable, los procesos de entrega - recepción de las unidades administrativas y oficinas de los integrantes del Ayuntamiento;
- VII. Coordinarse con la Secretaría en la Contraloría del Gobierno del Estado, para la expedición de constancias de no inhabilitación y presentación de la manifestación de bienes de los servidores públicos del Ayuntamiento; y
- VIII. Inscribir y mantener actualizado en el sistema de evolución patrimonial, la declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente de los declarantes en la administración pública municipal;
- IX. Conocer de las denuncias por la actuación de los servidores públicos de seguridad vial en casos de mal trato a los conductores e iniciar el procedimiento administrativo que corresponda independientemente de las medidas disciplinarias que al interior de los cuerpos policiacos se implementen;
- X. Llevar a cabo las visitas de permanencia en las diversas Dependencias Municipales, para verificar el óptimo trabajo y presentación del recurso humano, en las diversas áreas; y
- XI. Realizar auditorías contables, administrativas, sociales y de obra pública;

Artículo 42.- El Ayuntamiento aprobará anualmente dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales necesarias para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal. Para ello, su titular deberá presentar oportunamente su programa de trabajo que incluya la proyección de los egresos correspondientes, el cual deberá de hacerlo del conocimiento del Instituto Municipal de Planeación, con el fin de que quede debidamente incorporado en los instrumentos del sistema de planeación del desarrollo municipal que correspondan.

CAPÍTULO VII

DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS, Y ADJUDICACION DE OBRA PÚBLICA

Artículo 43.- La adquisición de bienes y servicios y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con honestidad, ética, transparencia y estricto apego a las leyes y la reglamentación municipal aplicables. Cuando la aplicación de los recursos para la adquisición de bienes y servicios o la adjudicación de obra pública no esté regulada por disposiciones legales estatales o federales, y para los efectos del artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se establecen los siguientes montos y el mecanismo de operación:

- I. Las adquisiciones o adjudicaciones cuyo importe no exceda el equivalente a ocho mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), serán autorizadas por el Presidente Municipal, por conducto de la dependencia de la Administración Pública Municipal competente;
- II. Para autorizar operaciones que excedan de ésta cantidad se crea el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicación de Obra Pública, el cual estará integrado por el Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad; el Titular de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, quien fungirá como Secretario Técnico, contando con voz, pero sin voto; el Síndico Municipal y los Regidores que contarán con voz y voto; y los titulares de la Contraloría Municipal y de la Subsecretaría Jurídica, quienes tendrán el carácter de asesores, contando con voz, pero sin voto. Por cada integrante del Comité, con excepción del Secretario Técnico y los asesores, se deberá designar un suplente, quien tendrá las mismas atribuciones que el titular; los suplentes serán propuestos por cada integrante y ratificados por el Comité en sesión. El secretario técnico y los asesores del Comité no podrán firmar ningún documento que implique decisiones relativas a la formalización o ejecución de las adquisiciones.

Los montos máximos de adquisiciones y adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores y los de licitación pública, son los siguientes:

- a) Por un monto superior al equivalente de ocho mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), pero menor al equivalente de cuarenta y seis mil, la asignación se hará mediante invitación restringida;

- b) En las operaciones cuyo monto exceda el equivalente a cuarenta y seis mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), la adjudicación se hará mediante licitación pública.
- III. Autorizada la compra de un bien o servicio, o determinado el adjudicatario de una obra pública de cualquier naturaleza, deberá celebrarse el contrato correspondiente si la operación es superior al equivalente a tres mil Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- IV. No se podrán fraccionar las operaciones de inversión para la realización de obra pública o la adquisición de bienes y servicios; y
- V. Para lo no contemplado en el presente Bando y la reglamentación municipal aplicable, se estará a lo que determine el Ayuntamiento, considerando supletoriamente lo dispuesto en la legislación estatal y federal en la materia.

CAPÍTULO VIII DE LA TRANSPARENCIA, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 44.- Toda información en posesión de la Autoridad Municipal es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen el reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 45.- El Ayuntamiento garantizará el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos respecto a la información creada, administrada o en posesión de las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, respetando lo relativo a la protección de datos personales, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 46.- Las autoridades municipales deberá preparar su información para su divulgación en linea, según los términos que disponga el reglamento de la materia y demás ordenamientos legales.

Artículo 47.- En el municipio de Tepehuanes, el Gobierno Municipal deberá garantizar el derecho al honor, integridad e intimidad de cualquier individuo mediante la protección de sus datos personales, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 48.- El derecho de acceso a la información pública en el municipio de Tepehuanes, estará bajo la custodia de los órganos garantes de la transparencia que la Autoridad Municipal considere pertinentes, apegándose a lo dispuesto por la reglamentación por la reglamentación municipal en la materia, en virtud de lo anterior plataformadetransparencia.org.mx

Artículo 49.- Para facilitar a los ciudadanos el ejercicio de su derecho a la información pública, no será necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo, ni razón jurídica que motive su solicitud, exceptuando la información reservada, confidencial, sensible o la que emane de los procedimientos administrativos que impliquen controversia entre los particulares y la autoridad municipal. Así mismo, el Gobierno Municipal establecerá en el Reglamento de la materia, el procedimiento de acceso a la información pública y lo relativo a la protección de datos personales.

TÍTULO CUARTO DE LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD SECCIÓN PRIMERA JUNTAS MUNICIPALES, JEFATURAS DE CUARTEL Y DE MANZANA DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

Artículo 50.- Dependiendo del número de habitantes, el desarrollo social, economía y otras disposiciones ante el Ayuntamiento, es que se podrán crear o modificar el rango y la jurisdicción de las siguientes autoridades municipales auxiliares:

I. Jefaturas de Cuartel

Cuando en las localidades al interior del municipio exista una población total entre 100 (cien) y 499 (cuatrocientos noventa y nueve) habitantes.

II. Jefatura de Manzana

OMJ
A/H
BR
F
Yacatepec
Jefatura
Bueno
Jefatura
Bueno
RG
RG

Cuando en las localidades al interior del municipio exista una población total inferior a los 100 (cien) habitantes.

Conforme al artículo 105 de la Ley Orgánica, los integrantes de estas juntas serán electos democráticamente por medio de un plebiscitos populares y públicos, esto durante los primeros sesenta días naturales del inicio de la Administración, y deberán ser renovados en cada Administración Pública Municipal.

Artículo 51.- Los integrantes de las Jefaturas de Cuartel y de Manzana, tendrán las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica y deberán comunicar de inmediato a Gobierno Municipal las infracciones graves que tuviere lugar dentro de su jurisdicción, con el fin de que esta autoridad dicte las medidas pertinentes. El Ayuntamiento les proporcionará el Reglamento pertinente para el desempeño de sus funciones.

SECCIÓN SEGUNDA ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 52.- Los vecinos del Municipio podrán participar, individual o colectivamente, para mejorar su calidad de vida y procurar el bienestar común, el Gobierno Municipal garantizará y promoverá la participación ciudadana. En función de ello los vecinos del municipio podrán:

- I. Presentar al gobierno municipal propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen sean incluidas en el Plan Municipal de Desarrollo o en el Plan Anual de Trabajo del año al que corresponda.
- II. Estar Presentes en las sesiones públicas del Ayuntamiento y participar en las mismas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tepehuanes.
- III. Presentar en forma individual o colectiva iniciativas de creación, reformas o adiciones al Bando de Policía y Gobierno de Tepehuanes, a los diferentes Reglamentos o leyes estatales que refieran al Gobierno Municipal, para que de conformidad al procedimiento establecido sean analizadas, discutidas, y en su caso, consideradas por el Ayuntamiento.
- IV. Ejercer la acción popular para señalar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otros similares o para denunciar hechos que consideren sean en detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal, sin más formalidades que hacerlos por escrito y manifestar sus generales.

Artículo 53.- Se instituye en el municipio de Tepehuanes el referéndum y el plebiscito, como mecanismos democráticos de participación directa de la ciudadanía para la toma de decisiones sobre asuntos públicos de importancia a juicio del Ayuntamiento.

El referéndum o el plebiscito se realizarán a convocatoria del Ayuntamiento, cuando así lo determinen las dos terceras partes de sus integrantes. La convocatoria contendrá las bases bajo las cuales se llevan a efecto.

Para los efectos del presente Bando se entenderá por:

Referéndum: Es el procedimiento por el que se somete a voto popular la aceptación o no de una propuesta legislativa de trascendencia e interés social.

Plebiscito: Es la votación de los ciudadanos para decidir sobre alguna cuestión de importancia colectiva.

Artículo 54.- El Gobierno Municipal promoverá la participación ciudadana en la vigilancia de la correcta aplicación de los recursos públicos en las acciones, obras y programas de Gobierno a través de los siguientes mecanismos:

- A. Consejos o Comités de Participación Ciudadana: Los que se establezcan en el Reglamento de la materia y tendrán el carácter de temáticos, de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos del municipio.
- B. Comités de Obra u organismos vecinales de Participación Ciudadana: A través de los cuales se promoverá la participación vecinal de los beneficiados en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras o servicios públicos determinados.

Estos organismos, en coordinación con la Contraloría Municipal, participarán en la vigilancia permanente para que el manejo de los recursos financieros, del patrimonio y de la hacienda municipal se lleve a cabo con honestidad y de conformidad con las disposiciones legales.

Artículo 55. se crean los siguientes organismos de participación ciudadana:

- I. Comité de planeación para el desarrollo Municipal de Tepehuanes.

- II. Comité Municipal de consulta y participación de la Comunidad en seguridad pública.
- III. Consejo Municipal de protección civil.
- IV. Consejo de salud pública.
- V. Consejo Municipal del Deporte.
- VI. Consejo Municipal de participación social en la educación.
- VII. Consejo Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano
- VIII. Los demás que determinen el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.
- IX. Junta Directiva de SIDEAPT.
- X. Junta de Acción Cívica y Cultural.

Los organismos serán presididos por el Presidente Municipal, quien determinará quien funja como Secretario Técnico o Ejecutivo y se regirá conforme lo dispuesto por la reglamentación municipal y las leyes aplicables.

La estructura orgánica, las funciones, y los objetivos de estos organismos serán determinados por los reglamentos municipales que al efecto se expidan.

SECCIÓN TERCERA DE LOS PATRONATOS

Artículo 56.- El Ayuntamiento para acordar la creación de Patronatos con fines específicos de interés público o de beneficio colectivo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrán como finalidad la realización sin fines de lucro de obras y/o servicios de naturaleza social, con la participación mayoritaria de la sociedad civil, para contribuir al desarrollo municipal.

La integración de los Patronatos municipales, así como lo relativo a su patrimonio, naturaleza, facultades y atribuciones, deberá establecer en el Reglamento relativo a la administración pública.

SECCIÓN CUARTA DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 57.- Las organizaciones de la sociedad civil radicadas en el municipio de Tepehuanes y legalmente constituidas, podrán acceder a los apoyos y estímulos públicos que otorga la Autoridad Municipal, con base en sus programas y presupuestos aprobados, atendiendo a su naturaleza, su objeto y representatividad, previa aprobación de su integración al Registro Municipal de Organizaciones de la Sociedad Civil. El Ayuntamiento, establecerá los mecanismos de rendición de cuentas para garantizar el uso eficiente, honesto y transparente de los recursos públicos que les sean asignados con base en el Reglamento respectivo.

El Gobierno Municipal establecerá los mecanismos con los gobiernos estatal y federal, a efecto de corroborar los respectivos padrones o registros en cada uno y evitar la duplicidad en la entrega de apoyos.

Artículo 58.- El Gobierno Municipal fomentará las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil, procurando su incorporación a las tareas de planeación y participación comunitaria. El Ayuntamiento establecerá las reglas y procedimientos bajo los cuales las organizaciones de la sociedad civil podrán colaborar de manera corresponsable en la implementación y seguimiento de las obras y acciones del Gobierno Municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO QUINTO DE LA PLANIFICACIÓN SECCIÓN PRIMERA DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

Artículo 59.- El Plan Municipal de Desarrollo, es el instrumento rector de la política pública del Gobierno Municipal que define la visión del desarrollo municipal durante su periodo de mandato, esto mediante un diagnóstico general del municipio adecuado que permita establecer objetivos, estrategias, acciones, metas e indicadores de evaluación y seguimiento para una mejor ejecución.

Para llevar a cabo este Plan, se convocará a un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tepehuanes que será la instancia responsable de formular, instrumentar, dar seguimiento, ejecutar, controlar, evaluar e informar sobre las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, para lo cual, deberá establecer las acciones de coordinación necesaria entre los tres órdenes de gobierno y promover la más amplia participación ciudadana.

Artículo 60.- El Plan Municipal de Desarrollo se elaborará y presentará en los primeros noventa días naturales del inicio de la Administración y deberá ser aprobado por el Ayuntamiento a más tardar durante los siguientes treinta días naturales contando a partir de su presentación.

Artículo 61.- El Plan municipal de Desarrollo deberá contemplar la terminación o continuación de acciones contenidas en los anteriores Planes Municipales de Desarrollo y se definirán las actividades que le den la visión de futuro. Sus metas, tendrán que ajustarse a las circunstancias que se presenten durante el tiempo del Gobierno Municipal en turno, observando los anuncios que realicen los demás órdenes de gobierno. Su revisión permanente estará a cargo de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tepehuanes con el fin de actualizarlo y vigilar el estricto cumplimiento por parte de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PLAN ANUAL DE TRABAJO

Artículo 62.- El Plan Anual de Trabajo, se elaborará con base al Plan Municipal de Desarrollo, constituyendo una agenda de trabajo para las dependencias, organismos e institutos de la administración pública municipal, conteniendo objetivos, metas, acciones e indicadores de gestión, cuya vigencia comprenderá del uno de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal de que se trate.

Artículo 63.- Para elaborar los Planes Anuales de Trabajo a los que habrá de sujetarse la Administración Pública Municipal, será necesario recoger, analizar y valorar, las propuestas de trabajo del Presidente Municipal, del Ayuntamiento, del Secretario Municipal y de las diferentes dependencias y entidades municipales, así como de los organismos de participación social y, para efectos de la elaboración del presupuesto de egresos, trabajará de manera coordinada con la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, observando respeto a las atribuciones que a cada dependencia corresponden.

Artículo 64.- Los planes anuales de trabajo deberán enviarse al Ayuntamiento durante los primeros diez días del mes de diciembre del año anterior al ejercicio fiscal que correspondan para su aprobación, y deberán estar aprobados antes del 31 de diciembre.

Artículo 65.- El plan anual de trabajo y el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, deberán guardar la correspondencia necesaria con los objetivos y metas planteadas y la asignación de recursos a las dependencias, organismos e institutos de la Administración Pública Municipal. Para tal efecto, la Planeación para el Desarrollo Municipal de Tepehuanes trabajará de manera coordinada con la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, observando respeto a las atribuciones que a cada dependencia corresponden.

SECCIÓN TERCERA DE LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE TRABAJO

Artículo 66.- Estos instrumentos, tienen como fin, resolver o atender problemas o conflictos coyunturales no previstos en el Plan Municipal de Desarrollo. Se elaborarán por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tepehuanes, y serán aprobados por Resolutivo del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 67.- Los Programas Anuales de Obra, son los documentos programáticos de inversión en los que se detallarán las obras y acciones que realizará el Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal correspondiente. Estos, serán elaborados por la Dirección de Obras Públicas, en coordinación con la Planeación para el Desarrollo Municipal de Tepehuanes, a más tardar en los primeros dos meses del año que corresponda, y deberán considerar las propuestas de obra que presenten los diferentes sectores de la sociedad.

Artículo 68.- El Programa para el Desarrollo Económico, son los documentos programáticos que sustenten un plan de acción para atraer inversión, desarrollar proyectos productivos, fomentar el empleo y demás actividades que brinden un mejor

bienestar económico a las familias en el municipio de Tepehuanes. Lo elabora la Dirección de Desarrollo Económico y se aprueba por Resolutivo del Ayuntamiento.

Artículo 69.- El Programa de Ordenamiento Ecológico, son los documentos programáticos de planeación y gestión aplicable a la conservación del territorio y al uso del suelo, fuera del área urbana. Tiene como sustento técnico, el análisis de las aptitudes del territorio y de sus usos actuales, así como la comparación de los intereses de los principales sectores productivos. Lo elabora la Dirección Municipal de Medio Ambiente, y se aprueba por Resolutivo del Ayuntamiento. El Ayuntamiento deberá vigilar que, en el ámbito de su competencia, las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones cumplan con los lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica contenidos en el Programa.

Artículo 70.- El Atlas de Riesgos, son los documentos programáticos de la Dirección Municipal de Protección Civil, que permitan crear un sistema integral de información, para conocer las características de los fenómenos y su distribución geográfica, para realizar el análisis del peligro, vulnerabilidad y riesgo ante la ocurrencia de desastres, permitiendo simular escenarios para determinar la forma en que estos eventos impactan en la población, vivienda, infraestructura, agricultura y medio ambiente, así como en el entorno, para la oportuna toma de decisiones y establecimiento de medidas efectivas de prevención y mitigación; una vez dictaminado por la Comisión de Protección Civil se aprobará por Resolutivo del Ayuntamiento.

Artículo 71.- El Plan Estratégico de Desarrollo Trimestral, son los documentos programáticos que sustenten un plan de desarrollo a largo plazo para el municipio, el cual puede servir como base para la elaboración de futuros Planes Municipales de Desarrollo para Administración Pública Municipal.

SECCIÓN CUARTA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INDICADORES

Artículo 72.- El desempeño de las dependencias y entidades de la administración municipal será evaluado a través del Sistema Municipal de Indicadores, el cual constituirá un instrumento de política pública orientado a la implementación de procesos de mejora continua, que generará información accesible a los ciudadanos y a la sociedad en su conjunto, en los términos establecidos por el Reglamento de Padrones e Indicadores del municipio de Tepehuanes.

TITULO SEXTO DEL DESARROLLO URBANO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 73.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Desarrollo Urbano, tendrá las siguientes facultades:

- a) Aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo municipal.
- b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial.
- c) Participar en la creación y administración de los recursos territoriales del municipio.
- d) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.
- e) Participar en la creación y administración de reserva ecológica y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia.
- f) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten el ámbito territorial del Municipio.
- g) Atender solicitudes de diferentes trámites y correcciones sobre el recibo del predial
- h) Proporcionar a los contribuyentes claves catastrales para así recaudar el presupuesto del predial
- i) Atender solicitudes de mediciones a la ciudadanía

Artículo 74.- Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio del municipio se establece el Consejo Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano, que en todo tiempo seguirá las políticas generales establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y que comprende:

- I. El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano
- II. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

CM

Artículo 75.- Los instrumentos de planeación señalados tendrán como sustento estudios técnicos y profesionales que consideren la problemática social. Aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento, serán ordenamientos de interés público y observancia general en el territorio municipal. En todo tiempo se podrá realizar las modificaciones a dichos programas, pero estos deberán darse a conocer al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tepehuanes, a fin de que se actualice permanente el Plan Municipal de Desarrollo el Programa Anual de Trabajo en lo conducente.

AT

Los planes, programas y acciones del Gobierno Municipal deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en el Comité Municipal de Planeación de Desarrollo Urbano. Las facultades y obligaciones del Gobierno Municipal en materia del Desarrollo Urbano y Vivienda están establecidas en la ley y los ordenamientos aplicables en la misma materia de administración, construcciones y Desarrollo Urbano.

BR

Artículo 76.- Es facultad del Ayuntamiento aprobar en sesión pública y escuchando previamente la opinión de los vecinos la nomenclatura de los centros de población. Los asentamientos humanos, las calles, las vialidades, los monumentos y los sitios de uso común.

F

Artículo 77.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio están obligados a:

- I. Mantener las fachadas de dichos bienes inmuebles pintadas o encaladas.
- II. Plantar, dar mantenimiento y proteger los arboles de ornato en las banquetas que les corresponda.
- III. Mantener colocada visiblemente la placa con los números oficiales asignado a dicho inmueble por el Gobierno Municipal.

CM

En el caso de los bienes inmuebles catalogados como monumentos históricos para el cuidado de sus fachadas, se regirán por las disposiciones legales en la materia.

CAPÍTULO II DE LAS CONSTRUCCIONES

Bruno

Artículo 78.- Para la construcción, demolición o remodelación de inmuebles se requiere obtener previamente la autorización correspondiente del Gobierno Municipal a través de la Dirección Municipal de Obras Públicas quien le extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las leyes de carácter estatal y federal aplicables, el presente Bando de Policía y Buen Gobierno y la Reglamentación Municipal.

CAPÍTULO III DE LOS FRACCIONAMIENTOS

Alvaro

Artículo 79.- En cualquier tipo de fraccionamiento habitacional, para la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos, la construcción o modificación o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere tener autorización expedida por el H. Ayuntamiento mediante la validación de la Dirección de Obras Públicas Municipales, auxiliadas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal quien le extenderá la autorización al cubrirse los requisitos que establezcan las disposiciones legales en materia de construcción y desarrollo urbano.

Alvaro

Artículo 80.- Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo incluidos los proyectos de urbanización que sobre el mismo se ejecuten serán otorgados mediante el resolutivo correspondiente del Ayuntamiento y supervisión de Obras Públicas Municipales auxiliadas por la Dirección de Desarrollo Urbano, además del estudio de suelo que haga la Dirección de Protección Civil.

Alvaro

Para emitir su autorización, el Ayuntamiento se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y dictamen del proyecto validados por la Dirección de Obras Públicas quien considerará la opinión de la Comisión Municipal respectiva.

Alvaro

Artículo 81.- Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos la dirección de Obras Públicas cuidara que se cumplan las especificaciones establecidas en la legislación de la materia e invariablemente recabara en forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o los órganos que posteriormente serán prestadores de los servicios públicos del desarrollo urbanístico que se autorizan.

Ricardo C.

Artículo 82.- Con cargo al promovente del desarrollo habitacional, las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos serán supervisadas por personal capacitado designado por la Dirección Municipal de Obras Públicas.

CM

Artículo 83.- Concluidas totalmente las Obras de Urbanización, el fraccionador deberá entregar al Gobierno Municipal la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos.

El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Obras Públicas recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos mediante resolutivo de Ayuntamiento, que escuchará la opinión de los vecinos del centro habitacional que se trate.

AS

Br

CAPÍTULO IV DE LOS ANUNCIOS Y FIJACIÓN DE PROPAGANDA

Artículo 84.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección Municipal de Seguridad Pública se responsabilizará de regular la emisión de la: fijación, instalación, colocación, conservación, ubicación, características, requisitos, distribución y retiros de anuncios. El Ayuntamiento podrá negar el permiso si lo estima conveniente al interés colectivo o contrario a las disposiciones legales.

Artículo 85.- Cuando se pretenda fijar o pintar anuncios en los muros o paredes de propiedad privada, se deberá tener la autorización del propietario.

Enviado

TÍTULO SEPTIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 86.- El Gobierno Municipal de Tepehuanes prestará los siguientes servicios públicos:

- I. Suministro de agua potable, operación y mantenimiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Dotación, operación y mantenimiento del alumbrado público;
- III. Mantenimiento de parques, jardines, plazas, monumentos; pavimentación, nomenclatura y numeración de calles y vialidades;
- IV. Limpia, recolección, traslado, tratamiento, separación y reciclaje de residuos sólidos;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Perrera Municipal;
- VIII. Mercados;
- IX. Seguridad pública y vialidad;
- X. Unidad de protección civil;
- XI. Desarrollo económico;
- XII. Desarrollo social;
- XIII. Apoyo a los servicios de educación y bibliotecas;
- XIV. Apoyo en la atención de salud pública;
- XV. Fomento al deporte y la actividad física;
- XVI. Archivo Municipal; y
- XVII. Los demás que determinen la ley, el interés colectivo, las condiciones territoriales, sociales y económicas, así como la capacidad administrativa y financiera del Gobierno Municipal.

Artículo 87 - El Gobierno Municipal presentará a la comunidad los servicios señalados, a través de las dependencias creadas para tal fin, en coordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal ajustándose a lo dispuesto por las leyes en la materia.

Bruno

Los servicios públicos deberán presentarse a la comunidad en forma y regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisan los ordenamientos federales, estatales, el presente Bando y los Reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

Alejo

Artículo 88.- Los habitantes del municipio y usuarios de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliarios e instalaciones con los que se proporcionen estos servicios y comunicar al Gobierno Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento. Los cuales están sujetos a las leyes y reglamentos de la materia.

RGC

SECCIÓN PRIMERA
DE AGUA POTABLE, DRENAGE, ALCANTARILLADO Y MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 89.- El Gobierno Municipal prestará por conducto del organismo descentralizado denominado sistema descentralizado de agua potable y alcantarillado del Municipio de Tepehuanes, los servicios públicos de agua potable, drenaje, potabilización y tratamiento de aguas residuales. Fomentando a través de las acciones y programas que se consideren, la concientización sobre el uso racional y adecuado del agua para contribuir al cuidado del medio ambiente y la salud pública. Así mismo, deberá fomentar la cultura del pago oportuno y equitativo por este servicio para garantizar a los habitantes del municipio de Tepehuanes la prestación constante y la no interrupción de estos servicios.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 90.- Es facultad y responsabilidad del Gobierno Municipal con la participación y colaboración de los vecinos, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública.

- a) El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del municipio.
- b) Son usuarios del servicio de alumbrado público todos los habitantes del municipio que lo reciben de forma directa e indirecta. El pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho del alumbrado público lo hará al Gobierno Municipal por conducto del organismo público que actúa como retenedor fiscal.
- c) El Gobierno Municipal podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las instancias federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.
- d) El Gobierno Municipal quedará exento de la obligación de presentar el servicio de alumbrado público cuando los habitantes tengan su residencia en fraccionamientos o colonias no municipalizados.

SECCIÓN TERCERA
DE VIALIDADES, CALLES, PAVIMENTOS, JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS

Artículo 91.- Es competencia del Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Servicios Públicos y Obras Públicas disponer de lo necesario para garantizar mediante la planeación de desarrollo urbano que la ciudad de Santa Catarina de Tepehuanes y los centros de población del municipio cuenten con jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipado.

Las vialidades, las calles, los jardines y parques son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento. El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del municipio. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades destinadas a banquetas.

Así mismo el Gobierno Municipal y vecinos colaborarán para determinar nomenclaturas y numeración de la casa habitación de los centros poblacionales, urbanos y rurales del municipio.

SECCIÓN CUARTA
DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y RECICLAJE DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 92.- El Gobierno Municipal proporcionará los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, así como el aseo de vialidades primarias, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común.

Artículo 93.- Todos los habitantes del municipio, están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio. El Gobierno Municipal, por conducto de la dependencia correspondiente, impulsará acciones para fomentar la cultura de limpieza en los espacios públicos. Cuando algún particular o institución oficial, en forma temporal o por única ocasión, realice actividades que provoquen el depósito de residuos en la vía pública, los organizadores deberán cubrir los gastos que genere la limpieza en estos eventos o acciones, efectuando el pago que corresponda de acuerdo con la Ley de ingresos respectiva.

Artículo 94.- Es responsabilidad de los poseedores o propietarios de los inmuebles, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle que le corresponda frente al mismo. En caso de ser propietario o poseedor de un lote baldío, además de

cumplir con lo anterior, deberá mantener limpio su interior y contar con protección mediante barda o malla ciclónica, que impida el acceso al mismo.

Artículo 95.- Los usuarios de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, colocándolos en recipientes especiales para ello frente a sus domicilios, al paso del camión recolector en los días y horarios que establezca el Gobierno Municipal por conducto de Servicios Públicos, y en su caso, separándolos de la siguiente forma:

- I. Materiales inorgánicos, tales como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros; y
- II. Materiales orgánicos, tales como residuos alimenticios, vegetales o animales. Los residuos industriales no peligrosos, sólo podrán ser recibidos previo convenio con la dependencia responsable del manejo de desechos sólidos del Gobierno Municipal.

Artículo 96.- Los residuos materiales tóxicos, inflamables, biológicos-infecciosos o cualquier otro que sea considerado como peligroso, y cuyo acopio sea riesgoso para el ambiente, la seguridad y la salud pública, no podrán depositarse a través de los sistemas domésticos de recolección, traslado y tratamiento de residuos sólidos. El generador de los mismos se responsabilizará a través de un concesionario debidamente autorizado y especializado en la prestación del servicio de su recolección, transporte, tratamiento y confinamiento final en los lugares autorizados de conformidad con la legislación federal y estatal vigente.

Artículo 97.- Cuando se trate causas de utilidad pública, el Gobierno Municipal mediante la dirección de servicios públicos, podrá acopiar, separar y reciclar distintos residuos sólidos para su posterior venta, procesamiento o tratamiento para beneficio del municipio; y sólo podrán participar los particulares en la prestación de este servicio cuando se le haya aprobado la modalidad de concesión, en los términos de la Ley Orgánica.

SECCIÓN QUINTA DE LOS PANTEONES

Artículo 98.- Es competencia del Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Servicios Públicos de prestar el servicio público de panteones, regulándolo en el Reglamento de la materia, la instalación, funcionamiento, administración y operación de panteones y cementerios, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.

Para los efectos de la presente disposición, se considera panteón o cementerio el lugar destinado para la inhumación, exhumación, reinhumación o cremación de cadáveres, así como de restos humanos.

SECCIÓN SEXTA DE LOS RASTROS

Artículo 99.- El Gobierno Municipal regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastro, definido como el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano.

El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones del reglamento en la materia.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA PERRERA MUNICIPAL

Artículo 100.- De acuerdo con la ley de protección y bienestar animal para la sustentabilidad del estado de Durango. Todos los habitantes del municipio que tengan animales de compañía están obligados a tomar las siguientes medidas:

- I. Registrar a sus mascotas ante la Perrera Municipal;
- II. Proporcionar alimento;
- III. Cuidar de su salud;
- IV. Recoger sus desechos; y
- V. Las demás que señale el presente Bando y reglamento en materia

Artículo 101.- La perrera municipal estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos y Policía Municipal, será responsable de los animales domésticos que deambulan por la vía pública, sin estar acompañados de su dueño o responsable y asidos con correa, podrán ser recogidos pudiendo ser recogidos por personal de esta Dependencia.

OM
Hector
Bk
Jacinto
Benn
Aero
RG

**SECCIÓN OCTAVA
DE LOS MERCADOS**

Artículo 102.- El gobierno municipal por conducto de la dirección municipal de finanzas y administración y las comisiones respectivas, reglamentará la prestación de servicios de mercados públicos y centrales de abastos, de conformidad con las disposiciones legales de la materia y que comprenden el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones, donde se llevan a cabo actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales, como son mercados sobre ruedas, tianguis, vendimias en romerías y demás actividades similares cuya duración sea continua o por intervalos. El Gobierno Municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados, cuando así lo requiera el interés público.

**SECCIÓN NOVENA
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 103.- Corresponde al Gobierno Municipal, dentro del territorio del municipio y con sujeción a lo que establezcan las disposiciones constitucionales y legales en la materia, la prestación de los servicios de seguridad pública, que tienen por objeto lo siguiente:

- I. Asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, la paz, tranquilidad y el orden público, con base en la prevención de la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter municipal, estatal y federal, en el ámbito de su respectiva competencia; y
- II. Regular la circulación de peatones y vehículos en las vías públicas de jurisdicción municipal, en el territorio del municipio, así como el estacionamiento de vehículos en la vía pública, que se brindará con apego a los reglamentos municipales, a las leyes aplicables y demás ordenamientos relativos, así como a los acuerdos y recomendaciones nacionales e internacionales sobre el uso, especificaciones y simbología, para la señalización.

La policía preventiva municipal actuará como auxiliar del Ministerio Público, de la Policía Estatal y del Poder Judicial del Estado, obedeciendo sólo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención, o aprehensión, de presuntos delincuentes. La policía vial, para el cumplimiento de sus funciones, aplicará lo establecido en el reglamento municipal correspondiente y demás ordenamientos aplicables sobre la materia.

Artículo 104.- El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno Estatal y con otros municipios, para establecer estrategias conjuntas en materia policial, así como para aspectos de capacitación, evaluación y certificación del personal, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 105.- Los agentes de los cuerpos de policía preventiva y policía vial del Municipio de Tepehuanes deberán observar en su actuación los principios rectores que establece el presente Bando. Además, deberán someterse a los exámenes de conocimiento, antidoping, psicométrico, de control de confianza y los demás que determinen la legislación federal y estatal aplicable, y demás ordenamientos que regulan la función de los agentes policiales municipales, siempre con estricto respeto a los Derechos Humanos Universales.

Los exámenes a que se refiere el presente artículo se realizarán, por lo menos, una vez al año, sin distinción de rango o jerarquía de la corporación.

Artículo 106.- El Ayuntamiento, para hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la paz, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública en el marco del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública, mediante la integración de consejos ciudadanos en los diferentes asentamientos humanos;
- III. Promover en la cabecera Municipal una cultura de proximidad entre los agentes de los cuerpos de policía preventiva y policía vial, y los ciudadanos;
- IV. Coordinarse con las autoridades de los otros órdenes de gobierno, así como con otros ayuntamientos, para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública;
- V. Establecer mapas delictivos de los incidentes que tenga conocimiento la Dirección Municipal de Seguridad Pública; y
- VI. Procurar la profesionalización de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública.

**SECCIÓN DÉCIMA
DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 107.- Es responsabilidad del Gobierno Municipal la prevención y atención de desastres en el territorio del municipio, para garantizar la integridad, la salud, la seguridad y el patrimonio de sus habitantes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Para ello, deberá establecer los mecanismos de vigilancia, inspección y verificación que resulten necesarios, emitiendo los dictámenes correspondientes, así como las sanciones que se hagan necesarias, en su caso.

La gestión de la reducción del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo, y por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los órdenes de gobierno y la efectiva participación de la población debiéndose considerar en todo momento los mecanismos de atención que permitan prevenir y mitigar los efectos negativos de los fenómenos perturbadores, bajo la premisa de igualdad en la atención de las personas con discapacidad en casos de emergencia o desastre.

Artículo 108.- La gestión de la reducción del riesgo, es responsabilidad de todas las autoridades, instituciones y empresas de todo tipo establecidas en el territorio municipal, ya sean públicas o privadas.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión de riesgo, entendiéndose como su conocimiento, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias y ámbito de actuación y jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Las instituciones y empresas de todo tipo establecidas en el territorio municipal, ya sean públicas o privadas, tienen la obligación de crear brigadas o unidades internas de protección civil que elaboren y ejecuten programas específicos de trabajo con la asesoría de la Dirección Municipal de Protección Civil, en los términos que establezca la normatividad federal, estatal y municipal en la materia.

Artículo 109.- Los cuerpos de emergencia podrán acceder a cualquier predio, inmueble, establecimiento comercial, industrial o de servicios cuando se presente algún siniestro que ponga en peligro la integridad física y/o patrimonial de los ocupantes, así como el entorno, a fin de mitigar los efectos ocasionados por el fenómeno perturbador. Así mismo, podrán auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios y traslados en casos de emergencia, coadyuvando con las instituciones del Sector Salud.

Los elementos de los cuerpos de la policía preventiva y la policía vial, deberán colaborar en la atención de los eventos de emergencia, desastre o siniestro, a efecto de salvaguardar la integridad física de los habitantes del municipio y de quienes transiten por él.

**SECCIÓN DECIMOPRIMERA
DEL DESARROLLO ECONÓMICO**

Artículo 110.- El Gobierno Municipal deberá generar políticas y acciones orientadas a promover el desarrollo económico del municipio de manera sustentable, fomentando la inversión, la actividad productiva, el emprendimiento, la innovación, el comercio y el desarrollo de cualquier actividad económica lícita.

Para esto el ayuntamiento podrá:

- I. Crear consejos empresariales que tengan como función primordial la creación de estrategias para promover y atraer inversión al municipio de Tepehuán
- II. A través de la Dirección de Desarrollo Económico, fomentar el emprendimiento, la incubación de ideas de negocio y el registro formal de micro, pequeñas y medianas empresas, una vez cumplan con los requisitos que disponga las leyes en la materia.
- III. Vincular con instituciones educativas y de investigación para promover el uso de nuevas tecnologías en sus procesos productivos.
- IV. Alentar a la creación de cooperativas para la fabricación y comercialización de diversos productos de consumo local.
- V. Crear una imagen y marca del municipio para beneficio del turismo, pero también en beneficio del tejido comercial que conforma el municipio.

- VI. En conjunto con la dirección de Desarrollo Rural, buscar oportunidades comerciales en beneficio de la población rural de cada comunidad del municipio.
- VII. Las demás que señalen el presente Bando, los reglamentos y otras disposiciones legales de carácter estatal y federal.

Artículo 111.- Toda empresa que tengan alguna actividad económica en el municipio deberán ser registrada en el Padrón Municipal de Actividades Económicas empresariales, donde bajo el Reglamento en materia se otorgarán licencias y permisos para su correcto funcionamiento dependiendo del giro de la empresa.

Artículo 112.- La Dirección de Desarrollo Económico podrá realizar visitas a domicilio legal y/o fiscal en todo tipo de establecimientos, con el objeto de supervisar, notificar, verificar, informar, asesorar, avisar y análogas, siempre y cuando se haga previa identificación del servidor público con facultades y atribuciones y con oficio expedido que cumpla con los requisitos del acto administrativo que se ordena diligenciar, de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando y el Reglamento en materia.

SECCIÓN DECIMOSEGUNDA DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 113.- El Gobierno Municipal será promotor del desarrollo social, para lo cual coordinará e implementará, con la participación ciudadana, la aplicación de programas y estrategias encaminadas a mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los sectores sociales más desprotegidos y los grupos vulnerables.

Artículo 114.- Los habitantes del municipio podrán participar con sus propuestas de acciones, demanda de obra y servicios básicos en forma individual o colectiva o a través de representantes de vecinos u organizaciones de distinta índole, con el objeto de mejorar su calidad de vida, el bienestar colectivo y el desarrollo social integral.

El Gobierno Municipal, deberá crear y actualizar el censo de la población del municipio con la finalidad de crear estrategias y mecanismos para enfrentar el rezago social y económico de la población más desfavorecida, esta deberá presentarse al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tepehuanes, con el fin de que forme parte del Programa Anual de Trabajo que de conformidad con los plazos previstos por el presente Bando, se someterá a la consideración y aprobación del Ayuntamiento por conducto de la comisión de trabajo correspondiente.

Artículo 115.- El Gobierno Municipal promoverá la organización vecinal en las comunidades que sean susceptibles de recibir beneficios en materia de obra pública y servicios básicos, las cuales se sujetarán a las disposiciones, mecanismos y plazos, que determinen el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación correspondiente y de acuerdo con lo estipulado en los convenios de concertación social que se celebre, entre el Gobierno Municipal y los beneficiarios de las comunidades.

Artículo 116.- La Autoridad Municipal, por conducto de las dependencias responsables de la asistencia y el desarrollo social, en colaboración y coordinación con otras dependencias oficiales o de beneficencia, implementará acciones y medidas que coadyuven a erradicar del municipio la mendicidad y la vagancia, mediante la instrumentación de programas de fomento económico y productivo, así como de desarrollo y asistencia social, canalizando ante las autoridades competentes a los menores de edad, adultos mayores o discapacitados que practiquen la mendicidad o que a cambio de una dádiva, realicen actividades que pongan en riesgo su integridad física o la de terceros.

Artículo 117.- El Gobierno Municipal, por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en concurrencia con los sectores, público, privado y social, implementará acciones y programas de asistencia social, a través de los cuales se podrán otorgar apoyos a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad y proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental, o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva para mejorar sus condiciones de vida y bienestar

SECCIÓN DECIMOTERCERA DE LA EDUCACIÓN

Artículo 118.- En apego a los ordenamientos tanto internacionales como de orden federal, estatal y local, el Gobierno Municipal coadyuvará en la formulación, instrumentación e implementación de políticas públicas que incidan en el mejoramiento de la calidad educativa, el fortalecimiento del tejido social, la sana convivencia escolar, y la desarticulación de

los factores de riesgo que inciden en la deserción y el bajo aprovechamiento escolar, promoviendo el aprendizaje permanente y la formación integral para todos los ciudadanos. En estas políticas, se buscará generar una coordinación interinstitucional con las dependencias o entidades de la administración pública de los órdenes de gobierno federal y estatal, que de manera articulada e intersectorial, y bajo los principios de globalidad y transversalidad, involucre también la participación de la sociedad civil organizada, la iniciativa privada y los medios de comunicación, privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez y la adolescencia.

La Dirección de Educación, tendrá a su cargo la responsabilidad de las bibliotecas, auditorios y áreas de uso común dedicados al fomento cultural y educativo.

SECCIÓN DECIMOCUARTA DE LA SALUD

Artículo 119.- El Gobierno Municipal, con base en las políticas de salubridad general que le competan, coadyuvará a través de las acciones y programas que se generen, en la prestación del servicio de salud pública, de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia, en los temas de prevención y atención a la salud pública, salud mental, higiene y cuidado de la salud alimentos y bebidas en la vía pública, control sanitario, planificación familiar, prevención temprana del cáncer de mama y cérvico-uterino, prevención de la obesidad, combate a las adicciones, así mismo, bajo criterios de transversalidad, implementará estrategias de seguimiento a las acciones y programas desarrollados por las dependencias y entidades municipales, donde haya contacto directo con la sociedad y de las cuales se desprenda la posible existencia de trastornos de adicción, para buscar su erradicación o disminución mediante una especializada y oportuna atención.

SECCIÓN DECIMOQUINTA DEL FOMENTO AL DEPORTE Y LA ACTIVIDAD FÍSICA

Artículo 120.- El Gobierno Municipal, en concurrencia con los sectores público, social y privado, y con base en la normatividad que expida el Ayuntamiento, implementará programas y acciones en materia de práctica del deporte y activación física, para lograr lo siguiente:

- I. Contribuir al mejoramiento de la salud física y mental de los ciudadanos, así como a su desarrollo integral;
- II. La adecuada administración las unidades deportivas municipales y las bases de colaboración entre el Gobierno Municipal y los particulares;
- III. Facilitar a todas las personas la práctica del deporte, la cultura física y la recreación;
- IV. Contribuir a una mayor calidad de vida de los habitantes del municipio;
- V. Fortalecer la integración e interacción de la sociedad para estimular la convivencia armónica y la solidaridad;
- VI. Rescatar los valores y contribuir a la reconstrucción del tejido social promoviendo el deporte en familia;
- VII. Combatir las adicciones y coadyuvar a la prevención de delitos;
- VIII. Erradicar la violencia y las conductas antisociales;
- IX. Fomentar, ordenar y regular a las asociaciones y sociedades deportivas, deportivo-recreativas y de cultura física;
- X. Fomentar el aprovechamiento, protección y conservación del medio ambiente;
- XI. Garantizar a todas las personas, sin distinción de edad, género, discapacidad, condición social, religión o preferencias, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo en materia de cultura física y deporte, así como el uso de las instalaciones deportivas municipales;
- XII. Establecer los derechos y obligaciones, así como las infracciones y sanciones por el uso indebido de las instalaciones deportivas, sin menoscabo de lo que establezcan otras disposiciones normativas aplicables; y
- XIII. Las demás que se establezcan en el Reglamento de la materia, así como las disposiciones de orden federal y estatal aplicables

Artículo 121.- Toda actividad comercial deberá realizarse en locales que cuenten con la infraestructura e instalaciones adecuadas para el expendio y venta de los productos o artículos que ofrecen.

SECCIÓN DECIMOSEXTA DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

La venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado sólo podrá realizarse en los establecimientos y dentro del horario autorizado para ese efecto. Las tiendas departamentales, de abarrotes, misceláneas, vinaterías, depósitos de cerveza o cualquier establecimiento similar, sólo podrán vender bebidas alcohólicas en botella o envase cerrado.

CM
AT
BR

Artículo 122.- Los establecimientos comerciales que se aperturen a partir de que entre en vigencia el presente bando que vendan bebidas alcohólicas, no se podrán instalar en un radio menor de doscientos metros de distancia de algún centro escolar o de salud, centros recreativos y deportivos. Así mismo los establecimientos que vendan bebidas alcohólicas en envase cerrado les es prohibido permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento.

Artículo 123.- No pueden los establecimientos comerciales, expedir a menores de edad, personas con discapacidad mental, militares o policías en función, bebidas alcohólicas, cigarros, solventes, productos químicos o explosivos.

Artículo 124.- A partir de que entre en vigencia el presente bando los establecimientos comerciales que se aperturen con giro preponderante de farmacia, miscelánea, tienda de abarrotes, papelería, tienda de regalos, dulcería, fuentes de sodas, paletterías y similares, que se encuentren ubicados en un radio mayor de trescientos metros del centro educativo más cercano y que no vendan bebidas alcohólicas, podrán tener hasta dos juegos mecánicos o electromecánicos, accionados por monedas o fichas, cuando el local tenga una superficie menor de treinta metros cuadrados. Cuando la superficie del local sea mayor de treinta y menor de ciento veinte metros cuadrados, podrán instalar hasta cinco juegos o máquinas de video. En los casos mencionados en los párrafos anteriores, el titular de la licencia de funcionamiento, deberá solicitar, en los términos de esta sección, el permiso correspondiente antes de la instalación de dichos juegos. Toda máquina de entretenimiento de audio, video, video juego, eléctrica y electrónica, mesa de aire, futbolito y juegos de computadora que se activen con monedas, fichas, tarjetas magnéticas o cualquier otro dispositivo y que impliquen interacción de uno o varios clientes de dichas máquinas o aparatos, deberá registrarse y tener autorización de funcionamiento de la Tesorería Municipal y cumplir con las obligaciones fiscales que a los propietarios y responsables solidarios les establece la Ley de la materia. Todas estas máquinas o aparatos deberán mantener adheridas en lugar visible, la autorización de funcionamiento que les expida la Tesorería Municipal.

IN
IN
IN

SECCIÓN DECIMOSEPTIMA DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 125.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de y la comisión respectiva, participarán en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en el territorio del municipio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos, así como las leyes y reglamentos correspondientes.

Bruno
Alberto

Ante los casos de deterioro grave de equilibrio ecológico, el gobierno municipal por conducto de la Dirección de Recursos Naturales y Medio Ambiente, impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los reglamentos municipales aplicables.

En el tema de prevención y educación, el gobierno municipal por conducto de la Dirección de Recursos Humanos y Medio Ambiente, realizará una campaña y programas referentes a los temas ambientales.

Alberto

SECCIÓN DECIMAOCTAVA DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE

Artículo 126.- El Gobierno Municipal implementará en concurrencia con los sectores público, privado y social, acciones que permiten la promoción y difusión de la cultura, el deporte y la recreación, cuyo objetivo sea la formación integral de los ciudadanos y mejorar su salud física y mental.

Alberto

El Gobierno Municipal a través de las Direcciones Municipales de Educación, Arte, Cultura y Deporte creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio, siempre y cuando se cuente con los recursos económicos y la programación correspondiente.

Alberto

Artículo 127.- De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al municipio las disposiciones legales, federales y estatales este podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico o integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

RGCR

Artículo 128.- El Municipio participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales. Fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Este servicio se prestará en coordinación con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

Artículo 129.- El Municipio llevará a cabo programas para la práctica de deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

TÍTULO OCTAVO
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 130.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Bando, los Reglamentos y disposiciones administrativas de carácter municipal, las siguientes:

- I. Con carácter de Autoridades Ordenadoras:
 - a) El Ayuntamiento;
 - b) El Presidente Municipal;
 - c) El Secretario del H. Ayuntamiento;
 - d) El Juez Cívico; y
 - e) Los titulares de las direcciones de la Administración Pública Municipal investidos como tales.
- II. Con carácter de Autoridades Ejecutorias:
 - a) Los elementos de las corporaciones de tránsito, policía preventiva y de protección civil del Gobierno Municipal.
 - b) Inspección Municipal.
 - c) Los ejecutores fiscales.

Artículo 131.- Es autoridad competente para conocer de las infracciones al presente Bando, Reglamentos y disposiciones administrativas de carácter municipal, así como la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento, el Juzgado Cívico Municipal.

Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionados por infracciones a este Bando, a los Reglamentos y a las disposiciones administrativas de carácter municipal, toda persona mayor de dieciséis años y que no se encuentre permanentemente privados de capacidad de discernimiento.

Ante las faltas o infracciones al presente Bando y las demás disposiciones de carácter municipal que cometan menores de dieciséis años, quienes ejercen sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela, deberán responsabilizarse por su conducta. Las personas con discapacidad solo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

Artículo 132.- El Juzgado Cívico Municipal, podrá decretar a petición de la Autoridad Municipal, la suspensión de cualquier tipo de evento o espectáculo, clausura temporal de cualquier tipo de actividad o negociación, decomiso, aseguramiento o la destrucción de cualquier tipo de productos o instrumentos, dictamen relacionados con la infracción, solo para aquellos casos en que hubiese a juicio de la propia autoridad, peligro claro presente y de índole extraordinariamente grave para la integridad de las personas, la paz, la seguridad o la salud pública en el municipio.

CAPÍTULO II
DE LAS INFRACCIONES

Artículo 133.- Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones contenidas en el presente Bando, Reglamentos y disposiciones de carácter municipal, que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad, la moral pública, la integridad física del individuo, de su familia o de sus bienes.

Corresponde al Juzgado Cívico Municipal la calificación y la imposición de sanciones a quienes se encuentren en las hipótesis señaladas en el párrafo anterior.

Artículo 134.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública las siguientes:

- I. Causar o participar en escándalos en lugares públicos.
- II. Alertar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos.
- III. Causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos.
- IV. Consumir bebidas alcohólicas o estupefacientes en la vía pública independientemente de la presentación que estos tengan.
- V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estremecedores.

- VI. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias, daños o afectar la salud y el medio ambiente.
- VII. Detonar explosivos o encender fuegos artificiales en la vía pública sin la autorización correspondiente.
- VIII. Hacer fogatas, utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos en lugares públicos sin la autorización correspondiente.
- IX. Fumar en lugares en los que por razones de seguridad o salud se prohíba hacerlo.
- X. Fijar anuncios, propaganda o similares sin autorización en cualquier componente urbano, como postes de luz, luminarias, casetas etc.
- XI. Hacer dibujos, manchas o rayones en cualquier componente del patrimonio urbano.
- XII. Gastar o hacer uso indebido del agua potable.
- XIII. Tirar basura o desechos en cualquier espacio público.
- XIV. Poseer animales peligrosos y en peligro de extinción.
- XV. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo.
- XVI. Conducir vehículos sin la licencia, placa de circulación, correspondiente y/o no respeten las señales viales y de tránsito, así como conducir vehículos consumiendo bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes. Conducir vehículos de motor, con niños frente al volante o cualquier otro distractor.
- XVII. Entrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a los centros de espectáculos públicos, eventos sociales, diversiones o recreo.
- XVIII. Las demás que establezca las disposiciones municipales vigentes.

Artículo 135.- Son faltas administrativas o infracciones que atenten contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio:

- I. Expresarse con palabras, señas o gestos obscenos e indecorosos en lugares públicos.
- II. Conducirse en lugares públicos sin respeto o consideración a menores, mujeres, ancianos o discapacitados.
- III. Corregir con escándalo, fatal al respeto o maltrato en lugares públicos a los hijos, pupilos, ascendientes o cónyuge.
- IV. Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo sexual en la vía pública, lugares de uso común o en sitios de propiedad privada, con vista al público.
- V. Asediar impertinentemente a cualquier persona, causándole molestia.
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

Artículo 136.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

- I. Azuzar a un animal para que ataque a una persona.
- II. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien.
- III. Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que le causen daño o molestia.
- IV. Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfonos, radio o cualquier otro medio.
- V. Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediarle o impedir su libertad de acciones en cualquier forma.
- VI. Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública si la autorización correspondiente del Gobierno Municipal.
- VII. Las demás que establezca las disposiciones municipales vigentes.

Artículo 137.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causen daño al ambiente:

- I. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyen un riesgo de salud y/o seguridad pública.
- II. Exceder al público comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida, así como también productos para el consumo humano adulterados.
- III. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común.
- IV. El uso inmoderado o desperdicio del agua potable.
- V. Verter a la vía pública aguas o sólidos residuales.
- VI. Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados.
- VII. Que los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble, no limpien el área correspondiente al frente de la banqueta y la mitad del área de la calle frente al domicilio de su propiedad o que tiren residuos sólidos y utilicen desmedidamente el agua potable para la limpieza de los plásticos y dicha área.
- VIII. Incinerar materiales de hule o plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o afecte el ambiente.
- IX. Que los propietarios de lotes baldíos toleren o permitan, que estos sean utilizados como tiraderos de residuos sólidos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso cuando no exista reporte al Gobierno Municipal.

- X. Fumar en lugares prohibidos por razones de la salud pública.
- XI. Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyenda en arbotantes, contenedores o depósitos de residuos sólidos, monumentos públicos, semáforos, señalizaciones viales, mobiliario o equipamiento de plazas, jardines y vialidades, guarniciones o banquetas, árboles y áreas verdes.
- XII. Arrancar césped, flores o árboles en sitios públicos sin autorización.
- XIII. Derribar aplicar podas letales o venenos a cualquier tipo de árboles o flora, sin la autorización correspondiente expedida por el Gobierno Municipal.
- XIV. Realizar actos u omisiones que afecten la integridad de los animales sin respetar las disposiciones legales aplicables.
- XV. Realizar actos u omisiones intencionalmente, por negligencias o por falta de cuidado que causen daño a la salud pública, al medio ambiente o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad.
- XVI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

Artículo 138.- Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulen las actividades económicas de los particulares:

- I. Penetrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrega en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos, diversiones o recreo.
- II. Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso este vedado por la legislación municipal.
- III. Vender bebidas alcohólicas o inhalantes a menores de edad.
- IV. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público.
- V. Que los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin la licencia correspondiente;
- VI. El que los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico clasificado para los adultos no cuenten con un área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tenga acceso a ella los menores de edad.
- VII. Que los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión, permitan que se jueguen con apuestas.
- VIII. No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables de seguridad.
- IX. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por la tradición y la costumbre impongan respeto;
- X. Realizar actividades económicas sin la licencia, concesión o permiso correspondiente, o en su caso, sin haber solicitado oportunamente la declaración de apertura.
- XI. Ocupar la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin la autorización del Gobierno Municipal correspondiente;
- XII. No respetar el giro o actividad en los términos en que se conceda la licencia de funcionamiento o el permiso expedido por el Gobierno Municipal;
- XIII. No respetar el horario de funcionamiento impuesto por el Gobierno Municipal o la reglamentación municipal; y
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

Artículo 139.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública:

- I. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios, fuera de los lugares permitidos o sin la autorización correspondiente;
- II. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos; y
- III. Solicitar los servicios de la policía, tránsito, protección civil, inspectores, instituciones médicas o asistenciales, invocando hechos falsos.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 140.- La contravención a las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y disposiciones de carácter administrativo, dará lugar a la imposición de sanciones por la autoridad municipal.

CM
Hecho
Br
Chacaltaya
Bueno
GB
Alota
B
RG

Artículo 141.- Las sanciones que podrá imponer el Juzgado Cívico Municipal y en su caso la autoridad Municipal son las siguientes:

- a) Apercibimiento: Advertencia verbal o escrita que hace la Autoridad Municipal en diligencia formal exhortando al infractor a corregir su conducta y previniéndole de las consecuencias de infringir los reglamentos y ordenamientos municipales.
- b) Armonestación: ReconvenCIÓN privada que la autoridad municipal hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que la autoridad municipal conserva antecedentes.
- c) Multa: Pago de la cantidad de dinero que el infractor hace al Gobierno Municipal y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no excederán del importe de su jornal o salario de un día y si el infractor es un trabajador no salarizado. Pago no será mayor del equivalente a un día de su ingreso. Si el infractor no pagase la sanción económica que se les hubiese impuesto, se permutará esta por arresto administrativo que en ningún caso excederá de treinta y seis horas. En cualquier caso, la multa que se imponga como sanción a una infracción no excederá del equivalente a diez días de salario mínimo general para la zona económica en que se encuentra ubicado el municipio.
- d) Aquella sanción que no excedan diez días de salario mínimo general vigente en el municipio, podrán ser permutados a petición del infractor por trabajos a favor de la sociedad. El Juzgado Cívico Municipal establecerá el lugar y tipo de trabajo que el infractor deberá realizar, así como la forma de cerciorarse de su cumplimiento.
- e) Clausura temporal: cierre temporal por tiempo indefinido o por tiempo determinado, del lugar donde tienen o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo y que la misma que sea considerada como grave, en este caso, no será necesario, imponer la sanción, seguir el procedimiento ordinario previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno.
- f) Clausura definitiva: cierre definitivo del lugar donde tiene o haya tenido la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, mediante la colocación de sellos oficiales a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo, para ello, es necesario agotar previamente el procedimiento ordinario establecido en el Bando de Policía y Gobierno.
- g) Suspensión de eventos sociales o espectáculo público: La determinación de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público no se realice o se siga realizando.
- h) Cancelación de licencia o revocación de permiso: Resolución dictada por el Juzgado Cívico Municipal que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso, previamente obtenido de la Autoridad Municipal, para realizar la actividad que en dichos documentos autorice.
- i) Destrucción de bienes: eliminación por parte de la Autoridad Municipal de bienes o parte de ellos, propiedad del infractor estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para impedir o interrumpir la contravención.
- j) Arresto administrativo: privación de la libertad del infractor por un periodo de seis a treinta y seis horas, que se cumplirá únicamente en la cárcel municipal, en lugares separados de los destinados a personas detenidas en relación a la comisión de un delito. Los infractores bajo arresto administrativo estarán a su vez separados por sexo. Se podrá conmutar el arresto administrativo por el pago de una multa valorando una infracción cometida.
- k) Tratándose de sanciones derivadas por el consumo de bebidas con el contenido alcohólico, de drogas, o enervantes, el Juzgado Cívico Municipal deberá prever como parte de la sanción la obligación del infractor para acudir a los centros de atención o de rehabilitación. Según sea el caso, ubicados dentro del municipio. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Juzgado Cívico Municipal establecerá mecanismos de coordinación con dichos centros de rehabilitación.
- l) Cuando la infracción se realice en la conducción de algún vehículo deberá deponerse a los infractores y los vehículos a disposición del Juzgado Cívico Municipal, para la imposición de sanción, para ello, la Dirección Municipal de Seguridad Pública tendrá facultades para retener dicho vehículo y en su caso utilizar la fuerza pública para la detención de los infractores.

Artículo 142.- El Juzgado Cívico Municipal podrá imponer las siguientes medidas preventivas:

- I. Aseguramiento: Retención por parte de la Autoridad Municipal de los bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente.
- II. Decomiso: secuestro definitivo por parte de la autoridad Municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor, estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención.

CAPÍTULO IV DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

Artículo 143. La Autoridad Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones administrativas de carácter municipal y aplicará las sanciones que se establezcan sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades u ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

Cuando se trate de visitas de inspección a particulares o negocios que desarrollan alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la Autoridad Municipal, estas se podrán entender con la persona que se encuentra como encargada de la negociación o quien esté al frente de la misma sin que sea necesario para Autoridad Municipal, cerciorándose del carácter con que dichas personas se ostenten.

Artículo 144. Las inspecciones se sujetarán, en escrito apegado a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en atención a los siguientes requisitos:

- I. El inspector municipal deberá contar con mandamientos escrito en papel oficial, emitido por la Autoridad Municipal competente y que en todo caso será la Dirección Municipal encargada de regular la materia de que se trate el lugar visitado, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Secretario Municipal o el Juzgado Cívico Municipal documento que contendrá fecha en la que se instruye para realizar la inspección, la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar, objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal la motivación de la misma el nombre, la firma auténtica y el sello de la Autoridad Municipal que expida la orden y el nombre del inspector municipal encargado de ejecutar dicha orden.
- II. Cuando se trate de algún particular, local o establecimiento que se sorprenda en fragante infracción de este Bando o reglamentos municipales, no será necesaria orden escrita alguna, siendo suficiente que el inspector municipal que realice la visita de inspección entregue copia legible del acta de visita de inspección, remitiéndola de inmediato al Juzgado Cívico Municipal.
- III. El inspector Municipal deberá identificarse ante el propietario poseedor o responsable del lugar por inspección, mediante credencial vigente con fotografía que para tal efecto expida la Autoridad Municipal, debiendo de entregarle el documento original de la orden de inspección, salvo el caso de infracción anterior tratándose de negociaciones que se desarrollen alguna actividad económica en virtud de licencia o permiso otorgado por la Autoridad Municipal, esta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la citada negociación, en los términos del último párrafo anterior.
- IV. Cuando la visita de inspección se realice en virtud de ordenamiento escrito de la Autoridad Municipal, esta deberá realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes.
- V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehúse a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, esta levantará acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Juez Cívico Municipal para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública y en su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección.
- VI. Al inicio de la visita de inspección, el Inspector Municipal deberá de requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su rebeldía por el propio Inspector, en todo caso deberán expresarse las razones por las cuales el visitado se negó a nombrarlos por su parte, cuando exista imposibilidad material de nombrar dichos testigos, el inspector municipal asentará con toda claridad dichas circunstancias.
- VII. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección, nombre de la persona con quien se atiende la diligencia, así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector municipal, por la persona con quien se atendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el propio Inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el Inspector Municipal lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento. Se exceptúa, de lo anterior, cuando la diligencia se realice con la imposibilidad material de nombrar testigos, bastando la firma del Inspector Municipal y del visitado.
- VIII. El inspector Municipal consignará con toda claridad en el acta las acciones u omisiones, que a su juicio constituyen un incumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitador o constituyan una infracción a los dispuesto en el presente Bando, Reglamentos u otras disposiciones obligatorias de carácter municipal. Dicha narración será circunstanciada, haciendo constar en el acta, que el visitado cuenta con siete días hábiles para impugnar por escrito ante el Juzgado Cívico, a fin de iniciar el procedimiento de defensa previsto en el presente Bando, dicho escrito deberá satisfacer los requisitos que se señalan en el apartado correspondiente de Justicia Cívica Municipal.
- IX. Uno de los ejemplares legibles del Acta quedará en poder de la persona con quien se atendió la diligencia, el original y la copia restante, quedarán en poder de la Autoridad Municipal.
- X. Las actas de visitas de inspección no deberán contener raspaduras y enmendaduras.

La misión de cuales quiera de los requisitos a que se hace referencia genera la inexistencia o la nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser declarada, a petición de parte ante el Juez Cívico Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pueda incurir el Inspector Municipal que levantó el acta de visita.

Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y en cualquier hora del día.

Artículo 145.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior sin que se presente parte interesada debidamente acreditado su interés jurídico a impugnar la correspondiente acta de inspección, el Juzgado Cívico Municipal notificará al visitado que habrá de proceder a la calificación del acta correspondiente, misma que hará dentro del término de quince días hábiles.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que competía a la Autoridad Municipal perseguir la gravedad de la infracción si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren ocurrido, las circunstancias personales del infractor, así como las sanciones que correspondan. Luego se dictarán debidamente fundada y motivada la resolución que proceda notificándosela al visitado.

CAPÍTULO V
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
DEL JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL

Artículo 146.- Todas las resoluciones de la autoridad administrativa municipal serán de acuerdo a lo que expresen las leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas de carácter municipal y en su caso conforme a la interpretación jurídica de las mismas, por tal objeto. Es el Juzgado Cívico Municipal, dotado de plena autonomía, quien tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten ante la Administración Municipal y los particulares, y entre estos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal y de la aplicación de los ordenamientos legales y reglamentos municipales.

Artículo 147.- El Juzgado Cívico Municipal conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas de carácter Municipal, así impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple que califiquen la infracción.

Será función del Juzgado Cívico Municipal conocer y resolver los recursos que interpongan los particulares respecto de las actuaciones de la Autoridad Municipal.

Artículo 148.- El Juzgado Cívico Municipal estará a cargo de un Juez Cívico que habrá de satisfacer los requisitos que señale la ley, así como del personal necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones.

El Juzgado Cívico Municipal estará dividido en dos secciones:

- I. La sección de detenidos por la Dirección Municipal de Seguridad Pública: sección que labora las veinticuatro horas del día, todos los días del año, teniendo la obligación de realizar la calificación de los detenidos en un lapso que no excederán las veinticuatro horas, mismas que se contarán a partir de que el infractor sea puesto a disposición del Juez Cívico Municipal.
- II. La sección de Justicia Administrativa que labora con un horario de 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, todos los días del año exceptuando sábados y domingos y los días señalados como festivos para la autoridad municipal. En este caso, no contarán, para los efectos de los términos, los días en que haya labores en esta sección del Juzgado Cívico.

Artículo 149.- El Juez Cívico Municipal corresponderá:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente Bando, Reglamentos y demás ordenamientos legales y disposiciones de carácter administrativo que le competan.
- II. Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores.
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando, Reglamentos y otras disposiciones administrativas de carácter municipal, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa.
- IV. Ejercer funciones conciliadoras cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido.
- V. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes.
- VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Cívico Municipal, cuando lo soliciten quien tenga interés legítimo.
- VII. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los reglamentos municipales u otros ordenamientos legales de carácter municipal.
- VIII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado, para lo cual el personal de éste estará bajo su mando.
- IX. Conocer y dirimir los procedimientos ordinarios para cancelación de licencias o permisos y destrucción de bienes.

X. Las demás atribuciones que le confieren las disposiciones municipales vigentes.

Artículo 150.- El Juez Cívico Municipal determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que esta se hubiese cometido, las circunstancias personales del infractor y antecedentes de este, además deberá considerar los siguientes criterios.

- I. Cuando una sola conducta del infractor transgreda varios preceptos o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Cívico Municipal podrá acumular sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuestos por el presente Bando.
- II. Cuando la infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no conste la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señale el presente Bando y los Reglamentos Municipales aplicables. El Juez Cívico Municipal podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en el presente Bando, si los infractores se acapararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

Artículo 151.- Cuando la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deberán reclamar por la vía civil, el Juez Cívico Municipal se limitará a imponer las sanciones administrativas correspondientes, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados, dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido, en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

La disposición para la reparación de los daños por parte del infractor se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

Artículo 152.- En relación de la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas de carácter municipal se observarán las siguientes normas:

- I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la Autoridad Municipal la denuncia de una infracción prescribe a seis meses, contando a partir de su comisión.
- II. La facultad de la Autoridad Municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contando a partir de la comisión de la infracción o de la prestación del reporte o denuncia correspondiente.
- III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los tres meses, contando a partir de la fecha de la resolución del Juez Cívico Municipal.
- IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la Autoridad Municipal.
- V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez.
- VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Cívico Municipal, quien dictará la resolución correspondiente.

Artículo 153.- El Juez Cívico Municipal, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores, por tanto, impedirá todo maltrato físico o mora, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que ante el juez que comparezcan.

Artículo 154.- El Juez Cívico Municipal rendirá al Ayuntamiento un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el Municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyen en realización. El Juzgado Cívico Municipal se llevarán obligatoriamente los siguientes libros y talonarios:

- I. Libro de infracciones, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez y este los califique como faltas administrativas.
- II. Libro de correspondencia, el que se registrarán por orden progresivo la entrada y salida de la misma.
- III. Libro de constancia, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado.
- IV. Talonario de multas.
- V. Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público.
- VI. Libro de atención a menores.
- VII. Talonario de constancias médicas.
- VIII. Talonario de citatorio.
- IX. Libro de anotación de resoluciones.
- X. Libro de recursos de inconformidad.

Antes de ser usados, la apertura de los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario Municipal.

El Ayuntamiento aprobará anualmente dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del Juzgado Cívico Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello su titular deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo incluidos los egresos correspondientes y al mismo

tiempo hacerlo del conocimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tepehuanes, con el fin de que quede debidamente incorporado al Programa Anual de Trabajo correspondiente.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN EL JUZGADO CÍVICO

Artículo 155.- Mediante el procedimiento ordinario se procede la cancelación de licencias o permisos, clausura definitiva y destrucción de bienes, productos o instrumentos directamente relacionados con la infracción, en cualquiera de los casos expresamente señalados en las disposiciones legales y reglamentos municipales vigentes en el municipio además procede en los siguientes casos:

- I. Contra las negociaciones que desarrollen alguna actividad económica con licencia o permiso expedido por la Autoridad Municipal, cuando sean reincidentes en la infracción a la reglamentación municipal, a instancia del propio Juzgado Cívico, el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal representada por el Presidente Municipal o la Dirección Municipal de Finanzas y Administración. Se entenderá que es reincidencia cuando dentro del lapso de un año, la misma negociación es sancionada por más de tres ocasiones por la misma infracción.
- II. Contra las negociaciones que desarrollen alguna actividad económica con licencia o permiso expedido por la Autoridad Municipal cuando sea omisa en cubrir el refrendo anual que corresponda en este caso, el procedimiento se iniciará por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o la Dirección Municipal de Finanzas y Administración.
- III. Cuando se trate de actividades que de seguirse realizando, ocasionarían grandes perjuicios a la comunidad al poner en riesgo la salud, la tranquilidad o la seguridad de la población, en este caso, tendrá facultad para iniciar un procedimiento ordinario de cancelación o clausura definitiva, la comunidad, núcleo de la población o asentamiento humano que se considere perjudicado, en este caso, el Juzgado Cívico Municipal, de manera discrecional podrá establecer los requisitos que se deberán satisfacer para dar trámite a este procedimiento.
- IV. Contra negociaciones que operen sin licencia o permiso concedido por parte de la Autoridad Municipal.

El procedimiento ordinario se llevará a cabo ante el Juzgado Cívico Municipal, el cual podrá ser iniciado a instancia de la Autoridad Municipal o personas señaladas en el artículo anterior y se ventillará mediante el siguiente procedimiento:

1. El Juzgado Cívico Municipal iniciará de oficio a petición de parte del presente procedimiento ordinario por las causales que se establecen en el presente Bando o en las disposiciones jurídicas vigentes en el municipio.
2. El Juzgado Cívico Municipal citará y emplazará al titular de los derechos que se pretendan afectar o estén afectados, para que comparezcan al juicio hacer valer lo que a su derecho convenga, mediante cédula de notificación, misma que se podrá realizar con la persona que se encuentre encargada de la negociación o establecimiento en cuestión, en la notificación se le hará saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, así mismo se le requerirá para que un plazo de ocho días, comparezca ante el propio Juzgado a imponerse de los autos y a ofrecer pruebas de su intención.
3. Son admisibles todo tipo de medio de prueba, excepto la de absolver posiciones y la testimonial de cualquier autoridad municipal, así como atenten contra la moral o el derecho. Las pruebas se ofrecerán, se desahogará y valorará en los términos del Código de Procedimiento Civiles vigentes en el Estado.
4. Para el caso de que el afectado hubiese ofrecido pruebas, se señalará día y hora cierta para que tenga verificativo la audiencia de recepción y desahogo de pruebas y alegatos, la cual deberá de realizarse o fijarse entre los 22 días hábiles siguientes.
5. En caso de que el titular de los derechos afectados no comparezca sin causa justificada, se tendrá por ciertas las imputaciones que se le hagan.
6. Concluido por escrito en la misma diligencia de desahogo de pruebas, el Juzgado Cívico Municipal, dictará resolución, la cual habrá de estar fundada y motivada dentro de los quince días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado.
7. Contra resolución pronunciada no procede recurso alguno.

CAPÍTULO VII DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 156.- Las resoluciones Administrativas emitidas por la Autoridad Municipal, podrán ser notificadas de las siguientes formas: personalmente, por lista de acuerdo, por cédula fijada en estrados, por edicto publicada por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad.

Artículo 157.- Las resoluciones Administrativas deberán ser notificadas personalmente, siempre y cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Cabecera Municipal. En este caso, cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se les dejara citatorio para que esté presente a una hora fija del día

hábil siguiente, apercibiéndola que en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con quien se encuentre presente. El citatorio se entregará a cualquier persona que se encuentre presente en el domicilio y de no haber ninguna persona, se fijará el citatorio en la puerta, asentando el actuario del expediente, la razón de los hechos. La notificación se hará mediante cédula fijada en la puerta, asentado en autos la razón correspondiente.

Cuando se trate de notificaciones personales a cualquier particular o negociaciones que desarrolle alguna actividad económica mediante la licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, esta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para el actuario notificador cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostentan.

Artículo 158.- Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, esté fuera de la ciudad de Tepehuanes o exista negativa de recibirlas, previa acta circunstanciada que levante el notificador, se procederá a notificar por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emanen la resolución que notifica.

Artículo 159.- Cuando no se señale domicilio para oír o recibir notificaciones, las resoluciones administrativas se notificarán por medio de edicto publicado por solo una vez en uno de los diarios de mayor circulación o por medio de cédula fijada en los estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución.

Artículo 160.- Las notificaciones que sean personales y las que se finen por estrados surtirán efecto al mismo día en que se hayan efectuado.

Los términos empezarán a contar al día siguiente en que surtan efecto las notificaciones

Artículo 161.- Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el presente Bando, Reglamentos y demás ordenamientos municipales, bajo la salvedad de que, si la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación se considerará como hecha y surdirá todos sus efectos.

El incidente de nulidad de notificaciones y de nulidad de actuaciones deberá hacerse valer ante el Juzgado Cívico Municipal, con arreglo a las normas que precise el reglamento municipal correspondiente.

Artículo 162.- Las notificaciones serán en días y horas hábiles. Son días hábiles para practicar notificaciones y cualquiera otra diligencia administrativa, todos los días del año, exceptuando los días sábado, domingo y los señalados como descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 y las 20:00 horas del día. La autoridad municipal podrá habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones en los casos en que lo considere necesario.

Artículo 163.- En el caso del Juzgado Cívico Municipal, se realizarán notificaciones personales en el domicilio que corresponda, conforme con las reglas establecidas en el presente Bando y en todo caso:

- corresponda, conforme con las reglas establecidas en el presente Bando y en:

 - I. Cuando se trate de la primera notificación.
 - II. Cuando se estime que se trata de un caso urgente o así se ordene.
 - III. El requerimiento de un acto deba cumplirse.
 - IV. Las resoluciones definitivas o interlocutorias.
 - V. Cuando se deje de actuar por más de dos meses.

Las demás notificaciones del Juzgado Cívico Municipal se harán por lista de acuerdos, la que deberá publicar por estrado.

CAPÍTULO VIII

Artículo 164.- Los medios de defensa del particular tienen por objeto el otorgar a los ciudadanos, un medio legal para manifestarse cuando se sientan afectados en sus derechos o intereses, por la Autoridad Municipal a través de un acto de la misma naturaleza, a efecto de que la autoridad competente lleve a cabo la revisión del mismo, a fin de que lo revoque o lo anule de comprobarse su ilegalidad o su inopportunidad. Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la Autoridad Municipal y sus procedimientos, se sustanciarán con arreglo a lo dispuesto por el presente Bando y la reglamentación correspondiente.

Artículo 165.- A todo acto emitido por la autoridad municipal, en términos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, se podrá interponer el recurso de revocación, por parte de él o los ciudadanos que se sientan afectados en su esfera jurídica, con la finalidad de que la propia autoridad que lo dictó pueda modificarlo o revocarlo, por carecer de los elementos esenciales del procedimiento establecido en la reglamentación municipal de su competencia; el cual se sustanciará y decidirá, conforme a los requisitos señalados en la referida ley; es optativo para el particular agotar este medio de defensa.

1. ~~1937~~ 1938

Chloris

[Handwritten signature of Brian J. Dunn]

3
R. G. C. *done*

SM
Alfredo
B.R.

Artículo 166.- El recurso de inconformidad ante el Juzgado Cívico procederá en contra de actos y resoluciones jurídico-administrativas que el Presidente Municipal, y los titulares de las dependencias centralizadas y entidades de la Administración Pública Municipal dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar en agravio de los particulares; las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales municipales, en las que se determine la existencia de una obligación fiscal en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación, nieguen la devolución de un ingreso indebidamente percibido o cualquier otra que cause agravio en materia fiscal; las resoluciones que se dicten sobre interpretación y cumplimiento de contratos administrativos celebrados con la Administración Pública Municipal, en los términos de las leyes respectivas; y los actos administrativos y fiscales, cuando las instancias y peticiones que se formulen ante las autoridades municipales no sean resueltas en los plazos que la Ley Orgánica Municipal y demás leyes o reglamentos fijen.

CAPÍTULO IX DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

F

Artículo 167.- Para los efectos de las responsabilidades a que se refiere el presente Capítulo, se consideran servidores públicos municipales a los integrantes del Ayuntamiento, los miembros de la Administración Pública Municipal, y en general, toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en el desempeño de sus respectivas funciones. Las responsabilidades en que incurran los servidores públicos municipales son de naturaleza política, administrativa y penal, conforme a lo dispuesto en esa materia por la Constitución Local, la respectiva ley reglamentaria y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 168.- El Presidente Municipal, el Síndico y regidores, así como el Secretario Municipal y del Ayuntamiento, los directores de las dependencias y/o entidades de la administración municipal y los titulares de los organismos municipales, serán sujetos de procedimientos establecidos en la normatividad aplicable, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Artículo 169.- Todos los servidores públicos municipales son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante el ejercicio de la función pública. Los ciudadanos podrán denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a los reglamentos u ordenamientos municipales, o al buen desempeño que se deba de sus funciones, ante las instancias correspondientes por conducto de los mecanismos formalmente establecidos. La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, procederá en todo tiempo y deberá presentarse ante la Contraloría Municipal, la que la analizará con base en la normatividad aplicable y en su caso, le dará el trámite correspondiente. De acreditarse la existencia de faltas no graves, será la propia Contraloría la responsable de substanciar y resolver lo que corresponda. De configurarse alguna de las faltas que la Ley General de Responsabilidades Administrativas considera como graves, el expediente será turnado a la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para que se proceda en términos de la normatividad ante la autoridad jurisdiccional competente. Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales serán juzgados en los términos de la ley o, en su caso, sancionados de acuerdo a los reglamentos u ordenamientos municipales y/o administrativos aplicables. En el caso de que la infracción sea cometida por un miembro del Ayuntamiento, se estará al procedimiento que señala la Ley Orgánica.

CAPÍTULO X RECURSOS DE INCONFORMIDAD

Yolanda
Bruno
Willy

Artículo 170.- Toda resolución, determinación, o actuación de la autoridad municipal, en la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno y los demás reglamentos y ordenamientos legales aplicables, podrán impugnarse mediante el recurso de inconformidad. Se exceptuará de lo anterior las resoluciones y actuaciones del Juzgado Cívico Municipal, mismas que no admiten recursos de defensa alguna.

El recurso de inconformidad deberá interponerse por parte legítima ante el Juez Cívico Municipal dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique el acto de autoridad municipal que se impugna o se ejecute el acto o resolución correspondiente, de no hacerlo la resolución, determinación o actuación de la Autoridad Municipal, quedará firme.

Artículo 171.- El escrito por medio del cual se interponga el recurso se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Expressar el nombre y domicilio del recurrente, debidamente acompañar al escrito los documentos que acredite su personalidad de interés legítimo.
 - II. Mencionar con precisión la oficina o autoridad de la que emane la resolución o acto recurrido, indicando con claridad en que consiste, citando las fechas, numero de oficio o documento en que conste la resolución que se impugna.
- Ricardo*
Alera

- III. Manifestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecutó el acto reclamado.
- IV. Exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad.
- V. Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos.
- VI. Señalar los agravios que le cause la resolución contraria que se inconforma.
- VII. Exponer los fundamentos legales en que apoye el recurso.

Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera oscuro o le faltare algún requisito el Juez Cívico Municipal prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores señalándose las deficiencias en que hubiera incurrido apercibiéndole de que no subsanarlas dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.

Artículo 172.- Admitido el recurso y las pruebas ofrecidas, el Juez Cívico Municipal señalara día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. Concluido el periodo probatorio y de alegatos, el Juez Administrativo Municipal, emitirá la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda los veinte días hábiles.

Artículo 173.- El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a juicio de la Autoridad Municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravenga disposiciones de orden público.

Cuando se trate de resoluciones que interpongan multas o cuando con la suspensión se puedan causar daños a la Autoridad recurrida o a terceros, solo se concederá si el interesado otorga ante la Autoridad Municipal alguna de las garantías a que se refiere las disposiciones fiscales aplicables.

Admitida la solicitud de suspensión que se tramitará por cuerda separada, agregada al principal, el Juez Cívico Municipal en un plazo de diez días desechará las pruebas o las admitirá fijando la fecha para el desahogo de las mismas.

Concluido el periodo probatorio, se emitirá por el Juez Cívico Municipal la resolución definitiva sobre la suspensión solicitada, dentro de un plazo que no exceda los diez días hábiles siguientes.

TÍTULO NOVENO

DEL PROCESO LEGISLATIVO MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 174.- Los reglamentos municipales son el conjunto de normas jurídicas expedidas por el Ayuntamiento para establecer bases explícitas respecto a la ejecución o aplicación de ordenamientos constitucionales o legales, en materias del ámbito municipal. Los reglamentos municipales deben tener como base el contenido general del presente Bando, por lo que en sus disposiciones se detallan y delimitan las diferentes funciones, obligaciones y derechos.

Artículo 175.- Los reglamentos respetarán invariablemente los derechos humanos universales, buscando siempre generar condiciones que propicien la paz, la seguridad y tranquilidad públicas, que garanticen un desarrollo justo y armónico en la vida de las personas. Los reglamentos que expida el Ayuntamiento, deberán observar en el ámbito de su competencia, las disposiciones contenidas en el presente Bando y las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, y promoverán en sus disposiciones, las garantías de libertad, igualdad, seguridad jurídica y justicia social para todas las personas y los grupos en que se integran, sustentándose en valores efectivos y democráticos, que impacten en el desarrollo de la vida política, económica, cultural y social del municipio.

Artículo 176.- El presente Bando y los reglamentos municipales, pueden ser reformados y/o adicionados por el Ayuntamiento en todo momento, con el objetivo de que las normas que los constituyen se encuentren siempre acordes con las exigencias y necesidades de la sociedad, y los requerimientos del Gobierno Municipal para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 177.- El Bando, los reglamentos, las circulares y en general, todas las disposiciones administrativas y de observancia obligatoria en el municipio, deberán sujetarse a las siguientes bases:

- I. El respeto absoluto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado y, en general, a la legislación ordinaria federal y local, con estricta y especial observancia de los derechos humanos;
- II. La delimitación precisa de la materia que se regula;
- III. La determinación expresa de los sujetos destinatarios del ordenamiento jurídico en cuestión;
- IV. La manifestación clara del objeto o fin que se persigue, propiciando siempre la seguridad, el bienestar, la tranquilidad de la población y el fortalecimiento del municipio libre;

- V. El respeto a la opinión de la comunidad, en aquellos casos que proceda la participación ciudadana para la formulación de ordenamientos jurídicos;
- VI. El establecimiento preciso de los supuestos y consecuencias legales que originan los derechos y obligaciones de los sujetos destinatarios de las normas;
- VII. La determinación de la autoridad responsable de la aplicación legal;
- VIII. El establecimiento expreso de las facultades y obligaciones de las autoridades que aplican y sancionan los ordenamientos municipales;
- IX. El establecimiento de las sanciones y el procedimiento correspondiente para su imposición;
- X. La previsión del ejercicio de los medios de defensa que pueden ejercer los particulares, frente a las actuaciones de la autoridad municipal; y
- XI. Los artículos transitorios, en los cuales habrán de preverse las condiciones específicas para la entrada en vigor del ordenamiento de que se trate.

Artículo 178.- El proceso legislativo municipal, además de cumplir con lo establecido en el Capítulo III del Título Sexto de la Ley Orgánica, se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. Para la emisión del presente Bando, se realizará una consulta pública a través de un foro de consulta ciudadana, que tendrá como finalidad la recepción de las opiniones o propuestas. La Secretaría Municipal y del Ayuntamiento será la dependencia receptora y su titular, deberá presentar la iniciativa correspondiente a la consideración del pleno del Cabildo;
- II. Tratándose de reformas o adiciones al Bando y la reglamentación municipal, las propuestas se presentarán de manera directa ante la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento;
- III. La Secretaría Municipal y del Ayuntamiento turnará la iniciativa a la Comisión respectiva del Ayuntamiento, para su estudio, valoración y dictamen;
- IV. La Comisión respectiva en el análisis de la iniciativa, podrá solicitar la asistencia de otra Comisión del Ayuntamiento según el tema de que se trate, y emitirá por sí misma o en Comisiones Unidas su dictamen, que será sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Pleno del Ayuntamiento;
- V. Para el caso de iniciativas de creación, reforma y/o adiciones de ordenamientos legales de carácter estatal, el Ayuntamiento, una vez concluido el procedimiento señalado, deberá presentarlas por conducto del Presidente Municipal ante el Congreso del Estado; y
- VI. Para que los resolutivos que expida el Ayuntamiento, relativos a la creación o reformas del presente Bando o los reglamentos municipales, y cobren vigencia como ordenamientos de observancia general y de interés público, será necesaria su publicación en la Gaceta Municipal, y cuando así lo disponga la Ley Orgánica, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TITULO DECIMO

DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMA O ADICIÓN DEL BANDO Y LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 179.- El procedimiento ordinario para la creación o reforma del Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales podrá realizarse en todo momento y contendrá:

- I. Recepción de iniciativa.
- II. El ayuntamiento admite o rechaza la iniciativa mediante el acuerdo correspondiente.
- III. Presentar a consideración del pleno del Ayuntamiento el dictamen de la Comisión o Comisiones del Ayuntamiento relacionados con el tema que se está tratando.
- IV. Discusión y aprobación en su caso, en sesión pública ordinaria, cuando menos con el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes.
- V. Publicación.

Artículo 180.- La facultad de presentar iniciativas de reformas o adiciones del presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos Municipales en vigor, la expedición de nuevos reglamentos u ordenamientos, correspondientes le compete a:

- I. A los ciudadanos vecinos del municipio, en lo individual o en lo colectivo.
- II. A los organismos municipales auxiliares.
- III. A los miembros del Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal.

Todo lo anterior con fundamento legal en el artículo 152, de la Constitución Política del Estado de Durango. Y reza así:

"Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal; además de las facultades y obligaciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes."

Artículo 181.- El proceso legislativo municipal se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. Para modificaciones al presente Bando de Policía y Gobierno se realizará una consulta ciudadana, a través de un foro de participación ciudadana, que tendrá como finalidad la recepción de las propuestas de reforma o adiciones, por parte de la secretaría municipal, quien, por conducto de su titular, presentará la iniciativa al pleno del Ayuntamiento. Todo lo anterior con fundamento en los artículos del 135 al 143, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
- II. Tratándose de la reglamentación municipal las propuestas se presentarán de manera directa ante la Secretaría Municipal, quien, por conducto de su titular, presentará la iniciativa al pleno del Ayuntamiento.
- III. El pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión pública turnará para su estudio y valoración la iniciativa para que posteriormente se turne a la comisión o comisiones correspondientes para su estudio.
- IV. La comisión del Ayuntamiento competente en materia de creación, así como reformas y/o adiciones a la Legislación Municipal emitirá su dictamen y lo someterá a la consideración, y en su caso, aprobación del pleno del Ayuntamiento. Para la aprobación de la referida iniciativa se requiere de las dos terceras partes de los integrantes presentes en sesión y se ordenara su publicación a la Gaceta Municipal.
- V. Para que el Bando de Policía Gobierno y los reglamentos municipales que expida el Ayuntamiento, cobren vigencia como ordenamientos de observancia general y de interés público será necesaria su publicación en Diario Oficial del Estado.

Artículo 182.- El Ayuntamiento mediante resolutivo emitirá convocatoria para la implementación del referéndum popular, cuando a juicio del mismo así se amerite.

Artículo 183.- Cuando se considere que alguna disposición contenida en la Legislación Municipal es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo dado en sesión política.

Artículo 184.- Para que las circulares y disposiciones que expide el Presidente Municipal adquieran vigencia y será obligatorio su observancia, deberán ser notificadas por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, las circulares administrativas mediante notificación a sus destinatarios, y las disposiciones administrativas.

Artículo 185.- Para los efectos de las votaciones que emita en sus sesiones el Ayuntamiento, se formulan las siguientes definiciones:

- a) **Mayoría absoluta.** - Aquella que requiere más de la mitad de votos de los miembros que integren el Ayuntamiento; esto es, el 50% más uno.
- b) **Mayoría simple o relativa.** - Es la votación que exige el mayor número de votos emitidos cuando existen más de dos opciones.
- c) **Mayoría calificada.** - Aquella votación en la que, en busca de un consenso, exige una cantidad de votos igual a las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.
- d) **Votación nominal.** - Cuando el voto se asienta expresando el nombre del votante.
- e) **Votación económica.** - Es aquella en la que se registra sólo el resultado final y el voto se manifiesta levantando la mano.
- f) **Votación por cédula (secreta).** - Cuando la toma de decisiones exige que nadie se entere del sentido en que se manifiesta el Ayuntamiento.

CM
F BZ
F
Cecilia
Benn
B
RG
otora

ANEXOS

Tepehuanes.durango.gob.mx

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Bando Municipal de Policía y Gobierno de TEPEHUANES, estará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Conforme lo establece el artículo 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en la fracción VIII de su inciso b). Este ordenamiento deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

TERCERO. - En observación a lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cambia la denominación actual de Bando de Policía y Gobierno de Tepehuanes por la de Bando de Policía y Gobierno de TEPEHUANES 2022-2025.

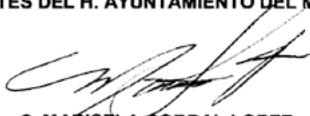
CUARTO. - Quedan derogados los bandos expedidos con anterioridad y todas las disposiciones que contravengan las disposiciones del presente Bando.

QUINTO. - En un periodo no mayor de ciento veinte días naturales, posteriores a la entrada en vigencia de este ordenamiento, el Ayuntamiento realizará las reformas y/o adiciones a la reglamentación municipal que deriven de lo establecido por el presente Bando.

Dado en la sala de cabildo del Palacio Municipal de la Ciudad de Santa Catarina de Tepehuanes, del municipio de Tepehuanes, Dgo., el 29 de noviembre de 2022.

DAN FE

INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPEHUANES, DURANGO.



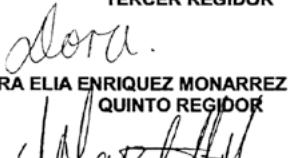
C. MARISELA CORRAL LOPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



C. MARIA ZULEMA CORRAL VARELA
PRIMER REGIDOR



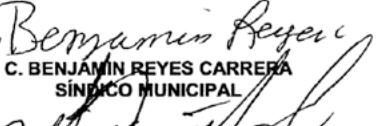
C. BRIGIDO ESTRADA FRAGOSO
TERCER REGIDOR



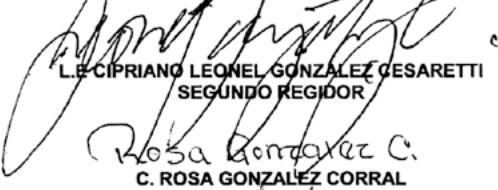
C. DORA ELIA ENRIQUEZ MONARREZ
QUINTO REGIDOR



C. YESENIA MARTELL NEVAREZ
SEPTIMO REGIDOR



C. BENJAMIN REYES CARRERA
SÍNDICO MUNICIPAL



L. CIPRIANO LEONEL GONZALEZ CESARETTI
SEGUNDO REGIDOR



C. ROSA GONZALEZ CORRAL
CUARTO REGIDOR



ING. DAVID ALEJANDRO RODRIGUEZ GARCIA
SEXTO REGIDOR



C. FRANCISCO JAVIER ARREOLA ONTIVEROS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL
MUNICIPIO DE PEÑON BLANCO, DGO.

Contenido

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE PEÑON BLANCO, DGO.

INDICE GENERAL

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO.

TÍTULO SEGUNDO

TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO.

TÍTULO TERCERO

DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS HABITANTES.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA VECINDAD.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS DE LOS HABITANTES Y VECINOS.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y VECINOS.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO.

CAPÍTULO SEXTO DE LA EQUIDAD DE GÉNERO.

CAPÍTULO SÉPTIMO

SECCIÓN PRIMERA DE LOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ADULTOS MAYORES.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

CAPÍTULO NOVENO DE LA JUVENTUD.

TITULO IV

DE GOBERNACION MUNICIPAL

CAPITULO I DE LA IMAGEN OFICIAL

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

CAPITULO IV DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

CAPITULO V DE LA PLANEACION

TITULO V

DEL DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PUBLICOS Y DESARROLLO SOCIAL

CAPITULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO EN

MATERIA DEL DESARROLLO URBANO

CAPITULO II DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO III DE LAS CONCESIONES DE LOS SERVICIOS

CAPITULO IV DEL DESARROLLO SOCIAL

TITULO VI

DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

CAPITULO I DE LA ORGANIZACION CIUDADANA

CAPITULO II DE LOS ESTIMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LA

PARTICIPACION CIUDADANA

TITULO VII

DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPITULO I GENERALIDADES

CAPITULO II DE LOS ACTOS PROHIBIDOS

TITULO VIII

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

CAPITULO I DE LA POLICIA PREVENTIVA

CAPITULO II DE LA JUNTA CALIFICADORA

CAPITULO III DE LA SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS

CAPITULO IV DE LAS DIVERSIONES

CAPITULO V DE LA MORALIDAD PÚBLICA Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

CAPITULO VI DE LOS RUIDOS Y SONIDOS QUE CAUSEN MOLESTIAS AL PUBLICO

TITULO IX

DE LAS COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

CAPITULO UNICO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

TITULO X

DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

CAPITULO UNICO DE AGUA POTABLE Y DRENAGE

TITULO XI

DE COMERCIO, INDUSTRIA, TRABAJO, AGRICULTURA Y GANADERIA

CAPITULO I DE COMERCIO, INDUSTRIA Y OFICIOS VARIOS

CAPITULO II DE GANADERIA Y AGRICULTURA

TITULO XII

DE CONSTRUCCIONES, ANUNCIOS, ORNATO Y ALUMBRADO PUBLICO

CAPITULO UNICO DE CONSTRUCCIONES, ANUNCIOS, ORNATO Y ALUMBRADO PUBLICO

TITULO XIII

DE FOMENTO FORESTAL

MEM

Alejandro Garcia Sotillo

CGC

CAPITULO UNICO DEL FOMENTO FORESTAL

TITULO XIV

DE CONSERVACION, PRESERVACION Y MANTENIMIENTO DE
EDIFICIOS HISTORICOSCAPITULO UNICO DE LA CONSERVACION, PRESERVACION Y
MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS HISTORICOS

TITULO XV

DE ECOLOGIA Y PROTECCION AL AMBIENTE

CAPITULO UNICO DE LA ECOLOGIA Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE

TITULO XVI

DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL
AMBIENTE

CAPÍTULO UNICO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO

TITULO XVII

DE LAS SANCIONES Y LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I DE LAS SANCIONES

CAPITULO II DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

TITULO XVIII

DE PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPITULO UNICO DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

TITULO XIX

DE LA SALUD PUBLICA Y DEL RASTRO MUNICIPAL

CAPITULO I DE LA SALUD PÚBLICA

CAPITULO II DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

TRANSITORIOS

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEÑON BLANCO, DGO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - El municipio es un orden de gobierno constituido por territorio, población y autoridades. Es un organismo, dentro del Estado, que goza autonomía gubernamental y administrativa, cuya función es gestionar los intereses de una comunidad y dar solución a sus problemas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115, la existencia y características esenciales del régimen municipal, al enunciar en su parte primera: "Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre...". Esté mismo precepto Constitucional, en su fracción II, concede a los municipios personalidad jurídica y capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, y los facultas para aprobar, de acuerdo con la normatividad que en materia municipal expidan las legislaturas locales, sus bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, orientadas a organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y asegurar la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO. - En similitud con la Carta Magna, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, coincide en investir a los municipios de las mismas bases jurídicas, al describir, en el último párrafo de su artículo 147, lo siguiente: "Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley". Respecto de la facultad materialmente legislativa para aprobar sus bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones, se encuentra igualmente contenida en el artículo 152 de la Constitución Local, sujetándola al igual que la norma superior, a las disposiciones jurídicas que expida el Congreso del Estado en materia municipal, así como el respeto a las demás de las facultades y obligaciones establecidas en la Constitución Federal y la propia Constitución Local.

TERCERO. - En nuestra Entidad Federativa, el ordenamiento que regula el ejercicio de las atribuciones y deberes que corresponden a los municipios, y que establece las bases para la integración, organización y funcionamiento de los ayuntamientos y de la administración pública municipal, es la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango. En su contenido, además de referir a los municipios las facultades que ya se han enunciado, establece la obligación para que cada Administración Municipal, formule y emita un nuevo Bando o bien, prorrogue el anterior, en el primer trimestre del inicio de su periodo, como se enuncia en la fracción VIII, Inciso B), del artículo 33.

CUARTO. - La citada ley orgánica, contiene en su Título Sexto, denominado "Disposiciones Jurídicas del Ayuntamiento", las bases para la expedición de los ordenamientos municipales, y en cuyo Capítulo Primero, precisamente en el artículo 134, se refiere al Bando de Policía y Gobierno. En este numeral, establece la temática, que por lo menos, debe considerarse en este máximo ordenamiento de nivel municipal, mismo que ha sido considerado en la construcción de este nuevo Bando Ciudadano, siendo la siguiente:

- I. Gobernación y Seguridad Pública;
- II. Hacienda;
- III. Educación Pública;
- IV. Comunicaciones y Obras Públicas;
- V. Salubridad y Asistencia;
- VI. Agricultura, Ganadería, Comercio, Industria y Trabajo;
- VII. Fomento Forestal;

MEHL

Alejandro Gómez Santillán

CCCO

VIII. Mercados, Ornato y Alumbrado Público; y
 IX. Economía y Estadística.

QUINTO. Las condiciones generales del municipio respecto de su identidad, territorio, demografía, integración territorial, entre otras, no han sufrido modificaciones sustanciales en el periodo de su vigencia. Por ese motivo, el Bando que se dictamina conserva aquellas partes que se consideran acordes del texto anterior, y se somete a una revisión el resto, para garantizar la cobertura de todos los aspectos que inciden en el municipio de Peñón Blanco, Durango, para bienestar de los ciudadanos y su sana convivencia.

De conformidad con las disposiciones señaladas anteriormente me permito proponer para su análisis, discusión y aprobación en su caso el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Peñón Blanco, Dgo.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO-NO REELECCIÓN
 MTRA. RITA ESTHER LOZANO REYES
 PRESIDENTA MUNICIPAL

EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE PEÑÓN BLANCO, DGO.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- El presente Bando, atiende a los fines y propósitos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango. Sus disposiciones son de orden público, interés general, de naturaleza político-administrativa, y de observancia obligatoria para los habitantes y transeúntes en el municipio de Peñón Blanco.

ARTÍCULO 2.- El Municipio de Peñón Blanco, forma parte de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Durango; es una entidad de derecho público que se encuentra investida de personalidad jurídica y patrimonio propios. Es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, tiene competencia plena sobre su territorio, población y organización política, y administrará libremente su hacienda de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local y demás disposiciones relativas.

ARTÍCULO 3.- El Gobierno municipal, en el ámbito de sus competencias, velará por el respeto de los derechos humanos previstos en el bloque de constitucionalidad vigente en el Estado Mexicano. Todos los funcionarios y servidores públicos municipales tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.

ARTÍCULO 4.- El presente Bando Ciudadano, establece disposiciones que orientan el régimen de gobierno, así como la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal; así mismo define las cualidades y determina los elementos fundamentales que distinguen al Municipio y su Gobierno, al considerar:

- I. La organización territorial;
- II. Las cualidades de su población;
- III. Los Derechos Humanos;
- IV. La equidad de género;
- V. La estructura y bases generales del gobierno;
- VI. La identidad e imagen institucional del Municipio;
- VII. La administración pública;
- VIII. Los órganos y autoridades auxiliares del Ayuntamiento;
- IX. La planeación municipal;
- X. Los servicios públicos municipales;
- XI. La Hacienda Pública Municipal;
- XII. El desarrollo y bienestar social;
- XIII. El fomento económico y la promoción del empleo;
- XIV. Las actividades económicas a cargo de los particulares;
- XV. La transparencia y rendición de cuentas;
- XVI. El combate a la corrupción;
- XVII. El orden público y tranquilidad de la población;
- XVIII. La prevención de delitos;
- XIX. La Justicia Administrativa, así como la Mediación y Conciliación;
- XX. Los recursos, las infracciones y sanciones;
- XXI. La actividad normativa y reglamentaria; y
- XXII. Las demás necesarias para el adecuado funcionamiento del Municipio.

Los Presidentes de las Juntas Municipales, los Jefes de Cuartel, y los de Manzana, tienen la obligación de tener en su poder un ejemplar del presente Bando y conocer su contenido. La Presidencia Municipal, pondrá a disposición de las Direcciones de las Escuelas, Clubes de Servicio, Partidos Políticos, Asociaciones, Establecimientos Públicos, Comerciales e Industriales, un ejemplar del Bando con el propósito de que conozcan su contenido para que sus peticiones y reclamos a la autoridad municipal, se lleven a cabo conforme a la normatividad existente.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Peñón Blanco, máximo órgano de gobierno del municipio, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. **Bando Ciudadano:** El presente Bando de Policía y Gobierno de Peñón Blanco;
- III. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;

HEML

Alejandro García Santillan

600

- V. **Dirección, Dependencia o Entidad Municipal:** La unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que, por la división del trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.
- VI. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Durango;
- VII. **Gobierno o Autoridad Municipal:** El órgano de gobierno competente en el municipio, atendiendo a la naturaleza de la facultad concedida, conforme a la Constitución Federal y las disposiciones legales aplicables y que indistintamente podrá ser el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal;
- VIII. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango;
- IX. **Municipio:** La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración;
- X. **Municipio:** El Municipio de Peñón Blanco, entendido como parte de la división territorial del Estado;
- XI. **Servidor Público:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal.

DEL TERRITORIO, LA DIVISION POLITICA Y SU ORGANIZACION
CAPITULO UNICO
DE LA EXTENSION E INTEGRACION DEL MUNICIPIO

ARTICULO 13

El Municipio de Peñón Blanco, Dgo., está compuesto por:
 Una cabecera Municipal denominada Peñón Blanco, conformada por nueve Jefaturas de Cuartel y las que en adelante cree el Ayuntamiento.

En el municipio se encuentran:

Pueblo:

La Concha.

Colonias:

Luis Moya, Juárez, General Jesús Agustín Castro, Las Cruces, Covadonga, Yerbaniz y San Pedro de los Encinos.

Ejidos:

Peñón Blanco, Carmen Sedán, Nuevo Covadonga, Ignacio Zaragoza y San Antonio de Jacales.

Ranchos:

Los Pirules, El Salto, La Florida, El devisadero, Casas Viejas, San Isidro, La Rosita, El Tecolote, La Estrella, El Faro, El Lucero, Escuadrón 201, San Bernardino, La Loma, Santa Elena, El Papalote, San Judas de Mogotes.

Jaques, Agua Nueva, Huejotita, Acatita, Los Hoyos, Vinata Vieja, El Porvenir, La Joya, La Cumbre, Las enramadas, La Flor, Los Fresnos, San José, El Espejo, Ojito de Indio, Juan Diego, El Alamillo, El Alamito, La Tocha, Santa Cruz, La Muralla, La Tinaja, San Jorge Ventanas, La Valla, La Culebra, Sombreretillo; Rancho de Don Máximo y la Escondida.

Las Jefaturas de Cuartel en que está dividida la Cabecera Municipal son:

Cuartel Primero, que comprende: Colonia Santa Lucía y Felipe Ángeles.

Cuartel Segundo, que comprende: Colonia La Calzada y El Espejo.

Cuartel Tercero, que comprende: La Colonia El Refugio.

Cuartel Cuarto, que comprende: La Colonia Luz del Día.

Cuartel Quinto, que comprende: Barrio Los Santiago y Colonia Emiliano Zapata.

Cuartel Sexto, que comprende: Barrios Cerro de la Cruz y Los Castro.

Cuartel Séptimo, que comprende: Colonia Doce de Diciembre.

Cuartel Octavo, que comprende: La Colonia Guadalupe Victoria y el Barrio Jesús María.

Cuartel Noveno, que comprende: El Barrio Los Luna, y

Cuartel Décimo, que comprende: El Barrio de San Isidro.

TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 10.- Son habitantes del municipio, las personas que residan habitual o temporalmente dentro de su territorio. Estos pueden ser:

- I. **Originarios:** personas nacidas dentro del territorio municipal; y
- II. **Vecinos:** personas que tengan cuando menos un año de residencia efectiva dentro del territorio municipal, entendiendo la residencia como el hecho de contar con un domicilio donde habite permanentemente.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA VECINDAD

ARTÍCULO 11.- La calidad de vecino se adquiere:

- I. Conforme a lo que dispone el Código Civil del Estado de Durango, respecto al domicilio de las personas físicas;
- II. Se tenga residencia efectiva y comprobable, por más de un año;
- III. Se haga la manifestación ante la autoridad municipal competente del deseo de adquirir la vecindad; y
- IV. En el caso de extranjeros, de conformidad con la fracción II del artículo anterior, acrediten su legal estancia en territorio nacional.

ARTÍCULO 12.- La calidad de vecino se pierde:

- I. Por ausencia legal resuelta por autoridad judicial;
 - II. Por manifestación expresa de residir en otro lugar; y
 - III. Por ausencia por más de seis meses del territorio municipal.
- Si la ausencia tiene su origen en el desempeño de un cargo político, de elección popular, comisión oficial u otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada, no se perderá la vecindad.

MEM

Alejandro Gómez Santillan

CGCU

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS DE LOS HABITANTES Y VECINOS

ARTÍCULO 13.- Son derechos de los habitantes y vecinos del municipio, los siguientes:

- I. Recibir un trato de respeto a los derechos humanos y cordial, por parte de los servidores públicos;
- II. Tener acceso a servicios públicos de calidad;
- III. Ejercer el derecho de petición de manera pacífica, en los términos de las disposiciones aplicables, y obtener respuesta de la autoridad competente en el término y con las condiciones que establece la Constitución Local;
- IV. Manifestarse, organizarse y participar, libre y democráticamente, en acciones para mejorar sus condiciones de vida, en beneficio de la colectividad, siempre que no se afecten derechos de terceros;
- V. Acceder a la información pública municipal y contar con la protección de sus datos personales, en términos de las leyes y reglamentos de la materia;
- VI. Formular propuestas a la Autoridad Municipal, para la solución de los problemas de interés público, así como participar en las consultas públicas y demás mecanismos de participación ciudadana que implementen las autoridades municipales, en términos de las disposiciones aplicables;
- VII. Recibir atención, orientación o asesoría oportuna de los servidores públicos;
- VIII. Que los trámites que realice ante la Autoridad Municipal sean ágiles y simplificados;
- IX. Iniciar quejas en contra de los servidores públicos por cualquier acto o trato que considere violatorio de sus derechos humanos;
- X. Denunciar en las instancias respectivas los actos de presunta corrupción respecto de los trámites o actos que realicen los servidores públicos;
- XI. Hacer uso de los bienes inmuebles municipales de uso común;
- XII. Obtener la resolución definitiva, de la Autoridad Municipal que sustancie el procedimiento, al presentar cualquiera de los medios de defensa a que se refiere este Bando y la normatividad aplicable, dentro de los términos y plazos que la misma establezca;
- XIII. Votar y ser votados, en su caso, en elección de las autoridades municipales auxiliares;
- XIV. Recibir un trato respetuoso en caso de ser detenidos por las fuerzas de seguridad pública del municipio, así como a una pronta remisión y definición de su situación jurídica por parte de la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal;
- XV. A un procedimiento administrativo, sencillo y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales; y
- XVI. Todos aquellos que les reconozcan las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal y los que no les estén expresamente prohibidos.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y VECINOS

ARTÍCULO 14.- Son obligaciones de los habitantes y vecinos del municipio, las siguientes:

- I. Conocer y respetar los ordenamientos municipales;
- II. Proporcionar los informes y datos, que, conforme a derecho, les soliciten las autoridades municipales;
- III. Acudir ante las autoridades municipales, cuando formal y legalmente les sea solicitado;
- IV. Abstenerse de realizar acciones u omisiones que ocasionen cualquier riesgo o peligro para la población;
- V. Tener colocado, en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal, en la fachada de su domicilio;
- VI. Hacer uso adecuado de los servicios públicos municipales;
- VII. Practicar y fomentar en su domicilio la cultura del uso racional y eficiente del agua, así como evitar las fugas dentro de su vivienda y denunciar a las autoridades competentes las que se generen fuera de su domicilio o en vía pública;
- VIII. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo o materiales de equipamiento urbano y otros servicios públicos;
- IX. Abstenerse de arrojar basura, residuos sólidos orgánicos, desperdicios industriales, solventes y substancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y, en general, a las instalaciones de agua potable, drenajes y canales residuales;
- X. Evitar que los predios baldíos de su propiedad sean utilizados como basureros, denunciando ante la autoridad municipal cualquier infracción a esta disposición, y asumiendo las que le correspondan, en caso de inobservar la normatividad de la materia;
- XI. Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad, declarados monumentos históricos o artísticos, conforme a lo que dispone la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;
- XII. Participar y contribuir con las autoridades municipales en el cuidado y restauración del medio ambiente, así como de las áreas verdes;
- XIII. Abstenerse de realizar actos de maltrato o crueldad animal, y responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, observando lo dispuesto por la normatividad en la materia;
- XIV. Contratar un servicio especial de recolección y transporte de residuos sólidos cuando el promedio del peso de los residuos sólidos producidos por las actividades comerciales o profesionales que realice rebasen los veinticinco kilogramos, en promedio, durante el periodo de recolección;
- XV. Abstenerse de abandonar en la vía pública, sobre la banqueta, en lotes baldíos, sobre los camellones, o cualquiera otro lugar, basura, materiales de construcción, escombros, animales muertos, desperdicios o basura, vehículos automotores de cualquier tipo, o remolques que visiblemente evidencien abandono por parte de sus propietarios, así como cualquier tipo de objetos que impliquen contaminación o suciedad;
- XVI. Conservar limpia la calle, banqueta, o área verde que le corresponda, a un costado y/o frente a su domicilio o establecimiento, sin usar agua; así como participar en trabajo conjunto con la autoridad municipal, en las acciones que realice con el fin de preservar la infraestructura urbana;
- XVII. Abstenerse de fijar cualquier tipo de anuncios, o pegar propaganda o similares, en cualquier componente del equipamiento urbano sin autorización otorgada por la Autoridad Municipal;
- XVIII. Respetar los derechos de las personas, prestando auxilio y, en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia, o abuso sexual, contra adultos o menores, ante las autoridades competentes; la autoridad municipal

MEHL

Alejandro García Santillan

C6C0

coadyuvará con las autoridades competentes a efecto de erradicar cualquier tipo de acoso o bullying que pueda presentarse en el ámbito escolar, o en virtud de éste;

XIX. Participar con la autoridad en las acciones que realice el sistema municipal de protección civil para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe, o calamidad pública;

XX. Abstenerse de destruir o maltratar las luminarias, la nomenclatura y señalización vial de uso público, los semáforos y el alumbrado del municipio, así como de conectarse al suministro eléctrico de éstos y, en general, de dañar por cualquier medio el equipamiento urbano; la autoridad municipal deberá denunciar ante la autoridad competente, a efecto de que el particular repare los daños ocasionados;

XXI. Participar con las autoridades municipales en la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, arqueológico, cultural y artístico del Municipio;

XXII. Abstenerse de afectar el equipamiento urbano y la propiedad privada con pintas de las denominadas "grafitis";

XXIII. Solicitar permiso ante la autoridad municipal, cuando se requiera de romper o perforar el pavimento, guarniciones y banquetas, los cuales deberán ser restaurados a su estado original con cargo al particular que realice dicha ruptura o perforación;

XXIV. Respetar las vías públicas, los parques, jardines, centros deportivos, y áreas de servicio público municipal, así como los derechos de los demás usuarios en los mismos;

XXV. Pagar las contribuciones municipales que le correspondan en términos de las disposiciones legales aplicables;

XXVI. Denunciar ante el Ayuntamiento, la malversación de fondos municipales y cualquier otro hecho presuntamente delictivo, que atente contra la Hacienda Municipal.

XXVII. Respetar los derechos de niñas, niños y jóvenes adolescentes, que se estipulan en este Bando Ciudadano, la Constitución Federal y demás ordenamientos aplicables;

XXVIII. Respetar los lugares asignados a mujeres embarazadas y adultos mayores en el transporte público y los espacios destinados para personas con discapacidad en los estacionamientos de centros y plazas comerciales, así como en la vía pública;

XXIX. Los propietarios o poseedores de vehículos y motocicletas que circulen dentro del Municipio deberán portar las placas de circulación o permiso vigente, expedido por la autoridad competente; así mismo, usar los aditamentos de seguridad establecidos por las normas que regulan la materia;

XXX. Inscribir en el padrón catastral correspondiente los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal;

XXXI. Inscribir en el padrón de empresas municipales la actividad industrial, comercial o de servicios a que se dediquen, transitoria o permanentemente, proporcionando la información que le sea solicitada a efecto de mantenerlo actualizado; y

XXXII. Las demás que les impongan el presente Bando y otras disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 15.- Los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, son los valores y directrices que regirán todas las acciones del gobierno municipal. Por ello, es obligación de toda autoridad municipal, promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos. En consecuencia, el Gobierno Municipal deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

ARTÍCULO 16.- La observancia, aplicación y cumplimiento del respeto a los derechos humanos, por parte de la autoridad municipal, será siempre bajo los principios pro-persoña y ex officio. Estos, deberán ser considerados por la Autoridad Municipal en la aplicación del derecho o individualización de la norma y en la emisión de cualquier acto de autoridad.

En el Municipio de Durango se reconoce, respecta, protege y garantiza el derecho humano de libertad de expresión, así como los derechos humanos de los periodistas en ejercicio de su función; para ello, el Gobierno Municipal implementará acciones orientadas a difundir, tanto al interior de la administración pública, como con la sociedad, la importancia de este derecho humano y los mecanismos y garantías para su protección.

ARTÍCULO 17.- En el municipio de Peñón Blanco, el respeto a los derechos humanos será tutelado por la Autoridad Municipal, teniendo como principales objetivos promover e impulsar en beneficio de los ciudadanos el respeto y protección a los derechos humanos por parte de los servidores públicos municipales, para lo cual, podrá establecer los acuerdos o convenios necesarios para coordinar acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango.

Así mismo corresponderá al Juzgado Administrativo Municipal, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas detenidas por la Dirección Municipal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento deberá considerar en el presupuesto de egresos municipal, una partida para la difusión de los derechos humanos, que será ejercida con austeridad y disciplina presupuestal, por la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, en coordinación con la referida Comisión Edilicia.

ARTÍCULO 19.- La Secretaría Municipal y del Ayuntamiento en coordinación con la Comisión Edilicia de Derechos Humanos rendirá un informe semestral de las actividades realizadas y el presupuesto ejercido al Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 20.- En el municipio de Peñón Blanco, el varón y la mujer son iguales ante la Ley; la Autoridad Municipal y la población, deberán difundir y respetar los instrumentos nacionales e internacionales relacionados con la equidad de género.

ARTÍCULO 21.- El Gobierno Municipal instrumentará estrategias para promover la igualdad entre hombres y mujeres y garantizará la equidad de género en sus programas y acciones, con la finalidad de asegurar la integración de la mujer a la vida cívica del municipio.

ARTÍCULO 22.- El Gobierno Municipal, promoverá y aplicará las políticas públicas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Así mismo, en la medida de sus posibilidades, generará y difundirá estudios y datos estadísticos relacionados con la violencia de género, a fin de combatir sus causas y efectos.

CAPÍTULO SÉPTIMO

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

MÉHL

Alejandro García Santillán

C G C C

ARTÍCULO 23.- El Gobierno Municipal impulsará una cultura de protección de los derechos de las niñas y niños y adolescentes, basada en el contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño, sin contravención del artículo 8 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTÍCULO 24.- Los padres, tutores o personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes en el municipio de Peñón Blanco, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Proporcionarles una vida digna, garantizándoles la satisfacción de las necesidades de comida, habitación, educación, vestido, asistencia en caso de enfermedad y recreación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones.

II. Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Quienes realicen actos en ejercicio de la patria potestad o la custodia de niñas y niños, no podrán atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.

III. Inculcar a sus hijos el respeto y amor a los símbolos patrios;

IV. Mantener actualizada la cartilla de vacunación de sus hijos y/o menores que legalmente se encuentren bajo su cuidado y tutela;

V. Inculcar a sus hijos, una cultura cívica, los valores morales, humanos y buenas costumbres;

VI. Coadyuvar con la Autoridad Municipal en los programas que propicien el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos;

VII. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria;

VIII. Tramitar y obtener su Clave Única de Registro Poblacional;

IX. Responder, ante la Autoridad Municipal, por las faltas administrativas que comentan los menores bajo su patria potestad, custodia, guarda o tutela; y,

X. Las demás que les establezcan otros ordenamientos.

ARTÍCULO 25.- El Ayuntamiento establecerá mecanismos y procedimientos para proporcionarles a los padres, tutores, niños y adolescentes la asistencia apropiada para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS ADULTOS MAYORES

ARTÍCULO 26.- El Gobierno Municipal implementará políticas orientadas a la protección de los derechos e igualdad de condiciones de las personas adultas mayores, para garantizarles una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social económico, político y cultural en el municipio.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 27.- El gobierno municipal, en sus acciones, tendrá como elementos fundamentales, impulsar y promover la integración social y económica de las personas con discapacidad en igualdad de circunstancias y de oportunidades, otorgando asesoría y orientación para los proyectos productivos que presenten y en su caso, el otorgamiento de apoyos e incentivos económicos. Así mismo, será promotor y gestor para facilitar el tránsito seguro de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 28.- El Municipio, fomentará y garantizará en beneficio de sus habitantes el derecho a la ciudad; se entiende por lo anterior, la posibilidad de que todos gocen, disfruten y utilicen la infraestructura urbana con una visión incluyente.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 30.- El Gobierno Municipal establecerá políticas orientadas a la implementación de acciones para la formación y desarrollo del sector juvenil, abriendo espacios para impulsar sus proyectos productivos y, así como la práctica del deporte, el acceso al arte y la cultura, y en general, toda forma de vinculación que redunde en su crecimiento.

TÍTULO CUARTO DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL NOMBRE Y EL ESCUDO

ARTÍCULO 31.- El municipio conservará su nombre y el escudo actual. Sólo podrán ser modificados o cambiados con las formalidades de la ley y su reglamento; toda solicitud de modificación o cambio de nombre del Municipio deberá ser sancionado por el Ayuntamiento y previa autorización de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 32.- El nombre y escudo del municipio serán utilizados oficialmente por los órganos municipales.

ARTÍCULO 33.- La utilización por particulares del nombre del municipio para fines publicitarios o de identificación de negocios o empresas privadas que tengan por objeto dignificar o referirse al lugar o procedencia de la mercancía, deberá realizarse previo permiso al pago de derechos al Ayuntamiento. Por estos efectos deberá llevarse un libro de registro cumpliendo además con los requisitos que señale el reglamento respectivo.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 34.- Son autoridades municipales:

I.- El Honorable Ayuntamiento.

II.- El Presidente Municipal.

III.- El Síndico.

IV.- Los Regidores; y

V.- Los funcionarios que de acuerdo con la ley tengan facultad para imponer unilateralmente sus funciones.

ARTÍCULO 35.- El Gobierno del Municipio de Peñón Blanco, Dgo., está depositado en un Cuerpo Colegiado que se denomina Ayuntamiento y al cual le corresponde ejecutar las determinaciones de este.

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento es una asamblea deliberante que se integra por un Presidente, un Síndico y siete Regidores electos por mayoría relativa.

ARTÍCULO 37.- Al Ayuntamiento le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- De reglamentación; y

HEML

Alejandro García Santillán

C 6 C V

II.- De supervisión y vigilancia.

ARTICULO 38.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales, tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución de la República, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley del Municipio Libre, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 39.- Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

- I.- El Consejo de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal (COPLADEM).
- II.- Los Comisarios Ejidales y de Bienes Comunales.
- III.- El Consejo de Desarrollo Municipal (CODEMU).
- IV.- El Consejo de Desarrollo Urbano, Salud, Educación, Deporte, Seguridad Pública y todos los Consejos Consultivos y de Supervisión Municipal.
- V.- El Notario Histórico Municipal (Cronista).
- VI.- Los Jueces Calificadores; y
- VII.- Los Jefes de Policía Preventiva Municipal.
- VIII.- Son autoridades Auxiliares del H. Ayuntamiento:

- a) Las Juntas Municipales de Gobierno de Colonia Yerbaniz, Colonia Gral. Jesús. Agustín Castro y Colonia Luis Moya.
- b) Las Jefaturas de cuartel de: la Cabecera Municipal, Colonia San Pedro del Álamo, Colonia Juárez, Colonia Las Cruces, Colonia Covadonga, Colonia San Pedro de los Encinos, Ejido Nuevo Covadonga, Ejido San Antonio de Jacales, Ejido Ignacio Zaragoza y del Pueblo la concha;
- c) Las Jefaturas de Cuartel que se designen.

Las autoridades antes mencionadas serán electas preferentemente por medio de elecciones democráticas con apego a lo dispuesto por la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango. Sin embargo, el Ayuntamiento, en uso de sus facultades legales, por mayoría de sus integrantes podrá designarlas cuando hubiere causas suficientes a su juicio para hacerlo. Así mismo deberán comunicar a la Presidencia Municipal de infracciones graves que tuvieren en su jurisdicción, debiendo tomar medidas urgentes para enfrentar dicha situación hasta que la autoridad Municipal tome bajo su mando la situación.

ARTÍCULO 40.- Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establecen las leyes, el presente bando y los reglamentos municipales y dependerán jerárquicamente del Ayuntamiento.

CAPITULO IV DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

ARTICULO 41.- El Presidente es, además, el ejecutor de las determinaciones o acuerdos del H. Ayuntamiento en su carácter de jefe de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 42.- La Administración Pública Municipal, podrá ser centralizada y descentralizada, conforme a lo establecido por las leyes y por el manual de Organización de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 43.- Para el despacho de los asuntos de la administración pública centralizada y organismos descentralizados, el Presidente Municipal se auxiliará de la Secretaría del H. Ayuntamiento, Dirección de Tesorería, Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Dirección de Vialidad, Dirección de Desarrollo Social, Dirección de Seguridad Pública, Dirección Forestal, Dirección de Ecología, Fomento Económico, Dirección de Desarrollo Rural, Dirección de Planeación, Contraloría Interna, Departamento Jurídico, Oficialía Mayor, Dirección de Alcoholes, Dirección de Educación, Dirección de Cultura y Deportes, así como las Jefaturas de Áreas, Coordinaciones y Comisiones Previstas en el manual de la Administración Pública Municipal y de las que apruebe el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 44.- La Administración Pública Municipal descentralizada comprenderá:

- I.- Los organismos públicos de carácter municipal.
- II.- Las empresas de participación municipal mayoritaria; y
- III.- Los fideicomisos en que el municipio sea fideicomitente.

ARTICULO 45.- El Secretario y Tesorero del H. Ayuntamiento, los Directores Generales y Jefes de Área, así como Titulares de Organismos descentralizados de carácter municipal, no podrán desempeñar otro puesto dentro de la Administración Pública Federal y Estatal, salvo aquellas derivadas de su función pública municipal, así como las relacionadas con las funciones que les corresponden.

ARTICULO 46.- Los Órganos de la Administración Pública Municipal deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal para el logro de sus fines.

ARTICULO 47.- Los Órganos de la Administración Pública Municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

ARTICULO 48.- El Presidente Municipal resolverá cualquier duda sobre la competencia de los órganos de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 49.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento interior de trabajo, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la Administración Pública Municipal.

CAPITULO V DE LA PLANEACION

ARTICULO 50.- El Ayuntamiento está obligado a formular en su trienio un Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Anuales a que deben sujetarse sus actividades, tanto en la formulación como en la evaluación, se sujetará a lo establecido por la Ley de Planeación en el Estado, Reglamento Interior de COPLADEM, así como en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y su respectivo Reglamento.

ARTICULO 51- El Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio es un órgano administrativo descentralizado sin personalidad jurídica ni patrimonio propio.

MEM

Alejandro García Bartolomé

c6c6

Subordinado jerárquicamente al Presidente Municipal, tendrá a su cargo los asuntos que expresamente le encomiende el Reglamento de Planeación Municipal.

TITULO V
DEL DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PUBLICOS Y DESARROLLO SOCIAL
CAPITULO I
DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento tiene en materia de desarrollo urbano las siguientes atribuciones:

- I.- Formular, aprobar y administrar el Plan Directo de Desarrollo Urbano Municipal;
- II.- Definir las políticas en materia de reservas territoriales y crear y administrar dichas reservas;
- III.- Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbanizable;
- IV.- Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, así como controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción;
- V.- Otorgar o retirar permisos de construcción;
- VI.- Impulsar mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano;
- VII.- Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal;
- VIII.- Promover en coordinación con los organismos estatales y federales, programas a favor de la construcción de viviendas y fraccionamientos populares;
- IX.- Promover la construcción de caminos vecinales e impulsar la mano de obra;
- X.- Atender la conservación y creación de parques, jardines y en general, de las zonas verdes;
- XI.- Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación;
- XII.- Identificar, declarar y conservar en coordinación del Gobierno del Estado, las zonas, sitios, y edificaciones que signifiquen para la comunidad del municipio un testimonio valioso de su historia y cultura;
- XIII.- Reglamentar los horarios de los vehículos que utilicen la vía pública para funciones de carga y descarga en comercios y oficinas públicas o privadas de los que provean servicios energéticos domésticos, así como de los que presten el servicio de limpieza en zonas y vialidades que así se determinen;
- XIV.- Supervisar que toda construcción con fines industriales, comerciales o de servicio, reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- XV.- Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- XVI.- Ejercer las demás atribuciones que le otorgue la Ley de Asentamientos Humanos y sus reglamentos;
- XVII.- Autorizar los números oficiales, nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del municipio;
- XVIII.- Vigilar que los predios baldíos sean bardados por su propietarios o poseedores; y
- XIX.- Las demás que le señalen las leyes de la materia.

ARTÍCULO 53.- Para la realización y cumplimiento de las disposiciones anteriores, el Ayuntamiento faculta a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para su consecución.

CAPITULO II
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 54.- El municipio tendrá a su cargo la prestación continua, general y uniforme de los siguientes servicios públicos, considerando la mitigación, restauración y compensación de los impactos al ambiente que de estos se deriven:

- I.- Agua potable y alcantarillado.
- II.- Alumbrado público.
- III.- Limpia.
- IV.- Mercados y tianguis.
- V.- Panteones.
- VI.- Rastro.
- VII.- Calles, parques y jardines.
- VIII.- Seguridad pública, vialidad; y
- IX.- Las demás que el Congreso determine según la condición territorial y socioeconómica del municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 55.- El Municipio de Peñón Blanco, previo acuerdo del Ayuntamiento y aprobación expresa del Congreso del Estado, podrá coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 56.- El municipio podrá celebrar convenios en los términos de la ley con el fin de asumir éste, la ejecución y operación de obras y prestación de servicios cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario y siempre que sea temporal.

ARTÍCULO 57.- El municipio podrá convenir con el Estado en los programas de descentralización y desconcentración que éste implemente, para que le deleguen al Ayuntamiento facultades y le transfieran recursos para la ejecución de obras públicas y la prestación de servicios públicos con sujeción a las leyes y a las normas expedidas al efecto.

ARTÍCULO 58.- El municipio prestará directamente los servicios públicos a su cargo, pero podrá concesionarlos conforme a lo establecido por las leyes y por las disposiciones de este Bando, teniendo preferencias en igualdad de condiciones para la prestación de los servicios a los vecinos del municipio, cuando las necesidades colectivas así lo exijan.

ARTÍCULO 59.- Los servicios públicos prestados directamente por el municipio serán administrados por el Presidente a través de las dependencias correspondientes, en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, Bando Municipal, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento.

MEMI

Alejandro García Santillán

CCU

ARTICULO 60.- El municipio podrá celebrar convenios con particulares para la prestación conjunta de servicios públicos municipales debiendo reservarse la organización y dirección correspondiente, conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte el Ayuntamiento conforme a las leyes respectivas.

ARTÍCULO 61.- El municipio podrá celebrar convenios de coordinación con otros Ayuntamientos para la adquisición y operación de maquinaria y equipo para la ejecución de obras, prestación de servicios y funcionamientos administrativos por razones de orden financiero o técnico.

ARTÍCULO 62.- La construcción, operación, rehabilitación, mantenimiento y conservación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado serán prestados por el municipio a través del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado (SAPA) conforme a la Ley de Agua del Estado de Durango.

ARTICULO 63. - El Presidente Municipal podrá convenir con los Comisarios Ejidales y de Bienes Comunales, así como con los Presidentes de las Juntas, que el impuesto predial que cubran los núcleos ejidales se apliquen a obras y servicios públicos de provecho para sus miembros.

ARTICULO 64.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal tendrá a su cargo la subdirección de emergencias urbanas municipales con servicio las 24 horas del día, quien tendrá a su cargo la prevención y atención de los desastres producidos por ciclones, inundaciones, heladas, tormentas de polvo, granizadas, sequías, tempestades eléctricas, deslaves o epidemias y atención al público.

ARTÍCULO 65.- La Subdirección de Emergencias Urbanas cumplirá con las siguientes funciones:

- I.- Tomar las precauciones necesarias para evitar en lo posible las pérdidas humanas y de bienes materiales;
 - II.- Llevar un inventario de lo que se cuente en el municipio para hacer frente a un desastre en forma coordinada con el Comité Municipal de Prevención Civil;
 - III.- Preparar el equipo y herramientas que sean útiles para el salvamento;
 - IV.- Supervisar en forma coordinada con las dependencias correspondientes las instalaciones industriales, comerciales, etc., que manejen productos peligrosos;
 - V.- Gestionar ante diversas dependencias el apoyo humano, técnico y material necesario para salvaguardar a la población y protección de los bienes materiales; y
 - VI.- Tener en funcionamiento una línea telefónica directa para recibir y atender demandas de la población en materia de prevención civil y servicios públicos.

CAPITULO III DE LAS CONCESIONES DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 66. Será necesaria la aprobación del Congreso del Estado para la concesión de los servicios públicos, a excepción de los relativos a seguridad pública y vialidad los que no serán en ningún caso objeto de concesión a los particulares.

ARTÍCULO 67.- Los servicios públicos concesionados estarán sujetos a las tarifas que fije el Ayuntamiento y se otorgarán previa satisfacción de los requisitos que señale la Ley Orgánica del Municipio Libre, la ley de la materia y las de este Bando Municipal.

ARTÍCULO 68. - El municipio otorgará la concesión de un servicio público a los particulares conforme a las siguientes bases:

- I.- Acuerdos del Ayuntamiento sobre la imposibilidad de prestar directamente el servicio, por mejorar la eficacia en la prestación o por afectar las finanzas municipales;
- II.- Solicitud del interesado en la que asume el compromiso de cumplir los gastos que motiven los estudios para el otorgamiento de la concesión solicitada;
- III.- Determinación del régimen a que quedarán sujetas las concesiones, las causas de caducidad y cancelación, así como la vigilancia que establecerá el Ayuntamiento sobre la prestación del servicio;
- IV.- Las condiciones que se establezcan para garantizar la seguridad, eficiencia y regularidad del servicio;
- V.- Condiciones en que se otorgarán las fianzas y sanciones para garantizar la prestación del servicio; y
- VI.- El cumplimiento de la normatividad ambiental en cuanto a evaluación del impacto y riesgo ambiental, la prevención y el control de la contaminación y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 69.- Sólo podrán otorgarse concesiones de servicio público o de aprovechamiento o explotación de bienes de dominio del municipio, cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I.- La concesión deberá autorizarse por el Ayuntamiento;
 - II.- Las cargas fiscales a cargo del concesionario y a favor del municipio deberán consignarse expresamente, así como los mecanismos de actualización y las demás responsabilidades que aseguren la atención del interés colectivo y la protección de los bienes;
 - III.- Se establecerán las reglas para la prestación eficiente, continua y regular del servicio público municipal concesionado; y
 - IV.- Se utilizarán los procedimientos y métodos que las normas establezcan.

ARTICULO 70.- Las concesiones del Servicio Público Municipal o de aprovechamiento de bienes del dominio del municipio, no podrán otorgarse en el último año de gestión, salvo que previa o expresamente lo autorice el Congreso del Estado y esa autorización se otorgue en los últimos seis meses de la gestión municipal, en todo caso, cuando el plazo de la concesión sea entre más de cinco años y hasta diez años se requerirá autorización del Congreso del Estado.

No podrá otorgarse las concesiones a que se refiere este artículo, si se otorgaran tendrían pena de nulidad, si se fijan plazos con vigencia mayor a 15 años.

ARTÍCULO 71.- Procederá la cancelación inmediata de las concesiones de servicio público cuando se presten algunas de las siguientes causas:

- las siguientes causas:

 - I.- Cuando se compruebe que el servicio se presta en forma distinta a los términos que establece la concesión;
 - II.- Cuando no se cumplan con las obligaciones derivadas de la concesión o el servicio concesionado se preste en forma irregular o cause perjuicio a los usuarios;
 - III.- El incumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del concesionario;
 - IV.- Cuando no se cumpla con las normas establecidas por el Ayuntamiento para la prestación del servicio;
 - V.- Cuando se deje de prestar el servicio por más de 15 días por causas imputables al concesionario y no pueda éste comprobar debidamente la fuerza mayor o el caso fortuito;

MEM

A mayor o el caso fortuito;

VI.- Cuando se compruebe que el concesionario no conserva ni mantiene en buen estado los bienes e instalaciones necesarias para la prestación del servicio, cuando por negligencia, descuido o mala fe, éstos sufran deterioro o impidan la prestación normal del servicio; y
 VII.- Cuando el concesionario no esté capacitado o carezca de elementos materiales, técnicos o financieros para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 72.- Son causas de caducidad de las concesiones las siguientes:

- I.- No iniciar la prestación dentro del plazo señalado en la concesión;
- II.- Concluir el término de vigencia; y
- III.- Negarse el concesionario o estar impedido para entregar las garantías previstas para determinar la caducidad de la concesión se escuchará al concesionario para que oponga lo que a su derecho convenga en un plazo de cinco días a partir de la notificación de la caducidad de la concesión.

ARTÍCULO 73.- La causa de caducidad por haber concluido la vigencia de la concesión opera de pleno derecho. Las solicitudes de renovación deberán presentarse cuando menos con quince días de anticipación para la consideración del Ayuntamiento. La solicitud de renovación no obliga al Ayuntamiento y en caso de determinar la renovación de la concesión, deberá solicitar previamente la autorización del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 74.- Cuando se resuelva la cancelación u opere la caducidad de las concesiones, los bienes con los cuales se preste el servicio público o que resulten necesarios para tal propósito, se revertirán a favor del municipio, a excepción de aquella propiedad del concesionario que por su naturaleza no estén incorporados directamente a la prestación del servicio.

CAPITULO IV DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTUICULO 75.- Son facultades del Ayuntamiento, en desarrollo social, las siguientes:

- I.- Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención permanente a la población marginada del municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II.- Promover dentro de su esfera de su competencia, los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, mejorando las condiciones de vida de los habitantes del municipio;
- III.- Impulsar la educación escolar y extraescolar estimulando el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV.- Celebrar con el Estado, Federación, Ayuntamiento e Instituciones Particulares, los convenios necesarios para la ejecución de planes y programas de asistencia social que deben realizarse;
- V.- Colaborar para la prestación de atención en establecimientos especializados a menores y ancianos sin recursos, en estado de abandono, desamparo o invalidez;
- VI.- Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y minusválidos sin recursos, así como a la familia a favor de su integración y bienestar;
- VII.- Propiciar y patrocinar la investigación sobre causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social en el municipio;
- VIII.- Promover coordinadamente con otras instituciones públicas y privadas o con otras instancias de gobierno, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social;
- IX.- Fomentar la participación ciudadana en programas intensivos de asistencia social llevados a cabo en el municipio;
- X.- Impulsar la recreación, el deporte y la cultura en el ámbito municipal;
- XI.- Promover la organización social para la prevención y atención de la farmacodependencia en el municipio, así como combatir el tabaquismo y el alcoholismo;
- XII.- Promover en el municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- XIII.- Vigilar la observancia en el municipio de leyes y reglamentos relacionados con la asistencia social;
- XIV.- Expedir los reglamentos y disposiciones necesarios para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del municipio; y
- XV.- Coadyuvar con las autoridades federales y estatales, en los programas de salud que se desarrollen en el municipio, así como los centros de atención (clínicas) y apoyo a los más necesitados.

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento ejercerá sus funciones en materia de desarrollo social a través de su organismo rector que será el D. I. F. Municipal y la Dirección de Desarrollo Social.

CAPITULO V

DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES

ARTÍCULO 77.- Se consideran los servicios ambientales como los procesos y las funciones de los ecosistemas que, además de influir directamente en el mantenimiento de la vida, generan beneficios y bienestar para las personas y las comunidades. El Municipio promoverá entre sus habitantes que la recuperación del medio ambiente es más viable al considerar el suministro de servicios ambientales.

ARTICULO 78.- El municipio en el ámbito de su competencia jurisdiccional aplicara los servicios ambientales como instrumento para incentivar el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, promoverá incentivos a quien realice acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico, pero también deberá procurar que quienes dañen al ambiente, hagan un uso indebido de recursos naturales o alteren los ecosistemas, asuman los costos respectivos.

TITULO VI

DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACION CIUDADANA

ARTICULO 79.- En el Municipio de Peñón Blanco, Dgo., funcionarán uno o varios Consejos de Colaboración Municipal, en los términos de la ley que establece las bases para la participación de la comunidad y de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, para promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas, o prestar conjuntamente servicios públicos, así como de vigilancia y supervisión.

ARTICULO 80.- El Ayuntamiento a través de su Secretaría, promoverá el establecimiento y operación de Comités de Ciudadanos, de Justicia y de Seguridad Pública, de Vigilancia y Apoyo a Obras y Servicios Públicos y de Apoyo a la Vida Municipal.

CAPITULO II

Alejandro García Sotillo

HEML

C6CC

DE LOS ESTIMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LA PARTICIPACION CIUDADANA

ARTÍCULO 81.- Las personas físicas o morales, o bien, agrupaciones ciudadanas que se destaque por sus actos u obras de beneficio colectivo que eleven el bienestar social, cultural o de producción, serán distinguidas por el H. Ayuntamiento con el otorgamiento de un reconocimiento, medalla, diploma, trofeo, etc.

TITULO VII
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARS
CAPITULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 82.- Es facultad de la autoridad municipal, la de expedir licencias y permisos, así como todas aquellas que le correspondan de conformidad al reglamento para el funcionamiento de establecimientos mercantiles y celebración de espectáculos públicos y el acuerdo de horarios respectivos.

ARTÍCULO 83.- El H. Ayuntamiento fomentará a través de la Dirección de Desarrollo Social, Dirección de Cultura y Deporte, Dirección de Salud y D. I. F. Municipal, las diversiones y espectáculos recreativos y deportivos.

ARTÍCULO 84.- Se requiere permiso para la realización de bailes, corridas de toros, quermeses, fuegos artificiales, festejos religiosos, verbenas, convivencias en lugares públicos, carpas, circos, competencia de autos, motocicletas, bicicletas atléticas similares, juegos mecánicos, sinfónicas, sistemas de sonido a base de discos compactos o cintas magnetofónicas, en lugares públicos y en general, los demás espectáculos públicos, siendo requisitos indispensables para el libramiento del permiso:

a) el contar con la anuencia del uso del suelo, y

b) el dictamen de verificación ecológica en el que se certifica el cumplimiento con la normatividad ambiental vigente.

El anuncio de las actividades se permitirá con las características y dimensiones fijadas por el Ayuntamiento, pero en ningún caso deberán invadir la vía pública, contaminar el ambiente, fijarse en las azoteas de las edificaciones, ni fijarse en árboles, postes, arbotantes o cualquier superficie de propiedad pública de uso común.

ARTÍCULO 85.- La realización de fiestas, convivios, bailes familiares o similares en locales públicos que utilicen para tal efecto conjunto musical, orquesta, o sonido estereofónico, también requieren de permiso.

ARTÍCULO 86.- Cuando el evento se celebre en locales particulares en los cuales asistan exclusivamente invitados y no haya venta de ningún producto, no requiere permiso, pero los responsables deberán vigilar que no se tomen bebidas alcohólicas en la vía pública y el sonido deberá estar a un volumen moderado que no moleste a los vecinos o instituciones cercanas; si dicho evento ocupa algún espacio en la vía pública, requerirá de permiso como si fuera público.

ARTÍCULO 87.- Es facultad de la autoridad, autorizar los precios de entrada a las diversiones y espectáculos de acuerdo con la naturaleza, calidad y novedad de estos, los cuales deberán reunir los requisitos que exige el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 88.- Los particulares no podrán realizar una actividad distinta a la autorizada en la licencia o permiso correspondiente. Las licencias tendrán una vigencia durante el año calendario en que se expida. Las de construcción se estarán a lo dispuesto en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 89.- El ejercicio del comercio, espectáculos, diversiones públicas y demás prestaciones de servicios efectuados por particulares dentro del municipio, requerirán de licencia. El permiso procede según los casos establecidos en el presente Bando y Reglamento. Tendrán los interesados la obligación de conservar limpio y higiénico el lugar donde efectúen las diversiones o espectáculos, para lo cual deberán contar con los contenedores apropiados para la disposición de sus residuos, y depositar los mismos en los sitios que para tal efecto designe el Ayuntamiento.

Todo comerciante estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el presente Bando y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 90.- No se concederán ni referendarán licencias, cambio de giro o domicilio, si no se da cumplimiento a los requisitos que exige el reglamento para el funcionamiento de establecimientos mercantiles y celebración de espectáculos públicos.

ARTÍCULO 91.- Todo lo referente al ejercicio del comercio ambulante y en puestos fijos y semifijos en la vía pública, se estará a lo dispuesto en el presente Bando y a su régimen respectivo contenido en el reglamento. Los comerciantes tendrán la obligación de conservar limpio y higiénico el lugar donde realicen sus actividades, para lo cual deberán contar con los contenedores apropiados para la disposición de sus residuos, y depositar los mismos en los sitios que para tal efecto designe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 92.- Los permisos autorizados a los particulares para el aprovechamiento de la vía pública, tendrán siempre el carácter de revocables y temporales y se otorgarán en base a programas anuales, lo mismo se observará para la colocación de diversos anuncios en la vía pública.

ARTÍCULO 93.- Los permisos o licencias, únicamente deberán trámitarse o sesionarse mediante autorización del Presidente Municipal, previo análisis de la comisión correspondiente, quien concederá los derechos del titular y autorizará al adquiriente para el ejercicio de las actividades correspondientes, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

ARTÍCULO 94.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público. Aquellos que lo hagan, tendrán diez días a partir de la notificación para que se reubiquen en lugar idóneo.

ARTÍCULO 95.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros diferentes, deberán obtener los permisos o licencias por cada uno de ellos, debiendo observar lo mismo en caso de arrendamiento de locales por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 96.- Los negocios que tengan licencias para vender licores o cervezas en envases cerrados, no están autorizados para permitir que sean consumidos en los mismos establecimientos y están obligados a colocar el aviso correspondiente, atendiendo al reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 97.- Los restaurantes, loncherías y fondas que están autorizados para vender bebidas alcohólicas o cervezas, sólo podrán hacerlo acompañados de sus respectivos alimentos.

ARTÍCULO 98.- La expedición de licencias con consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos, obliga al particular hacerlo con moderación y tener en todo momento seguridad y vigilancia para no poner en peligro la integridad de los ciudadanos y la tranquilidad social, debiéndose atender al reglamento correspondiente, observando la reglamentación ambiental en vigor para evitar contaminación por ruido o visual en su entorno urbano.

CAPITULO II

Alejandro García Santillán

c6c0

DE LOS ACTOS PROHIBIDOS

ARTÍCULO 99.- De los actos en contra de los servicios públicos: está prohibido a todo vecino habitante o visitante:

- I.- Arrojar basura a los lotes baldíos, camellones o cualquier lugar público del municipio;
- II.- La práctica de cualquier clase de deporte o juego en la vía pública, salvo evento que ameriten su uso, para lo cual se obtendrá el permiso correspondiente;
- III.- Fumar en los cines, teatros y auditorios cerrados a los que tenga acceso el público en general con excepción de las secciones de fumadores en los vestíbulos, en los Centros de Salud, salas de espera, auditorios, bibliotecas y cualquier otro lugar cerrado de las instituciones médicas, en los vehículos de servicio público de transportes, oficinas administrativas pertenecientes al municipio en las que se proporciona atención directa al público, de oficinas bancarias, financieras, industriales o de servicio, en los auditorios, bibliotecas y salones de clase de las escuelas de educación inicial, jardines de niños, educación especial, primarias, secundarias y media superior;
- En todo lugar se han de establecer los letreros o emblemas que indiquen la prohibición de fumar en caso de que alguien se niegue a cumplir con la prohibición, deberá darse aviso a la policía preventiva;
- IV.- Cortar o maltratar los ornatos y jardines, o cualquier bien destinado a un servicio público;
- V.- Hacer uso indebido de las instalaciones en los panteones municipales;
- VI.- El uso indebido de los camellones, prados y jardines públicos;
- VII.- El uso indebido del agua potable;
- VIII.- El mal uso del sistema de drenaje y alcantarillado;
- IX.- Realizar actos en contra del sistema de alumbrado público;
- X.- Provocar en la vía pública la expedición de humos, gases y substancias contaminantes que afecten el medio ambiente;
- XI.- Deteriorar o causar daño de cualquier especie a las estatuas o monumentos colocados en paseos, parques o cualquier otro sitio de recreo o utilidad pública;
- XII.- Rehusarse a prestar su colaboración personal en los casos de incendios, inundaciones y otras calamidades semejantes, cuando ésta pueda ofrecerse sin perjuicio de la seguridad personal; y
- XIII.- Realizar actos en contra de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 100.- Son infracciones que afectan al patrimonio de las personas:

- I.- Cortar frutos de huertos o predios ajenos;
- II.- Rayar, raspar o maltratar intencionalmente un vehículo ajeno, siempre que el daño causado sea de escasa consideración;
- III.- Quitar o apropiarse de pequeños accesorios de vehículos ajenos;
- IV.- Introducir vehículos, ganado, bestias de silla, carga o tiro por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantios o frutos o simplemente se encuentren preparados para la siembra;
- V.- Destruir las tapias, muros o cercados de una finca ajena, rústica o urbana;
- VI.- Arrojar piedras y otros objetos que puedan destruir o afectar escaparates, vidrios, muestras comerciales o rótulos ajenos; y
- VII.- Todo lo demás de índole similar a lo señalado anteriormente.

ARTÍCULO 101.- Son infracciones que afectan la seguridad personal:

- I.- Arrojar sobre una persona, por imprudencia, cualquier objeto que la ensucie, manche o le cause molestias;
- II.- Dedicarse a la cacería dentro de las zonas habitadas;
- III.- Fijar alcayatas o clavos a una altura inferior de dos metros cincuenta centímetros en paredes o postes situados en la vía pública;
- IV.- Colocar persianas, puertas o ventanas que se abran hacia la calle cuando puedan molestar o dañar a los transeúntes; y
- V.- Construir sobre las aceras de las calles, escaleras de acceso, puertas o ventanas sin la previa autorización municipal y quien quedará facultada para ordenar la demolición de las obras ejecutadas en los términos del reglamento de construcción.

ARTÍCULO 102.- Son infracciones que afectan al tránsito:

- I.- Celebrar reuniones en la vía pública sin previo aviso a la autoridad;
- II.- Obstruir las aceras de las calles con puestos de combustibles, gasolina, bebidas y otras mercaderías sin el permiso correspondiente;
- III.- Obstruir las calles con materiales de construcción sin contar con la licencia correspondiente;
- IV.- Transitar con vehículos o bestias por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos;
- V.- Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos o bestias;
- VI.- Permitir que animales de las clases lanar, asnal, caballar, mular y vacuno transiten por las carreteras o calles. En estos casos, los responsables además de sufrir las sanciones procedentes, deberán cubrir el costo de manutención de estos animales en la mostrenquería Municipal;
- VII.- Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino;
- VIII.- Colocar cables en la vía pública para retener postes, sin cubrirlos con madera, lámina o tubo de fierro con la anchura y resistencia necesarias, hasta una altura de dos metros;
- IX.- Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas sin permiso de la autoridad municipal; y
- X.- Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

ARTÍCULO 103.- Son infracciones que afectan la salubridad en general:

- I.- Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada inquilino o propietario;
- II.- Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto, o dejar correr aguas sucias en la vía pública;
- III.- Arrojar animales muertos a las calles;
- IV.- Omitir la limpieza de establos, caballerizas y corrales cuya propiedad o custodia se tenga;
- V.- Permitir que corran hacia las calles las corrientes de agua que procedan de tenerías o de cualquier fábrica que utilice o deseche substancias nocivas a la salud;
- VI.- Mantener dentro de las zonas urbanizadas, substancias pútridas y fermentables;
- VII.- Conducir cadáveres en vehículos que no estén destinados a tal objeto, sin el correspondiente permiso de las autoridades competentes;

MENL

Alejandro García Santillan

CCCV

VIII.- Omitir los avisos necesarios a las autoridades sanitarias en caso de epidemia y la existencia de personas relacionadas con el caso;

IX.- Mantener zahúrdas, pocilgas, o establos o caballerizas dentro de las zonas urbanizadas;

X.- Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, casas de huéspedes, baños públicos, peluquerías y establecimientos similares;

XI.- Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común; y

XII.- Las demás de índole similar y las enumeradas anteriormente.

ARTÍCULO 104.- Son infracciones que afectan el orden público:

I.- Quemar cohetes y otros fuegos artificiales en lugares y horas no permitidas;

II.- Causar escándalos en estado de ebriedad o intoxicación de otra índole;

III.- Omitir el permiso necesario para la celebración de serenatas, gallos y festividades parecidas con músicos o cantoreros ambulantes;

IV.- Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad;

V.- Fijar o circular anuncios de mano sin licencia de la autoridad;

VI.- Fijar o pintar propaganda de cualquier género fuera de los lugares destinados para tal efecto por el Ayuntamiento;

VII.- Exhibir carteles, anuncios, revistas o folletos con figuras o inscripciones que ofendan la moral;

VIII.- El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, dardos peligrosos o cualquier otra arma que atente en contra de la seguridad del individuo;

IX.- Organizar bailes sin el permiso de la autoridad;

X.- Provocar escándalo o alarma infundada en cualquier reunión pública o casa particular;

XI.- Tolerar por quien sea responsable del establecimiento, el acceso o permanencia de menores de edad en cantinas, expendios de cerveza, centros de vicio y cualquier otro lugar que así lo amerite; y

XII.- Las demás de índole similar a las señaladas.

ARTÍCULO 105.- Son infracciones que afectan la imagen urbana:

I.- Colocar rótulos en idioma distinto del castellano;

II.- Rótulo saliente a la calle, siempre y cuando sea ordenado por un precepto legal;

III.- Omitir el retiro de rótulos respectivos después de la clausura o mudanza del establecimiento que los colocó;

IV.- Fijar anuncios o letreros en las paredes de los edificios públicos o privados;

V.- Rehusarse a enjarrar, pintar o arreglar las fachadas de las casas y edificios dentro de un término que al efecto fije la autoridad;

VI.- Pegar o pintar propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, puestos de alumbrado público, teléfonos, semáforos y parques. El Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para pegar y pintar propaganda de cualquier clase en base a las leyes de la materia.

Los que contravengan lo dispuesto en el presente Bando, serán apercibidos para que, en un término de 24 horas, retiren la propaganda de los lugares prohibidos, en el entendido que de no hacerlo será retirada por violar esta disposición; y

VII.- Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

ARTÍCULO 106.- Son infracciones no especificadas:

I.- Arrancar, manchar o destruir leyes, reglamentos, bandos o anuncios fijados por las autoridades;

II.- Dirigir piropos a una mujer, siempre y cuando si esta presenta su queja y en todo caso si se hace uso de palabras, gestos o ademanes ofensivos al pudor;

III.- Permitir o tolerar que los niños sujetos a la patria potestad, tutela o cuidado de la persona responsable deje de asistir a sus cursos escolares o efectúen sus juegos en la vía pública;

IV.- Usar en público palabras, señales o gestos obscenos o molestan a las personas con gritos, burlas o apodos que de cualquier otro modo causen escándalo;

V.- No cumplir con las obligaciones fiscales establecidas en las leyes municipales correspondientes;

VI.- Organizar peleas de perros;

VII.- Las personas físicas o morales que tengan licencia, permiso o autorización para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavandería o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable, tendrán la obligación de

contar con un sistema de recuperación de agua, controlar su consumo de agua por medio de aparatos de racionalización, instalados por el particular y supervisados por el Ayuntamiento, debiendo pagar de acuerdo con la cantidad de líquido empleado, sujetándose a las normas establecidas en el reglamento establecido;

VIII.- Queda terminantemente prohibida, la venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes en los establecimientos autorizados por la venta de estos productos;

IX.- Las farmacias, boticas y droguerías, tienen prohibida la venta de fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica expedida por el profesional autorizado;

X.- Queda terminantemente prohibido a todo tipo de establecimientos, la venta de bebidas alcohólicas a los menores de edad;

XI.- Dar maltrato a cualquier clase de animales; y

XII.- Las demás que se cometan con violación de los reglamentos municipales no previstos en los preceptos anteriores.

ARTÍCULO 107.- Los actos prohibidos no previstos en este Bando, podrán incluirse cuando el interés de la comunidad así lo requiera, mediante acuerdos emanados del H. Ayuntamiento.

**TITULO VIII
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA
CAPITULO I
DE LA POLICIA PREVENTIVA**

ARTÍCULO 108.- En este municipio funcionará un cuerpo de seguridad denominado "Dirección de Seguridad Pública" que tiene a su cuidado la seguridad pública de sus habitantes, correspondiendo el mando de armas y la Dirección Administrativa al H. Ayuntamiento a través del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 109.- La constitución del cuerpo de seguridad será de acuerdo con las disposiciones establecidas y tomando en cuenta el presupuesto de egresos del Ayuntamiento, estando sujeto a la revisión administrativa que mensualmente deberá

MÉHL

Alejandro García Santillán

CGCU

practicarle el Presidente Municipal; el cuerpo de policía municipal es una corporación destinada a mantener la seguridad y el orden público dentro de la esfera de la competencia del municipio, siendo sus funciones:

- I.- Prevenir la comisión de delitos, mantener el orden y la tranquilidad pública;
- II.- Llevar a cabo las acciones necesarias para proteger la integridad física y la propiedad del individuo, el orden y la seguridad de sus habitantes;
- III.- Proteger las instituciones y bienes del dominio público;
- IV.- Auxiliar a las autoridades del Ministerio Público Estatal y Federal, Judiciales y Administrativas de los tres niveles de gobierno;
- V.- Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes, la comisión de delitos que no sean de su competencia; y
- VI.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando.

ARTÍCULO 110.- La Dirección de Seguridad Pública a que se refieren los anteriores artículos, es una institución cuyas funciones son de vigilancia y de defensa social para prevenir los delitos por medio de medidas adecuadas que tiendan a proteger eficazmente la vida, la integridad, la propiedad de los individuos, el aseo público y el ambiente sancionando todo acto que perturbe o ponga en peligro la paz, el orden y la tranquilidad social de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 111.- La Dirección de Seguridad Pública contará con un Director, un Jefe de Operación, dos comandantes (uno para el área rural y uno para el área urbana) y los Jefes de Grupo que sean necesarios y además contará con un Jefe Administrativo. El C. Presidente está facultado para proponer los nombramientos y los ceses respectivos cuando así lo requiera la seguridad y el buen funcionamiento del Cuerpo de Policía.

ARTÍCULO 112.- Son requisitos para ocupar puestos en el Cuerpo de Seguridad Pública:

- I.- Ser ciudadano y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Tener por lo menos certificado de primaria;
- III.- Tener buena conducta y ser de reconocida honestidad, avaladas por tres cartas de recomendación;
- IV.- No haber sido condenado por delitos infamantes ni estar sujeto a proceso penal;
- V.- Pasar el examen que certifique su buen estado de salud; y
- VI.- Los límites de edad serán de 18 a 40 años.

ARTÍCULO 113.- El Cuerpo de Seguridad Pública funcionará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales sobre la materia y quedará estrictamente prohibido llevar a cabo las siguientes acciones:

- I.- Exigir o recibir a título de gratificación dadiva, alguna cantidad de dinero por servicios prestados;
- II.- Librar órdenes de aprehensión de propia autoridad, ni practicar cateos o visitas domiciliarias sin mandato judicial de la autoridad competente;
- III.- Ordenar que sean prestados servicios de policía fuera del municipio e invadir la jurisdicción que conforme a las leyes que competen a otras autoridades, salvo en caso de auxilio y a petición de autoridades de otras entidades o municipios;

ARTÍCULO 114.- La policía podrá aprender sin orden judicial, a toda persona que sea sorprendida en flagrante delito, dando parte al C. Director de Seguridad Pública quien lo pondrá a disposición del Agente del Ministerio Público competente en turno. La policía recogerá las armas y demás objetos con los cuales se hayan cometido algún delito remitiendo dichas armas y objetos a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 115.- La Dirección de Seguridad Pública ejercerá sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los que tenga acceso el público, respetando en todo caso la inviolabilidad del domicilio privado, al cual solamente podrán penetrar sus agentes en cumplimiento de mandamiento escrito de la autoridad judicial competente.

ARTÍCULO 116.- Cuando algún presunto delincuente se refugie en casa habitada, los agentes de policía podrán penetrar en ella, previo permiso de los ocupantes del inmueble o mediante orden escrita de la autoridad competente; sin dicho requisito, la acción de la policía se limitará a vigilar la casa de que se trate, con el fin de impedir la fuga del delincuente.

ARTÍCULO 117.- Para los efectos de los artículos anteriores, no se consideran privados los patios, las escaleras, los corredores, las cocinas, los sanitarios y las bodegas de las casas de huéspedes, hoteles, mesones y vecindades y todo el recinto de las casas de tolerancia, así como los centros públicos de esparcimiento y diversiones.

ARTÍCULO 118.- Todo personal del cuerpo de seguridad, tendrá la obligación estricta o ineludible de conocer las disposiciones del presente Bando para su observancia y cumplimiento, sin que su desconocimiento sea una excusa admisible sobre las responsabilidades en que incurra dicho personal.

ARTÍCULO 119.- Los oficiales de barandilla y los elementos de policía establecidos en los diferentes rumbos del municipio, tomarán nota de las novedades y sanciones ejecutadas durante el día, así como las infracciones fijadas, formando con tales datos y bajo la vigilancia del director un parte diario del que remitirán un tanto al C. Presidente Municipal.

ARTÍCULO 120.- En las notas del parte de policía a que se refiere el artículo anterior, se consignará el nombre, el domicilio y los demás generales de cada persona detenida, así como la hora y el lugar donde se verificó la detención, especificando la infracción o falta, o en su caso, el delito cometido, asentándose el número del agente de policía que lo remitió y cualquier otra circunstancia que estime pertinente.

ARTÍCULO 121.- Las personas que quedarán detenidas en el recinto de la policía, entregarán a sus familiares o personas de confianza o al C. Oficial de Barandilla, los objetos útiles o dinero o lo que tuvieron en su poder con exclusión de las armas o instrumentos prohibidos por la ley los cuales serán recogidos para su decomiso. Se deberán entregar al interesado un recibo firmado y sellado como constancia de cada objeto recogido, constituyendo responsabilidad la omisión de expedir dicho recibo firmado y sellado o en no incluir en el mismo la constancia de cualquier suma de dinero recogido.

ARTÍCULO 122.- Los oficiales de barandilla durante su turno, serán los inmediatos responsables de la custodia de los reclusos detenidos, así como del cumplimiento de las disposiciones que al respecto contiene este Bando y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 123.- Los oficiales de barandilla tendrán además de las obligaciones que les imponen las leyes respectivas, las siguientes:

- I.- Recibir en calidad de detenidos solamente a personas que deben ser puestas a disposición de las autoridades administrativas o judiciales;
- II.- No autorizarán la libertad a ningún detenido sin orden estricta de la autoridad a cuya disposición se encuentra; y

MENL

Alejandro García Santillan

CCCV

III.- Jamás ejecutarán o permitirán en el interior del departamento a su cargo, la ejecución de penas prohibidas por el Artículo 22 de la Constitución Federal y deberán vigilar e impedir que se introduzcan armas, objetos de esta índole, bebidas embriagantes o sustancias tóxicas, enervantes o narcóticos.

ARTÍCULO 124.- Cuando la policía tenga conocimiento de la comisión de un delito, deberá comunicarlo inmediatamente al Ministerio Público para que éste intervenga en las facultades legales que le corresponde.

ARTÍCULO 125.- La Policía, los Presidentes de las Juntas, los Jefes de Cuartel y los de Manzana, serán auxiliares del Ministerio Público y de la Policía Investigadora de Delitos, para la investigación de los delitos, cooperando con tales organismos.

ARTÍCULO 126.- Los Presidentes de las Juntas, los Jefes de Cuartel y de Manzana, serán colaboradores y portanto auxiliarán a la policía en la conservación y mantenimiento del orden y la tranquilidad pública dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a las facultades que les confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente en el Estado y los reglamentos a que habrán de sujetarse los integrantes de las Juntas y los Jefes de Cuartel.

CAPITULO II DE LA JUNTA CALIFICADORA

ARTÍCULO 127.- Para determinar a disposición de que autoridad quedan los detenidos por la ejecución de algún delito del orden común o militar, o bien para imponer la multa o arresto correspondiente a las personas detenidas por infracciones al presente Bando, funcionará una Junta Calificadora que se integrará en la siguiente forma:

I.- Por los C. Regidores comisionados de Seguridad en representación del H. Ayuntamiento; y

II.- Por el Director de Seguridad Pública o quien desempeñe sus funciones.

ARTÍCULO 128.- Para desempeño de sus funciones, la Junta Calificadora se reunirá diariamente a las siete horas en el local de la Dirección de Seguridad Pública y basará su calificación en el parte de policía teniendo en cuenta las limitaciones que especifiquen el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para los efectos de este artículo, en la Dirección de Seguridad se tomará nota en el parte diario de policía de toda detención o aprehensión por hechos delictuosos que merezcan pena corporal o por una infracción a este Bando, asentándose en el mismo una relación sucinta del hecho que haya sucedido o de la causa de detención debiendo firmar dicho parte el C. Director de Seguridad o quien ejerza sus funciones.

ARTÍCULO 129.- Al efectuar la investigación, la Junta Calificadora escuchará en defensa al o los infractores y comprobada su falta les aplicará la sanción a que se hicieran acreedores, debiendo en dicho acto poner a disposición de la autoridad competente a los diversos detenidos que hayan cometido algún delito.

ARTÍCULO 130.- Tratándose de personas detenidas por infracciones al presente Bando, la Junta Calificadora les aplicará la sanción pecuniaria a que haya lugar, fijando además de los días de arresto por lo que podrá ser commutada, sin que en ningún caso dicha permuta exceda de 36 horas como lo señala el Artículo 21 Constitucional para las personas detenidas en las circunstancias a que hace referencia este artículo, podrán obtener su libertad en cualquier momento mediante el pago de la multa o cubriendo el equivalente una vez hecha la deducción de las horas que hubiere permanecido detenido. Las multas a que hace referencia esta disposición deberán entregarse en la Tesorería Municipal y sólo cuando sean días y horas inhábiles se entregará en la Dirección de Seguridad Pública, así como en aquellos casos especiales que se cuente con autorización expresa del C. Presidente Municipal.

ARTÍCULO 131.- Cuando el detenido por infracción a este Bando solicite su libertad antes de ser calificado, ésta podrá ser concedida siempre que otorgue fianza a satisfacción de la persona asignada para tal efecto por el Presidente Municipal, ya sea en efectivo o por medio de un fiador solvente, a quien se le obligará a presentar a su afianzado ante la Junta Calificadora y en su caso, pagar la multa que le sea fijada por esta Junta. El Presidente Municipal tiene facultad, cuando así lo juzgue conveniente, para conceder la libertad sin que haya sido calificado.

ARTÍCULO 132.- Para que la Dirección de Seguridad Pública constituya una garantía para la ciudadanía, funcionará en el municipio un Consejo Ciudadano de Honor y Justicia, cuyas facultades serán establecidas en el reglamento que para dicho efecto el Ayuntamiento a través del Presidente Municipal dicte.

CAPITULO III DE LA SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS

ARTÍCULO 133.- Los propietarios de todo lugar destinado para espectáculos públicos y en general a todos aquellos a los que tenga acceso el público, tendrán la obligación de poseer estratégicamente colocados y listos para su uso el número de extinguidores necesarios, de acuerdo con el tamaño del local.

Los establecimientos comerciales o industriales establecidos en el municipio deben cumplir también con el requisito a que se hace mención anteriormente.

Los cines y teatros contarán con puertas de salida para casos de incendio, debiendo cumplir con el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 134.- Durante la presentación de cualquier espectáculo que tenga como escenario un lugar cerrado, queda prohibido a los asistentes fumar dentro del mismo. Los dueños de estos lugares deberán contar con una sala que pueda ser utilizada por los asistentes que tengan el hábito de fumar. Al concluir el espectáculo, los dueños del lugar inspeccionarán el mismo en prevención de que pudiera originarse algún incendio.

ARTÍCULO 135.- Quienes deseen efectuar algún almacenamiento o depósito, comercio de materiales flaméales y combustibles, como petróleo, gasolina, alcohol, fósforo o cerillos y maderas, sólo podrán hacerlo previo aviso y permiso de la Presidencia y de las autoridades que conforme a la ley deben extenderlos, siempre y cuando ofrezcan la mayor seguridad de sus instalaciones y que guarden dichos establecimientos la distancia que entre sí le señale la Presidencia, estando obligados los propietarios a proveerse de los extinguidores necesarios y debiendo tomar todas las precauciones debidas en el manejo de las substancias de que se trate y capacitar a sus empleados en el manejo de los extinguidores.

ARTÍCULO 136.- Para el establecimiento de depósitos de pólvora, dinamita y demás materiales explosivos, deberá contarse con el acuerdo del H. Ayuntamiento y su establecimiento se autorizará fuera del perímetro urbano, siempre que cuente con el previo permiso que al respecto otorgue la Secretaría de la Defensa Nacional en relación a la calidad de explosivos que van a manejarse.

ARTÍCULO 137.- Queda prohibida la conducción de pólvora y de toda clase de explosivos por las calles del municipio y pueblos del mismo. Excepcionalmente el Presidente Municipal concederá permiso para su tránsito, el cual se hará únicamente por los lugares que señale ésta autoridad siempre y cuando cumpla con estas formalidades que establece la Secretaría de la

H. Ayuntamiento

Alejandro García Sotillo

Cecilia

Defensa Nacional mediante el cuidado y precauciones debidas, siendo los portadores, en todo caso, responsables de cualquier accidente que pudiera ocasionarse.

ARTÍCULO 138.- Las materias flamables y combustibles, incluyendo el gas comercial, deberán almacenarse en bodegas y depósitos, construidos y acondicionados especialmente para ello, debiendo contar dichos locales con los suficientes extinguidores contra incendio. El H. Ayuntamiento otorgará el permiso correspondiente siempre y cuando los depósitos estén ubicados fuera del perímetro urbano y cuenten con las seguridades debidas, reservándose el H. Ayuntamiento el derecho de negar, retirar o cancelar la licencia cuando así lo exija la Seguridad Pública.

ARTÍCULO 139.- La descarga y embarque de materiales explosivos, deberá hacerse en un lugar para tal efecto que señale la Presidencia Municipal. El almacenamiento por cualquier tiempo y la venta de pólvora, tronadores, cohetes, palomas y en general, cualquier explosivo, no podrá hacerse sino en los establecimientos industriales o comerciales que cuenten con la licencia respectiva de las autoridades militares y municipales.

ARTÍCULO 140.- Para quemar fuegos artificiales, deberá contarse con permiso de la autoridad municipal, quien precisará el lugar y las horas en que puedan hacerse, sólo se concederá licencia para el disparo de arma de fuego, si ello es con fines deportivos. Dicha licencia la otorga la Presidencia Municipal por tiempo determinado y en el lugar que estime conveniente para la seguridad de las personas.

ARTÍCULO 141.- Para su instalación, los expendios de petróleo y de gasolinas, deberán contar con el permiso correspondiente que le otorgue el H. Ayuntamiento siempre que cumplan con los requisitos siguientes:

- I.- Que se instale bomba y extinguidores en perfectas condiciones de funcionamiento;
- II.- Que el local no tenga ninguna comunicación con habitantes particulares o establecimientos comerciales o industriales, debiendo estar dicho local acondicionado exclusivamente para el servicio a que está destinado;
- III.- Que no exista en él, mayor cantidad de petróleo, gasolina, etc., más que la que contengan los tanques subterráneos instalados para tal efecto;
- IV.- Que por ningún motivo se abandone el expendio por la persona obligada a atenderlo;
- V.- Que se cuide y vigile el cumplimiento de la prohibición de fumar y encender cerillos y fósforos en el mismo expendio; y
- VI.- Los propietarios o encargados de gasolineras, gas comercial o cualquier otra sustancia flamable, deberá tener pleno conocimiento de sus obligaciones y tomar continuamente las precauciones necesarias a fin de evitar incendios en sus negocios; deberán colocar en lugares visibles, anuncios de la prohibición estricta a los concurrentes al expendio de encender cerillos y encendedores de gas para fumar.

ARTÍCULO 142.- Se prohíbe a toda persona fumar o encender cerillos y fósforos en lugares en que se expenden líquidos flamables o materiales explosivos.

CAPITULO IV DE LAS DIVERSIONES

ARTÍCULO 143.- En el municipio, las diversiones y espectáculos se regirán por lo dispuesto en este capítulo y por el reglamento específico.

ARTÍCULO 144.- Para que se pueda llevar a cabo una diversión o espectáculo público, los interesados deberán solicitar por escrito la autorización correspondiente, acompañada de dos ejemplares del programa respectivo, en el que conste cuál es el precio de admisión y con base en dicho programa la Presidencia Municipal podrá conceder la licencia o permiso en su caso.

ARTÍCULO 145.- El Presidente Municipal tendrá la facultad de intervenir en la fijación o modificación de los precios máximos de entrada que se fijarán de acuerdo con la categoría del espectáculo y del local correspondiente, teniendo como fin esencial la protección de los intereses colectivos. La empresa que altere los precios que se han fijado, se hará acreedora a la multa correspondiente.

ARTÍCULO 146.- El programa de la función será el mismo que fue presentado ante la Presidencia Municipal y los cambios que pudieran presentarse obedecerán a causas de fuerza mayor, mismas que serán comprobadas por los inspectores de la Presidencia.

ARTÍCULO 147.- Los inspectores municipales vigilarán, especialmente, que las empresas de espectáculos no vendan mayor número de localidades de las que permite el cupo técnico del local de que se trate, considerando como superficie para cada asiento el espacio desde el cual pueda observarse cómodamente la representación, exceptuando los espacios que ocupan los pasillos o lugares que obstruya la libre circulación del público, cuidándose especialmente que los espectadores tengan fácil acceso a la puerta de salida.

ARTÍCULO 148.- Todo local de diversión o espectáculo que está instalado bajo techo, deberá contar con la instalación de aire acondicionado y ventiladores suficientes, así como extractores de aire que tiendan a remover la atmósfera de dicho local. Lo anterior va de acuerdo con la calidad del recinto y el precio de admisión.

ARTÍCULO 149.- Las empresas de espectáculos darán a conocer al público por medio de avisos, que se colocarán en los lugares más visibles, que está prohibida la entrada a dichos centros a los menores de tres años. Tanto la falta de aviso como el permitir la entrada de los menores de edad al espectáculo, se sancionará con multa que fijará la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 150.- En las empresas de diversiones o espectáculos no podrán anunciar sus programaciones con sonidos y ruidos permanentes. En las salas cinematográficas se señala como límite para la publicación de placas fijas comerciales en número de 10 y la sanción por incumplimiento será fijada por la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 151.- Los empresarios o encargados de cualquier espectáculo público estarán obligados a permitir el acceso al mismo, a todos los inspectores municipales que así lo acrediten con la credencial autorizada por el H. Ayuntamiento, tendrán libre acceso a toda clase de espectáculos y podrán exigir por conducto del propietario, administrador o encargado, el exacto cumplimiento del programa, pudiendo en su caso ejercer su autoridad, para suspender la función y consignar a los responsables cuando se estime que el espectáculo daña el orden o la moralidad pública.

ARTÍCULO 152.- Para que puedan efectuarse diversiones públicas en las calles y plazas, deberán las personas que las vayan a efectuar, obtener previamente el permiso correspondiente de la Presidencia Municipal.

CAPITULO V

DE LA MORALIDAD PÚBLICA Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 153.- Las autoridades municipales, están obligadas a velar por la moralización del pueblo en general, con base en las disposiciones legales.

MEM

Alejandro García Soutillo

c6cc

ARTÍCULO 154.- La Presidencia Municipal deberá dictar las medidas que estime pertinentes para evitar la vagancia dentro del municipio y sus autoridades podrán consignar ante la Junta Calificadora a cualquier individuo que por sus actos habituales y modo de vivir pueda considerársele como vago, quedando prohibido así mismo el ejercicio de la prostitución y por lo tanto quien lo promueva o practique será sancionado.

ARTÍCULO 155.- Solamente podrán expender vinos, licores y cerveza, previa licencia municipal, los restaurantes acompañados siempre de alimentos, quedando prohibido suministrar estas bebidas a quien no consuma o se encuentren en estado de ebriedad.

ARTÍCULO 156.- En todos los establecimientos en donde se expidan bebidas embriagantes, estará prohibido usar como adorno interior o exterior la Bandera Nacional o con los colores de ésta, no podrán exhibir retratos de héroes, ni de hombres ilustres nacionales o extranjeros y tampoco podrá tocarse el Himno Nacional.

ARTÍCULO 157.- Queda terminantemente prohibida la entrada a mujeres y menores de edad a billares, cantinas, cervecerías y bares; los propietarios y encargados de tales establecimientos están obligados a fijar en las puertas de estos rótulos claramente visibles que contengan esta disposición. Excepcionalmente la autoridad municipal podrá autorizar el algún caso el acceso de mujeres a estos establecimientos (Ladies bar, por ejemplo).

ARTÍCULO 158.- Queda prohibido que en los establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes trabajen menores de edad y mujeres, pudiendo excepcionalmente ocuparse a éstas para servir en restaurantes, restaurantes bar, video bar, y discotecas; otras actividades distintas quedan prohibidas y la autoridad podrá intervenir para fijar la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 159.- Estará prohibido a los propietarios o dependientes de cantinas y otros establecimientos similares, servir bebidas embriagantes a personas que, por su aspecto y condiciones, se encuentren en notorio estado de ebriedad; quienes infrinjan esta disposición se harán acreedores a la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 160.- En los supermercados podrán venderse vinos, licores, cerveza, siempre y cuando se tenga la licencia. Dicha venta se hará en todo caso en botella cerrada y será motivo de infracción el hecho de que se consuman los líquidos vendidos dentro del recinto de dicho establecimiento.

ARTÍCULO 161.- En los restaurantes bar podrán venderse, previa licencia escrita expedida por la Presidencia Municipal, vinos, licores y cervezas para consumirse por las personas que concurran a dichos lugares a comer; queda prohibido suministrar estas bebidas a quien no consuma alimentos.

ARTÍCULO 162.- No se permitirá ingresar a salones de billar a jóvenes menores de 18 años. Los propietarios de dichos establecimientos tienen la obligación de fijar rótulos perfectamente claros y visibles de esta disposición en las puertas de tales establecimientos.

ARTÍCULO 163.- Queda terminantemente prohibido que se crucen apuestas en toda clase de juegos que se practiquen dentro de los salones de billar. Los propietarios de dichos establecimientos están obligados a fijar rótulos en los que claramente conste esta disposición; quienes infrinjan esta disposición se harán acreedores a la sanción correspondiente y en caso de reincidencia podrá la Presidencia Municipal cancelar la licencia.

ARTÍCULO 164.- Las personas que asistan a los salones de billar, deberán guardar el orden. Los propietarios y encargados serán responsables de que el comportamiento de sus clientes sea el adecuado; en caso necesario deberán expulsar del salón del billar a quienes persistan el alterar el orden. Si el caso lo amerita, se echará mano de la policía.

ARTÍCULO 165.- Se prohíbe estrictamente que en salones de billar permanezcan personas portando armas, con excepción de los agentes de seguridad en ejercicio de sus funciones; si alguno de los asistentes ostenta permiso de portación y desea penetrar en los establecimientos de que se trata, deberán durante su permanencia en los mismos, depositar sus armas con el dueño o encargado de dicho lugar.

ARTÍCULO 166.- Se prohíbe estrictamente que personas en estado de ebriedad asistan a teatros y demás lugares donde se celebren reuniones públicas.

ARTÍCULO 167.- Toda persona que en las calles o sitios públicos sea sorprendida ingiriendo bebidas embriagantes, será detenida y consignada a la policía municipal. Quienes en estado de embriaguez ejecuten actos que causen escándalo, alteren el orden u ofendan la moral o que debido a su estado de embriaguez se encuentren tirados en tales lugares, igualmente serán detenidos y sancionados por la Dirección de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 168.- Los propietarios o encargados de establecimientos en donde se vendan bebidas alcohólicas, no podrán venderlas a los policías y militares uniformados. El desacato a esta disposición será sancionado por el Departamento de Alcoholes con la sanción que para tal efecto establezca el reglamento; igualmente incurrirán en sanción dichos propietarios o encargados, cuando obsequien o vendan bebidas a individuos en notorio estado de embriaguez.

ARTÍCULO 169.- Cuando los establecimientos en que se expendan bebidas embriagantes incurran en sanción por haberse suscitado escándalo o alteraciones al orden público, además de la sanción pecuniaria correspondiente estarán sujetos a la posible clausura de estos si así lo ordena la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 170.- Se considera clandestino a toda persona física o moral que se dedique a la producción o venta de bebidas alcohólicas, ya sea en envase cerrado o abierto sin contar con la licencia correspondiente de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 171.- La Dirección de Seguridad Pública a través de sus elementos, deberá proporcionar al Departamento de Alcoholes, el auxilio que éste requiera para la debida aplicación y sanción que establece el artículo anterior. Todos los departamentos de la Presidencia Municipal para cumplir con los fines que establezca la misma, deberán coordinarse entre sí para preservar el orden social y buscar el bien común, en especial, La Dirección de Seguridad Pública con el Departamento de Alcoholes y Salud Municipal.

ARTÍCULO 172.- Estará prohibido en todo tiempo la introducción de bebidas embriagantes y comestibles a los panteones que estén ubicados dentro del municipio y no se permitirá en los mismos la verificación de ceremonias profanas o de actos indecorosos.

ARTÍCULO 173.- Quedan prohibidas las diversiones que ofendan la moral y las buenas costumbres de los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 174.- Queda estrictamente prohibido la permanencia de parejas en cualquier sitio público en horas en que deje de haber concurrencia a los mismos, sobre todo si es aislado y no cuenta con alumbrado por el riesgo de ser afectada su integración física o por la realización de actos que no son propios para que se realicen en esos sitios.

HEML

Alejandro García Santillán

CCU

ARTÍCULO 175.- Serán detenidos y consignados a las autoridades, todas aquellas personas que expresen palabras obscenas lastimen el pudor de una dama verbalmente o con hechos que causen escándalo en la vía pública o entorpezcan por medios violentos el tránsito de los peatones.

ARTÍCULO 176.- La distribución, anuncio y venta de impresos, cualquiera que sea su clase cuando ataque a la moral pública, será motivo para que la policía detenga a los infractores y les decomise dichos impresos, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones por la autoridad competente.

ARTÍCULO 177.- Los propietarios, administradores o encargados de hoteles menores, casas de vecindad, fondas, billares, restaurantes y otros establecimientos análogos, se harán acreedores a la sanción correspondiente cuando en sus establecimientos se cometan actos inmorales, se permitan juegos prohibidos, salvo prueba de que pusieron los medios para impedirlo.

ARTÍCULO 178.- Dentro del municipio estará estrictamente prohibida la verificación de juegos donde se crucen apuestas de cualquier clase sin permiso de la autoridad competente. Los infractores a esta disposición serán detenidos y multados administrativamente, sin perjuicio de que sean consignados ante la autoridad competente, si con la verificación de tales juegos incurrieron el algún delito.

ARTÍCULO 179.- Para la verificación pública de toda clase de juegos permitidos por la ley, será necesario el permiso que otorgue la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 180.- Para la verificación de fiestas particulares o populares, instalación de puestos, vendimias y juegos permitidos por la ley, será necesario el permiso de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 181.- En la celebración de manifestaciones, mitines políticos, se estará a lo establecido por el Artículo 9 Constitucional. La intervención de la autoridad municipal se limitará a vigilar para que no se provoquen actos que generen el desorden o violencia para garantizar la seguridad.

ARTÍCULO 182.- En tiempos de elecciones federales o locales, los Partidos Políticos en la celebración de mitines u otros actos públicos, sujetarán su actuación a lo que disponga Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y a los acuerdos de los Consejos Distritales, Federales y Locales, así como los Consejos Municipales Electorales. Cuando no haya elecciones la autoridad municipal intervendrá ante los grupos que simultáneamente pretendan realizar reuniones públicas para que las celebren a distintas horas o para evitar enfrentamientos entre ellos.

ARTÍCULO 183.- Se considera estricta obligación de la Dirección de Seguridad Pública los integrantes de las Juntas, Jefaturas de Cuartel y de Manzana del municipio, detener y conducir a sus hogares los niños de edad escolar que se encuentren vagando, dando cuenta al Presidente Municipal para que éste ordene la inscripción a dicho centro escolar.

CAPITULO VI DE LOS RUIDOS Y SONIDOS QUE CAUSEN MOLESTIAS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 184.- En las comunidades del municipio, el uso del claxon, bocina, timbres, campanas, silbatos y otros análogos que utilicen los vehículos, tanto de tracción mecánica o tracción animal, sólo se hará en forma moderada y en casos estrictamente necesarios, debiendo tomar sus conductores al operar dichos vehículos las precauciones necesarias en relación con los transeúntes y demás conductores de otros vehículos. El uso de tales objetos debe evitarse especialmente de las 22:00 a las 07:00 horas del día siguiente. Se considerará infracción grave producir esa clase de ruidos para anunciar a la entrada de una casa o cochera, con el fin de que abran las puertas o para llamar la atención de alguna persona que transite por la vía pública o se encuentre en alguna casa.

ARTÍCULO 185.- Los conductores de vehículos deberán de abstenerse de lanzar silbidos o gritos o usar silbatos de boca para los fines que se hace mención en el artículo anterior cerca de hospitales, salas de conferencias, de conciertos y otros centros de reunión semejantes.

ARTÍCULO 186.- Se prohíbe el uso del escape de cualquiera de los vehículos de motor o el uso de aditamentos o accesorios, empleados para que produzcan mayor ruido que el ordinario.

ARTÍCULO 187.- Las instalaciones industriales que se encuentren dentro de la zona urbana, deberán contar con los aditamentos especiales para que el ruido se aísle y no trascienda a la vía pública y a las casas colindantes.

ARTÍCULO 188.- Las fábricas o establecimientos que utilicen silbatos para anunciar la entrada y salida de los trabajadores, lo harán entre las 07:00 y 22:00 horas y por un tiempo no mayor de un minuto.

ARTÍCULO 189.- En los clubes, casinos, centros regionales, círculos sociales y en todos aquellos locales en que se celebren bailes públicos, ya sea mediante el pago de una cuota o de invitación, la producción de ruido se sujetará al horario que se consigne en el permiso que otorgue la Presidencia Municipal, debiendo contar los locales respectivos con los elementos adecuados para el aislamiento del sonido, a fin de que no trascienda a las vías públicas y a las casas colindantes, siendo la omisión de dicho requisito la causa para negar el permiso.

ARTÍCULO 190.- En las vías públicas, en los establecimientos comerciales de instrumentos musicales o en lugares donde existan aparatos mecánicos de música, sólo se permitirá producir ruidos de las 09:00 a las 22:00 horas del día, quedando prohibido fuera de ese horario salvo los casos especiales que sean autorizados por la Presidencia Municipal. Para que durante el día pueda producirse, se requiere contar con la licencia respectiva que extienda la Presidencia Municipal y que se lleve a cabo con volumen moderado.

ARTÍCULO 191.- En las casas particulares y centros culturales, el uso de instrumentos y aparatos expresados en el artículo anterior se permitirá de las 09:00 a las 22:00 horas, siempre que se haga en forma moderada y que no moleste al vecindario; cuando se trate de celebraciones o de fiestas familiares o culturales, se podrá hacer uso de dichos aparatos o instrumentos, previo aviso y permiso de la Presidencia Municipal, el que no podrá exceder de las 02:00 horas del día siguiente.

ARTÍCULO 192.- Para que se verifiquen gallos, serenatas, mañanitas, romahzas, etc., en la vía pública, se necesitará permiso especial para cada caso, y en el mismo se fijará el horario para su verificación; éste será expedido por la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 193.- Los anuncios sonoros con fines de propaganda comercial o política, ya sea usando instrumentos musicales, aparatos y otros que produzcan ruidos o por voz humana natural o amplificados, se prohibirá de las 22:00 hasta las 09:00 horas del día siguiente y en las horas comprendidas fuera de este período, sólo se permitirá de acuerdo con el permiso especial que para el caso expedirá la Presidencia Municipal, previo el pago de los derechos correspondientes.

YERLL

Alejandro García Sotillo

ARTÍCULO 194.- Los ruidos que produzcan los diversos espectáculos públicos, se regularán por las condiciones que se establezcan en el permiso correspondiente.

TITULO IX
DE LAS COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS
CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 195.- El tránsito de los vehículos de propulsión mecánica, se sujetará a las disposiciones contenidas en los reglamentos respectivos, quedando prohibido el tránsito y estacionamiento de tales vehículos sobre las calzadas o aceras destinadas para los peatones.

ARTÍCULO 196.- Los vehículos de propulsión no mecánica, para poder circular, deberán proveerse de la placa respectiva que les expida la Presidencia Municipal y no podrán transitar por avenidas y calles pavimentadas si sus ruedas no están cubiertas de hule o de otros materiales semejantes que evite el daño o destrucción del pavimento.

ARTÍCULO 197.- Con excepción de los vehículos infantiles, se prohíbe el tránsito de bicicletas por las banquetas y calles o calzadas de los jardines públicos.

ARTÍCULO 198.- Las bicicletas que transiten en el municipio, deberán portar su placa anual y juego de luces en perfecto estado de funcionamiento, tanto delanteras como traseras, así como un timbre de bocina en perfecto estado de funcionamiento.

ARTÍCULO 199.- Queda prohibido invadir las vías o sitios públicos con estorbos que eviten el libre tránsito de vehículos y peatones para la colocación de andamios, tápiales, escaleras, anuncios y cualquiera otro obstáculo que invada la vía pública o estorbe el tránsito, se requiere licencia expresa de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 200.- Se recomienda que por las noches los vehículos no se queden en las calles, aunque se dejen al cuidado de los veladores.

ARTÍCULO 201.- Los comerciantes o expendedores que tengan necesidades de efectuar carga y descarga de sus artículos en calles o banquetas, sólo podrán hacerlo tomando el cuidado necesario de no entorpecer totalmente el tránsito de peatones y vehículos.

ARTÍCULO 202.- Las personas físicas o morales que pretendan trabajos de excavación en calles o aceras, jardines y caminos vecinales, necesitarán previamente obtener el permiso que expide la Presidencia Municipal, en el que se consignará la obligación de que las calles queden en el mismo o mejor estado que guardaban antes de efectuarse los trabajos, exigiendo la fianza como garantía para el cumplimiento de tales obras; en todo caso se obligará a los solicitantes para que coloquen las señales luminosas por las noches que indiquen el peligro.

ARTÍCULO 203.- Para la construcción provisional o definitiva de un acueducto, caños, zanjas que atravesen algún camino o vía pública, será necesaria la autorización de la Presidencia Municipal, quien ordenará a los interesados, los trabajos que estén obligados a hacer con el fin de no entorpecer el tránsito de vehículos o peatones.

ARTÍCULO 204.- Queda prohibida la instalación de bombas de gasolina, de gas, de petróleo, o de otros aparatos semejantes en las banquetas y demás vías públicas de la población.

ARTÍCULO 205.- De oficio o mediante denuncia, el C. Presidente Municipal podrá ordenar al Director de Obras Públicas que haga el reconocimiento de los edificios que por su estado ruinoso constituyen peligro para los habitantes de los mismos y del público en general y de acuerdo con la opinión del mencionado funcionario, se prevendrá al mencionado propietario o encargado de dicha finca, para que proceda a su demolición en un plazo perentorio y en caso de oposición, el interesado nombrará un perito para que en unión de otro que nombre el Presidente Municipal, se emita un dictamen y en caso necesario se oirá la opinión de un tercero sobre si es o no necesario la demolición de que se trata. Si el dictamen pericial fuera en sentido afirmativo con relación al estado ruinoso del edificio, se dará al interesado el plazo perentorio de que se habla en este artículo, para que lleve a cabo la reparación o demolición de la finca en su caso, y cuando no cumpla con lo ordenado, la autoridad efectuará la demolición con cargo al propietario, sin perjuicio de consignarlo por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad.

ARTÍCULO 206.- Los habitantes del municipio tienen el deber de contribuir a la construcción, conservación y reparación de las obras materiales del municipio.

ARTÍCULO 207.- Para la construcción de obras materiales que se hallen dentro del perímetro urbano y rural, se requerirá licencia municipal, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Dirección de Servicios y Obras Públicas Municipales.

ARTÍCULO 208.- Los dueños de predios y edificios ubicados dentro de la zona urbana, deberán cuidar que éstos guarden el alineamiento respectivo de acuerdo con el plano correspondiente de la ciudad.

ARTÍCULO 209.- Los habitantes del municipio están obligados a la conservación de los caminos vecinales y se prohibirá que se cause daño a los mismos o que de cualquier forma se trate de impedir el tránsito por ellos.

TITULO X
DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 210.- La prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, se regirán por lo que disponen los Artículos del 180 al 184 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

ARTÍCULO 211.- El servicio de agua potable es obligatorio para los propietarios de fincas urbanas, en cualquier lugar en donde se encuentre el predio sujeto a las limitaciones que señale el interés público.

ARTÍCULO 212.- Los causantes, y en general todos los usuarios del Sistema de Agua Potable, deberán cuidar de todas las instalaciones interiores que estén en buenas condiciones de uso. Quienes cuenten con depósitos y tinacos, deberán instalar dentro de éstos un flotador que evite el desperdicio de agua.

ARTÍCULO 213.- Toda persona que haga uso inadecuado del agua potable, se hará acreedora a una sanción pecuniaria que va de uno a diez veces la Unidad de Medida y Actualización; en caso de incidencia se aplicará el doble, con procedimiento administrativo de ejecución, entre otros que por negligencia rieguen sin necesidad el lavado de banquetas y coches con mangueras, no reportar fugas, etc.

ARTÍCULO 214.- Aquellas personas morales o empresas paraestatales o descentralizadas que hagan uso inadecuado del agua, se harán acreedores a una sanción hasta de 250 veces la Unidad de Medida y Actualización.

MML

Alejandro García Sotillo

c6cc

ARTÍCULO 215.- Los usuarios del Sistema de Agua Potable y en general, los habitantes del municipio tendrán la obligación de respetar las instalaciones del sistema, así como los propios aparatos medidores de agua potable, y en caso de destrucción y de daños, la autoridad municipal impondrá una multa de acuerdo con la gravedad del daño causado; la reparación de dicho daño se hará con cargo al infractor.

ARTÍCULO 216.- Estará estrictamente prohibido a los usuarios del Sistema de Agua Potable, dejar abiertas las llaves de las instalaciones durante el tiempo que no utilice el agua.

ARTÍCULO 217.- Se prohíbe estrictamente a todo propietario de fincas urbanas, el interrumpir para los inquilinos o habitantes de dicha finca, el servicio de agua bajo ningún pretexto, inclusive la falta de pago los infractores de este precepto, además de las penas en que debieron hacerse a su cargo la reconexión del servicio.

ARTÍCULO 218.- Las autoridades municipales brindarán toda clase de facilidades a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado que actualmente presta el servicio público de referencia, para que cumpla su prometido.

ARTÍCULO 219.- Para las conexiones tanto de agua como de drenaje en los que haya necesidad de romper banquetas y pavimentos, requerirá la autorización expresa de la Presidencia Municipal.

TITULO XI
DE COMERCIO, INDUSTRIA, TRABAJO, AGRICULTURA Y GANADERIA
CAPITULO I

DE COMERCIO, INDUSTRIA Y OFICIOS VARIOS

ARTÍCULO 220.- Cuando así lo determine la ley, el ejercicio del comercio y la industria dentro del municipio, sólo podrá efectuarse mediante licencia que al respecto conceda la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 221.- La licencia a que se refiere el artículo anterior, será expedida siempre que se cumpla por los interesados con las prevenciones que al respecto establece la Ley de Ingresos del Municipio del Estado de Durango.

ARTÍCULO 222.- La apertura y cierre de los establecimientos comerciales e industriales, se regirá por las disposiciones especiales que señale el reglamento respectivo. Está prohibida la venta de substancias y mercancías adulteradas aun cuando sean inofensivas.

ARTÍCULO 223.- La Presidencia Municipal podrá expedir permisos especiales para que tales establecimientos puedan permanecer abiertos después del horario que señale el reglamento especial, previo el pago de los derechos que para tal efecto están establecidos.

ARTÍCULO 224.- Cuando según el horario que fije el reglamento sea la hora de cierre el algún establecimiento y hubieran quedado en su interior algunos clientes, éstos sólo podrán permanecer el tiempo indispensable para el servicio o despacho de mercancías que hubieren solicitado, sin que bajo ningún concepto pueda excederse de un término de cinco minutos, después de esta hora bajo la directa responsabilidad del propietario o encargado de dicho establecimiento.

ARTÍCULO 225.- Queda prohibida la venta frente a las negociaciones establecidas de artículos del mismo ramo, en puestos semifijos y ambulantes.

ARTÍCULO 226.- Queda prohibida la instalación de puestos semifijos en forma continua de banquetas y calles de mucho tránsito y en partes que dificulte la entrada de casas-habitación y establecimientos comerciales; para la instalación de estos puestos, la autoridad procurará hacer las construcciones que sean indispensables en las zonas que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 227.- Queda prohibido que se efectúe la exhibición de mercancías fuera de los establecimientos comerciales o industriales, solamente podrán hacerse en casos excepcionales y mediante permiso especial concedido por la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 228.- El Ayuntamiento por conducto de la Presidencia Municipal o de la persona que designe o del Regidor comisionado, tendrán facultades para investigar y evitar el acaparamiento y encarecimiento de los artículos de primera necesidad, pudiendo utilizar todos los medios legales para evitar ese acaparamiento y sancionar administrativamente a los acaparadores sin perjuicio de consignarlos a la autoridad competente.

ARTÍCULO 229.- Las boticas, farmacias y droguerías, deberán cumplir lo establecido por el artículo correspondiente del reglamento de apertura y cierre de establecimientos comerciales, principalmente en lo relativo al servicio nocturno, según el horario que le fije la Secretaría de Salud del Estado de Durango.

ARTÍCULO 230.- Los establecimientos donde expidan bebidas embriagantes, deberán sujetarse estrictamente al horario de cierre que fije el reglamento para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el municipio de Peñón Blanco, Dgo.

ARTÍCULO 231.- Las cantinas y demás expendios similares de bebidas embriagantes, deberán cumplir fielmente con los preceptos que marca el reglamento para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el municipio de Peñón Blanco, Dgo. La expedición de licencias y cancelación de la misma, se hará con base a las disposiciones que el referido reglamento establezca, quedando prohibido el establecimiento de tales locales a una distancia de 300 metros lineales de escuelas, templos, hospitales, cuarteles, centros deportivos, centros obreros, cines y salones de espectáculos.

ARTÍCULO 232.- Quienes tengan a su cargo la administración de hoteles, casas de huéspedes y otros establecimientos análogos, tienen la obligación de:

- a). - Llevar un registro, donde se asiente el nombre, nacionalidad y procedencia de cada viajero.
- b). - Presentar en los primeros 30 días a partir de la iniciación de su apertura, el reglamento interno de funcionamiento, con el fin de que el Ayuntamiento lo apruebe o en su caso, indique las modificaciones adecuadas para dar su aprobación.

CAPITULO II

DE GANADERIA Y AGRICULTURA

ARTÍCULO 233.- Los introductores de ganado, deberán acreditar ante la Presidencia Municipal o ante los funcionarios o empleados municipales autorizados para ello, la legal procedencia de los animales a su cargo, mostrando las facturas o documentos que amparen debidamente la posesión del ganado. Cuando no justifiquen la legal posesión del ganado por no contar con la documentación aludida, la autoridad municipal ordenará la detención y traslado de dicho ganado al corralón municipal, hasta que se hagan las aclaraciones respectivas.

ARTÍCULO 234.- Los cargadores, papeleros, billeteros, limpiabotas, fotógrafos, músicos, cantioneros y otros semejantes que no siendo asalariados trabajen en forma ambulante, deberán tener licencia de la Presidencia Municipal para el ejercicio de su oficio de trabajo, debiendo en su caso estar previstos de una placa numerada que los identifique.

MEM

Alejandro García Santillan

660

ARTÍCULO 235.- La solicitud para obtener la licencia a que se refiere el artículo anterior, podrá hacerse por conducto de la organización legalmente registrada a que pertenezcan estos trabajadores, en cuyo caso, ésta se hará cargo del cumplimiento de los requisitos que se exigen para el otorgamiento, así como de abonar la conducta del interesado.

ARTÍCULO 236.- Los propietarios o arrendatarios de predios cultivables que sin causa justificada no los cultivan, se les aplicará las disposiciones de la ley de tierras ociosas, vigente con las facultades que la misma concede a la autoridad. Es obligación de todos los vecinos del municipio, denunciar a las autoridades municipales la existencia de tierras para que se inicie el procedimiento legal respectivo. Quienes teniendo conocimiento de la existencia de tierras ociosas oculten de mala fe esa información, se harán acreedores a la sanción correspondiente que les imponga la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 237.- Los vecinos del municipio están obligados a dar aviso a las autoridades competentes cuando aparezcan en el municipio plagas o epizootias, debiendo prestar su cooperación en la forma y los términos que lo requieren tales autoridades.

ARTÍCULO 238.- Los vecinos del municipio que posean fierros y señales de sangre para marcar ganado, deberán registrarse ante la Presidencia Municipal, pagar la cuota que establezca la ley, independientemente de los registros que deben llevar otras autoridades. La matanza de ganado que se haga sin autorización de la autoridad será considerada como clandestina y la carne será decomisada. Tanto los propietarios de ganado como los que ejecuten la matanza y quienes lo permitan prestando su casa o contribuyendo de cualquier manera a la ocultación del hecho, se harán acreedores a la sanción administrativa que les imponga la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 239.- La venta de productos de matanza de ganado con autorización legal en este municipio, sólo se permitirá previa inspección sanitaria la licencia que conceda la Presidencia Municipal. Para la venta de tales productos se hará previo pago de los derechos que establezca el reglamento.

ARTÍCULO 240.- El rastro municipal permitirá la salida de los productos de matanza de ganado, sólo cuando se compruebe que se hizo el pago de derecho municipal y después de matarlos, con el sello del Departamento de Sanidad.

ARTÍCULO 241.- Los expendedores de carne fresca, están obligados a conservar los sellos de sanidad hasta la conclusión de la venta de las piezas del animal, pues la carne que no tenga el sello de sanidad o lo tenga alterado, se considera como clandestina, debiendo pagar el doble del expuesto la multa a que se haga acreedor.

ARTÍCULO 242.- Para los efectos del artículo anterior, los inspectores municipales o las autoridades que designe la Presidencia Municipal para ello pueden exigir de los expendedores de los productos de ganado, los comprobantes respectivos para cerciorarse que han cubierto los requisitos sanitarios y el pago de los derechos municipales.

ARTÍCULO 243.- Todo lo relativo al funcionamiento de los rastros, la introducción y el cuidado de ganado en el mismo, el uso de corrales, el personal de trabajo, la matanza o inspección de ganado, el traslado y la venta de los productos, se regirán por las disposiciones especiales contenidas en el reglamento del rastro municipal.

ARTÍCULO 244.- La venta de toda clase de artículos en los sitios públicos, mercados y anexos similares, así como por comerciantes ambulantes, se regirá por las disposiciones especiales del reglamento de plazas y mercados.

ARTÍCULO 245.- Para el eficiente funcionamiento de los mercados, se establecerá una Junta Administrativa de Mercados. La Comisión de Plazas y Mercados del Ayuntamiento, será quien represente a éste e interpretará las acciones realizadas por dicha junta.

ARTÍCULO 246.- Sólo con previa licencia que después de acuerdo de cabildo conceda la Presidencia Municipal, podrán efectuarse la instalación de cestas o tabaretes en los sitios públicos. Las personas que se establezcan sin licencia serán sancionadas y obligadas a retirarlas; en caso de no hacerlo, la autoridad lo hará a costa de aquellas.

ARTÍCULO 247.- Para la concesión de la licencia a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán acompañar a su solicitud la relación de las mercancías que traten de vender y la ubicación en donde se va a construir, y tratándose de puestos fijos, estos serán construidos conforme a los modelos que apruebe la autoridad.

ARTÍCULO 248.- La autorización o licencia a que hacen alusión los artículos precedentes, se tendrá otorgada sin perjuicio de la facultad de la autoridad para cambiar el lugar de la ubicación de las cestas, los tabaretes, puestos fijos y semifijos a otros sitios que al efecto se señalen cuando a juicio de dicha autoridad así lo exija el interés público.

ARTÍCULO 249.- Los propietarios o encargados de cestas o tabaretes fijos o semifijos, tendrán la obligación de conservar en perfecto estado de aseo y buen aspecto sus locales y los frentes de los mismos, ya sea que estos se encuentren ubicados en el interior de algún sitio público o fuera de él.

ARTÍCULO 250.- Los inspectores y los empleados municipales, especialmente autorizados para el cobro de impuestos de mercados, piso y de plaza, dependerán directamente en lo administrativo del Jefe del Departamento de Plazas y Mercados, debiendo hacer el enterro de las cuotas que recauden directamente a la Tesorería Municipal, y no tendrán más atribuciones y facultades que las que señale el reglamento, pudiendo en todo caso los causantes y el público en general, hacer del conocimiento de la Presidencia Municipal las irregularidades o arbitrariedades que dichos empleados cometan en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 251.- Para los efectos del artículo anterior, los empleados de que se trate deberán presentar recibos y tarjetas debidamente foliados y sellados por la Tesorería Municipal y los entregará al efectuarse el pago correspondiente.

ARTÍCULO 252.- Para que se puedan instalar dentro de los pasillos y zaguán puestos fijos y semifijos, anaqueles comerciales, etc., será necesaria la licencia que conceda la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 253.- En la temporada de navidad, en los días de tianguis, de ferias o de otras festividades eventuales, la Presidencia Municipal tendrá facultades para dictar las disposiciones que estime pertinentes para establecer el orden y dar seguridad en las actividades comerciales que se lleven a cabo.

TITULO XII

DE CONSTRUCCIONES, ANUNCIOS, ORNATO Y ALUMBRADO PÚBLICO

CAPITULO UNICO

DE CONSTRUCCIONES, ANUNCIOS, ORNATO Y ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 254.- Corresponde a la autoridad conceder licencia para la ocupación de la vía pública, con escombros, materiales de construcción y recipientes con o sin pintura.

ARTÍCULO 255.- Todo lo relativo a obras que se ejecuten en la vía pública, así como el uso de predios y construcciones, se regirá por el reglamento municipal de construcciones y servicios urbanos, teniendo en cuenta siempre la intervención que debe tener el Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido por las leyes de funcionamiento vigentes.

MENL

Alejandro García Fontañón

ccj

ARTÍCULO 256.- La Dirección de Obras Públicas a través de los inspectores autorizados, ejercerá la vigilancia sobre los edificios que se construyan o reparen, pudiéndose ordenar la suspensión de la obra cuando a su juicio no se está cumpliendo con las disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 257.- Se considera obligación de los vecinos, conservar en buen estado las fachadas de sus casas y establecimientos comerciales e industriales, las que pintarán cuando menos una vez al año o cuando así lo determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 258.- Para la fijación de posters comerciales y de espectáculos públicos, será necesaria la autorización de la Presidencia Municipal, previo pago de los derechos municipales.

ARTÍCULO 259.- Los anuncios publicitarios sólo se fijarán sobre las carteles destinadas a ese objeto o en los sitios que señale la Presidencia Municipal previo permiso que siempre será necesario. La fijación de la propaganda política se sujetará a lo que establezcan las leyes electorales.

ARTÍCULO 260.- Se prohíbe pintar las paredes, propiedades de los particulares sin permiso de los dueños, con anuncios o letreros de propaganda comercial. Para la fijación de tal propaganda en inmuebles, propiedad del municipio y en pisos de calles, se requiere el permiso previo de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 261.- En los lugares que no existan carteles de fijación de anuncios, los interesados podrán ponerlos por su cuenta, observando en todo caso lo que al respecto dispone el reglamento de anuncios y previo permiso de la autoridad.

ARTÍCULO 262.- En los lugares que a continuación se expresan, quedará terminantemente prohibido fijar anuncios, avisos, etc., de cualquier clase de material:

- a). - Edificios públicos y escuelas;
- b). - Monumentos históricos y artísticos;
- c). - Postes de alumbrado público, kioscos, fuentes de ornato, de plazas, paseos, parques y calles;
- d). - Casas y bardas, propiedad de los particulares sin permiso de los dueños; en las propiedades del municipio se requiere permiso de la autoridad;
- e). - En los tableros de fijación de anuncios o carteles que sean ajenos; y
- f). - En los postes de señales que contengan la nomenclatura de las calles.

ARTÍCULO 263.- En las aceras, calles, jardines y paseos, no se permitirá la colocación de pizarrones, figuras de madera o metal o de más objetos semejantes, debiendo en todo caso cuando se trate de fijaciones de anuncios con fines publicitarios, sujetarse a lo que establecen las disposiciones del reglamento, previo permiso. Tratándose de propagandas políticas, se procederá conforme a lo que establezcan las leyes electorales.

ARTÍCULO 264.- Los habitantes del municipio, tendrán la obligación de conservar jardines, parques y demás lugares públicos de recreo. Quienes causen destrozos a tales sitios o maltraten de cualquier forma los árboles y plantas de ornato existentes en los mismos, serán sancionados.

ARTÍCULO 265.- Los habitantes del municipio, están obligados a velar por la conservación del alumbrado público y quienes destruyan postes o luminarias y demás implementos de dichos servicios, se harán acreedores a sanciones administrativas, teniendo la obligación de pagar el daño causado y sin perjuicio de que se le consigne al Ministerio Público por la comisión del delito que les resulte.

**TITULO XIII
DE FOMENTO FORESTAL
CAPITULO UNICO
DEL FOMENTO FORESTAL**

ARTÍCULO 266.- Los habitantes del municipio que eventual o permanentemente dediquen su actividad al pastoreo de ganado, están obligados a cuidar que el ganado a su cargo no destroe los renuevos de los árboles.

ARTÍCULO 267.- Los habitantes del municipio, están obligados a prevenir y en su caso, combatir los incendios en los montes cuando se percaten de algún siniestro y de auxiliar en la medida de sus posibilidades.

ARTÍCULO 268.- Los habitantes del municipio, están obligados a respetar los montes y bosques que decrete la autoridad forestal competente.

ARTÍCULO 269.- Los habitantes del municipio, deberán auxiliar a las autoridades competentes en las campañas de reforestación, estando obligados a la conservación de toda clase de árboles que existan tanto en la ciudad como en el campo.

ARTÍCULO 270.- En la temporada de poda, los habitantes del municipio deberán observar las técnicas recomendadas por la Dirección Forestal del municipio, con el propósito de evitar que ésta se realice sin ningún control y en forma inmoderada.

ARTÍCULO 271.- No podrá efectuarse el corte de árboles en montes, vega y sitios públicos o privados sin que se compruebe previamente ante la autoridad que se tiene la licencia expedida por la autoridad competente.

ARTÍCULO 272.- Los propietarios o inquilinos de casa, en cuyos frentes existen árboles o arbustos de ornato, están obligados a arreglarlos y cuidarlos. Quienes los maltraten o desciuden, serán sancionados por la autoridad.

**TITULO XIV
DE CONSERVACION, PRESERVACION Y MANTENIMIENTO DE
EDIFICIOS HISTORICOS
CAPITULO UNICO
DE LA CONSERVACION, PRESERVACION Y MANTENIMIENTO DE
EDIFICIOS HISTORICOS**

ARTÍCULO 273.- Para efectos de este capítulo por su valor y contenido histórico y arquitectónico, se consideran edificios históricos las construcciones, casas, edificios, etc., monumentos y demás que constituyan una herencia cultural para la población y que conmuevan la tradición histórica y turística del municipio.

ARTÍCULO 274.- Para conservar y preservar los edificios históricos, el H. Ayuntamiento realizará las siguientes acciones:

- 1.- Constituirá un Consejo, integrado por ciudadanos cuya función será elaborar un inventario que contemple las obras objeto de este capítulo, así como su clasificación de acuerdo con su valor histórico y/o arquitectónico;
- 2.- Dispondrá que sea el consejo quien promueva la conservación de las fachadas originales, tratándose de construcciones;
- 3.- Prohibida la demolición de los edificios históricos. Cuando por causas consideradas se tenga que demoler, deberá establecerse un compromiso por escrito entre el propietario, el Consejo, la Presidencia Municipal y la autoridad federal correspondiente, para construir en el lugar donde se demolieron edificios con las mismas características;

Alejandro Gómez Santillán

MEM

c6c

- 4.- La Dirección de Servicios y Obras Públicas Municipales, Sindicatura y la Dirección de Difusión Cultural, deberán participar como representantes de la Presidencia Municipal ante el Consejo;
- 5.- Es aplicable la prohibición a que se refiere el Artículo 262 Incisos B, C y D cuando se trate de obras objeto de este capítulo; y
- 6.- El incumplimiento a estas disposiciones, serán sancionadas de acuerdo con el reglamento que para tal efecto deberá expedir el Consejo.

TITULO XV
DE ECOLOGIA Y PROTECCION AL AMBIENTE
CAPITULO UNICO
DE LA ECOLOGIA Y PROTECCION AL AMBIENTE

ARTÍCULO 275.- La Dirección de Ecología, en materia ecológica y protección del ambiente, será el organismo encargado de establecer los principios, las normas y las acciones para asegurar la conservación, protección, preservación, mejoramiento y restauración del ambiente y para la prevención, control y mitigación de los contaminantes y sus causas, para evitar el deterioro ambiental, para coordinar la política ecológica con el desarrollo del municipio, que se traduzca en el mejor aprovechamiento de sus recursos naturales y en una mejor calidad de vida de sus habitantes.

ARTÍCULO 276.- La Dirección de Ecología, en materia de ecología y protección al ambiente, funcionará de acuerdo a las normas establecidas en:

- a). - La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;
- b). - La Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango;
- c). - Las Normas Oficiales Mexicanas;
- d). - Las normas establecidas por este Bando;
- e). - Por el Reglamento Específico en Materia de Ecología en el Municipio; y
- f). - Demás disposiciones legales aplicables a la materia.

ARTÍCULO 277.- Corresponde al Gobierno Municipal a través de la Dirección de Ecología en materia ecológica y protección al ambiente con la participación del Gobierno del Estado dentro de sus circunscripciones territoriales:

- a). - Preservar y restaurar el ambiente en áreas o zonas de jurisdicción municipal;
- b). - Formular y conducir la política y los criterios específicos para la regulación ecológica en la municipalidad, en congruencia con la estatal y federal;
- c). - Ordenar el ambiente ecológico municipal en los asentamientos humanos;
- d). - Integrar y mantener actualizado un inventario de las fuentes fijas de contaminación; y
- e). - Realizar directamente o gestionar en su caso, ante el ejecutivo del Estado, la evaluación del impacto ambiental de las obras, servicio de actividades que se realicen dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 278.- Son atribuciones del Ayuntamiento de acuerdo con su competencia, el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación, restauración, mejoramiento, protección, prevención y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente en el municipio. Para cumplir con ese objetivo, el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades:

- I.- Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;
- II.- Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica en coordinación con las autoridades;
- III.- Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas;
- IV.- Establecer por sí o en concurrencia con otras autoridades, programas de verificación de vehículos automotores para constar su baja emisión de contaminantes, así como hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes en el municipio que rebasen los niveles máximos permisibles por ruido, vibraciones, energía técnica, lumínica, gases, humos, olores y otros elementos desagradables, perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;
- V.- Emitir la autorización previa necesaria para la realización de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o perjuicios al ambiente;
- VI.- Establecer los criterios, así como los mecanismos de prevención y control ecológico en la prestación de los servicios públicos;
- VII.- Sancionar a las personas físicas o morales que descarguen, sin su previo tratamiento, en las redes colectoras, ríos, cuencas, vados y demás depósitos o corrientes de agua o infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos materiales radiactivos, o cualquier otra sustancia dañina a la salud de las personas, a la flora, a la fauna o a los bienes;
- VIII.- Coadyuvar con las autoridades competentes denunciando la tala clandestina y deterioro de áreas verdes, dentro del territorio del municipio;
- IX.- Vigilar y sancionar a los propietarios de vehículos que no cierran su escape en el tránsito por la ciudad;
- X.- Sancionar a las personas que arrojen basura a los lotes baldíos, lugares prohibidos y vía pública;
- XI.- Prohibir la combustión, quema de basura o cualquier deshecho sólido a cielo abierto;
- XII.- Sancionar a los particulares que conduciendo camiones que transporten material lo derramen o tiren en la vía pública y ocasionen con ello deterioro ecológico;
- XIII.- Promover la construcción de letrinas y rellenos en la zona rural.
- XIV.- Expedir los reglamentos y disposiciones para fortalecer las acciones en la preservación de la ecología y el medio ambiente; si ya se cuenta con reglamentación, aplicarla estrictamente; y
- XV.- Las demás que la legislación federal y estatal le confieren, en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

TÍTULO XVI
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE
CAPÍTULO UNICO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 279.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia ambiental, las siguientes:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental de su circunscripción territorial, en congruencia con la formulada por el Estado y la Federación;
- II. Formular, conducir y evaluar el Programa Municipal de Protección Ambiental, en congruencia con el Programa Estatal;

Alejandro García Sotillo

CCV

REML

- III. Establecer y aplicar los criterios y mecanismos de prevención y control para preservar y restaurar el equilibrio ecológico de los centros de población en relación con la prestación de los servicios públicos de: alcantarillado, limpia, mercadeos, panteones, rastros, tránsito y transporte público;
- IV. Crear y administrar zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás de su competencia;
- V. Aplicar las disposiciones jurídicas para la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles y de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Estatales;
- VI. Regular la prevención y control de la transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos urbanos;
- VII. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles y de servicios;
- VIII. Participar coordinadamente con las autoridades Federales y Estatales en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades realizadas por particulares, así como públicas, cuando estas se realicen en el ámbito de su circunscripción. Vigilar que las solicitudes de construcción o instalaciones de comercios y servicios, para su aprobación, cuenten con el dictamen del estudio de impacto ambiental.
- IX. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación;
- X. Aplicar los instrumentos de Política Ambiental previstos en las citadas Leyes y sus Reglamentos, así como la preservación y restauración del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Bienes y Zonas de Jurisdicción Municipal;
- XI. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales con la participación de las autoridades Estatales y Federales;
- XII. Promover el aprovechamiento racional, ahorro y reciclaje de las aguas asignadas para la prestación de los servicios municipales;
- XIII. Participar en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto establezcan;
- XIV. Concretar mediante convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, con el Estado, con personas físicas o morales y con los sectores social y privado, la realización de acciones conjuntas en materia de su competencia;
- XV. Atender la denuncia ciudadana en materia ambiental;
- XVI. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológicas, en coordinación con las autoridades educativas y la ciudadanía;
- XVII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro del medio ambiente, dentro del territorio del municipio. Denunciar ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente previstos en los códigos penales del fuero común y federal;
- XVIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer las acciones de preservación del ambiente;
- XIX. Establecer y aplicar las medidas necesarias e imponer las sanciones correspondientes a los Reglamentos y disposiciones aplicables en los ámbitos de su competencia; y
- XX. Las demás que la legislación federal y estatal le confiere en materia de equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 280.- Es obligación del titular de licencia, permiso o autorización de todo servicio y comercio que genere emisiones a la atmósfera o descarga de aguas a la red municipal de drenaje, presentar el o los análisis correspondientes, establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. En el caso de nuevos establecimientos, el análisis deberá presentarse en los 30 días naturales posteriores al inicio de su operación. Todo titular de licencia, permiso o autorización de servicio, comercio e industria deberá presentar a la autoridad municipal competente que así lo solicite el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos, o el manifiesto en el caso de residuos peligrosos.

Los titulares de licencias, autorizaciones o permisos para ejercer la actividad comercial en establecimientos fijos y semifijos del municipio, al término de sus actividades tendrán la obligación de recoger los desechos sólidos que generen.

ARTÍCULO 281.- El Ayuntamiento podrá negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras o actividades que puedan ocasionar contaminación en aire, agua o suelo, que afecten la flora, fauna, bienes materiales o la salud pública.

ARTÍCULO 282.- El municipio promoverá el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, impulsará el fortalecimiento de la conciencia ecológica, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la preservación y mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el correcto manejo de desechos.

ARTÍCULO 283.- El municipio participará con la autoridad federal y estatal competentes en la integración del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, toda persona tendrá derecho a que el municipio ponga a su disposición la información ambiental que le solicite en los términos previstos por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TITULO XVI
DE LAS SANCIONES Y LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO I
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 284.- Las sanciones que se aplicarán por violaciones a los diferentes preceptos contenidos en el presente Bando, serán aplicados por el Presidente Municipal, el cual podrá delegar esta función al Síndico Procurador y a los que señalen los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 285.- Las faltas o infracciones al Bando y demás disposiciones municipales que cometan los menores, serán imputables a quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela, y se observarán las disposiciones establecidas al respecto en el Código Penal.

ARTÍCULO 286.- Las infracciones administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno y demás ordenamientos municipales, se sancionarán con:

I.- Amonestación pública o privada;

HéML

Alejandro García Sotillo

C6C

- II.- Multa hasta de 60 Unidades de Medida;
III.- Suspensión temporal o cancelación de permisos o licencia;
IV.- Clausura definitiva;
V.- Arresto por 36 horas y en su caso, la consignación a las autoridades competentes;
VI.- A los concesionarios que infrinjan las bases para el otorgamiento de la concesión hasta el importe de 10 Unidades de Medida, independientemente de la cancelación o caducidad de la concesión y demás sanciones legales; y
VII.- Indemnización al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que se causen.
- ARTÍCULO 287.**- Si el infractor a los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero, campesino, o indígena, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. Tratándose de trabajadores asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso y tratándose de desempleados que no estuvieran dispuestos a pagar la multa, se le podrá conmutar hasta por 36 horas de trabajo comunitario a favor del municipio.

CAPÍTULO II

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 288.- Los recursos para impugnar las resoluciones administrativas de las autoridades, son los de reconsideración y revisión y los propios que establecerán los reglamentos, así como los procedimientos que deban seguirse para interponer y resolver recursos.

ARTÍCULO 289.- El recurso de reconsideración es procedente contra resoluciones dictadas por el Ayuntamiento y el de revisión por cualquier otra autoridad municipal. El Ayuntamiento es el órgano competente para resolver ambos recursos.

ARTÍCULO 290.- La tramitación de los recursos de reconsideración y revisión, está sujeta al siguiente procedimiento que se seguirá ante la Secretaría del Ayuntamiento, la que se sujetará a las disposiciones de este Capítulo, a las del Código Fiscal del Estado y a las del Código Fiscal del Municipio:

I.- Deberá interponerse directamente por la parte agravada o por el representante legal debidamente acreditado, mediante escrito que deberá presentarse ante la Secretaría del Ayuntamiento;

II.- El escrito a que se refiere el inciso anterior, deberá contener domicilio para oír notificaciones en la cabecera municipal. Descripción de la Resolución impugnada y las pruebas que se ofrezcan;

III.- El escrito deberá presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución impugnada;

IV.- El escrito deberá mencionar los preceptos de derecho que se hayan infringido;

V.- El escrito deberá contener los fundamentos de derecho;

VI.- Presentando el recurso, el Secretario del Ayuntamiento citará a una audiencia de pruebas, señalándose fecha que no excederá de 15 (quince días) y solicitará a las autoridades que hayan emitido la resolución, un informe justificado que deberán rendir en el mismo plazo. Transcurrido éste, se abrirá un período de alegatos de tres días; y

VII.- Formulados los alegatos o transcurrido el tiempo concedido, el Secretario elaborará un dictamen en un plazo que no excederá de cinco días al término de los cuales lo presentará al Ayuntamiento para que en la primera sesión que celebre resuelva en definitiva.

ARTÍCULO 291.- Sólo serán recurribles los actos, acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento o de las autoridades municipales cuando concurran las siguientes causas:

I.- Cuando la autoridad cuyo acto, acuerdo o resolución haya omitido a ajustarse a lo establecido en el presente Bando y demás ordenamientos municipales;

II.- Cuando el recurrente considere que el Ayuntamiento es incompetente para conocer y resolver el asunto; y

III.- Cuando la autoridad municipal haya omitido cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento que deba revestir el acuerdo, resolución o acto impugnado.

ARTÍCULO 292.- El recurso se tendrá por no interpuesto cuando se presente fuera del término a que se refiere la Fracción III del Artículo 290 de este mismo Bando o se haya presentado sin la documentación que acredite la personalidad del representante.

ARTÍCULO 293.- La interposición de los recursos de reconsideración o de revisión, no suspende la ejecución de la resolución impugnada a menos que se satisfagan los siguientes requisitos:

I.- Que lo solicite el agraviado;

II.- Que los daños y perjuicios causados por la aplicación de la resolución sean de difícil reparación;

III.- Que, en los casos de multa, se garantice el pago ante la Tesorería Municipal; y

IV.- Que no causen daños y perjuicios a terceros a juicio del Ayuntamiento a menos que se garanticen estos por el monto que fije la autoridad administrativa.

TITULO XVIII DE PROHIBICIONES Y SANCIONES CAPITULO UNICO DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 294.- Queda prohibida la portación de armas de fuego y el disparo de éstas, permitiéndose sólo la portación de armas de fuego cuando los interesados obtengan permiso de la autoridad competente o cuando el ejercicio de sus funciones oficiales lo requiera y nadie, con excepción de las autoridades en servicio podrán asistir portando armas a reuniones de más de 10 personas. También se prohíbe la portación de armas punzocortantes y contundentes, tales como dagas, cuchillos, verdugillos, truchetas, navajas, cadenas, boxers y en general, cualquier arma semejante que ponga en peligro la seguridad de los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 295.- A todas aquellas personas que causen destrozos o daños a establecimientos, casas particulares, monumentos, edificios públicos, parques y jardines, etc., la Presidencia Municipal impondrá multa, independientemente de la restauración de los daños y de la responsabilidad civil o penal en que hubiere incurrido.

ARTÍCULO 296.- Se prohíbe que las personas transiten por calles y banquetas de las poblaciones del municipio, llevando cargas voluminosas que constituyan estorbo o peligro para los transeúntes, salvo permiso especial.

MEM

Alejandro García Fontañón

666

ARTÍCULO 297.- Las personas que tengan necesidad de transitar en despoblado, lo harán por los caminos vecinales, evitando el paso por terrenos preparados para la siembra, por sembradíos o plantíos y en los que no hayan recogido los frutos.

ARTÍCULO 298.- Las personas que por mala fe o imprudencia arrojen sobre otras personas alguna cosa que pudiera causar molestia, ensuciar, manchar, destruir la ropa, siempre que no constituya un delito, serán sancionadas administrativamente por la Junta Calificadora o por la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 299.- Todo propietario de animales, deberá asegurarlos convenientemente para que no cause daño al transitar por las calles y sujetarlos debidamente. Los animales que causen daño en los sembradíos y plantíos ajenos podrán ser retenidos por los perjudicados quienes tienen la obligación de entregarlos a la autoridad para que les apliquen la sanción por el daño causado y si éste fuera grave, consignarse a la Presidencia Municipal a fin de que sea esta la que aplique la sanción y exija la reparación del daño, todo ello, sin perjuicio de que en su caso el quejoso haga valer sus derechos por la vía legal y que a sus intereses convengan. Las sanciones aplicables serán las que establece el Código Civil del Estado.

ARTÍCULO 300.- Queda prohibido destruir los hidrantes y abrir sin necesidad las llaves de estos, así como maltratar o deteriorar objetos destinados al uso y al ornato público; también se prohíbe perforar los tubos de la instalación del agua potable y drenaje sin el permiso correspondiente de la autoridad competente.

ARTÍCULO 301.- Se prohíbe quitar o destruir las señales que indiquen la existencia de peligro ya sea en camino, carretera o en las calles.

ARTÍCULO 302.- Los ingenieros, arquitectos, contratistas y cualquier persona que tenga a su cargo la construcción de un edificio u obra nueva, deberán cuidar que los andamios que se usen en el desempeño de los trabajos, resten la seguridad necesaria y deberán poner cerco al edificio en construcción o reparación, debiendo contar con el permiso correspondiente de la autoridad cuando tales cercos ocupen la vía pública, debiendo tomar las precauciones necesarias a fin de evitar desgracias a los trabajadores y público en general, quedando estrictamente prohibido que hagan hoyos en las banquetas o en el pavimento al instalar dichos cercos.

ARTÍCULO 303.- Queda prohibido abrevar animales en las fuentes públicas, así como que pasten en parques y jardines, constituyendo infracción el hecho de que encuentren vagando por las calles y sitios públicos y serán conducidos al corralón municipal y sus propietarios tendrán que pagar además de la multa respectiva, el importe de los daños que hubieran ocasionado, así como el costo de la manutención y cuidado que hubiera erogado por tal concepto la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 304.- La persona que maltrate a un animal, lo cague con exceso o lo obligue a trabajar hallándose enfermo o impedido, se hará acreedor a la multa que le imponga la autoridad.

ARTÍCULO 305.- El traslado de aves de corral se hará en jaulas de medidas adecuadas y en buen estado de conservación y limpieza, quedando prohibido conducirlas en condiciones que les causen daño.

ARTÍCULO 306.- Todo propietario de perros tendrá la obligación de vacunarlos y para que dichos animales puedan transitar libremente por las calles y sitios públicos, deberán traer al cuello la placa de salubridad respectiva y un bozal; los que no lo tengan serán llevados al corralón municipal, debiendo pagar el propietario, además de la multa, los gastos de manutención que ocasionen.

ARTÍCULO 307.- Queda terminantemente prohibido apagar el alumbrado público sin causa justificada y también dejarlo encendido al haber luz solar.

ARTÍCULO 308.- Las personas que sean propietarias de los lotes ubicados dentro del perímetro urbano, están obligados a bardearlos con el material que apruebe la Presidencia Municipal, pero en ningún caso será alambre de púas.

ARTÍCULO 309.- Ninguna persona podrá disponer flores, frutos, arena, piedra, ladrillo o algún material perteneciente a la administración pública sin el permiso expreso de la Presidencia Municipal; la extracción de arena o grava de las riveras de los ríos o arroyos, sólo se hará previo permiso de la autoridad competente para otorgarlo.

ARTÍCULO 310.- Quedan prohibidos en las plazas, jardines, calles y demás sitios públicos, los juegos de pelota y de otros semejantes que por su naturaleza causen molestias o pongan en peligro la seguridad de los transeúntes o de quienes practican tales juegos, igualmente se prohíbe el uso de hondas, resorteras en tales lugares o en las azoteas de edificios urbanos.

ARTÍCULO 311.- Queda prohibida la instalación de muebles para la venta de artículos de todo tipo con fines de diversión en parques, jardines y calles, así como la construcción de inmuebles en plazas, parques y jardines y los que invadan las banquetas donde transitán los peatones; los que actualmente están instalados deberán contar con el permiso extendido por la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 312.- Las personas que en los sitios públicos se encuentren algún bien mueble o semoviente ajeno, estarán obligadas a entregarlo sin excusa a quien lo reclame con justificado derecho y en el caso de ignorar quien es el dueño, deberán entregarlo a la autoridad en el plazo de 10 días que señala el Artículo 769 del Código Civil vigente en el Estado, a fin de que dicha autoridad proceda en los términos que disponen los Artículos 770 y 777 del mencionado ordenamiento legal.

ARTÍCULO 313.- Las empresas que presenten espectáculos públicos, poniéndolos a disposición de las personas que los reclamen y justifiquen que son de su propiedad, deberán fijar un aviso al público de que los mismos se encuentran depositados en la administración del edificio.

ARTÍCULO 314.- Los gerentes o empresarios de espectáculos públicos, no aceptarán por ningún motivo más espectadores de los correspondientes a las butacas y asientos ordinarios; el desacato de esta disposición constituye una infracción y al responsable se le aplicará la multa correspondiente.

ARTÍCULO 315.- Toda persona física o moral que obtenga permiso de la autoridad municipal para instalar posters en la vía pública, deberá cuidar que los alambres resistentes o tensores que provengan de los mismos cuenten con protección metálica no menor de dos metros contados a partir de su nacimiento en el piso con el fin de evitar que los transeúntes o peatones tropiecen en dichos alambres.

ARTÍCULO 316.- Serán sancionadas las personas que se nieguen a prestar auxilio a quien lo requiera en caso de incendio, inundación o cualquier siniestro semejante.

ARTÍCULO 317.- El Presidente Municipal tendrá facultades para condonar, reducir o aumentar las penas que se hayan aplicado a los infractores de este Capítulo y del Bando general, cuando a su juicio existan circunstancias que lo ameriten y podrá también conmutar la pena pecuniaria por arresto o viceversa. La sanción no excederá de 36 horas. Si el infractor fuese

Alejandro García Fontillón











jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día según lo establece el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 318.- Serán sancionadas las personas o empresas que afectan al medio ambiente, la ecología y la salud de las siguientes maneras:

- I. Omitir la limpieza de las calles y banquetas en los frentes de los predios que posean los particulares;
- II. Lavar animales, vehículos, ropa o cualquier otro objeto o dejar correr agua sucia por la vía pública;
- III. Arrojar animales muertos en la calle, o dejarlos a la intemperie.
- IV. Omitir la limpieza de establos, caballerizas y corrales de cuya propiedad o custodia se tenga;
- V. Tener establos o criaderos de animales dentro de las zonas urbanas;
- VI. Permitir que corran hacia las calles, río o arroyos, las corrientes que procedan de cualquier fábrica que utilice o deseche sustancias nocivas al a salud;
- VII. Mantener dentro de las zonas urbanas, sustancias putrefactas o malolientes, o cualquier otro material que expida mal olor y que sea nocivo para la salud;
- VIII. Conducir cadáveres en vehículos que no estén destinados a tal objeto sin el permiso de las autoridades correspondientes;
- IX. Omitir los avisos necesarios a las autoridades sanitarias en caso de epidemia, sobre la existencia de personas enfermas;
- X. Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, casa de huéspedes, baños públicos, pulquerías y establecimientos similares;
- XI. Omitir servicio sanitario o tenerlo en condiciones antihigiénicas, los dueños o encargados de teatros, cines, billares, salones de baile, cantinas o cualquier otro sitio de reunión pública o no mantener en escrupulosa limpieza e higiene en los comercios en que se expidan al público comestibles, víveres y bebidas;
- XII. Omitir la vacunación de perros contra la rabia o no comprobar sus dueños que los animales se encuentren debidamente vacunados;
- XIII. Permitir, el propietario o poseedor de un vehículo de propulsión motriz, el que este contamine el medio ambiente mediante la emisión de humos apreciables a simple vista;
- XIV. Emitir o permitir que se descarguen contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud, rompiendo el equilibrio ecológico;
- XV. Incinerar basura, llantas y otros desechos contaminantes;
- XVI. Utilizar amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a los vecinos y habitantes, debiendo estos ajustarse a los niveles permitidos en la normatividad existente;
- XVII. Realizar actividades de poda y derribo de árboles sin el permiso correspondiente;
- XVIII. Arrojar en lugares públicos, lotes baldíos e inmuebles abandonados o sin uso, lugares prohibidos, vía pública y áreas de uso común, escombros, basura o sustancias peligrosas o insalubres;
- XIX. Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tanques, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos, sin perjuicio de las penalidades previstas en las leyes de la materia;
- XX. Descargar, depositar o infiltrar aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, en el sistema de drenaje y alcantarillado o en los cuerpos de agua asignados al municipio, que ocasionen daños a la salud pública;
- XXI. Derramar o tirar en la vía pública materiales, desechos o residuos desde camiones o vehículos particulares; y
- XXII. Tolerar o permitir los propietarios o vecinos de lotes baldíos, que sean utilizados como tiraderos de basura.

TITULO XIX
DE LA SALUD PÚBLICA Y DEL RASTRO MUNICIPAL
CAPITULO I
DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 319.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Salud en el ámbito de su competencia, vigilará que se cumpla con todas las disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Durango; además debe colaborar con todos los medios que tenga a su alcance para la ejecución y mejoramiento de la salud.

ARTÍCULO 320.- El H. Ayuntamiento designará un regidor para que desempeñe en forma permanente, vigilando las condiciones higiénicas de la población y promoviendo las mejoras que se estimen necesarias de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Durango, procurando impedir todo aquello que pueda alterar la salubridad pública y teniendo como atribuciones aquellas que le señale el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 321.- Es obligación de los habitantes de este municipio, tener limpias las banquetas que se encuentren frente a sus casas o comercios, depositando la basura en los camiones de limpia. No se permitirá que los recipientes de basura se saquen a la calle mientras el vehículo de servicio de limpia no esté en el lugar.

ARTÍCULO 322.- Todos los establecimientos comerciales, industriales o cualquier otro de los que de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Ingresos Municipales o de este Bando requieren licencia para su apertura, deberán previamente tener la autorización de la autoridad sanitaria a fin de que les sea expedida por la Presidencia Municipal la licencia de apertura.

ARTÍCULO 323.- Los propietarios de todo establecimiento que expenda alimentos y bebidas al público, están obligados a garantizar la higiene, pureza y calidad de dichos productos.

ARTÍCULO 324.- Los locatarios de los diferentes mercados, tienen la obligación de asear debidamente sus locales antes de expedir sus mercancías, además de conservarlos limpios durante y después de la venta, recogiendo y almacenando la basura o desperdicios en recipientes debidamente cerrados.

ARTÍCULO 325.- Los propietarios de cabarets, centros nocturnos, discotecas, salones de baile, bares, cantinas, restaurantes, cafés, loncherías, etc., deberán instalar en sus negocios, gabinetes por separado por cada sexo, donde existan sanitarios, un lavado, jabón y papel higiénico suficiente.

ARTÍCULO 326.- No se concederá licencia de apertura a los establecimientos que expidan alimentos y bebidas al público si no cuentan con servicio de agua corriente, así como un lavabo de aseo de los útiles necesarios y un inodoro, el cual deberá mantenerse aseado. La Presidencia Municipal vigilará el cumplimiento de los requisitos señalados para otorgarla, sancionándose con multa o arresto o con la cancelación definitiva de la licencia.

ARTÍCULO 327.- Se atenta contra la salud pública:

Alejandro García Sotillo

I.- Vendiendo al público bebidas y alimentos que se encuentren adulterados, no reuniendo las condiciones de higiene necesarias; y

II.- Cuando los propietarios o empleados de su establecimiento comercial preparen alimentos o bebidas y en una forma directa tengan contacto con el dinero que se utilice en el acto comercial.

ARTÍCULO 328.- Queda prohibido a los dueños o encargados de expendios de bebidas, comestibles, cafés, restaurantes y demás establecimientos similares, servir en el mismo recipiente a dos o más personas sin antes asear dicho utensilio en la forma debida.

ARTÍCULO 329.- Los propietarios de establecimientos comerciales, expendios de alimentos y bebidas, tienen la obligación de mandar hacer el aseo y la limpieza de sus locales, así como del frente de ellos, manteniendo dicho aseo y limpieza durante el tiempo que esté abierto al público el negocio.

ARTÍCULO 330.- A los establecimientos comerciales que tengan que usar chimeneas, deberán solicitar licencia a la Presidencia Municipal y colocar dicha chimenea a la altura que la misma autoridad señale.

ARTÍCULO 331.- El H. Ayuntamiento tendrá facultades para practicar a través de los inspectores de salud municipal, visitas a los establecimientos que estime convenientes, con el fin de constatar el estado de salud e higiene que guarden. Las actas que se levanten en dichas visitas serán evaluadas por dicho departamento con el propósito de establecer si se les aplica sanción. Todo lo anterior sin perjuicio de las disposiciones que dicten las oficinas sanitarias estatales.

ARTÍCULO 332.- Queda prohibido conducir por las calles y centros públicos del municipio, materias putrefactas, pestilentes o que amenacen la salud pública; en caso de justificación plena de la necesidad de hacerlo, deberá tramitarse permiso previo ante la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 333.- Quienes expidan frutas, verduras, legumbres, comestibles y demás artículos de primera necesidad en estado de descomposición, se harán acreedores a una multa que les imponga la Presidencia Municipal, la que duplicará en caso de reincidencia y la aplicación de tres multas seguidas por tal concepto, será suficiente fundamento para la clausura del establecimiento.

ARTÍCULO 334.- Queda prohibido el establecimiento de establos, zahúrdas y pudrideros de sustancias orgánicas dentro de la zona urbana; fuera de ella, sólo se permitirá su instalación previo permiso de las autoridades competentes, con la obligación del cumplimiento de lo establecido por las leyes de salud y los reglamentos.

ARTÍCULO 335.- El sacrificio de animales cuya carne se destine para el abasto de la ciudad, se hará precisamente en el rastro municipal previa inspección sanitaria y el pago de los derechos respectivos. El funcionamiento del rastro municipal se regirá por las disposiciones del reglamento especial existentes para la materia. En otras regiones del municipio, la autoridad administrativa del lugar determinará el lugar en que debe efectuarse el sacrificio, el que se hará exigiendo la inspección sanitaria y el pago de derechos correspondientes.

ARTÍCULO 336.- Se prohíbe arrojar en la vía pública, cáscaras de frutas, sustancias grasosas, pedazos de papel y otras materias que significuen una amenaza para la salubridad pública, causen molestias a los transeúntes o den al piso mal aspecto.

ARTÍCULO 337.- Queda prohibido depositar la basura y estorbos en la vía pública y no permitirá sacudir objetos, lavar o tender ropa en las banquetas, balcones y sitios públicos, así como regar plantas o macetas en los balcones.

ARTÍCULO 338.- Los vecinos del municipio tendrán la obligación de barrer diariamente las banquetas y la mitad del arroyo de la calle, procurando no molestar a los transeúntes y debiendo recoger la basura para que cuando pasen los vehículos del Departamento de Limpieza la recojan de los recipientes.

ARTÍCULO 339.- Se prohíbe arrojar aguas sucias a la vía pública, así como dejar escurrir hacia las calles o banquetas el agua de los patios, corrales y dependencias de las fincas urbanas.

ARTÍCULO 340.- La venta de medicinas sólo se hará en los establecimientos comerciales destinados a este efecto previa la licencia que otorgue tanto la autoridad sanitaria o la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 341.- Los comestibles y bebidas que se destinan para expendirse al público, deberán encontrarse en perfecto estado de conservación; la no observancia de esta disposición motivará la aplicación de sanción por parte de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 342.- Las personas que expendan comestibles y bebidas, deberán conservar en cajas, vitrinas o envolturas especiales, todos aquellos que por su naturaleza puedan ser contaminados por las moscas y otros insectos o simplemente alterados por el medio ambiente.

ARTÍCULO 343.- Los vecinos del municipio tendrán la obligación de vigilar que los menores de edad a su cuidado sean vacunados, cumpliendo al respecto con las disposiciones que dicte la Secretaría de Salud en el Estado. Dichos vecinos deberán de vacunarse cuando así lo determine la mencionada autoridad sanitaria. Las autoridades municipales, cuando así sean requeridas para ello por la autoridad correspondiente, prestarán su colaboración en las campañas sanitarias que se efectúen en el territorio municipal.

ARTÍCULO 344.- El funcionamiento de los panteones que existan o que se establezcan dentro del municipio, se regirán por las disposiciones del reglamento respectivo. Para que un cementerio se abra al servicio público, se requerirá el acuerdo del Ayuntamiento y la autorización de la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 345.- La inhumación de cadáveres se hará solamente en los panteones debidamente autorizados y previa la obtención del acta de defunción que expida el oficial del registro civil, la inhumación no se hará antes de las 24:00 horas, sobre todo en los casos en que fundamentalmente se presume estado de catalepsia, ni después de las 36:00 horas, contadas desde el momento del fallecimiento de la persona, salvo casos especiales, debiendo autorizarse por la autoridad correspondiente; al efectuarse la inhumación, el cadáver estará colocado en una caja mortuoria cerrada. Lo no previsto en el presente Bando deberá ajustarse a lo que señale el reglamento de panteones del municipio.

ARTÍCULO 346.- El traslado de cadáveres dentro del municipio, sólo se hará en los vehículos específicamente destinados a este servicio, salvo casos únicos autorizados por la autoridad sanitaria, debiendo dar aviso a la autoridad.

CAPITULO II DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 347.- El sacrificio de ganado y aves, sólo podrá efectuarse en el rastro que es el lugar autorizado por el Ayuntamiento para tal efecto, previo el pago de los derechos correspondientes siempre y cuando se compruebe la legítima propiedad del ganado o aves que se sacrificarán y la aprobación del médico veterinario.

Alejandro García Santillan

cccc

En cuanto a la prestación del servicio de Rastro por el Municipio y por particulares se sujetará a lo dispuesto por el Reglamento respectivo, y deberá observar y cumplir con las disposiciones ambientales y de salud en vigor para el manejo y disposición de sus residuos y para el sacrificio de las especies avícolas y ganaderas que se realicen.

ARTÍCULO 348.- Cuando la matanza de ganado o aves no sea hecha en el rastro municipal, será considerada como clandestina y la carne será recogida y decomisada por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 349.- Quienes presten sus casas o contribuyan para llevar a cabo una matanza clandestina, se harán acreedores a las sanciones que les imponga, además de la autoridad sanitaria, la autoridad municipal.

ARTÍCULO 350.- Las carnes que se encuentren en cualquier expendio para su venta, deberán ostentar los sellos tanto de la autoridad sanitaria, como de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 351.- En el momento que lo considere necesario, la autoridad municipal podrá pedir a los expendedores de carnes, que les muestren los comprobantes de sanidad, así como los recibos de pago de los derechos que correspondan al municipio.

ARTÍCULO 352.- La transportación de carnes, sólo podrá realizarse en vehículos que cumplan con las normas de higiene y previa autorización municipal.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. – El presente Reglamento del Bando de Policía y Buen Gobierno entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. – Todas las licencias o permisos que se hayan otorgado por administraciones anteriores y no están siendo aprovechadas por los titulares de estos, al entrar en vigor el presente Bando tendrán 180 días los particulares para que funcionen sus respectivos establecimientos, de lo contrario se cancelarán.

ARTICULO TERCERO. – Lo no previsto en el presente Bando o en los reglamentos municipales, será resuelto por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio. Dado en la Sala de Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento de la Presidencia Municipal de Peñón Blanco, Dgo., siendo las 12:30 horas del día 12 de Octubre, 2022, no habiendo más asuntos que tratar, se clausura la presente estando de acuerdo los que en ella intervinieron y fue su voluntad hacerlo. El secretario. Doy fe. --

Rita Esther Lozano R.
MTRA. RITA ESTHER LOZANO REYES
PRESIDENTA MUNICIPAL

L.A.E. JOSÉ ANTONIO PANIAGUA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Alejandro García Santillan

CGC

X

PARTICIPACIONES

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE ENERO DEL EJERCICIO FISCAL 2023

Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Recaudación y Recaudación	Art. 4o, A. Fracción Tercera de la Ley de Coordinación Fiscal (gasolinas)	Fondo de compensación del Impuesto sobre automóviles nuevos	Fondo de Impuestos sobre la renta	FEIEF Fondo General de Participaciones	FEIEF Fondo de Participaciones	FEIEF Fondo de Recaudación y Recaudación	FEIEF Fondo Municipal	ISR Exoneración de Bienes e Inmuebles	Total
01 CANATLÁN	3,016,433	1,330,587	49,460	-	61,039	268,704	94,106	6,919	319,986	-	-	-	-	4,723	5,151,957
02 CANTELAS	894,911	394,189	13,198	-	16,288	71,702	16,565	1,346	43,055	-	-	-	-	1,260	1,273,013
03 CONDE DE COMONFORTE	295,849	13,216	13,017	-	16,064	70,716	15,964	1,421	28,696	-	-	-	-	1,243	1,254,406
04 CUENCA MÉ	3,210,837	1,399,248	54,451	-	1,281,028	295,821	104,288	7,618	318,174	-	-	-	-	5,577,285	5,577,285
05 DURANGO	63,305,938	22,477,933	1,038,009	-	25,592	5,639,359	204,960	145,217	96,622,934	-	-	-	-	99,120	105,639,149
06 SIMÓN BOLÍVAR	1,165,859	510,140	19,116	-	691,145	103,855	31,925	2,674	-	-	-	-	1,825	1,858,896	
07 GÓMEZ PALACIO	34,155,038	12,408,420	56,013,11	-	3,042,235	1,101,389	78,348	1,014,720	-	-	-	-	53,477	53,104,103	
08 GUADALUPE VICTORIA	3,956,895	1,194,098	56,682	-	69,952	307,940	109,207	7,930	160,732	-	-	-	-	5,568,837	5,568,837
09 GUAYACÉV	1,152,456	31,521	18,896	-	102,521	31,445	276,486	2,654	-	-	-	-	5,413	5,413	
10 HIDALGO	282,572	905,966	12,832	-	15,836	69,712	15,353	1,795	-	-	-	-	1,804	2,110,614	
11 INDÉ	85,479	343,859	13,535	-	16,704	73,334	17,652	1,894	-	-	-	-	1,225	1,208,991	
12 LERDO	15,010,843	5,270,371	246,129	-	303,572	1,337,168	48,247	34,433	-	-	-	-	1,292	1,293,930	
13 MAPIMÍ	2,387,604	1,028,839	42,428	-	52,962	290,204	80,621	54,936	395,365	-	-	-	-	22,716,477	22,716,477
14 MEZQUITAL	4,129,900	1,428,517	22,634	-	89,639	394,666	143,217	10,161	195,074	-	-	-	-	4,427,771	4,427,771
15 NAVA	1,386,083	575,894	22,277	-	26,048	123,472	39,970	3,180	96,411	-	-	-	-	6,936	6,770,575
16 NOMBRE DE DIOS	1,507,465	801,875	31,276	-	36,599	169,917	57,766	4,376	3,626,925	-	-	-	-	2,170	2,277,755
17 OCAMPO	1,030,034	475,713	16,889	-	20,843	91,756	26,389	2,363	70,580	-	-	-	-	2,987	6,641,185
18 EL ORO	1,199,658	546,938	19,670	-	24,276	106,666	32,966	2,752	-	-	-	-	1,613	1,726,80	
19 OTÁEZ	635,226	323,904	13,695	-	16,901	74,402	18,112	1,916	121,370	-	-	-	-	1,878	1,945,003
20 PANIC DE CORONADO	1,363,307	591,813	22,354	-	27,587	121,444	59,258	3,127	-	-	-	-	1,308	1,406,334	
21 PÉNICO BLANCO	1,244,459	505,596	20,405	-	26,048	110,457	34,928	2,855	6,137	-	-	-	-	2,135	2,171,015
22 POANAS	2,473,316	1,085,149	40,554	-	50,049	220,233	76,810	5,674	18,632	-	-	-	-	1,948	1,956,162
23 TELÉPOLIS NUEVO	4,794,854	1,922,537	10,870	-	42,712	152,255	10,999	8,921,176	-	-	-	-	3,873	3,943,379	
24 RODEO	1,386,075	386,781	22,727	-	26,048	123,472	39,810	3,180	-	-	-	-	2,170	8,733,955	
25 SAN BERNARDO	241,782	12,345	12,196	-	15,061	66,256	12,881	1,706	-	-	-	-	2,186	2,186,262	
26 SAN JUAN DE DIAS	1,777,233	864,367	29,141	-	55,963	158,316	52,229	4,077	105,496	-	-	-	-	1,165	1,449,382
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	852,211	359,795	13,973	-	17,245	75,915	18,957	1,955	-	-	-	-	1,334	1,320,305	
28 SAN JUAN DEL RIO	1,821,823	57,276	21,674	-	26,748	117,248	37,322	3,032	184,549	-	-	-	-	2,070	2,287,892
29 SAN LUIS DEL CORDERO	220,918	256,034	11,888	-	14,588	64,219	11,122	1,654	-	-	-	-	1,129	1,181,490	
30 SAN PEDRO DEL GALLO	705,944	251,175	11,632	-	14,555	63,192	10,034	1,627	-	-	-	-	1,111	1,162,469	
31 SANTA CLARA	386,602	386,181	15,90	-	18,993	83,611	22,859	2,153	928	-	-	-	-	1,470,187	1,470,187
32 SANTIAGO PAPASQUIAN	4,403,031	1,848,651	75,475	-	93,145	41,039	146,440	10,559	1,149,287	-	-	-	-	7,207	8,405,533
33 SÉCHIL	946,104	385,432	15,513	-	19,45	84,279	23,228	2,170	-	-	-	-	1,481	1,477,453	
34 TAMAULIZA	2,545,296	1,109,79	41,702	-	51,465	226,557	78,882	5,834	468,185	-	-	-	-	3,982	4,229,682
35 TEPEHUANES	1,265,581	566,045	20,719	-	25,569	112,540	35,647	2,899	-	-	-	-	1,928	2,028,017	
36 TLALHUILO	2,102,513	94,474	34,474	-	42,545	187,292	63,954	4,233	10,990	-	-	-	-	1,111	3,556,212
37 TOPIA	1,111,881	44,928	18,231	-	23,99	99,047	29,915	2,551	-	-	-	-	1,741	1,726,793	
38 VICENTE GUERRERO	2,267,689	186,641	37,183	-	45,888	202,006	70,389	5,202	656,584	-	-	-	-	3,531	4,187,152
39 NUEVO IDEAL	2,478,335	112,476	43,916	-	54,198	238,588	83,668	6,144	519,356	-	-	-	-	4,194	4,792,294
TOTAL:	17,709,372	665,659	2,903,274	-	3,581,676	15,768,018	5,494,732	406,942	20,362,828	-	-	-	-	277,148	292,473,089

SUBSIDIARIO DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

LIC. BERTHA CRISTINA VARRANTES RON

LIC. RAÚL OLIVARES GUILLEN

AP

M

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
 FONDO ESTATAL
 CORRESPONDIENTES AL MES DE ENERO 2023



MUNICIPIO	FONDO ESTATAL	TOTAL
01 CANATLÁN	25,877	25,877
02 CANELAS	1,517	1,517
03 CONETO DE COMONFORT	635	635
04 CUENCAMÉ	16,301	16,301
05 DURANGO	1,495,799	1,495,799
06 SIMON BOLIVAR	1,063	1,063
07 GOMEZ PALACIO	335,587	335,587
08 GUADALUPE VICTORIA	23,759	23,759
09 GUANACEVÍ	3,739	3,739
10 HIDALGO	2,573	2,573
11 INDÉ	2,363	2,363
12 LERDO	140,710	140,710
13 MAPIMÍ	25,276	25,276
14 MEZQUITAL	3,195	3,195
15 NAZAS	2,616	2,616
16 NOMBRE DE DIOS	12,275	12,275
17 OCAMPO	3,831	3,831
18 EL ORO	10,308	10,308
19 OTÁEZ	305	305
20 PÁNUCO DE CORONADO	7,080	7,080
21 PEÑÓN BLANCO	6,457	6,457
22 POANAS	17,604	17,604
23 PUEBLO NUEVO	7,157	7,157
24 RODEO	3,898	3,898
25 SAN BERNARDO	2,374	2,374
26 SAN DIMAS	5,690	5,690
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	1,940	1,940
28 SAN JUAN DEL RÍO	5,700	5,700
29 SAN LUIS DEL CORDERO	1,313	1,313
30 SAN PEDRO DEL GALLO	912	912
31 SANTA CLARA	2,892	2,892
32 SANTIAGO PAPASQUIARO	40,911	40,911
33 SÚCHIL	3,288	3,288
34 TAMAZULA	1,474	1,474
35 TEPEHUANES	13,212	13,212
36 TLAHUALILO	3,283	3,283
37 TOPIA	1,396	1,396
38 VICENTE GUERRERO	17,259	17,259
39 NUEVO IDEAL	17,168	17,168
TOTALES	2,268,737	2,268,737

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE
 ADMINISTRACIÓN

LIC. BERTHA CRISTINA ORRANTE
 BOJAS

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

LIC. RAÚL OLIVARES GUILLEN

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
 FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL
 CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO 2023



MUNICIPIO	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	TOTAL
01 CANATLÁN	2,363,854	2,338,969	4,702,823
02 CANELAS	1,806,521	321,316	2,127,837
03 CONETO DE COMONFORT	1,190,951	303,693	1,494,644
04 CUENCAMÉ	2,351,709	2,599,309	4,951,018
05 DURANGO	12,731,062	51,212,594	63,943,656
06 SIMÓN BOLÍVAR	1,313,354	746,442	2,059,796
07 GÓMEZ PALACIO	7,401,655	27,718,277	35,119,932
08 GUADALUPE VICTORIA	2,040,284	2,728,698	4,768,982
09 GUANACEVÍ	2,052,631	733,874	2,786,505
10 HIDALGO	1,030,830	285,772	1,316,602
11 INDÉ	1,162,694	353,069	1,515,763
12 LERDO	3,705,522	12,144,212	15,849,734
13 MAPIMÍ	1,869,459	2,002,706	3,872,165
14 MEZQUITAL	24,324,469	3,612,708	27,937,177
15 NAZAS	916,246	958,818	1,875,064
16 NOMBRE DE DIOS	1,333,790	1,417,332	2,751,122
17 OCAMPO	1,576,711	595,116	2,171,827
18 EL ORO	1,118,773	772,171	1,890,944
19 OTAEZ	2,463,282	366,156	2,829,438
20 PÁNUCO DE CORONADO	927,367	941,120	1,868,487
21 PEÑÓN BLANCO	779,785	826,752	1,606,537
22 POANAS	1,772,161	1,905,367	3,677,528
23 PUEBLO NUEVO	6,048,251	3,812,444	9,860,695
24 RODEO	1,199,206	953,167	2,152,373
25 SAN BERNARDO	1,559,990	210,964	1,770,954
26 SAN DIMAS	3,729,048	1,288,909	5,017,957
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	1,527,222	390,473	1,917,695
28 SAN JUAN DEL RÍO	1,174,243	893,306	2,067,549
29 SAN LUIS DEL CORDERO	571,759	156,382	728,141
30 SAN PEDRO DEL GALLO	743,073	121,432	864,505
31 SANTA CLARA	1,213,557	500,230	1,713,787
32 SANTIAGO PAPASQUIARO	5,980,928	3,659,110	9,640,038
33 SÚCHIL	1,044,871	514,359	1,559,230
34 TAMAZULA	8,219,820	1,955,709	10,175,529
35 TEPEHUANES	1,733,911	846,086	2,579,997
36 TLAHUALILO	932,135	1,572,227	2,504,362
37 TOPIA	2,027,274	693,050	2,720,324
38 VICENTE GUERRERO	1,636,861	1,745,712	3,382,573
39 NUEVO IDEAL	1,844,389	2,080,711	3,925,100
TOTALES	117,419,648	136,278,742	253,698,390

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

LIC. BERTHA CRISTINA ORRANTE ROJAS

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

LIC. RAÚL OLIVARES GUILLEN

**PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO
H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES
2022-2025**

PRESENTACIÓN

La gobernanza implica que los gobiernos asumamos nuestras responsabilidades como los principales promotores y facilitadores del desarrollo; enfatizando las sinergias entre los diversos actores que permitan impulsar el desarrollo, el bienestar común y la legitimidad tanto del proceso de planeación como de los resultados que deseamos obtener.

El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de la planeación que además de ser mapa y guía de metas, constituye la expresión de soberanía y reafirmación de la voluntad de los habitantes de nuestro municipio, para construir el futuro que todos anhelamos.

Este Plan surge de un amplio proceso de análisis y discusión, orientado por el principio de gobernanza de la planeación a nivel municipal, mediante la cual se han fijado las bases para tomar las decisiones en el ámbito público a fin de organizar y armonizar los esfuerzos del gobierno y la sociedad para mejorar las condiciones de vida de la población, partiendo de una concepción amplia del desarrollo que incluye los ámbitos económicos, sociales, humanos y tecnológicos que nos permitirán construir un mejor lugar para las actuales y próximas generaciones.

Los programas, proyectos y estrategias que forman parte del plan de trabajo son el resultado de un intenso trabajo de recopilación y análisis de información de las propuestas recabadas durante campaña y a través de las consultas ciudadanas, donde se expusieron las necesidades y problemáticas de nuestro municipio, planteándose para estas propuestas de solución de las necesidades más apremiantes de la población de Tepehuanes.

La dinámica democrática de escuchar al pueblo nos ha dado la oportunidad de generar propuestas y compromisos de trabajo para atender de manera digna, transparente y en tiempo y forma las necesidades de la población para mejorar su calidad de vida y el desarrollo de la comunidad.

En este documento, se enuncian los ejes rectores que agrupan las principales estrategias de la gestión del Ayuntamiento y los principios de gobierno que guiarán a las diversas dependencias en su quehacer diario. En un escenario optimista en el que Tepehuanes alcanza su máximo potencial, es necesaria una participación constante e integral de la sociedad, los diferentes sectores del municipio y los tres órdenes de gobierno.

Bajo la guía del Plan Municipal de Desarrollo asumo el compromiso y el deber de ejercer un gobierno municipal responsable, democrático e incluyente que oriente sus programas, políticas y acciones hacia el fortalecimiento de la participación. Exigiré a mi equipo de colaboradores que los programas a implementar tengan impacto en el corto, mediano y largo plazo, a dar continuidad a obras inconclusas y a maximizar los recursos disponibles sin descuidar el lado humano y sensible de Tepehuanes.

MARCO JURÍDICO

El Plan Municipal del Desarrollo (PMD) 2022-2025 es el instrumento de planeación que contiene los objetivos, las metas, las estrategias y los indicadores que han sido diseñados para promover el desarrollo integral de Tepehuanes a corto, mediano y largo plazo. Este Plan se apega a las disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, estatal y municipal.

El Plan de Desarrollo del Municipio de Tepehuanes basa su elaboración y contenido en los preceptos establecidos en los artículos 25, 26, 28, 73 (fracciones XXIII, XXV, XXIX) y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que mandan la responsabilidad del Estado en la conducción del desarrollo nacional a partir de un sistema de planeación democrática y la promoción de la participación de los diversos sectores sociales.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 25.- Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

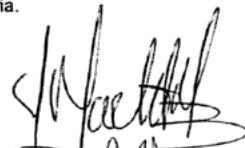
Artículo 26.- El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

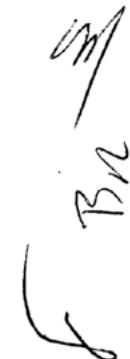
Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

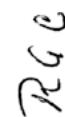
V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia.







LEY FEDERAL DE PLANEACIÓN

Artículo 20.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 14.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las actividades de Planeación Nacional del Desarrollo;
- II. Elaborar el Plan Nacional de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de los estados, los planteamientos que se formulen por los grupos sociales y por los pueblos y comunidades indígenas interesados, así como la perspectiva de género; Proyectar y coordinar la planeación regional con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales; así como consultar a los grupos sociales y los pueblos indígenas y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen; y elaborar los programas especiales que señale el Presidente de la República;

Artículo 33.- El Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios.

Artículo 34.- Para los efectos del artículo anterior, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas.

- I. Su participación en la planeación nacional a través de la presentación de las propuestas que estimen pertinentes;
- II. Los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa y de los municipios, y su congruencia con la planeación nacional, así como para promover la participación de los diversos sectores de la sociedad en las actividades de planeación;
- III. Para este efecto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público propondrá los procedimientos conforme a los cuales se convendrá la ejecución de estas acciones, tomando en consideración los criterios que señalen las dependencias coordinadoras de sector, conforme a sus atribuciones.

En el ámbito estatal y municipal, el PMD se rige por las siguientes disposiciones aplicables:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su Artículo 45
- Ley de Planeación del Estado de Durango, en su Artículo 34 Fracción IV.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, Artículo 33 Apartado B Fracción I y II y Artículos 208, 209, 210, 211, 212 y 213.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

Artículo 45.- El Estado organizará un Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo, de carácter democrático, participativo e incluyente que recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas en un Plan Estratégico, el cual contendrá objetivos con proyección a veinticuatro años para lograr el desarrollo sostenido y sustentable de la entidad.

El Plan Estratégico deberá ser revisado y, en su caso, ajustados sus objetivos cada seis años. El Plan Estatal de Desarrollo y los planes municipales de desarrollo contendrán los programas de la administración pública estatal y municipal durante la gestión respectiva; los cuales guardarán congruencia con la planeación estratégica.

LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO

En su Artículo 34, la Ley de Planeación Estatal, manda a los ayuntamientos a elaborar y aprobar, de conformidad con las bases de coordinación que se hubieran establecido con el Gobierno del Estado, los planes de desarrollo y programas municipales, con la previsión de que los planes serán trianuales y se presentarán ante el Congreso del Estado para su examen y opinión dentro de los tres primeros meses del año en que los Ayuntamientos inicien su gestión administrativa constitucional.

De acuerdo con la citada Ley en su Artículo 2, "la planeación deberá llevarse bajo los principios de racionalidad, de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y de optimización de los recursos, deberá mantener en su formulación una visión a largo plazo, de desarrollo económico y social", además de una "programación con objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo, la identificación de prioridades producto del consenso social, así como los mecanismos que permitan dar seguimiento a su ejecución y la evaluación de resultados con la participación ciudadana".

La Ley de Planeación del Estado de Durango en su Artículo 3, define a la planeación como "la ordenación racional y sistemática de acciones, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Estatal en materia de regulación y fomento de la actividad económica, social, política y cultural y su ejercicio", mismo proceso corresponde a los Ayuntamientos en su planeación municipal y para la elaboración de su Plan de Desarrollo.

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO

Artículo 33.- Apartado B Son atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos:

- I. Elaborar, presentar y publicar en el curso de los tres primeros meses a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su periodo constitucional de Gobierno, y derivado de éste, los programas de obras y servicios públicos de su competencia.

Martínez

Presidente

R.G.C.

Bruno

adona

CM
f Brn

- II. Constituir y consolidar los comités de planeación para el desarrollo municipal, ajustándose a las leyes de la planeación estatal y federal relativas.

CM

Artículo 208.- Los planes municipales de desarrollo de los municipios del Estado de Durango deben elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un periodo de tres meses contados a partir de la fecha de instalación de los ayuntamientos. Su vigencia será por el periodo de tres años que corresponda. Para este efecto, los ayuntamientos podrán solicitar cuando lo consideren necesario, la asesoría del Gobierno del Estado y de las dependencias federales correspondientes. Para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo, los Ayuntamientos deberán organizar consultas públicas con el propósito de que la población formule opiniones para la elaboración, reajuste y cumplimiento de los Planes.

Artículo 209.- El plan de cada municipio precisará los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo municipal; contendrá prevenciones sobre los recursos que serán asignados a tales fines y establecerá los instrumentos, unidades administrativas y responsables de su ejecución. Sus previsiones se referirán al conjunto de las actividades económicas y sociales de los programas que se derivan del plan.

Artículo 210.- Los programas que se deriven del Plan Municipal de Desarrollo, deben guardar congruencia entre sí y con los objetivos y prioridades generales del mismo, así como con los planes, estatal y nacional de desarrollo.

Artículo 211.- Una vez aprobado el Plan por el Ayuntamiento, éste y sus programas, serán obligatorios para las dependencias de la administración municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias. Los Planes pueden modificarse o actualizarse periódicamente, previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 212.- El Plan Municipal de Desarrollo se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en la Gaceta Municipal que corresponda.

Artículo 213.- La coordinación en la ejecución del Plan y sus programas, con el Gobierno del Estado, debe proponerse por el Ayuntamiento al Ejecutivo Estatal, a través de la instancia municipal encargada de la planeación.

MISIÓN, VISIÓN Y VALORES

MISIÓN

Gobernar con transparencia, eficiencia y honradez colaborando para construir un municipio próspero, en paz, con oportunidades de desarrollo social-económico y protector del bienestar y los derechos de nuestra gente.

VISIÓN

Ser un referente en los Gobiernos Municipales del Estado de Durango, que genera progreso, orden, oportunidades y seguridad con estricto apego a la transparencia y rendición de cuentas.

VALORES Y PRINCIPIOS

Servir a Tepehuanes es un honor y un privilegio para mí y el equipo que integra la Administración 2022-2025. La responsabilidad conferida nos obliga a todos, como servidores públicos a trabajar practicando y enalteciendo los valores y principios que como equipo hemos establecido para el desempeño de las funciones en todos los niveles de mi Gobierno.

HONESTIDAD

Los servidores públicos tendrán presente este valor que los mueva a actuar con rectitud y veracidad en todos y cada uno de los actos de la vida.

RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS

Los servidores públicos asumirán el compromiso de velar por que cada política pública y cada acto se dé en el marco de los derechos fundamentales.

RESPONSABILIDAD

Los servidores públicos deberán mostrar su capacidad de reconocer y aceptar las consecuencias de las decisiones tomadas libremente; cumplir con el deber asignado dando lo mejor de sí mismo.

LEALTAD

Los servidores públicos demostrarán actitud de fidelidad y respeto hacia las personas, la Institución y la Patria.

COMPROMISO

Los servidores públicos deberán ir más allá del simple deber, trascender en el cumplimiento de la norma y lograr el "deber ser".

SOLIDARIDAD

Los servidores públicos tendrán la obligación de adhesión a la causa justa y al esfuerzo por lograr el objetivo trazado.

SINCERIDAD

Los servidores públicos deberán mostrar sencillez, veracidad y modo de expresarse libremente sin simulaciones.

María

Presidente

CM

FRB

Alota

SG

Bueno

RGE

TRABAJO EN EQUIPO

Los servidores públicos mostrarán actitud participativa para lograr objetivos comunes.

SENSIBILIDAD

Los servidores públicos deberán dirigirse con el sentimiento imprescindible para la práctica de todos los valores.

COMPAÑERISMO

Los servidores públicos establecerán vínculos entre compañeros miembros de la Institución para lograr la armonía y buena correspondencia entre ellos.

TOLERANCIA

Los servidores públicos mostrarán capacidad de entender y aceptar las posiciones y actuaciones de los demás, aunque difieran de las propias.

DIAGNÓSTICO MUNICIPAL

Las políticas públicas que se visualizan en este Plan Municipal de Desarrollo van dirigidas a prevenir, detectar y atender los problemas públicos y comunitarios de los habitantes del municipio de Tepehuanes.

Para ello, es necesario conocer el contexto actual del municipio, desde una perspectiva social, económica y demográfica con enfoque en las características propias de los estratos que lo conforman.

LOCALIZACIÓN Y EXTENSIÓN TERRITORIAL

El municipio de Tepehuanes se ubica en la zona noroeste del estado de Durango en lo profundo de la Sierra Madre Occidental, su extensión territorial es de 606,900 Hectáreas que representan el 5.95% del territorio del estado, es además el quinto municipio más extenso de Durango. Sus límites son al norte con el municipio de Guanaceví, al este con el municipio de El Oro, al sur y sureste con el municipio de Santiago Papasquiaro, al suroeste con los municipios de Canelas y con el municipio de Topia y al oeste con el municipio de Tamazula; al extremo noroeste limita con el municipio de Guadalupe y Calvo del estado de Chihuahua.

Al llegar los españoles a estas tierras encontraron una tribu numerosa conocida como la gran nación Tepehuana en la vertiente oriental de la Sierra Madre, colindando por el sur con parte de los estados de Sinaloa y Nayarit, por el oeste con las regiones de los Acaxees y Xiximies, por el norte con la Sierra de los Tarahumaras, y por el este endavada en el estado de Durango; su extensión era una de las mayores de aquellas circunscripciones, pues iba desde el ahora Cocot- lán pueblo de Jalisco, hasta las cercanías de Parral en el estado de Coahuila, y abarcaba parte del de Chihuahua.

Los tepehuanos eran practicantes del canibalismo ritual y fieros con sus enemigos. Hablantes de un idioma o dialecto opata pima, del tronco Huto o Yuto-Azteca; el mismo padre Jerónimo Ramírez escribía que daba por barato todas las lenguas que sabía por la tepehuana y a todos los demás indios por los tepehuanos.

La capital de la nación Tepehuana recibió el nombre Ubamari en honor a un guerrero tepehuano, que según la leyenda se distinguió por su espíritu de conquista llevando la guerra a muchos pueblos vecinos, venciéndolos e imponiéndoles tributo, quien con el tiempo se hizo un ídolo de piedra de cinco palmas de alto, con cabeza, figurando la de un hombre y el resto como una columna, teniendo en la base un caracol de extraña sonoridad.

En 1597 llegó hasta estas tierras el padre jesuita fray Jerónimo Ramírez, quien vino por el noroeste del estado de Durango con la encomienda de fundar misiones donde se evangelizara a los indios que habitaban la región. Con bastantes dificultades y ayudado por una india tepehuana, logró convencer a los indios para que se establecieran en él recodo que forma el relieve con el río Tepehuanes donde se encuentra actualmente el templo que simboliza la fundación y es así como el 16 de julio de 1597 se fundó la misión de Santa Catarina de Tepehuanes, Dgo., que más tarde sería la base del municipio de Tepehuanes.

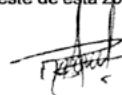
TOPONOMÍA

Nombre con que se designó a la tribu más grande del norte de México. Proviene del náhuatl Tepetl que significa cerro o montaña y Huan que quiere decir junto o bien partícula posesiva, por lo que se designa a los Tepehuanes Propietarios de la Serranía. En su raíz Tarahumara significa conquistador con raíz también en la palabra Pehua o Pegua que significa duro en clara referencia al carácter de los Tepehuanes o bien del vocablo Tell que significa peña.

OROGRAFÍA E HIDROGRAFÍA

La totalidad del territorio de Tepehuanes es sumamente montañoso, por estar ocupado totalmente por la Sierra Madre Occidental, sin embargo se pueden distinguir en el cuatro zonas orográficas que en forma de banda recorren el municipio en sentido noroeste-sureste y en sucesión de oeste a este, la más occidental es la región de las quebradas, constituida por el descenso de la sierra hacia las llanuras que posteriormente se encontraron en el estado de Sinaloa, la segunda es la primera sección de la sierra, siendo ésta el macizo principal de la Sierra Madre Occidental, la tercera banda es una región de valles ubicada entre la segunda y la cuarta zona, siendo ésta última un nuevo sector de la sierra que corre en el extremo oriente del territorio municipal. La última zona, el sector más oriental de la sierra, se ubica la máxima altitud del municipio, el Cerro El Oso, que alcanza 3,060 metros sobre el nivel del mar y es el sexto más elevado del estado de Durango.

La principal corriente de Tepehuanes son el río Los Lobos y el río Colorado, que se unen para formar el río Humaya que la descender a Sinaloa forma posteriormente el río Culiacán, además existen otras corrientes menores permanentes como los ríos Capulin de Barajas, Enjambres, Aguaje y El Oso, y numerosos más pequeños e intermitentes que descienden de las montañas. Hidrológicamente el municipio se encuentra en la divisoria continental que está formada por la cresta del macizo principal de la Sierra Madre Occidental, la zona este de esta zona forma parte



de la Región hidrológica Nazas-Aguanaval y de la Cuenca Presa Lázaro Cárdenas; la mitad occidental del municipio forma parte de la Región hidrológica Sinaloa y la Cuenca del río Culiacán.

CLIMA Y ECOSISTEMAS

El clima que se registra en el municipio, así como las temperaturas y precipitación, están determinadas por la altitud de la zona en que se registran, siendo la orografía el principal factor para su localización. En las dos zonas serranas principales se registra un clima clasificado como Templado subhúmedo con lluvias en verano, la zona central de valles que divide a ambas serranías principales tiene clima semífrío subhúmedo con lluvias en verano y finalmente en el sector ubicado al extremo oriente del territorio se puede encontrar clima semiseco templado; la temperatura media anual de la zona central del municipio tiene un rango de 10 a 12 °C, el territorio a ambos lados de esta zona central tiene un rango de 12 a 16 °C, y al extremo oriente se registra de 16 a 18 °C.

Todo el territorio de Tepehuanes está completamente cubierto por bosque, variando solo en pequeñas zonas orientales en que se puede localizar matorral y en otra del extremo occidental del territorio donde en la profundidad de las barrancas se localiza selva; las principales especies vegetales son pino y encino que componen el bosque. (La última nevada se registró el 12 de diciembre del 2021).

En la región del Semidesierto la vegetación está compuesta por pequeños arbustos, nopal, magueyes, biznagas y otras plantas espinosas. Los dos ríos principales que pasan por el Semidesierto son el Nazas y el Aguanaval. En esta región existe una sola presa: La Francisco Zarco, que está en los límites de los municipios de Cuencamé y Lerdo. Entre los animales que habitan la región hay coyotes, gavilanes, serpientes, búhos, camaleones, tarántulas y alacranes; los principales recursos naturales de esta región son los relacionados con la minería. Existen algunos yacimientos de oro, plata, fierro y mercurio en el municipio de Cuencamé; en los municipios de Gral. Simón Bolívar, Santa Clara y San Juan de Guadalupe son abundantes los de mármol.

En la región de los Valles por lo general el clima es templado y agradable, hay grandes pastizales, árboles de huizaches, sabinos y álamos. Entre los animales de la región se observan coyotes, conejos, ardillas, zorros, gansos y patos. En los ríos hay bagres, lobinas, carpas y mojamas.

En la región de la Sierra, la vegetación o flora la forman pinos, encinos, cedros, madroños y pastizales entre otros. Dentro de la fauna de esta región se encuentran venados, pumas, gatos monteses, coyotes, zorros, tejones, guajolotes. También existen peces, como el bagre y la trucha, además de algunas aves y reptiles. La mayoría de los ríos del estado nacen en lo alto de la región de la Sierra.

En la región de las Quebradas el clima es templado y su vegetación es abundante. Existen árboles frutales como guanú-chil, zapote, guayabo, ciruelo, papayo, aguacate, chirimoyo, lima, plátano, naranjo y mango. También abundan animales como pumas, jabalíes, armadillos, tejones, boas, iguanas, serpientes y gran variedad de aves: pericos, clarines, gavilanes, halcones, búhos y lechuzas. Atravesan importantes ríos como el Sianori, Topia, Canelas, Birimoa, Tamazula, San Diego y Mezquital, entre otros, que desembocan en el Océano Pacífico. Muchos poblados que existen en esta región se han fundado cerca de estos ríos.

USO DEL SUELO Y VEGETACIÓN

Agricultura	El 10.08% de la superficie estatal está destinado a este sector, con los productos (maíz, frijol, manzana, alfalfa y sorgo).
Pastizal	El 14.66% de la superficie estatal está destinado a este sector (zacate navajita, zacate banderilla, zacate navajita velluda, zacatón, zacatón liendrilla).
Bosque	El 46.56% de la superficie estatal está destinado a este sector (pinabete, pino colorado, pino prieto, pino real y encino blanco).
Selva	El 4.61% de la superficie estatal está destinado a este sector (guácima y pitayo).
Matorral	El 20.84% de la superficie estatal está destinado a matorrales (gobernadora, hojasén, nopal tapón, lechuguilla y huizache chino).
Otro	3.25 % de la superficie estatal

Fuente: INEGI. Marco Geoestadístico Municipal 2010, versión 3.1

USO POTENCIAL DE LA TIERRA

Uso agrícola	Para la agricultura mecanizada continua (0.09%) Para la agricultura de tracción animal continua (0.01%) Para la agricultura de tracción manual estacional (6.60%) Para la agricultura manual estacional (63.42%) No apta para la agricultura (29.88%)
Uso pecuario	Para el desarrollo de praderas cultivadas (0.09%) Para el aprovechamiento de la vegetación de pastizal (4.08%) Para el aprovechamiento de la vegetación natural diferente del pastizal (2.52%) Para el aprovechamiento de la vegetación natural únicamente por el ganado caprino (22.16%) No apta para el aprovechamiento pecuario (71.15%)

Fuente: INEGI. Marco Geoestadístico Municipal 2010, versión 3.1

CONTEXTO SOCIODEMOGRÁFICO

POBLACIÓN

La población total de Tepehuanes en 2020 fue 11,378 habitantes, siendo 49.5% mujeres y 50.5% hombres.

Los rangos de edad que concentraron mayor población fueron 5 a 9 años (1,053 habitantes), 10 a 14 años (1,015 habitantes) y 0 a 4 años (980 habitantes). Entre ellos concentraron el 26.8% de la población total.

Tepehuanes ocupa el lugar 25 a nivel estatal por su número de habitantes, lo cual representa disminución de siete lugares respecto al año 2010.

POBLACIÓN	EN EL MUNICIPIO	EN EL ESTADO	% DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO
Población general	11378	1832650	0.62%
Población de mujeres	5629	927784	0.61%
Población de hombres	5749	904866	0.64%
Población con discapacidad	1219	101953	1.20%
Población indígena	215	58286	0.37%
Población afroamericana	177	17311	1.02%
Población adulta mayor (65 años y más)	1498	142942	1.05%

LENGUAS INDÍGENAS

La gráfica muestra las 10 principales lenguas indígenas habladas por la población de Tepehuanes.

La población de 3 años y más que habla al menos una lengua indígena fue 89 personas, lo que corresponde a 0.78% del total de la población de Tepehuanes.

Las lenguas indígenas más habladas fueron Mazahua (65 habitantes), Tarahumara (12 habitantes) y Náhuatl (6 habitantes).

DISCAPACIDAD

En 2020, las principales discapacidades presentes en la población de Tepehuanes fueron discapacidad física (667 personas), discapacidad visual (562 personas) y discapacidad auditiva (291 personas).

Una de las situaciones que pueden modificar la estructura familiar es la discapacidad, término que engloba las limitaciones para llevar a cabo actividades de la vida diaria, requiriendo en muchas ocasiones importantes cuidados. El cuidado de estas personas es una responsabilidad que podría implicar directamente a familiares, modificando los roles que cada uno ocupaba anteriormente.

La discapacidad puede producir un gran impacto en toda la familia generando un cambio a nivel laboral, económico, social, y de salud al que tendrían que adaptarse.

INDICADORES DE CARENCIA SOCIAL

CONCEPTO	MEDICIÓN (%)
Población en pobreza	58.919
Población en pobreza extrema	5.732
Población en pobreza moderada	53.2
Rezago educativo	24.772
Carenica por acceso a la seguridad social	81
Carenica por acceso a los servicios de salud	13.5
Carenica por calidad y espacios en la vivienda	5.7
Carenica por acceso a los servicios básicos en la vivienda	19.6
Carenica por acceso a la alimentación	13.584

MARGINACIÓN Y REZAGO SOCIAL	EN EL MUNICIPIO	EN EL ESTADO
Grado de marginación	Medio	Alto

Maciel

Patricia

RG

Bueno

B

CM
PR
f
dora

Grado de rezago social	Bajo	Medio
Zonas De Atención Prioritaria 2022		
Rurales	0	0
Urbanas	3	1124

Las principales carencias sociales de Tepehuanes en 2020 fueron carencia por acceso a la seguridad social, rezago educativo y carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda.

La población vulnerable por carencias sociales alcanzó un 32.4%, mientras que la población vulnerable por ingresos fue de 3.28%.

POBREZA

En el año 2020 se estimó que el 58.9% de la población en Tepehuanes, aproximadamente 6,123 personas, se encontraban en situación de pobreza, ya sea por su bajo nivel de ingresos y/o la carencia de alguno de los derechos sociales.

La población en situación de pobreza pasó de 56.1 a 58.9 por ciento de 2015 a 2020, es decir, 1,247 personas más en condiciones de pobreza.

Tepehuanes está por encima de la media estatal de pobreza, que es de 37.6 % y lo sitúa en el lugar 29 en el Estado.

Respecto a la población en pobreza extrema pasó de 4.4% a 5.7% representando un incremento del 1.3% entre el año 2015 y 2020.

Los resultados de la medición de pobreza municipal por grupos poblacionales publicados por Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social denotan la situación de pobreza en el que se encuentran los diversos grupos poblacionales de Tepehuanes, específicamente la Población Indígena que desde hace en el año 2010 el 93.3% de este sector se encontraba en situación de pobreza y no obstante a la mejoría mostrada en la última medición, los indicadores en este tema reflejan la necesidad inminente de enfocar políticas públicas para aminorar dicha problemática.

Es importante mencionar que después de la población Indígena, el siguiente estrato que se encuentra en situación de pobreza es el de las niñas, niños y adolescentes en los cuales se presentó un incremento de 3.7 puntos porcentuales entre el año 2015 y 2020.

ÍNDICE DE DESARROLLO HUMANO

El Índice de Desarrollo Humano (IDH) Municipal en Tepehuanes ofrece un diagnóstico de las condiciones de desarrollo en este municipio y sintetiza el avance obtenido en 3 dimensiones básicas para el desarrollo de las personas: salud, educación e ingreso.

Los resultados de las ponderaciones de los indicadores (Educación, Salud e Ingreso promedio en este municipio), arrojaron la medición de .627 para Tepehuanes, ubicándolo en una categorización nivel MEDIO de Desarrollo, de acuerdo a las estimaciones realizadas por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y posicionándolo en el lugar número 28 respecto al Índice de Desarrollo de los municipios de Durango, tal como se muestra en el siguiente gráfico.

La medición del IDH Municipal en Tepehuanes se encuentra .028 puntos porcentuales por debajo del promedio estatal (.655) y en el siguiente gráfico se puede observar un claro decremento en los resultados del año 2015 respecto al 2020.

INDICADORES ECONÓMICOS

INGRESO TOTAL

Según datos del Censo Económico INEGI 2019, los sectores económicos que concentraron mayores ingresos totales en Tepehuanes fueron Comercio al por Mayor (\$278M MX), Comercio al por Menor (\$225M MX) e Industrias Manufactureras (\$84.2M MX).

UNIDADES ECONÓMICAS

Los sectores económicos que concentraron más unidades económicas en Tepehuanes fueron Comercio al por Menor (195 unidades), Servicios de Alojamiento Temporal y de Preparación de Alimentos y Bebidas (85 unidades) y Otros Servicios Excepto Actividades Gubernamentales (80 unidades).

EMPLEADOS DEPENDIENTES DE LA UNIDAD ECONÓMICA

Los sectores económicos que concentraron más empleados dependientes de la unidad económica en Tepehuanes fueron Comercio al por Menor (352 empleados), Industrias Manufactureras (277 empleados) y Servicios de Alojamiento Temporal y de Preparación de Alimentos y Bebidas (179 empleados).

INDICADORES EDUCATIVOS

La gráfica muestra la distribución porcentual de la población de 15 años y más en Tepehuanes según el grado académico aprobado. En 2020, los principales grados académicos de la población de Tepehuanes fueron 46% para Primaria, 35.9% para Secundaria 35.9% y 13.1% para Preparatoria o Bachillerato General, Licenciatura 2.7% y Bachillerato Técnico o Normal Básica 1.64%.

La tasa de analfabetismo de Tepehuanes en 2020 fue 5.21%. Del total de población analfabeta, 49.1% correspondió a hombres y 50.9% a mujeres.

* Se considera población analfabeta a la población de 15 años y más que no sabe leer ni escribir.



















METODOLOGÍA DE ELABORACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

A efecto de conocer las necesidades más apremiantes de la población, durante el periodo del 14 al 31 de octubre se llevó a cabo la consulta Ciudadana en la cabecera municipal y localidades de Tepehuanes, la cual fungió como un mecanismo de democracia en la cual se tuvo un acercamiento directo con la ciudadanía para conocer las perspectivas, opiniones y/o aportaciones que abonan positivamente a la resolución de temas de interés público en la región.

Los Resultados de la Consulta Popular fueron considerados para el diseño de los Objetivos, estrategias y líneas de acción contempladas en el presente Plan Municipal de Desarrollo 2022-2025.

La participación se llevó a cabo por medio de la instalación de buzones en puntos estratégicos a lo largo del municipio, en las cuales se depositaron y se plasmaron en formatos especiales las opiniones de la población, contando con la participación de 312 personas.

ETAPAS DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

EJECUCIÓN: El Plan Municipal de Desarrollo, guiará las acciones que emprenderá este Ayuntamiento, en las distintas áreas de la administración pública municipal a lo largo de tres años. Será obligatorio y responsabilidad de todas las dependencias y funcionarios que integran el Ayuntamiento de Tepehuanes 2022-2025, elaborar sus Programas Presupuestarios para los Programas Operativos Anuales, en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo, dando cumplimiento de esta manera, con las estrategias y objetivos plasmados.

MONITOREO Y SEGUIMIENTO: Se desarrollarán acciones para identificar el grado de cumplimiento del Plan y el avance de los programas, reforzando el vínculo entre el proceso presupuestario con las actividades de planeación. De esta manera, se medirá el impacto y resultado del Plan, los programas y el desempeño de la Administración Pública Municipal, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a fin de satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Asimismo, se acuerda que los informes anuales del gobierno municipal, serán de acuerdo a la estructura de este Plan y servirán también como un instrumento de seguimiento y evaluación.

EVALUACIÓN: Para el proceso de evaluación se realizará el monitoreo de forma oportuna y transparente de la acción pública, se llevará a cabo el proceso de seguimiento y evaluación de los programas y proyectos derivados del Plan, a través de un sistema de evaluación del desempeño y matriz de indicadores por resultados, de acuerdo a la Metodología del Marco Lógico y los Lineamientos de la Contabilidad Gubernamental.

ALINEACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

El Plan Municipal de Desarrollo de Tepehuanes alinea su operación a una estructura de Planeación que encuentra eco en los Objetivos de Desarrollo Sostenible en su agenda 2030, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 del Estado de Durango.

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que suscribieron los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 2015, es el mayor acuerdo internacional de la historia para poner fin a la pobreza, fomentar el crecimiento económico y lograr la sustentabilidad ambiental. La nueva estrategia implica un compromiso común y universal que regirá los programas de desarrollo mundiales hasta el año 2030, de tal manera que cada Estado, al adoptarla, se compromete a fijar sus propias estrategias para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y a movilizar los medios necesarios para su implementación. La Agenda 2030, cuenta con 17 objetivos que abarcan diversos temas como justicia, instituciones sólidas, pobreza, derechos sociales básicos, crecimiento económico, innovación, inclusión social, desigualdad y sostenibilidad ambiental.

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2013-2018

El Plan Nacional de Desarrollo es un instrumento de planificación estratégica y de alcance nacional que representa el compromiso que el Gobierno Federal establece con los ciudadanos y establece los objetivos y estrategias nacionales que serán la base para los programas sectoriales, especiales, institucionales y regionales que emanaran de éste. El documento rector de la planeación nacional está construido con base a tres Ejes generales: Justicia y Estado de Derecho; Bienestar y Desarrollo económico, así como con tres Ejes transversales: Igualdad de género, no discriminación e inclusión; Combate a la corrupción y mejora de la gestión pública y Territorio y desarrollo sostenible.

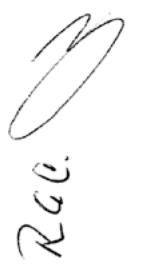
PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2022-2028

El Plan Estatal de Desarrollo se estructura en 6 Ejes Rectores surgidos de la demanda popular y de las necesidades de alinear los esfuerzos como Estado y Nación a los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), que direccionan el rumbo para alcanzar un desarrollo integral con una amplia participación ciudadana y una visión municipalista que permitan lograr un Gobierno innovador, transparente, eficaz y eficiente.

LOS EJES RECTORES ESTABLECIDOS PARA LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TEPEHUANES SON LOS SIGUIENTES:

Generación de Desarrollo
Modernización Digital
Seguridad y Servicios Públicos
Desarrollo Humano y Calidad de Vida
Deporte y Medio Ambiente

Generación de Desarrollo



Impulsar las actividades productivas y recursos naturales de la región a efecto de contribuir al crecimiento económico que genere bienestar en la comunidad y sus habitantes.

Modernización Digital

Impulsar el proceso de transformación digital que garantice el acceso equitativo, innovador y transparente al servicio de conectividad pública, de manera que se reduzca la brecha digital en municipio para mejorar el desarrollo económico, social, educativo y cultural.

Seguridad y Servicios Públicos

Garantizar la seguridad pública, el orden, la protección y la paz, de tal forma que queden a salvo las libertades, derechos y patrimonio de los habitantes del municipio; así como la satisfacción de las necesidades públicas básicas en la comunidad.

Desarrollo Humano y Calidad de Vida

Incentivar el desarrollo humano del individuo y las familias, con perspectiva de género e inclusión, a partir de la ejecución de programas y estrategias de salud, educación y cultura que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población de Tepehuanes.

Deporte y Medio Ambiente

Promover el bienestar físico y comunitario a través del deporte como elemento de formación y contribución a la cultura de la salud.; así como la protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el medio ambiente.

Mientras que en complemento de los Ejes Rectores se establecieron como Ejes Transversales los siguientes:

Perspectiva de Género
Respeto a los Derechos Humanos
Transparencia y Rendición de Cuentas
Gobierno y participación ciudadana
Inclusión

ALINEACIÓN DE LOS EJES RECTORES DEL PMD DE TEPEHUANES CON LOS ODS-ONU Y LA PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO

OBJETIVOS DE DESARROLLO SUSTENTABLE	EJE RECTOR DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO	EJE RECTOR DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	EJE RECTOR DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO
ODS 8. Trabajo decente y crecimiento económico ODS 9. Industria, innovación e infraestructura ODS 12. Producción y consumo responsables	3. Desarrollo Económico	3. Durango Competitivo, Próspero y de Oportunidades	1. Generación de Desarrollo
ODS 9. Industria, innovación e infraestructura ODS 17. Alianzas para lograr los objetivos	2. Bienestar 3. Desarrollo Económico	1. Gobierno Responsable, Comprometido y de Resultados	2. Modernización Digital
ODS 16. Paz, justicia e instituciones sólidas. ODS 6. Agua limpia y saneamiento ODS 11. Ciudades y comunidades sostenibles	1. Justicia y Estado de Derecho	4. Durango Seguro, Respetuoso y en Paz 6. Durango Integrado con Infraestructura y Servicios de Calidad.	3. Seguridad y Servicios Públicos
ODS 1. Fin de la pobreza ODS 2. Hambre cero ODS 3. Salud y bienestar ODS 4. Educación de calidad ODS 5. Igualdad de género ODS 10. Reducción de las desigualdades	2. Bienestar	2. Durango Solidario, Inclusivo y con Bienestar Social	4. Desarrollo Humano y Calidad de Vida
ODS 7. Energía accesible y no contaminante ODS 11. Ciudades y comunidades sostenibles ODS 13. Acciones por el clima ODS 15. Vida de ecosistemas terrestres.	2. Bienestar 3. Desarrollo Económico	5. Durango Sostenible, Ordenado y con Calidad de Vida	5. Deporte y Medio Ambiente

María

Fran

CM
BR
FG
dona
Brun
RG
RG

OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN

Por cada Eje de Rector del Plan Municipal de Desarrollo se presentan los objetivos, las líneas de acción específicas y los indicadores que permitirán la evaluación de las metas trazadas, por parte de los funcionarios del gobierno municipal, los regidores y los ciudadanos interesados en la supervisión y evaluación de la gestión de gobierno.

EJE RECTOR 1. GENERACIÓN DE DESARROLLO**1. Atracción y Desarrollo Empresarial.****1.1 Crear condiciones de atracción competitivas para nuevas inversiones que propicien el desarrollo económico en la Región.**

- Implementar y Coordinar actividades que detonen la ganadería y agricultura del municipio a través de la Expo Ganadera y Agrícola de Tepahuales.
- Promover la adquisición y manejo de paquetes de ganado menor.
- Gestionar capacitación y especialización en el área de mejoramiento genético.
- Fomentar la instalación de invernaderos que permitan cosechar productos fuera de época.
- Gestionar semillas y fertilizantes de calidad para los productores de la región.
- Gestionar convenios de participación para la asignación de alimento subsidiado, con la participación activa del Estado, Municipio y productores ganaderos.

2. Desarrollo regional.**2.1 Impulsar estrategias de promoción, desarrollo y comercialización de productos y servicios regionales a efecto de generar economía para la región y sus habitantes.**

- Generar un Directorio comercial para un mayor control y regulación de las empresas.
- Promover la difusión en redes sociales y medios digitales de los bienes y servicios los micro, pequeñas y medianas empresas de la región.
- Gestionar procesos de capacitación con temas de Turismo a nivel estatal y nacional para la exportación de productos regionales.
- Promocionar y generar convenios para comercializar los productos de la región con los diferentes Estados de la República.
- Implementar los huertos frutales para la producción y transformación de productos.
- Impulsar la instalación de huertos familiares de traspatio para las mujeres.
- Crear el Grupo Directivo de los jefes de cuarteles y autoridades ejidales para difundir la información de todos los apoyos.

3. Fomento emprendedor y creación de microempresas.**3.1 Ampliar el mercado económico regional fortaleciendo las capacidades e incentivando el desarrollo de proyectos.**

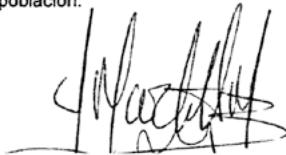
- Establecer una meta de gestión de proyectos para microempresas.
- Promover el desarrollo de capacidades de vinculación con la sociedad y la creación de satisfactores diversos en los jóvenes.
- Capacitar a los jóvenes emprendedores en temas de Tecnologías de la Información y Comunicación, como complemento al desarrollo económico adquirido.

4. Turismo cercano y de calidad**4.1 Incentivar el desarrollo turístico mediante la promoción de productos y atracciones regionales.**

- Implementar y promocionar la Expo Gastronómica durante la Feria Patronal, como un atractivo más del municipio.
- Generar acciones de difusión e información de los principales sitios turísticos del municipio.
- Generar un programa de trabajo para coordinar y desarrollar la ruta de la Feria patronal.
- Coordinar y promover el "Concurso de la Señorita Paisano" en coordinación con el Instituto Municipal de Atención al Migrante y la Dirección de Cultura.

EJE RECTOR 2. MODERNIZACIÓN DIGITAL**1. Desarrollo del modelo de Transformación Digital.****1.1 Facilitar, impulsar y promover la innovación en los sectores público, privado y social, empleando estratégicamente las tecnologías de la información y de telecomunicaciones.**

- Integrar e impulsar una estrategia para mejorar la conectividad a Internet en Centros educativos, espacios públicos y oficinas gubernamentales del municipio.
- Gestionar la instalación de puntos de internet gratuito en espacios públicos.
- Diseñar e impulsar, con apoyo de los sectores público, privado y social actividades que promuevan el desarrollo de habilidades digitales en la población.



EJE RECTOR 3. SEGURIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS**1. Sociedad y Comunidad Segura****1.1 Garantizar la seguridad pública, el orden y la paz; de tal forma, que queden a salvo las libertades, integridad y patrimonio del ciudadano.**

- Mantener la comunicación con la Presidente Municipal y dar el parte diario de las situaciones que guarda la seguridad pública del Municipio (seguridad pública).
- Aplicar el reglamento respetando al Bando de Policía y Buen Gobierno.
- Coordinar con el Juez para el seguimiento de casos presentados en la ciudadanía
- Mantener el orden público.

2. Satisfacción de las necesidades básicas públicas de la comunidad.**2.1 Garantizar el Acceso y abasto al agua potable en la región**

- Dotar agua potable a las comunidades que carecen de este servicio.
- Asegurar el abasto de agua potable en el municipio.
- Brindar mantenimiento de los pozos en la región.
- Crear el Comité de reparación del pozo del agua potable.
- Reparar sistemas de extracción de los pozos que estén en desuso.
- Instalar líneas de Conducción en Colonia: Nueva Esperanza, Colonia del Valle y Colonia La Cruz.
- Construir el Mega Tanque de Almacenamiento de agua en la Colonia Nueva Esperanza
- Ampliar la Red Sanitaria de la Región.

2.2 Fortalecer la red de Alcantarillado

- Construir el colector pluvial en la Colonia Plutarco Elias Calles.
- Construir el colector pluvial en la colonia Gómez Morín.
- Construir las Atarjeas en la Colonia La Estación.
- Construir trampas areneras en Cárcamos 1 y 2.

2.3 Vigilar el cumplimiento de prevención y protección a la Salud en diferentes ámbitos que prestan servicios públicos.

- Supervisar el cumplimiento de las reglas de salud en el Rastro municipal
- Asegurar y dotar de equipo de protección para la salud del personal de servicio de recolección de basura.
- Implementar la Red de recolección, selección y reciclaje de residuos sólidos (vidrio, cartón, PED, etc)

EJE RECTOR 4. DESARROLLO HUMANO Y CALIDAD DE VIDA**1. Combate a la pobreza y atención a grupos vulnerables.****1.1 Implementar herramientas para el impulso del desarrollo personal y comunitario que generen oportunidades para mejorar las condiciones de vida.**

- Establecer convenios de inversión y financiamiento para el acceso a los proyectos que ofrece la Congregación Mariana Trinitaria.
- Diseñar, otorgar seguimiento y evaluación a los programas de Desarrollo Social.
- Gestionar y ofrecer cursos de capacitación impartidos por el Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial (CECATI) en diversas áreas como: inglés, belleza y repostería.

1.2 Fortalecer la economía de los sujetos vulnerables mediante la entrega de apoyos diversos de acuerdo a sus necesidades específicas.

- Otorgar apoyos diversos (boilers, estufas eléctricas, pintura, impermeabilizante, entre otros) a los grupos más vulnerables a efecto de fortalecer su economía y mejorar sus condiciones de vida.
- Coordinar acciones con las Instituciones estatales y nacionales para gestionar apoyos que satisfagan las necesidades esenciales de las niñas, niños y adolescentes más vulnerables de la región.

1.3 Reglamentar y promover la inclusión de las Niñas, Niños y Adolescentes con discapacidad.

- Brindar atención a niñas, niños y adolescentes con discapacidad a efecto de propiciar su inclusión social.
- Integrar el registro municipal de niñas y niños con discapacidad, en coordinación con el Instituto del Deporte y Cultura.

2. Educación de calidad**2.1 Fortalecer la atención de la red educativa a través de mecanismos de control y mantenimiento de la infraestructura educativa.**

- Sistematizar y coordinar los mecanismos de atención en la red educativa del municipio.



- Gestionar y mantener actualizado el censo municipal de alumnado de los distintos niveles educativos.
- Generar el padrón de instituciones educativas.
- Integrar y mantener actualizado el directorio de personal docente, administrativo, directivo y de apoyo a la educación.
- Generar acciones de mantenimiento y mejoramiento en la infraestructura escolar.

2.2 Impulsar acciones que faciliten y generen oportunidades de aprendizaje dentro y fuera del aula.

- Reunir y difundir información sobre la conectividad digital en los centros educativos.
- Implementar el uso de las bicicletas como medio de transporte a los centros escolares.
- Otorgar validez oficial a los grados de estudio de personas que cumplan con los requerimientos oficiales a efecto de brindar oportunidades de desarrollo.

3. Preservación de la cultura y tradiciones

3.1 Impulsar las actividades de promoción y difusión referentes a los eventos artísticos y culturales del municipio.

- Realizar actos solemnes para la reposición de lábaros patrios en el municipio a través de ceremonia de cremación.
- Organizar la conmemoración de la fundación de las diversas comunidades del municipio.
- Coordinar un Evento estatal a través de las Misiones Culturales para celebrar la fundación de las minas, los 100 años, en la cabecera municipal.
- Celebrar la sesión solemne de la fundación del municipio de Santa Catarina de Tepehuanes el dia 16 de julio, previa solicitud al Congreso del Estado.

3.2 Promover acciones para la atención organizada y especializada de fomento a la cultura.

- Integrar el Comité cívico y cultural para actividades anuales.
- Formar y capacitar en temas de Biblioteconomía a efecto de brindar un servicio profesional a la comunidad.
- Atraer expertos de contenidos de libros (escritores, novelistas, cuentos y promoción y fomento a la escritura literaria).
- Formalizar el nombramiento y la actividad del Cronista municipal y su equipo de auxiliares.

4. Salud integral y población sana.

4.1 Fortalecer la atención médica con recursos humanos, materiales e insumos que aseguren una atención adecuada a las necesidades de salud especialmente en situaciones emergentes.

- Gestionar y Garantizar asistencia de la ambulancia aérea, a efecto atender y salvaguardar la salud de la población del municipio en caso de emergencias.
- Asegurar el abasto prioritario en la cabecera municipal o regiones del municipio del suero anticrotálico, antialacránico y antirrábico.
- Gestionar y distribuir medicamentos veterinarios para el establecimiento de botiquines en la cabecera municipal.
- Brindar servicio y asesoría veterinaria para los ganaderos del municipio.
- Equipar a las comunidades con botiquines médicos para responder eficazmente ante lesiones y emergencias comunes.
- Adquirir equipo de hemodiálisis con participación del Gobierno Estatal, Municipal y Migrantes.

4.2 Proporcionar conocimientos técnicos a la población para la atención adecuada en situaciones de emergencias.

- Brindar Formación y Capacitación continua en primeros auxilios para personal de las comunidades.
- Impartir Cursos para atención de partos de emergencia.

4.3 Promover medidas preventivas de salud integral en los diferentes ámbitos de la comunidad.

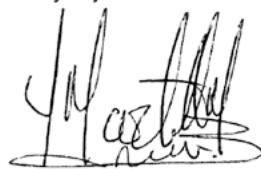
- Implementar acciones de prevención sobre cuidados de enfermedades endémicas y pandemias.
- Promover acciones de prevención odontológica en los centros educativos, en coordinación con las autoridades clínicas estatales y municipales.
- Realizar supervisiones de atención y prevención sanitaria en diferentes unidades económicas de la región.
- Realizar campañas de esterilización de perros y gatos.

5. Atención a Migrantes.

5.1 Desarrollar acciones tendientes a brindar atención integral a migrantes en colaboración con los diferentes órdenes de Gobierno.

- Establecer mecanismos de comunicación y enlace con los coordinadores de Grupos migrantes en EUA.
- Visitar a los grupos principales de migrantes en la Unión Americana.
- Generar y coordinar reuniones temporales de migrantes en la cabecera municipal.
- Formalizar la integración del Patronato de migrantes y su relación con la Presidencia Municipal a efecto de desarrollar acciones para la pavimentación de calles y mejoramiento de servicios de la comunidad.

6. Atención a la Mujer.



6.1 Promover y desarrollar acciones orientadas a disminuir las brechas de género, a través del desarrollo económico y atención a sus necesidades de salud.

- Desarrollar acciones de Prevención del cáncer de mama y otras enfermedades propias de la mujer.
- Conmemorar festejos relativos a los derechos de la mujer a efecto de promover la erradicación de la violencia contra la mujer.
- Realizar Caravanas de Atención a la Mujer (Coordinado con DIF municipal e Instituto de la Mujer).
- Promover la creación de huertos familiar de traspaso para el auto sustento de mujeres.

7. Desarrollo Integral de la Familia.

7.1 Promover la protección integral y el desarrollo de los sujetos vulnerables, la familia y sus integrantes a efecto de mejorar su calidad de vida desde una perspectiva integral.

- Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez.
- Promover valores en niños, adolescentes, jóvenes y adultos por medio de pláticas y talleres.
- Brindar apoyos médicos, funcionales y diversos a sujetos vulnerables a efecto de fortalecer la economía familiar.
- Fortalecer los mecanismos psicológicos para brindar atención a problemáticas familiares y salud mental del individuo.
- Gestionar la ampliación de beneficiarios del programa Desayunos Escolares para las niñas y niños del sector educativo.
- Garantizar la entrega de apoyos alimentarios a la población vulnerable en comunidades de alta y muy alto grado de marginación.

EJE RECTOR 5. DEPORTE Y MEDIO AMBIENTE

1. Sustentabilidad y medio ambiente.

1.1 Salvaguardar el patrimonio natural del municipio con la implementación de protocolos comunitarios para la prevención y el control de contaminación e incendios forestales.

- Generar y coordinar campañas de limpieza para evitar la contaminación de nichos de arroyos y ríos.
- Promover acciones de control y sanciones que reduzcan las descargas de contaminantes en los diversos cuerpos de agua.
- Generar y difundir un protocolo del uso y control de aceites y grasas de desecho en los talleres mecánicos.
- Establecer programas de capacitación en materia de prevención, alerta, combate y control de incendios forestales.
- Establecer brigadas especializadas en el combate a los incendios forestales en coordinación con los distintos niveles de Gobierno.
- Impulsar la formación de grupos de voluntarios en las zonas de mayor incidencia de incendios.
- Implementar campañas de reforestación que comprendan la planeación, la operación, el control y la supervisión de todos los procesos involucrados en la plantación de árboles.

2. Juventud y Deporte.

2.1 Fomentar la cultura física a través del deporte, la actividad física y la recreación en los jóvenes.

- Fomentar la actividad física en centros educativos, deportivos, espacios abiertos, barrios, colonias y en comunidades de alta marginación como herramienta para la prevención del delito y el combate de las adicciones.
- Implementar un programa de promoción del deporte en sus distintas disciplinas.
- Adecuar y rescatar espacios públicos deportivos para fomentar el sano esparcimiento de los jóvenes.
- Apoyar la capacitación de los docentes que imparten la materia de educación física en centros escolares para niñas y niños con discapacidad.
- Aplicar esquemas de promoción en todos los procesos deportivos, a fin de que los jóvenes y sus familias adquieran conciencia de la importancia que tiene la práctica del deporte y la activación física.
- Realizar la actividad de una carrera 10k, a realizarse durante los festejos de la Feria Patronal.
- Establecer programas y acciones que promuevan la detección de talentos deportivos.

PROYECTOS ESTRATÉGICOS 2022-2025

PROYECTO	EJE RECTOR MUNICIPAL
Remodelación de Auditorio Municipal	1. Deporte y Medio Ambiente
Remodelación de la Casa de la Cultura	4. Desarrollo Humano y Calidad de Vida
Museo	4. Desarrollo Humano y Calidad de Vida
Relleno Sanitario	5. Deporte y Medio Ambiente
Reconstrucción de calle principal	3. Seguridad y Servicios Públicos
Revestimiento de caminos	3. Seguridad y Servicios Públicos
Bacheo	3. Seguridad y Servicios Públicos
Carpeta asfáltica	3. Seguridad y Servicios Públicos

Puentes	3. Seguridad y Servicios Públicos
---------	-----------------------------------

INDICADORES Y METAS 2022-2025

EJE RECTOR PMD	OBJETIVO	INDICADOR	META		
			2023	2024	2025
1. Generación de Desarrollo	1. Atracción y Desarrollo Empresarial 2. Desarrollo Regional 3. Fomento emprendedor y creación de microempresas 4. Turismo cercano y de calidad	Porcentaje de cumplimiento en el impulso de proyectos productivos	35%	45%	20%
		Promedio de eventos turísticos realizados para promover la economía local	30 eventos	30 eventos	30 eventos
2. Modernización Digital	1. Desarrollo del modelo de transformación digital	Promedio anual de espacios públicos adecuados para la conectividad digital gratuita.	38 espacios	38 espacios	38 espacios
3. Seguridad y Servicios Públicos	1. Sociedad y comunidad segura 2. Satisfacción de las necesidades básicas públicas de la comunidad	Porcentaje de cumplimiento de ampliación y fortalecimiento de la red de agua potable.	9 acciones (38%)	11 acciones (46%)	4 acciones (16%)
		Porcentaje de cumplimiento del mejoramiento de caminos y vialidades.	8 obras (40%)	8 obras (40%)	4 obras (20%)
4. Desarrollo Humano y Calidad de Vida	1. Combate a la pobreza y atención a grupos vulnerables 2. Educación de calidad 3. Preservación de la cultura y tradiciones 4. Salud integral y población sana 5. Atención a migrantes 6. Atención a la mujer 7. Desarrollo Integral de la Familia	Tasa de variación en la incidencia de delitos del fuero común.	-15%	-20%	-25%
		Porcentaje de población vulnerable beneficiada con apoyos asistenciales	70%	73%	75%
5. Deporte y Medio Ambiente	1. Sustentabilidad y medio ambiente 2. Juventud y deporte	Porcentaje de la población en situación de pobreza			57.43%
		Porcentaje de acciones para la prevención de incendios forestales.	30%	40%	30%
		Porcentaje de espacios públicos habilitados para la práctica del deporte	33%	34%	33%

INDICADORES ESTRATÉGICOS 2022-2025

INDICADOR	HISTORICO	META
-----------	-----------	------

Bueno! Adora.

		2010	2015	2022	2025
ÍNDICE DE DESARROLLO HUMANO MUNICIPAL	ASCENDENTE	0.627	0.671	0.627	0.677

INDICADOR		HISTORICO			META
		2010	2015	2022	
PORCENTAJE DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE POBREZA EXTREMA	DESCENDENTE	20.10%	4.40%	5.70%	4.35%
PORCENTAJE DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE POBREZA	DESCENDENTE	79.1%	64.9%	68.6%	56.93%
PORCENTAJE DE POBLACIÓN INDIGENA EN SITUACIÓN DE POBREZA	DESCENDENTE	93.3%	71.7%	86.5%	71.50%
PORCENTAJE DE NIÑAS Y NIÑOS CON REZAGO EDUCATIVO	DESCENDENTE	15.8%	11.8%	12.8%	11.50%
INDICADOR DE CARENCIA POR CALIDAD Y ESPACIO DE LA VIVIENDA	DESCENDENTE	14.7%	3.1%	5.7%	3.00%
INDICADOR DE CARENCIA POR ACCESO A LOS SERVICIOS BÁSICOS EN LA VIVIENDA	DESCENDENTE	43.1%	19.3%	19.6%	19.00%

INDICADOR		HISTORICO			META
		2014	2019	2024	
TASA DE VARIACIÓN EN LAS UNIDADES ECONÓMICAS PRODUCTORAS DE BIENES O SERVICIOS	ASCENDENTE	2.57%	7.97%	8.00%	
	VALOR ABSOLUTO	439	474	511	

INDICADOR		HISTORICO			META
		2020	2021	2025	
TASA DE VARIACIÓN EN LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS Y DESARROLLO DE HABILIDADES PARA EL AUTOSUSTENTO	ASCENDENTE	-33.3%	-50.00%	200.00%	
	VALOR ABSOLUTO	4	2	6	

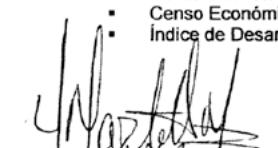
INDICADOR		HISTORICO			META
		2010	2015	2020	
PORCENTAJE DE VIVIENDAS CON ACCESO A INTERNET	ASCENDENTE			16.80%	17.00%

INDICADOR		HISTORICO			META
		2020	2021	2022	
CALIFICACIÓN OTORGADA EN CUMPLIMIENTO DE RESPONSABILIDADES DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO	ASCENDENTE	40.00%	45.00%	80.00%	85.00%

FUENTES DE INFORMACIÓN

Las fuentes de información utilizadas para la elaboración del presente documento fueron:

- Censo de Población y Vivienda 2020.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- Estimaciones de Pobreza 2020.-Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).
- Marco Geoestadístico Municipal 2010. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- Censo Económico 2019. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- Índice de Desarrollo Humano Municipal 2010, 2015, 2020.- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

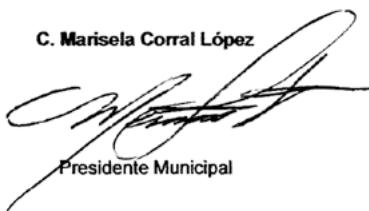







- Medición de la Pobreza Municipal por grupos poblacionales. - Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).
- Evaluaciones de Cumplimiento emitida por el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales.

C. Marisela Corral López



Presidente Municipal

C. Francisco Javier Arreola Ontiveros



Secretario del H. Ayuntamiento

C. Benjamin Reyes Carrera



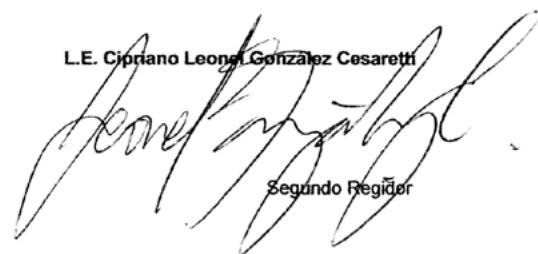
Síndico Municipal

C. María Zulema Corral Varela



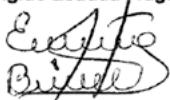
Primer Regidor

L.E. Cipriano Leonel González Cesaretti



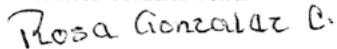
Segundo Regidor

C. Brígido Estrada Fragoso



Tercer Regidor

C. Rosa González Corral



Cuarto Regidor

C. Dora Elia Enríquez Monárez



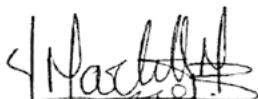
Quinto Regidor

Ing. David Alejandro Rodríguez García



Sexto Regidor

C. Yesenia Martell Nevárez



Séptimo Regidor

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PEÑÓN BLANCO, DGO.

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2022-2025

CONTENIDO:

- Mensaje de la Presidenta Municipal
- Introducción
- Marco jurídico
- Misión
- Visión
- Valores
- Principios
- Marco Metodológico
- Diagnóstico
- Perspectiva 2040: la construcción del Peñón Blanco que deseamos
- Programas estratégicos
- Ejes rectores:
 - 1.- Gestión efectiva, transparente y de resultados
 - 2.- Peñón Blanco, solidario, incluyente y progresista
 - 3.- Peñón Blanco, seguro y con armonía social
 - 4.- Peñón Blanco, productivo, próspero y con visión de futuro
- Eje transversal: Sustentabilidad
- Alineación a los instrumentos de planeación
- Objetivos del Desarrollo Sostenible
- Mecanismos de seguimiento y evaluación
- Referencias
- Anexos
- Directorio

Mensaje de la Presidenta Municipal

Transformar a Peñón Blanco en un lugar con entornos saludables y sostenibles, con condiciones de vida digna y amplios niveles de armonía y bienestar social, depende en buena parte, de la magnitud de *valor público* que podamos alcanzar, a partir de la entrega de bienes y servicios de calidad, de la evidencia de propósitos de bienestar social, cumplidos mediante el ejercicio eficiente de la función pública y, de un nivel sostenido de confianza de los peñonenses en un gobierno honesto e íntegro.

El cumplimiento de esas condiciones representa un reto inédito, sin embargo, la actual administración municipal está animada por la expectativa de que es posible transformar la desesperanza social arraigada por décadas, en una gobernanza eficaz, construida sobre los principios de apertura, responsabilidad, eficacia, coherencia y participación ciudadana.

El presente Plan Municipal de Desarrollo, producto de un amplio ejercicio de democracia participativa, mantiene en su fundamentación el reconocimiento de la dignidad humana, como dimensión rectora de toda política pública, y en su contenido subyace el propósito general de lograr mejores escenarios de progreso, paz, bienestar y justicia social para los peñonenses, en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades.

Reconozco que el fin superior de alcanzar mayores niveles de bienestar social y calidad de vida de todas las personas, en tanto voluntad compartida por los tres órdenes de gobierno, solo podrá consolidarse a partir del apoyo y la coordinación eficaz y respetuosa con el Gobierno Federal, así como del imprescindible liderazgo y acompañamiento del Gobierno del Estado; con base en ello, puedo afirmar que los grandes propósitos del PMD, se han inscrito en el marco de las políticas: administrativa, social, económica y medioambiental que se describen, tanto en el Plan Nacional de Desarrollo, como en el Plan Estatal de Desarrollo.

En el mismo sentido y en el marco de los principios de la Agenda 2030, establezco el compromiso de promover el desarrollo sostenible y no escatimar esfuerzos para contribuir en la disminución de la pobreza en todas sus dimensiones y en la elevación de los niveles de seguridad alimentaria; fomentar la salud y el bienestar de las familias, reducir el rezago educativo y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida, crear condiciones para la disponibilidad y gestión sostenible del agua, así también, promover el trabajo decente, trabajar en la reducción de las desigualdades sociales, adoptar medidas orientadas a combatir el cambio climático y construir mejores escenarios de convivencia y paz social.

En apego al enfoque de gestión para resultados, —modelo de cultura organizacional, directiva y de desempeño institucional adoptado por la administración pública del estado—, los objetivos, estrategias y líneas de acción inscritas en el contenido del documento, se orientan en mayor medida a la obtención de resultados tangibles y a considerar el logro del más alto impacto en el bienestar de la población; en otras palabras, a la creación sostenida de *valor público*.

En armonía con lo anterior, puedo afirmar que el esfuerzo permanente de la presente administración municipal, se orientará a la provisión oportuna de servicios públicos de calidad, al logro de resultados eficaces y sostenibles, como respuesta a las demandas sociales, y a conseguir cada vez mayores estímulos de confianza y participación ciudadana.

Alejandro García Fontillón

MEMC.

CGCU

Mtra. Rita Esther Lozano Reyes
Presidenta Municipal de Peñón Blanco

Introducción

De acuerdo con la Ley de Planeación del Estado, la planeación es un medio fundamental para imprimir solidez, dinamismo, permanencia y equidad al desarrollo económico, social, político y cultural del Durango, mediante la participación plural de la sociedad, en la conformación de planes y programas que garanticen una eficiente utilización de los recursos al alcance y que propicien una más justa distribución del ingreso y la riqueza.

En el marco de la Agenda 2030 de la ONU, la planeación municipal constituye una de las características principales de un buen gobierno, pues, más que una formalidad con la que se debe cumplir, es el hilo rector de trabajo del gobierno municipal. Al planear se pueden tomar mejores decisiones, más informadas y de manera organizada, para lograr mayores niveles de eficacia, eficiencia y calidad en el ejercicio de la gestión pública. De este modo, los recursos se administran mejor, se previenen riesgos, se evitan gastos innecesarios y hay mayor claridad al momento de ejecutar las acciones públicas.

En este sentido, el Plan Municipal de Desarrollo –PMD– es, en primer término, un documento de trabajo que orienta las tareas de programación y presupuestación de la administración pública municipal, dado que la Ley de Planeación establece que todos los programas y proyectos promovidos por el gobierno municipal, deberán ser congruentes con el PMD, destacando que las iniciativas de leyes de ingresos y los proyectos de presupuesto de egresos del municipio, deben armonizar tanto con el Plan Estatal de Desarrollo, como con el PMD, así como con los programas anuales de ejecución que derivan de ellos.

Por otra parte, el Plan Municipal de Desarrollo constituye también un ejercicio reflexivo, que nos invita a pensar sobre los retos y oportunidades que el municipio enfrenta, y sobre el trabajo compartido que debemos hacer como sociedad para lograr un mayor desarrollo local. Es además un medio de comunicación del gobierno municipal, que comparte a toda la ciudadanía de una manera comprensible, la visión y estrategia de gobierno de la actual administración.

En resumen, el PMD es un mapa de ruta, un mecanismo que ordena y armoniza los esfuerzos de la administración, en la búsqueda de mayores niveles de bienestar social, sin olvidar que la tarea del desarrollo y del crecimiento es un compromiso compartido por todos los actores, todos los sectores sociales y todas las personas del municipio. Porque el crecimiento y el desarrollo suelen ser producto de un empuje ascendente, cuando cada persona, cada familia y cada institución de nuestra sociedad, son capaces de aportar su mayor esfuerzo.

De acuerdo con lo anterior, el presente PMD se ha elaborado a partir de la identificación de prioridades derivadas del consenso social, atendiendo a los principios de racionalidad y optimización de los recursos y considerando una visión de largo plazo en torno al desarrollo económico, social y medioambiental del municipio; incluye una programación con objetivos, estrategias, líneas de acción y precisa los mecanismos que permitirán dar seguimiento a su ejecución y a la evaluación de resultados.

MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 26. A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

Título Quinto. De los Estados de la Federación y de la Ciudad de México

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: [...]

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: [...]

C) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

CAPÍTULO III DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO

ARTÍCULO 45.- El Estado organizará un Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo, de carácter democrático, participativo e incluyente que recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas en un Plan Estratégico, el cual contendrá objetivos con proyección a veinticuatro años para lograr el desarrollo sostenido y sustentable de la entidad.

El Plan Estratégico deberá ser revisado y, en su caso, ajustados sus objetivos cada seis años. El Plan Estatal de Desarrollo y los planes municipales de desarrollo contendrán los programas de la administración pública estatal y municipal durante la gestión respectiva; los cuales guardarán congruencia con la planeación estratégica.

Alejandra García Santillan

MEMI-
CGCU

ARTÍCULO 46.- La planeación gubernamental se realizará bajo los principios de racionalidad y optimización de los recursos, deberá mantener en su formulación una visión de largo plazo del desarrollo económico y social de la entidad, una programación con objetivos y metas a mediano y corto plazo, la identificación de prioridades producto del consenso social, así como los mecanismos que permitan dar seguimiento a su ejecución y la evaluación de resultados con la participación ciudadana.

ARTÍCULO 47.- La planeación, en los términos que disponga la ley, quedará establecida en los planes de desarrollo estatal y municipales, los cuales determinarán con claridad las políticas o ejes del desarrollo, los objetivos, las estrategias y las líneas de acción, en función de la situación que prevalezca en la entidad, considerando las fuentes de información oficiales, las demandas de la sociedad, las prioridades identificadas y la visión del Estado que se desea alcanzar producto del consenso social.

El Estado y los municipios establecerán los mecanismos y adoptarán las medidas necesarias para la organización del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo, en los términos que señale la ley.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA GOBERNADORA O GOBERNADOR DEL ESTADO

ARTÍCULO 98.- Son facultades y obligaciones de la Gobernadora o Gobernador del Estado: [...]

VII. Planear y conducir el desarrollo integral del Estado; formular, ejecutar, controlar y evaluar el Plan Estratégico, el Plan Estatal de Desarrollo, planes sectoriales, metropolitanos y regionales, y los programas que de éstos se deriven. En los procesos de planeación metropolitana y regional deberá consultarse a los ayuntamientos.

LEY DE PLANEACIÓN

Artículo 2o.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios: [...]

V.- El fortalecimiento del pacto federal y del Municipio libre, para lograr un desarrollo equilibrado del país, promoviendo la descentralización de la vida nacional;

CAPÍTULO QUINTO

Coordinación

Artículo 33.- El Ejecutivo Federal podrá convenir con los órganos constitucionales autónomos y los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas competencias a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por dichas instancias se planeen de manera conjunta. En los casos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios y demarcaciones territoriales.

Artículo 34.- Para los efectos del artículo anterior, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas: [...]

II.- Los procedimientos de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa y de los municipios, y su congruencia con la planeación nacional, así como para promover la participación de los diversos sectores de la sociedad en las actividades de planeación;

V. La ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2. La planeación deberá llevarse bajo los principios de racionalidad, de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y de optimización de los recursos, deberá mantener en su formulación una visión a largo plazo, de desarrollo económico y social de la entidad, una programación con objetivos y metas a mediano y corto plazo, la identificación de prioridades producto del consenso social, así como los mecanismos que permitan dar seguimiento a su ejecución y la evaluación de resultados con la participación ciudadana.

La planeación es un medio fundamental para imprimir solidez, dinamismo, permanencia y equidad al desarrollo económico, social, político y cultural del Estado, mediante la participación plural de la sociedad, en la conformación de planes y programas que garanticen una eficiente utilización de los recursos al alcance del Estado y que propicien una más justa distribución del ingreso y la riqueza.

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Estatal de Desarrollo y los municipales deberán observar dicho principio.

Alejandro García Santillán M. E.

C 6 C V

La iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos del Estado, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas derivados del mismo. Asimismo, las iniciativas de leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos de los Municipios deberán ser congruentes con el Plan Estatal y su respectivo Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos.

ARTÍCULO 6. Los Ayuntamientos del Estado formularán sus planes de desarrollo y sus programas conforme a las disposiciones de esta Ley.

El Gobierno Estatal prestará la asesoría necesaria en materia de planeación, programación, evaluación y control.

ARTÍCULO 9. En el sistema de planeación del desarrollo, la Secretaría de Finanzas y de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar las acciones en el proceso de la planeación del desarrollo del Estado.

II.- Elaborar los Planes Estratégico y Estatal de Desarrollo, los programas que de ellos se deriven y vigilar el seguimiento de su ejecución escuchando la opinión y tomando en cuenta las propuestas de las demás dependencias del Ejecutivo, de las dependencias federales, de los Ayuntamientos, de los grupos y personas interesadas.

III.- Hacer congruente la planeación y el desarrollo estatales con la planeación y conducción del desarrollo nacional, poniendo en práctica mecanismos de control y evaluación del plan y los programas considerando para ello la perspectiva de género.

IV.- Integrar los programas operativos anuales de coordinación sectorial, los regionales y los especiales que encomienda el Gobernador del Estado para la ejecución del Plan. Los programas municipales se elaborarán de acuerdo con las bases establecidas en esta Ley.

V.- Coordinar los programas de desarrollo del Estado con los de los municipios y con los del Gobierno Federal, en los términos de los convenios respectivos.

VI.- Propiciar la integración de los sectores social y privado en el sistema de planeación, procurando la incorporación de su esfuerzo y conocimiento al proceso de desarrollo estatal.

VII.- Cuidar la congruencia entre el Plan y los programas que genere el sistema.

VIII.- Verificar periódicamente el destino y los resultados de las asignaciones presupuestales, atendiendo a los objetivos y prioridades del Plan y los programas sectoriales, regionales y especiales promoviendo las medidas conducentes a la corrección de las desviaciones localizadas. Así mismo, verificar los programas municipales cuando así lo establezcan los marcos de coordinación.

IX.- Promover y coordinar las actividades en materia de investigación y capacitación para la planeación, considerando la transversalidad de la perspectiva de género y los derechos humanos.

X.- Prever, en la medida de lo posible, los efectos de los fenómenos económicos y sociales que influyen en el proceso de la planeación estatal; integrando el impacto diferenciado que se ocasiona en mujeres y hombres y su incidencia en las brechas de desigualdad de género.

XI.- Promover el diseño y estructuración de programas presupuestarios basándose en la metodología de Marco Lógico y la conformación de sus respectivos programas operativos anuales asegurando su congruencia con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y la transversalización de la perspectiva de género; y

ARTÍCULO 18. El Plan Estatal de Desarrollo, se elaborará, aprobará y publicará dentro de un plazo de seis meses, contados a partir de la toma de posesión del Gobernador. Su vigencia no excederá del periodo constitucional que le corresponda, pero sus previsiones y proyecciones si podrán exceder de ese término.

El Plan Estratégico contiene la visión, objetivos y estrategias de desarrollo económico y social con proyección a largo plazo; será revisado y, en su caso, ajustados sus objetivos cada seis años. Los Planes Estatales y Municipales guardarán congruencia con el Plan Estratégico.

ARTÍCULO 21. Aprobado y publicado el Plan Estatal de Desarrollo adquiere carácter obligatorio para las Dependencias del Ejecutivo y Entidades u Organismos Estatales así como para los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias. Los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales derivados del Plan, una vez que sean aprobados y publicados, también serán obligatorios.

Dichos programas especificarán su naturaleza, el ámbito espacial de su operatividad, la dimensión económica y social que han de efectuar, las bases de coordinación y concertación y los plazos de su ejecución.

ARTÍCULO 34. Los Ayuntamientos elaborarán y aprobarán, de conformidad con las bases de coordinación que se hubieren establecido con el Gobierno del Estado, los planes municipales de desarrollo, de acuerdo con las siguientes previsiones:

I.- Los planes serán trianuales y se presentarán ante el Congreso del Estado para su conocimiento dentro de los cuatro primeros meses del año en que los Ayuntamientos inician su gestión administrativa constitucional.

II.- Los programas serán anuales, salvo los casos en que las prioridades del desarrollo determinen lo contrario; pero bajo ninguna circunstancia excederá del periodo de la gestión administrativa municipal.

Alejandro García Santillán

MEM

C G C U

III.- Los Ayuntamientos establecerán las relaciones de los programas con sus presupuestos de egresos correspondientes.

IV.- En el curso de marzo de cada año, los Presidentes Municipales informarán por escrito al Congreso del Estado acerca del avance y resultados de la ejecución de los planes y programas de desarrollo de sus municipios y podrán ser convocados por la Legislatura, [para que] aborde[n] asuntos de su competencia en la esfera de su planeación del desarrollo.

ARTÍCULO 35. Los planes de desarrollo y los programas estatales y municipales harán referencia a los mecanismos de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno y a las acciones que pueden concertarse como resultado de la participación democrática de la sociedad en la planeación del desarrollo y en la identificación de las desigualdades y brechas de género.

ARTÍCULO 36. Los Planes Estratégico, Estatal de desarrollo y los Planes Municipales serán publicados en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 39. La coordinación en la ejecución del Plan Nacional, del Estatal y de los Planes Municipales así como todos aquellos programas que de ellos se deriven, podrá proponerse por el Ejecutivo Estatal a los Gobiernos Federales y Municipales mediante los convenios de desarrollo.

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 33. Son atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos:

A). EN MATERIA DE RÉGIMEN INTERIOR: [...]

X. Instalado legalmente el Ayuntamiento, durante las primeras sesiones asignará las comisiones a cada uno de sus integrantes; ratificará, en su caso, los nombramientos de los servidores públicos que lo requieran, y aprobará las bases para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y los lineamientos para formular el Programa Operativo Anual.

B). EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

I. Elaborar, presentar y publicar en el curso de los tres primeros meses a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su periodo constitucional de Gobierno, y derivado de este los programas de obras y servicios públicos de su competencia.

II. Constituir y consolidar los comités de planeación para el desarrollo municipal, ajustándose a las leyes de la planeación estatal y federal relativas.

CAPÍTULO VI DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES

ARTÍCULO 52. El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones: [...]

VIII. Conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, de sus programas anuales de obras y servicios públicos, y vigilar el cumplimiento de las acciones que le correspondan a cada una de las dependencias de la administración municipal. [...]

XII. Constituir el Comité de Planeación del Desarrollo Municipal y presidir su funcionamiento.

TÍTULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I. DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 78. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, conducirán sus acciones con base en los programas anuales y políticas correspondientes que para el logro de los objetivos que establezca el Plan Municipal de Desarrollo.

CAPÍTULO II. DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS

ARTÍCULO 152. La programación y presupuestación anual del gasto público municipal deberá formularse con base en los siguientes criterios:

I. Se sujetará a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que sean formulados en los términos de la Ley de Planeación del Estado de Durango.

II. El presupuesto anual de egresos se formulará y ejercerá con base en los objetivos específicos, metas, subprogramas, proyectos y acciones que se establezcan en el programa operativo anual municipal, que a su vez reflejará la continuidad en la ejecución de los objetivos, estrategias y prioridades del Plan y programas citados en la fracción anterior.

TÍTULO NOVENO. PLANEACIÓN MUNICIPAL DEL DESARROLLO

CAPÍTULO I. DE LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO

ARTÍCULO 208. Los planes municipales de desarrollo de los municipios del Estado de Durango deben elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un período de tres meses contados a partir de la fecha de instalación de los ayuntamientos.

Alejandro García Santillán

MEMO
C.G.C.U

Su vigencia será por el período de tres años que corresponda. Para este efecto, los ayuntamientos podrán solicitar cuando lo consideren necesario, la asesoría del Gobierno del Estado y de las dependencias federales correspondientes.

Para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo, los Ayuntamientos deberán organizar consultas públicas con el propósito de que la población formule opiniones para la elaboración, reajuste y cumplimiento de los Planes.

ARTÍCULO 209. El plan de cada municipio precisará los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo municipal; contendrá prevenciones sobre los recursos que serán asignados a tales fines y establecerá los instrumentos, unidades administrativas y responsables de su ejecución. Sus previsiones se referirán al conjunto de las actividades económicas y sociales de los programas que se derivan del plan.

ARTÍCULO 210. Los programas que se deriven del Plan Municipal de Desarrollo, deben guardar congruencia entre sí y con los objetivos y prioridades generales del mismo, así como con los planes, estatal y nacional de desarrollo.

ARTÍCULO 211. Una vez aprobado el Plan por el Ayuntamiento, éste y sus programas, serán obligatorios para las dependencias de la administración municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias. Los Planes pueden modificarse o actualizarse periódicamente, previa autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 212. El Plan Municipal de Desarrollo se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en la Gaceta Municipal que corresponda.

ARTÍCULO 213. La coordinación en la ejecución del Plan y sus programas, con el Gobierno del Estado, debe proponerse por el Ayuntamiento al Ejecutivo Estatal, a través de la instancia municipal encargada de la planeación.

ARTÍCULO 214. Al enviar al Congreso del Estado sus iniciativas de leyes de ingresos, los ayuntamientos informarán el contenido general de éstos y de su relación con los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo. Para tal efecto, se deberán tomar las medidas pertinentes al inicio de la administración municipal.

ARTÍCULO 215. La revisión por el Congreso del Estado, de las cuentas públicas de los ayuntamientos, debe relacionarse con la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y su programa, a fin de vincular el destino de los recursos con los objetivos y prioridades del Plan.

ARTÍCULO 216. El Plan Municipal de Desarrollo y sus programas, serán revisados con la periodicidad que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 217. Los ayuntamientos establecerán, conforme a sus posibilidades financieras, la unidad administrativa que deberá hacerse cargo de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo.

CAPÍTULO II. DE LOS COMITÉS DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 218. Con el objeto de promover y coadyuvar en la formulación, actualización e instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo, así como garantizar que los programas y el gasto público se utilice en prioridades establecidas por los propios habitantes, posterior a la instalación legal del Ayuntamiento, los municipios deberán integrar su Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 219. En la integración y funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal se propiciará la participación de los diversos sectores de la sociedad y para ello, los municipios deberán cumplir con lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Tercero, de la Ley para la Administración de las Aportaciones Federales Transferidas al Estado de Durango y sus Municipios.

MISIÓN

Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida y al bienestar integral de los habitantes de Peñón Blanco, mediante la aplicación de políticas que garanticen la provisión oportuna de bienes y servicios públicos de calidad y creen condiciones para el crecimiento y el desarrollo social sostenibles, privilegiando la gestión eficiente, la participación, el diálogo, la transparencia, el respeto a los derechos humanos y la igualdad de oportunidades.

VISIÓN

Consolidar una administración municipal innovadora, que alcance niveles inéditos de valor público, crecimiento económico y bienestar social, gracias a su firme compromiso con los más altos fines sociales, a la conjunción de esfuerzos de todos los sectores de la sociedad y a la coordinación permanente y efectiva con el Gobierno del Estado.

VALORES

- **Honradez:** actuaremos con rectitud y alto sentido del deber, en la ejecución de políticas que contribuyan al bienestar y calidad de vida de los peñonenses.
- **Solidaridad:** orientaremos nuestros esfuerzos a apoyar las causas e intereses de los sectores sociales más vulnerables.
- **Transparencia:** el uso y destino de los recursos públicos estarán abiertos al escrutinio social y se establecerán condiciones y medios para que los ciudadanos tengan acceso oportuno a la información pública.
- **Responsabilidad:** mantendremos una alta conciencia de nuestras obligaciones, actuando de manera coherente en defensa de los derechos de los peñonenses para acceder a mejores niveles de bienestar y calidad de vida.

Alejandro García Fontillón

HEM

C.G.R.U

- **Respeto:** asumiremos la idea de que todo ser humano es digno de atención y consideración, en cualquier situación o circunstancia.
- **Equidad:** construiremos escenarios donde las personas puedan acceder a los bienes y servicios públicos en condiciones de igualdad de oportunidades.
- **Apertura:** garantizaremos el derecho de audiencia y mantendremos la atención a la aportaciones, opiniones, actitudes críticas o sugerencias de la ciudadanía.
- **Dignidad:** reconoceremos en todas las personas el mismo valor como seres humanos y con el mismo derecho a ser tratadas con seriedad y respeto.
- **Fortaleza:** creemos en la capacidad de resiliencia de los seres humanos para afrontar las contingencias adversas y recuperar las expectativas de crecimiento.
- **Persistencia:** mantendremos firme nuestro propósito de construir mejores escenarios de bienestar social y calidad de vida para las familias peñonenses.

PRINCIPIOS

- Gestión para resultados
- Creación sostenida de valor público
- Progreso y orden social
- Promoción de la participación social activa y significativa
- Reconocimiento de la dignidad humana
- Igualdad de oportunidades
- Respeto a los derechos humanos
- Compromiso con la sustentabilidad y el cuidado del medio ambiente

MARCO METODOLÓGICO

El Plan Municipal de Desarrollo se elaboró considerando instrumentos y herramientas de planeación y gestión de proyectos de desarrollo, como la planeación estratégica y la metodología de marco lógico y se consideró el enfoque poblacional para la detección de problemáticas y necesidades sociales derivadas de la dinámica demográfica del municipio. En el mismo sentido, se eligió el método de la encuesta para la compilación de preocupaciones ciudadanas y se atendió además la participación mediante el uso de herramientas electrónicas; se realizó una matriz gráfica de influencia y dependencia para la definición de prioridades estratégicas; los indicadores se seleccionaron considerando como referentes, los indicadores de desarrollo sostenible, los ejes rectores se alinearon a los ejes respectivos del Plan Estatal de Desarrollo y del Plan Nacional de Desarrollo y además, se trazaron líneas de relación entre los objetivos del PMD y las metas de los ODS.

DIAGNÓSTICO

Referencias históricas

Los antecedentes históricos de Peñón Blanco se remontan hasta el año de 1561, cuando los misioneros franciscanos, al mando de Fray Pedro de Espinareda, llegaron al territorio y fundaron la *Misión de San Buenaventura del Peñón Blanco*. Años más tarde, el 4 de octubre de 1599, tuvo lugar la fundación oficial del pueblo.

El municipio se creó en 1917, mediante un decreto del Gobierno del Estado de Durango; los poderes municipales se ubican en la población del mismo nombre. Su superficie territorial abarcaba originalmente desde los llanos de la Hacienda de Tapona, –hoy Guadalupe Victoria–, hasta los límites de San Bartolo, –hoy Simón Bolívar–, pero en el marco de la Reforma Agraria, el 25 de marzo de 1936 su área se dividió para crear el municipio de Guadalupe Victoria.

El nombre de Peñón Blanco se debe a una montaña de granito situada al norte de la cabecera municipal, que desciende en el valle por su considerable altitud, que alcanza los 2,200 metros sobre el nivel del mar.

Datos geográficos

El municipio de Peñón Blanco se localiza en la región central del estado de Durango y limita al norte con el municipio de Nazas; al oriente con el de Cuencamé; al sur con el de Guadalupe Victoria y con el de Pánuco de Coronado y al poniente con el de San Juan del Río. Su territorio —que representa el 1.4% de la superficie del estado—, tiene una extensión aproximada de 1,827 kilómetros cuadrados. Se ubica entre los paralelos 24° 28' y 25° 04' de latitud norte y los meridianos 103° 47' y 104° 20' de longitud oeste y su altitud varía entre los 1 400 y los 3 100 m.

El clima fluctúa entre semiseco templado con lluvias en verano (54.7%), seco semicálido con lluvias en verano (24.5%), seco templado con lluvias en verano (18.0%) y templado subhúmedo, con lluvias en verano; el uso de suelo se reparte entre: superficie agrícola (16.0%) y zona urbana (0.5%); la vegetación está compuesta por matorral (38.9%), pastizal (37.4%), bosque (6.9%) y mezquital (0.2%). Registra una precipitación pluvial anual, que media entre los 300 a los 400 mm.

Referencias sociodemográficas

De acuerdo con los datos publicados por la Secretaría de Bienestar del Gobierno de México, los habitantes de Peñón Blanco son 11,118, que representan el 0.6 por ciento de la población total de la entidad. De esa cantidad, 5,506 son mujeres y 5,612 son hombres; la población con discapacidad es de 866 personas, además, se cuentan 8 personas de población indígena y 36 de ascendencia afromexicana. La población adulta mayor de 65 años es de 1,193 personas. La tasa de crecimiento anual del municipio es de 0.61%, indicador que lo ubica en el lugar 23 en la entidad, mientras que la edad mediana de su población es de 29 años.

Alejandro García Sotillo

HEM

RCU

Salud, educación y economía

Peñón Blanco cuenta con el servicio de seis unidades médicas (1 del ISSSTE; 3 de IMSS-BIENESTAR; 1 de la SSA Y 1 del DIF); su grado promedio de escolaridad es de 8.5, (tercero de educación media básica) y la tasa de analfabetismo de la población mayor de 15 años es del 4%, indicador que lo sitúa entre los municipios con mayores niveles de población analfabeta. Registra al menos 400 unidades económicas, con una producción bruta mayor a los 100 millones de pesos y su población ocupada sobrepasa las cuatro mil personas (84 sin escolaridad; 1,112 con al menos un grado en primaria; 1577 con secundaria; 784 con media superior y 572 con estudios superiores).

Agricultura

La superficie total con agricultura a cielo abierto es de 30 567 hectáreas, de ellas, en el periodo censado se estimaron 13 277 ha sembradas, (10 709 ha de temporal y 2 568 ha de riego).

Los desafíos fundamentales del Gobierno Municipal.**En la dimensión administrativa:**

La sostenibilidad financiera del gobierno municipal, muestra amplias áreas de oportunidad, derivadas de las limitaciones en la captación de recursos propios, las barreras para la recuperación de adeudos por concepto de servicios públicos, los incrementos en la deuda pública, la baja eficiencia en los procesos administrativos, la duplicidad de funciones en las áreas adjetivas, las ampliaciones del gasto corriente y los grandes rezagos en el pago de obligaciones financieras con el SAT y la CFE.

En este sentido, para garantizar una mayor disponibilidad de los recursos propios, su uso responsable y el saneamiento gradual de las finanzas municipales, será fundamental aplicar estrategias que aseguren la tributación equitativa; impulsar mecanismos para la recuperación de los adeudos en servicios públicos, establecer programas orientados a fomentar el pago voluntario de contribuciones e impulsar la cultura del pago responsable de impuestos. Así también, será importante establecer estrategias que permitan aumentar la eficiencia administrativa, prevenir posibles actos de corrupción o empleo inadecuado de recursos públicos, eliminar duplicidades en las funciones de los servidores públicos, disminuir el gasto corriente y manejar con responsabilidad los compromisos financieros del gobierno municipal.

En la dimensión social:

Aunque el municipio muestra índices bajos de marginación y de rezago social, más de la mitad de la población (52.99 %), se considera en condición de pobreza (el 49.6 % en pobreza moderada y el 3.39%, en pobreza extrema). Además, al menos 2,768 personas muestran limitaciones para acceder a una alimentación nutritiva y de calidad, indicador superior al promedio de la entidad. Sólo el 8.08%, [935 personas] se considera no pobre y no vulnerable. Además, alrededor de 400 personas evidencian carencias en calidad y espacios en la vivienda —pisos de tierra, techos o muros de material endeble, o condiciones de hacinamiento—, y al menos 600 personas afrontan carencias en servicios básicos en la vivienda, es decir, tienen dificultades para acceder a servicios de agua, drenaje o electricidad.

En el aspecto de la educación, el municipio registra un rezago educativo del 17.4%, lo que significa que al menos 2 000 personas no concluyeron la educación básica; asimismo, la escuela secundaria de la cabecera municipal presenta un déficit de espacios para desarrollar un servicio educativo de calidad. La red de instituciones educativas del municipio demandan con frecuencia acciones de mantenimiento de su infraestructura y se mantiene la preocupación por las cifras de deserción escolar en educación media básica y media superior. Asimismo, hay evidentes rezagos en el reconocimiento de los derechos culturales, escasas oportunidades para la formación y la apreciación artísticas y limitaciones en la infraestructura deportiva y de esparcimiento.

En el tema de la salud, aunque la mayoría de las personas de Peñón Blanco tiene acceso a estos servicios, aún persisten las limitaciones de accesibilidad para 2 700 personas (23%); el nosocomio de la cabecera municipal requiere el apoyo de médicos especialistas, dado que para acceder ellos y a otros servicios de especialidad, siempre hay que buscar alternativas foráneas.

Otro gran desafío es que más de dos tercios de la población (8 425 personas), enfrenta barreras para inscribirse a la seguridad social, hecho que implica que no tendrán derecho a una pensión o jubilación dignas y que podrían aumentar los riesgos de dependencia económica en edad avanzada.

En la dimensión económica:

Las condiciones climáticas del municipio, con frecuencia devienen adversas para el desarrollo de la agricultura de temporal y para la ganadería, actividades fundamentales para el sustento de los peñonenses. Esta condición imprecisa, limita en gran medida las expectativas de empleo y propicia escenarios de incertidumbre en la economía de las familias. Las fuentes de empleo son limitadas y las personas que logran emplearse, suelen trabajar en ocupaciones de bajos ingresos; además, laboran en condiciones de trabajo precarias, que les impiden acceder a la seguridad social y a las prestaciones de ley. Muestra de ello es que actualmente, al menos siete de cada diez peñonenses, no tienen acceso a la seguridad social.

En el aspecto relativo a carreteras y caminos, se observa que la red municipal de vías de comunicación terrestre, requiere acciones de mantenimiento y reconstrucción frecuentes, a fin de garantizar la seguridad de los usuarios y disminuir los tiempos de movilidad y traslado; son necesarias las obras de continuidad de la carretera a San Juan del Río y las opciones de transporte público desde la cabecera municipal a las comunidades o hacia la carretera federal más cercana, son limitadas, además de que el servicio preexistente requiere acciones de modernización que aumenten su eficiencia y calidad.

Pese al innegable potencial turístico del municipio, se carece de un plan integral de desarrollo del sector; el lugar con aguas termales más concurrido hasta ahora por los visitantes, muestra un avance inercial, solo empujado por la demanda

Alejandro García Martínez 4/EMC
rccu

temporal de sus servicios; su vía de acceso, desde hace muchos años requiere intervenciones que incrementen la seguridad de los usuarios, incluso hay indicios de que los puentes que se encuentran a lo largo del trayecto, tienen trabajos de ampliación previos. Otro de los sitios con manantiales termales que tiene posibilidades de desarrollo, posee por ahora el inconveniente de que el camino de acceso es de terracería y con frecuencia, sus condiciones no son óptimas para el tránsito vehicular. Por otra parte, no se ha gestionado la inclusión del paisaje singular de la zona aledaña al Cerro Blanco, como zona natural protegida, hecho que abriría la posibilidad de fomentar actividades como el turismo de aventura o el senderismo.

En la dimensión medioambiental:

En el aspecto relativo a la cultura medioambiental, se percibe que los espacios públicos y las áreas verdes, indispensables en una población con buena calidad de vida y alternativas para la convivencia, resultan insuficientes y la mayoría muestran signos de deterioro o limitaciones de mantenimiento. La reducción paulatina de la disponibilidad de agua potable, los vertederos no autorizados de aguas grises y basura al curso del río y a los canales de riego, el envejecimiento y reducción de la arboleda de las riberas de ríos y arroyos, sin programas de reforestación que la renueven; el escaso tratamiento de los residuos urbanos, las afectaciones sucesivas al paisaje tradicional, el sobrepastoreo frecuente en los agostaderos, que reduce la utilidad, la productividad y la biodiversidad de la tierra, entre otras expresiones de deterioro ecológico, configuran escenarios de debilidad, que ponen en riesgo la sustentabilidad de los recursos naturales del municipio.

Los desafíos pospandemia:

La circunstancia social atípica, derivada del periodo crítico de la pandemia por el COVID-19, originó escenarios inéditos de incertidumbre y fragilidad en todos los sectores sociales y de manera especial en aquellos más vulnerables; se acentuaron el rezago educativo, las brechas de desigualdad social y se evidenciaron las grandes debilidades en la accesibilidad a los servicios de salud. Se puso a prueba la cohesión familiar y la capacidad de adaptación de las personas a situaciones límite, aumentando la demanda de atención a la salud mental; asimismo, disminuyó la oferta de empleo y la economía local ha padecido un prolongado periodo de depresión del que todavía está lejos de recuperarse. En este contexto, aunque los efectos de la contingencia de salud más grave del siglo, no han terminado de aqüilatarse con objetividad, es razonable deducir que deben establecerse estrategias que atenúen sus secuelas negativas en el ámbito municipal.

En tal sentido, será necesario implementar programas que aminoren las presiones sobre la dinámica social y económica, refuercen el aparato productivo local, frenen el rezago educativo, incrementen las acciones orientadas a la prevención y rehabilitación de la salud mental y aumenten las capacidades ciudadanas de resiliencia y fortaleza.

Participación ciudadana.

En apego a los principios de la planeación democrática del desarrollo, que establecen la necesidad imprescindible de recoger las aspiraciones y demandas de la sociedad, para incorporarlas a los planes y programas estratégicos de la administración pública, se pusieron en marcha diversos mecanismos de consulta, con la finalidad de identificar las prioridades derivadas del consenso social. Mediante ellos, la ciudadanía tuvo la oportunidad de vertir sus opiniones en torno a los fundamentos y componentes del desarrollo municipal, que requieren mayor atención y fortalecimiento.

El proceso de consulta ciudadana dio inicio el 6 de noviembre, con la aplicación de encuestas a ciudadanos de todos los sectores sociales de acuerdo a las siguientes categorías: profesionistas, personas mayores de 65 años, personas con discapacidad, hombres de 25 a 64 años, mujeres de 25 a 64 años, jóvenes de 15 a 25 años, comerciantes y personal que labora en las diferentes áreas del gobierno municipal. Se contabilizaron al menos 700 encuestas, que fueron respondidas por personas de ocho comunidades y 18 barrios de la cabecera municipal; padres de familia y maestros de: seis jardines de niños, siete escuelas primarias, del COBAED 06, así como de la Escuela Secundaria Técnica No. 11, de la cabecera municipal. Con el mismo propósito, se habilitó una encuesta electrónica en la página oficial de facebook del Ayuntamiento, como otro medio de compilación de opiniones y propuestas.

Del mismo modo, el 8 de noviembre, se organizó una mesa de debate, reflexión y análisis en torno a los mayores desafíos que enfrentará la administración municipal. En este ejercicio participaron representantes ejidales, de la cámara de comercio, del sector de transporte público, del cuerpo docente de educación media superior, de la asociación ganadera, de los ingenieros agrónomos, de las juntas municipales, de las jefaturas, así como personal del centro de salud.

El proceso de la consulta propició un interés evidente y una vasta participación de la ciudadanía, obteniéndose de esta manera, una importante visión general de las barreras que limitan el desarrollo municipal sostenido, así como de los retos para afrontarlas, dado que contó con los aportes de los sectores: educativo, agrario, ganadero, comercial, turístico, de servicios y de la sociedad en general.

Como resultado del análisis de las propuestas, reflexiones y opiniones recopiladas, es posible destacar que, en el marco de la percepción social, es necesario orientar mayores esfuerzos a: el fortalecimiento de la infraestructura urbana, la gestión y mantenimiento sostenidos del espacio público, la provisión oportuna, equitativa y eficiente de agua potable y de los servicios públicos, el saneamiento de las finanzas del sistema municipal de agua potable y la recuperación de su autosuficiencia financiera, la ampliación de las capacidades operativas de los cuerpos de seguridad y el fortalecimiento de los mecanismos de prevención de la violencia y la delincuencia, el mejoramiento de los servicios de salud mediante la accesibilidad a la medicina de especialidad, así como a la provisión suficiente de medicamentos, el fomento al deporte, la prevención y tratamiento de adicciones y de la salud mental de los jóvenes, el fomento a la productividad y al consumo local, y además, la ampliación de las estrategias de difusión de las tradiciones y del patrimonio cultural del municipio.

Partiendo de un ejercicio comparativo entre los resultados de la consulta realizada en el inicio de la administración municipal inmediata anterior y de la consulta actual, en términos generales, puede apreciarse una tendencia similar en las preocupaciones temáticas de la ciudadanía en los últimos tres años, aunque es posible destacar el aumento del interés por

Alejandro García Sontillan

HEMC

— 0000 —

las acciones de gobierno en materia de transparencia, rendición de cuentas y seguridad pública, así como por las orientadas al fortalecimiento del desarrollo humano.

PERSPECTIVA 2040: LA CONSTRUCCIÓN DEL PEÑÓN BLANCO QUE DESEAMOS

La perspectiva Peñón Blanco 2040, está centrada en la disminución sustantiva de la desigualdad social, así como en el incremento de las facultades ciudadanas y de administración, para el cumplimiento efectivo de los derechos humanos.

La supresión de la pobreza y la evolución hacia el bienestar integral de todos los peñonenses, hará posible una población que construye escenarios vitales armónicos, solidarios y prósperos, una comunidad de iguales que sienta un precedente de orden municipal e inclusión social; con una alta percepción ciudadana de seguridad, justicia y paz, y con un gobierno accesible, cercano a la gente, honesto, eficiente y capaz de obtener los más altos grados de valor público.

Gestión efectiva, transparente y de resultados.

Peñón Blanco será ejemplo de un ejercicio gubernamental honesto, eficiente y transparente, que cumpla con los principios éticos de las mejores administraciones públicas. La administración municipal se mantendrá cercana a las personas, asegurando el derecho a ser escuchado y estimulando la participación ciudadana, para orientar las decisiones, con base en los derechos, pretensiones y limitaciones de las personas. La información, la atención, la realización de trámites y los servicios mostrarán una mejora notable, mediante el desarrollo e implementación de mecanismos y herramientas que simplifiquen la observación y la evaluación ciudadanas; así también, habrá paridad en todos los niveles de la administración, sin tolerar el acoso o el hostigamiento sexual y laboral.

El ejercicio gubernamental contará con el respaldo y la confianza de la población por su integridad y capacidades y porque se ejercerá con eficacia, eficiencia, calidad y economía; además, ofrecerá servicios y bienes públicos fundamentales para el desarrollo, para la reducción de las desigualdades sociales y para garantizar los mayores niveles de bienestar. Para ello, el gobierno municipal aumentará sus capacidades para fortalecer la hacienda pública, sus ingresos y presupuestos, cumpliendo con los principios de responsabilidad en el ejercicio de las finanzas. Se modernizarán los esquemas de recaudación y los presupuestos se ejercerán de forma transparente y se orientarán en mayor medida a las inversiones en la infraestructura para el bienestar y el desarrollo.

Peñón Blanco, solidario, incluyente y progresista.

En Peñón Blanco se reducirá la pobreza y se erradicará el hambre, al garantizar el derecho a una alimentación adecuada y al ejercicio de los derechos al desarrollo integral, físico y mental de todas las personas. Para superar la pobreza, las personas de los sectores de mayor vulnerabilidad del municipio, constituirán un grupo de atención sustantivo en materia de desarrollo de capacidades económicas y productivas, así como en materia de acceso a la salud, la vivienda y la alimentación.

Peñón Blanco tendrá un sistema público de salud incluyente y equitativo, capaz de fortalecer el derecho humano a la salud y facilitar del desarrollo de las capacidades de la sociedad para adoptar estilos de vida saludables, basados en una alimentación sana, la práctica del deporte y la convivencia comunitaria. Disminuirán la morbilidad y la mortalidad en los sectores sociales más vulnerables, al atenderse con oportunidad los determinantes sociales de la salud, relacionados con la marginación y los patrones de consumo.

Asimismo, se garantizará el libre ejercicio de los derechos culturales, aumentando las oportunidades para el goce y disfrute de los bienes culturales, así como para la producción, la creación y la manifestación artística y cultural en espacios públicos. El patrimonio histórico y cultural se protegerá, considerando su papel esencial en el ejercicio del derecho a la memoria colectiva y se promoverá entre la población su conocimiento, respeto, y valoración, subrayando el patrimonio inmaterial y el entorno ecoestético local.

Peñón Blanco, seguro y con armonía social.

En Peñón Blanco, la recuperación y estabilidad del tejido social serán posibles, mediante acciones que aseguren el acceso a los derechos para toda la población en condiciones de equidad. Se atenderán las causas que originan los fenómenos de la violencia o la delincuencia, mediante programas que fortalezcan el derecho a la educación, al trabajo decente, a la salud física, mental y emocional, al deporte, la cultura y a ambientes vitales de paz y libres de violencia.

Del mismo modo, se contará con un cuerpo de seguridad municipal con desempeño eficaz, que trate a todas las personas con dignidad y respeto y actúe con neutralidad y apego a los derechos humanos. Además, la policía preventiva participará con responsabilidad en la resolución de problemas comunitarios de índole no delictiva y los procesos de ingreso a las corporaciones, garantizarán la selección de los mejores elementos.

En materia de protección civil, la ciudadanía habrá adoptado la cultura de la prevención y seguirá los protocolos pertinentes ante los riesgos de inundaciones, derrumbes, tormentas atípicas, contingencias climáticas, u otras amenazas a la integridad física de las personas.

Peñón Blanco productivo y con visión de futuro.

Los servicios turísticos de calidad y el potencial minero y de manufacturas atraerán nuevas inversiones al municipio, con ello se aminorarán las desigualdades económicas y aumentarán las oportunidades de trabajos estables y que ofrezcan seguridad social. Se apoyará a las unidades económicas locales y a los proyectos de emprendimiento, para incrementar su productividad, promover su formalización, reconociendo su importancia en el enriquecimiento de la dinámica económica local y en la estabilidad social.

Peñón Blanco, sustentable.

Alejandro García Sotillo M.E.

C.G.C.S.

Peñón Blanco contará con programas orientados a disminuir de manera positiva la huella ecológica. Se aplicarán las áreas verdes en los espacios públicos, para el disfrute de las familias; el río de la población se protegerá, restaurando la limpieza de su cauce, reforestando sus riberas y recuperando los sitios de convivencia familiar tradicionales, se determinarán nuevas áreas naturales protegidas y se fortalecerá la ecoestética del paisaje local.

Se hará un uso sustentable de las tierras productivas, evitando además la degradación de los agostaderos, aumentando las acciones de reforestación. Las comunidades se habrán convencido de los beneficios de la restauración ecológica, se reducirá el estrés hídrico y el manejo adecuado de los residuos sólidos y de las aguas servidas, se traducirá en la construcción de ambientes vitales más saludables.

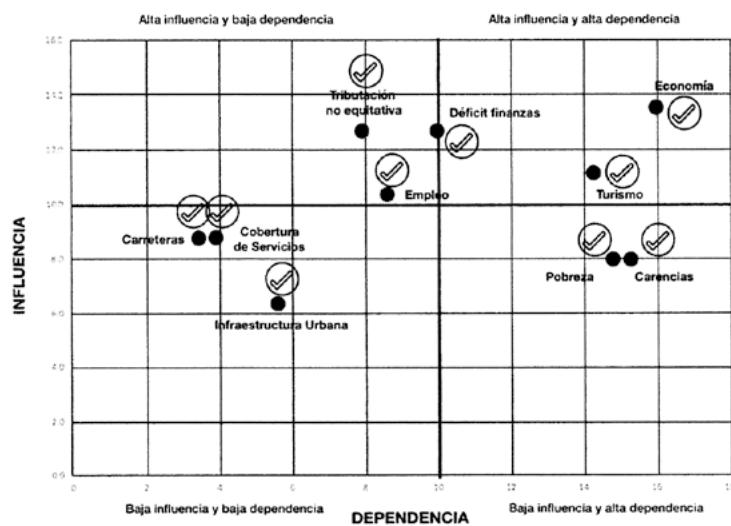
Asimismo, la población creará novedosos patrones de consumo de energía renovable, al hacer un uso gradual y sostenido de fuentes de energía limpia.

PROGRAMAS ESTRATÉGICOS

Análisis de problemas

Matriz de influencia y dependencia

BARRERAS PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	TOTAL INFLUENCIA	PORCENTAJE%
PRIORIZACIÓN DE PROBLEMAS.													
1 DÉFICIT CRECIENTE EN LAS FINANZAS MUNICIPALES	DCFM	1	0	3	2	1	3	2	2	2	16	12.7	
2 CONDICIÓN DE POBREZA POR ENCIMA DE LA MEDIA ESTATAL	OPEME	3	2	0	2	0	0	0	1	2	10	7.9	
3 INEQUIDADES TRIBUTARIAS	IT	3	1	2	2	1	2	1	2	2	16	12.7	
4 REZAGOS EN INFRAESTRUCTURA URBANA	RIC	0	1	0		1	1	0	1	3	1	8	6.3
5 INCIPIENTE DESARROLLO DE LA ECONOMÍA LOCAL	IDEI	2	3	2	1		3	0	1	2	3	17	13.5
6 FUENTES DE EMPLEO LIMITADAS	FEI	1	3	2	0	3		0	0	1	3	13	10.3
7 COBERTURA INSUFICIENTE DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	CISP	0	3	1	0	2	0		0	2	3	11	8.7
8 REZAGOS EN LA CONSOLIDACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA CARRETERA	RCIC	0	2	0	0	3	2	0		3	1	11	8.7
9 ESCASO APROVECHAMIENTO DEL POTENCIAL TURÍSTICO MUNICIPAL	EATPM	2	2	1	1	3	3	0	0		2	14	11.1
10 ALTA VULNERABILIDAD POR CARENCIAS SOCIALES	AVCS	1	3	2	0	2	0	0	0	2		10	7.9
TOTAL DEPENDENCIA		12	19	10	7	20	11	5	5	18	19	126	
PORCENTAJE%		10	15.1	8	5.6	16	9	4.0	4.0	14.3	15		
VALORES DE RELACIÓN													
ESPERANZA MATEMÁTICA=100/10													
E=10													
0: SIN RELACIÓN 1: BAJA INFLUENCIA 2: MEDIANA INFLUENCIA 3: ALTA INFLUENCIA													



Alejandro García Santillán
M.E.M.C

R.G.C.U

Los resultados del análisis de la matriz de influencia y dependencia, indican que los cinco problemas estratégicos que requieren intervención prioritaria son: la inequidad tributaria, el déficit en las finanzas municipales, las limitaciones de las oportunidades de empleo, el restringido aprovechamiento del potencial turístico y el subdesarrollo de la economía local.

Áreas de intervención estratégica

PRIORIDAD	PROGRAMAS ESTRATÉGICOS MUNICIPALES	IMPACTO EN LOS ODS
1	Justicia tributaria efectiva y sostenible	16. Paz, justicia e instituciones sólidas
2	Reingeniería financiera e innovación administrativa	16. Paz, justicia e instituciones sólidas
3	Empleo digno y de calidad, para el bienestar	8. Trabajo decente y crecimiento económico
4	Ampliación de los servicios turísticos	8. Trabajo decente y crecimiento económico
5	Crecimiento económico inclusivo y sostenible	8. Trabajo decente y crecimiento económico
6	Mejoramiento de la infraestructura carretera	9. Industria, innovación e infraestructura
7	Ampliación de la cobertura de los servicios públicos	11. Ciudades y comunidades sostenibles
8	Mejoramiento de la infraestructura urbana	11. Ciudades y comunidades sostenibles
9	Reducción de la pobreza y las carencias sociales	1. Fin de la pobreza; 2. Hambre 0

EJES RECTORES

1.- GESTIÓN EFECTIVA, TRANSPARENTE Y DE RESULTADOS

Luego de décadas de desaliento social, derivado de prácticas políticas que con frecuencia resultaban desatinadas y opacas, de escaso impacto y distantes de los intereses y preocupaciones ciudadanas, la administración municipal de Peñón Blanco 2022-2025, mantiene la visión de hacer posible un ejercicio de gobierno honesto, eficiente, abierto y transparente, que sea fiel a los principios que propician una gestión confiable y de resultados. En ese propósito, este gobierno se mantendrá cercano a la gente, asegurando el derecho de audiencia y promoviendo la consulta y la participación ciudadana, para considerar de manera primordial las aspiraciones y necesidades de las personas, como fundamento para la toma de decisiones.

En este sentido y de acuerdo al marco normativo vigente, el ejercicio de la función pública se realizará con apego a la gestión para resultados, modelo de cultura organizacional, directiva y de desempeño institucional, enfocado no en los procesos, sino en los resultados que se alcanzan como respuesta a las necesidades sociales. Desde esa perspectiva, lo que más nos interesaría saber es qué se logra y cuál es su impacto en el bienestar social, es decir, qué tanto *valor público* podemos crear. El concepto de *valor público* evoca el valor que se obtiene al garantizar los derechos de los ciudadanos, satisfaciendo sus demandas y brindándoles servicios de calidad; esto significa que obtendremos un mayor grado de *valor público* en la medida en que nuestros gobernados reconozcan la pertinencia y calidad del bien o el servicio provisto, como respuesta a una necesidad preferente.

Por otra parte, para garantizar la disponibilidad de los recursos propios, su uso responsable y el saneamiento gradual de las finanzas municipales, es necesario desarrollar estrategias que aseguren la justicia tributaria; impulsar mecanismos no coactivos para la recuperación de antiguos adeudos en servicios públicos, implementar programas orientados a fomentar el pago voluntario de contribuciones e impulsar la cultura del pago responsable de impuestos.

Además, en el marco del propósito de ser un gobierno abierto y cercano a gente, adoptaremos el ejercicio de la transparencia y la rendición de cuentas como principios rectores de nuestra función. En tal sentido, construiremos un escenario en el que los objetivos de la administración municipal, el marco institucional, normativo y económico, las decisiones de política y su justificación, así como la información relativa al ejercicio financiero y a la manera en que se rinden cuentas, se proporcionarán al público de una manera clara, accesible y oportuna. De este modo, los programas, proyectos, actividades y sus avances, serán públicos, haciendo posible que cualquier persona conozca cuál es el alcance de las metas propuestas.

Así también, con la certeza de que la construcción de un gobierno confiable comienza por garantizar el ejercicio de los derechos sociales, políticos y económicos, estableciendo condiciones para una gobernanza responsable, equitativa y justa, mantendremos la idea de construir escenarios de entendimiento y armonía social, mediante el diálogo abierto con todos los sectores sociales, las organizaciones políticas y con la sociedad civil organizada.

Alejandro García Fontillón M.EML

rgcv

Administración eficiente y de resultados**1.1.- Fortalecer las finanzas municipales, siguiendo criterios de responsabilidad y transparencia.****1.1.1. Aumentar la recaudación de ingresos propios**

- Mejorar los procesos de atención y recaudación, que faciliten el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.
- Establecer esquemas de seguimiento a contribuyentes omisos.
- Implementar un módulo ambulatorio de cobro, que facilite a los contribuyentes de las comunidades del municipio, el pago oportuno de sus contribuciones.
- Implementar mecanismos de mejora en los tiempos de trámite de refrendo de actividades económicas.

1.1.2. Manejar de manera responsable la deuda pública.

- Mantener los niveles de deuda en un estatus sostenible.
- Cumplir con los criterios que establece la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.
- Utilizar el financiamiento como una palanca del desarrollo de infraestructura de alta rentabilidad social.

1.2.- Fomentar la eficiencia en el uso de los recursos públicos, orientándolos al logro de resultados.**1.2.1. Ejercer los recursos públicos de acuerdo a criterios de eficacia y eficiencia**

- Alinear la ejecución de los recursos públicos a los objetivos de la planeación, mediante un proceso de programación y presupuestación basado en resultados.
- Ejecutar los recursos públicos con apego a la normatividad y con base a criterios de calidad, eficiencia y disciplina fiscal.
- Mantener actualizada la información presupuestaria en los sistemas financieros, de acuerdo a la normatividad, asegurando su disponibilidad y difusión pública.

1.2.2. Consolidar el uso del modelo de gestión para resultados.

- Priorizar la asignación de recursos a proyectos de desarrollo, según su grado de rentabilidad social.
- Diseñar programas orientadas al logro de resultados, que mejoren la calidad de vida de las personas.
- Crear la Dirección de Planeación y Evaluación Municipal.
- Mantener un control adecuado de los recursos públicos, mediante la implementación del Sistema Municipal de Evaluación del Desempeño.

Transparencia y ética de los servidores públicos**1.3. Impulsar una cultura ética y de legalidad entre los servidores públicos del municipio.****1.3.1. Fortalecer los mecanismos de transparencia y de acceso a la información.**

- Mantener actualizado el Portal de Transparencia del Gobierno Municipal, garantizando el acceso a la información.
- Promover la participación de la sociedad a través de la Contraloría Social.
- Fomentar la creación de redes, consejos y observatorios ciudadanos para la supervisión, revisión y seguimiento de las obras, programas y proyectos del gobierno municipal.
- Promover la participación ciudadana para diseñar, implementar y evaluar las políticas públicas.
- Implementar mecanismos de control orientados a la prevención de observaciones emitidas por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, y trabajar en coordinación con dicho órgano, unificando criterios financieros, operativos y legales que logren este propósito.

1.3.2. Desarrollar las bases y procedimientos que permitan la adopción de los principios éticos y de legalidad.

- Vigilar el cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones de los servidores públicos del gobierno municipal.
- Implementar acciones de prevención, detección y sanción de responsabilidades y hechos de corrupción.

Gobernanza y derechos humanos**1.4. Construir escenarios para una gobernanza responsable, con pleno respeto a los derechos humanos.****1.4.1. Construir alianzas institucionales que contribuyan a mejorar las políticas públicas del municipio**

- Establecer acciones coordinadas para la identificación y monitoreo de posibles conflictos sociales, fijando criterios y mecanismos para el seguimiento de variables.

Alejandro García Sotillo HEML

R.G.CU

- Promover la resolución de conflictos mediante el diálogo abierto y constructivo, y atender oportunamente las demandas legítimas de la sociedad.
- Promover acuerdos institucionales para la solución de demandas sociales y conflictos políticos, con total apego a los derechos humanos.
- Actualizar el marco normativo del Ayuntamiento, a fin de fortalecer la cultura de la legalidad.
- Promover el gobierno ciudadano, a través de la participación activa de la comunidad en la planeación del desarrollo municipal.
- Promover y facilitar la participación de los ciudadanos en el proceso de planeación, bajo un esquema organizado, corresponsable y solidario, a través del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).
- Implementar mecanismos de comunicación para difundir los programas, proyectos, obras y acciones, así como los resultados correspondientes.

Indicadores

Fortalecer las finanzas municipales, siguiendo criterios de responsabilidad y transparencia.

- Porcentaje de incremento de ingresos propios
- Porcentaje de reducción de la deuda con la CFE
- Porcentaje de reducción de la deuda con el SAT
- Porcentaje de reducción del déficit presupuestario en el SAP

Fomentar la eficiencia en el uso de los recursos públicos, orientándolos al logro de resultados.

- Número de observaciones recibidas por parte de los órganos de control oficiales.

Impulsar una cultura ética y de legalidad entre los servidores públicos del municipio.

- Porcentaje de disminución de quejas ciudadanas
- Porcentaje de cumplimiento del marco normativo de la administración municipal
- Proporción de la población que se siente satisfecha con su última experiencia de los servicios públicos

Construir escenarios para una gobernanza responsable, con pleno respeto a los derechos humanos.

- Número de conflictos sociales, o manifestaciones de desasosiego social

Unidades administrativas de responsabilidad operativa.

- Secretaría del Ayuntamiento
- Sindicatura
- Tesorería Municipal
- Unidad de Transparencia e Información Municipal
- Contraloría Municipal
- Juzgado Municipal
- Oficialía Mayor
- COPLADEM
- Dirección de Planeación y Evaluación
- Comunicación Social

2.- PEÑÓN BLANCO, SOLIDARIO, INCLUYENTE Y PROGRESISTA

Con una historia que abarca más de cuatro siglos, Peñón Blanco constituye una conglomerado de comunidades que todavía conservan los principios de la cultura del esfuerzo y del trabajo honesto y decente, como bases para la construcción de una vida digna. La coexistencia de todos los sectores sociales suele desarrollarse en atmósferas de armonía y prácticas solidarias y como ha sucedido a lo largo de muchas décadas, la mayor parte del trabajo cotidiano está ligado a las actividades agrícolas y ganaderas y la mayoría de las familias se sustentan a partir de lo que esas tareas producen.

Pese a sus sólidos vínculos comunitarios, a su cultura solidaria, su religiosidad evidente y su modo de vida en mayor medida apacible y en armonía con el entorno, no pueden ignorarse los contrastes que en Peñón Blanco persisten, en el acceso a los derechos fundamentales y en las oportunidades para gozar de una vida digna, con justicia social y paz sostenible. En este sentido, en el PMD subyace la convicción de que la reducción de las brechas sociales y económicas y el reconocimiento del valor y la dignidad humana de los peñonenses, deben ubicarse en la base de la política social.

Las desigualdades económicas y sociales pueden hacerse evidentes lo mismo en la escuela, el trabajo, el lugar donde se vive y en la calidad y cantidad de los servicios públicos disponibles. En este sentido, para lograr el pleno desarrollo de las personas, crear contextos favorables que fortalezcan los vínculos comunitarios, mejorar las condiciones de vida, particularmente de los sectores con mayores limitaciones, el propósito fundamental de la política social se orientará a reducir la pobreza e inseguridad alimentaria, reivindicar los derechos a la educación, la salud, la cultura y el deporte, así como a asegurar una distribución más equitativa y con calidad de los bienes, recursos y servicios públicos, para que todas las personas ejerzan y gocen de sus derechos, con igualdad de oportunidades.

Desarrollo social incluyente y equitativo

2.1. Reducir las condiciones de pobreza, incertidumbre alimentaria y vulnerabilidad por carencias sociales, creando condiciones para el acceso equitativo a bienes y servicios.

2.1.1. Brindar apoyo asistencial a las personas vulnerables o en situación de pobreza extrema.

Alejandro García Santillán

MEML

CCU

- Otorgar apoyos económicos o en especie a jefas de familia, adultos mayores y personas con alguna discapacidad, en condiciones de pobreza extrema.
- Apoyar a familias en situación de vulnerabilidad, a través del programa de asistencia alimentaria.
- Apoyar a la población escolar más vulnerable del municipio, mediante la distribución de desayunos escolares.
- Mejorar la calidad y espacios de la vivienda en comunidades en pobreza extrema, rezago social o vulnerabilidad.
- Extender el uso de materiales ecológicos y ecotecnologías, que promuevan la sustentabilidad del entorno.
- Incrementar los apoyos en la modalidad de subsidios, a familias de grupos vulnerables, para mejorar la calidad de sus viviendas.
- Mejorar la calidad de las viviendas mediante la sustitución de materiales precarios de pisos, techos y muros, así como la dotación de baños y cuartos adicionales, en hogares de las comunidades en pobreza.

2.1.2. Reducir los rezagos de los servicios e infraestructura básicos y de espacios públicos, en beneficio de las comunidades de mayor vulnerabilidad.

- Disminuir los rezagos en los servicios básicos, mediante la construcción y mejoramiento de obras de agua potable, drenaje y energía eléctrica.
- Ampliar el uso de energías alternativas que promuevan la sustentabilidad del entorno.
- Desarrollar obras de infraestructura básica para grupos de población en pobreza extrema, rezago social o vulnerabilidad.
- Aumentar la participación social, para generar entornos de cohesión que contribuyan al desarrollo comunitario.

2.1.3. Facilitar la inclusión de grupos vulnerables a actividades productivas, para impulsar su desarrollo.

- Establecer programas orientados al desarrollo de las capacidades laborales y productivas de los grupos vulnerables en condición de pobreza.
- Disponer de opciones para el autoempleo, mediante el otorgamiento de recursos económicos o materiales, dirigidos a personas en condición de vulnerabilidad.
- Contar con esquemas de inclusión productiva para los adultos mayores, que abarquen capacitación, financiamiento y asistencia técnica.

2.2. Establecer condiciones para una protección integral de las niñas, niños y adolescentes.

2.2.1. Ampliar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, mediante acciones de prevención.

- Disminuir los factores de riesgo que vulneran la integridad de las niñas, niños y adolescentes.
- Acrecentar la cultura de respeto y salvaguarda de los derechos de los menores de edad.
- Disminuir los índices de maltrato infantil, mediante acciones coordinadas con la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

2.3. Promover la rehabilitación, la prevención de la salud y la inclusión social equitativa.

2.3.1. Disponer de servicios médicos y rehabilitatorios para población vulnerable.

- Brindar servicios de consulta, terapia y rehabilitación, a través de los centros de rehabilitación.
- Fomentar la prevención y el tratamiento del uso, abuso y dependencia de las drogas.
- Lograr la coordinación interinstitucional con organismos que garanticen el acceso gratuito a los servicios de cirugía de alta especialidad, para la población que carece de algún régimen de seguridad social.
- Realizar exámenes de salud a la población escolar de nivel básico y media superior, para prevenir, detectar, atender y mejorar su estado de salud.

2.3.2 Incrementar las acciones institucionales para la protección y atención de los adultos mayores.

- Establecer programas que promuevan el envejecimiento activo, para mejorar la calidad de vida de los adultos mayores.
- Ampliar la integración social y productiva de los adultos mayores.
- Establecer acciones para el cuidado y la atención oportuna de personas adultas mayores.
- Disponer las condiciones que garanticen el cumplimiento de los derechos de los adultos mayores.
- Mantener las entregas de aparatos funcionales a personas con discapacidad y adultos mayores en situación de vulnerabilidad.

Alejandro García Santillán

YLCB

rcacv

2.4. Aumentar el desarrollo y calidad de vida de las familias.**2.4.1. Promover el desarrollo y la protección integral de la familia, a través de estrategias tendientes a mejorar las condiciones de vida de sus integrantes.**

- Capacitar a la sociedad sobre la importancia de la reconstrucción y fomento de valores desde la perspectiva familiar y comunitaria.
- Amplificar el papel de la mujer en la sociedad, a través del empoderamiento positivo que incremente su capacidad en ejercicio pleno de sus derechos e igualdad de oportunidades.
- Ampliar el desarrollo de habilidades y conocimientos, a través de la capacitación y el espacamiento, para mejorar las condiciones de vida de las familias.

2.5. Contribuir a la inclusión y al desarrollo integral de los jóvenes.**2.5.1. Establecer un esquema de atención integral para el desarrollo de los jóvenes.**

- Disponer de becas, apoyos o créditos para los jóvenes, a fin de apoyar la continuidad de sus estudios.
- Sostener acciones de inclusión social y desarrollo para jóvenes con alguna discapacidad.
- Establecer programas para la prevención de adicciones, violencia escolar, accidentes y enfermedades entre los jóvenes.
- Sostener campañas que promuevan la educación sexual y la diversidad social.
- Lograr el desarrollo de proyectos de cultura ambiental y ecológica entre los jóvenes.
- Acrecentar la capacitación laboral para el fomento de la cultura emprendedora de los jóvenes, a través de esquemas de financiamiento de proyectos.

2.5.2. Aumentar los espacios que complementen el desarrollo integral de los jóvenes.

- Establecer espacios para impulsar la realización de eventos deportivos y talleres de expresiones artísticas y artes escénicas entre los jóvenes.
- Promover la consulta y participación de los jóvenes en el diseño de sus políticas públicas.
- Contar con organizaciones juveniles que trabajen a favor de sectores sociales.

Bienestar social en condiciones de igualdad**2.6. Aumentar la cobertura de los servicios de prevención de enfermedades, protección y promoción de la salud.****2.6.1. Sostener las acciones de protección de la salud de manera efectiva, oportuna y con calidad.**

- Sostener los programas de prevención y promoción a la salud en la población del municipio.
- Reducir los riesgos epidemiológicos de la población.
- Mejorar la calidad de los servicios de salud que brindan los centros de salud del municipio.
- Mantener el abasto suficiente de medicamentos.

2.6.2. Ampliar la cobertura de los servicios de salud.

- Ampliar el esquema de cirugías extramuros.
- Impulsar los programas de caravanas de la salud, creando nuevas rutas para la atención médica, en las comunidades de difícil acceso.
- Establecer servicios integrales para las personas con discapacidad, embarazadas, postradas y abandonadas, que estén impedidas para acudir a una institución de salud.

2.6.3. Establecer programas de nutrición y actividad física para la prevención del sobre peso y obesidad.

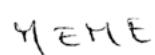
- Mantener campañas orientadas a prevenir y tratar el sobre peso y la obesidad.
- Sostener campañas permanentes sobre hábitos alimenticios y nutrición en la población.
- Establecer programas de actividad física que fomenten la práctica del deporte entre la ciudadanía.
- Mantener campañas orientadas a la planificación familiar, en la red de hospitales y centros de salud.

2.7. Fortalecer el derecho a la educación y a la cultura.**2.7.1. Mejorar la infraestructura educativa, generando espacios educativos funcionales, seguros e integrales.**

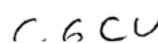
- Mantener la vinculación entre los tres órdenes de gobierno, además del sector social, para favorecer la construcción, rehabilitación y conservación de la infraestructura básica educativa.
- Establecer una base de datos que informe en tiempo real el estado de la infraestructura de las instituciones educativas del municipio, con el fin de hacer más eficiente la toma de decisiones y la aplicación de los recursos.
- Mejorar la infraestructura educativa, observando el principio de accesibilidad universal, para facilitar la inclusión de alumnos con alguna discapacidad o necesidades educativas especiales.



Alejandro García Sotillo



M. E. M. E.



C. G. C. U.

2.7.2. Fortalecer la promoción y difusión de las manifestaciones artísticas y culturales del municipio.

- Establecer alianzas institucionales que propicien la formación de artistas y creadores peñonenses.
- Crear la Casa de la Cultura Municipal
- Mantener una campaña de fomento del libro y de la lectura.
- Sostener acciones de coordinación con instancias estatales y nacionales, en favor del desarrollo y la difusión del arte y la cultura.

2.7.3. Incrementar las acciones de preservación y difusión el patrimonio cultural del municipio.

- Establecer acciones orientadas al estudio, preservación y difusión del patrimonio cultural del municipio.
- Vincular las actividades de la promoción del turismo, con las de difusión y preservación del patrimonio cultural, para propiciar nuevas oportunidades de desarrollo económico.
- Establecer un sistema municipal de estímulos a la creación artística.

2.8. Incrementar el impulso al derecho a la actividad física y al deporte

2.8.1. Mejorar las instalaciones deportivas y recreativas del municipio.

- Mantener en condiciones funcionales las instalaciones deportivas, en coordinación con los gobiernos estatal y federal y la participación de los comités ciudadanos.
- Realizar un diagnóstico integral de los espacios deportivos y recreativos del municipio, para determinar las necesidades de intervención.

2.8.2. Aumentar las opciones para el ejercicio de la actividad física en la población, mediante torneos deportivos y actividades recreativas.

- Establecer programas de torneos deportivos para todas los grupos de edad y en la mayor diversidad de deportes.
- Ampliar las prácticas deportivas, brindando alternativas para todos los sectores sociales.

Desarrollo urbano con infraestructura y servicios públicos de calidad

2.9. Mejorar el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial sustentables.

2.9.1. Establecer criterios de sustentabilidad en la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.

- Establecer políticas de planeación urbana, que contribuyan al equilibrio entre los recursos naturales y la coexistencia social.
- Ampliar la oferta de espacios públicos y áreas verdes en las comunidades, con diseño, infraestructura y equipamiento basados en las necesidades de la ciudadanía.
- Establecer el programa de desarrollo urbano municipal.
- Adquirir reserva territorial, orientada al establecimiento de un nuevo panteón municipal.
- Incrementar los programas y proyectos de infraestructura, equipamiento y servicios públicos, que contribuyan al adecuado crecimiento urbano del municipio.
- Contar con nuevas estrategias de movilidad, mediante alternativas de transporte público, andadores peatonales y parques recreativos.
- Convenir, con los habitantes del centro histórico y barrios originarios, el rescate de espacios públicos significativos, como lugares de memoria, identidad cultural y resguardo de las tradiciones y costumbres.

2.10. Incrementar la cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con criterios de sustentabilidad.

2.10.1. Coordinar con la administración pública del estado, proyectos y acciones en materia de infraestructura hidráulica.

- Incrementar la cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los sectores municipales que carecen de ellos.
- Realizar mantenimiento preventivo y correctivo de las redes municipales de agua potable y alcantarillado.
- Mejorar los procesos de captación, tratamiento y reutilización de aguas residuales.
- Establecer sistemas de captación del agua de lluvia.

2.10.2. Difundir la cultura y buen uso del agua.

- Establecer mecanismos y espacios para la difusión de la cultura del agua en el municipio.
- Mantener campañas de difusión en torno al cuidado y el valor del agua, en los centros recreativos, comunidades y escuelas.

Alejandro Gómez Santillán

MEML
C.G.C.U

- Celebrar convenios de colaboración con las diferentes instituciones educativas, para promover la conservación y buen uso del agua.

Indicadores**Reducir las condiciones de pobreza, incertidumbre alimentaria y vulnerabilidad por carencias sociales, creando condiciones para el acceso equitativo a bienes y servicios.**

- Proporción de la población que vive en pobreza extrema.
- Proporción de hombres, mujeres y niños de todas las edades que viven en la pobreza, en todas sus dimensiones, de acuerdo a las mediciones oficiales.
- Proporción de la población cubierta por sistemas o niveles mínimos de protección social, desglosada por sexo, distinguiendo entre los niños, los desempleados, los ancianos, las personas con discapacidad, las mujeres embarazadas, los recién nacidos, las víctimas de accidentes de trabajo, los pobres y los vulnerables.
- Proporción del total de la población adulta con derechos seguros de tenencia de la tierra: a) que posee documentación reconocida legalmente al respecto y b) considera seguros sus derechos
- Proporción de la población que vive en hogares con acceso a los servicios básicos.
- Prevalencia de la inseguridad alimentaria moderada o grave entre la población.

Establecer condiciones para una protección integral de niñas, niños y adolescentes.

- Proporción de niños, niñas o adolescentes que acusan alguna forma de maltrato o violencia física o psicológica.

Promover la rehabilitación, la prevención de la salud y la inclusión equitativa.

- Cobertura de los tratamientos (farmacológicos y psicosociales y servicios de rehabilitación y posttratamiento) de trastornos por abuso de sustancias adictivas.

Aumentar el desarrollo y calidad de vida de las familias.

- Programa de acciones de capacitación en las temáticas de valores, artes y oficios, orientadas al desarrollo de las familias.
- Proporción de cargos directivos ocupados por mujeres en el gobierno municipal.

Contribuir a la inclusión y al desarrollo integral de los jóvenes.

- Programa orientado al desarrollo de los jóvenes, implementado.
- Proporción de jóvenes (entre 15 y 24 años) que no cursan estudios, no están empleados ni reciben capacitación.

Aumentar la cobertura de los servicios de prevención de enfermedades, protección y promoción de la salud.

- Cobertura de los servicios de salud esenciales (definida como la cobertura media de los servicios esenciales entre la población general y los más desfavorecidos, calculada a partir de intervenciones como las relacionadas con la salud reproductiva, materna, neonatal e infantil, las enfermedades infecciosas, las enfermedades no transmisibles y la capacidad de los servicios y el acceso a ellos).
- Proporción de partos atendidos por personal sanitario especializado.
- Tasa de mortalidad de niños menores de 5 años.
- Proporción de centros de salud que disponen de un conjunto básico de medicamentos esenciales asequibles, de manera sostenible.

Fortalecer el derecho a la educación y a la cultura.

- Proporción de escuelas con acceso a a) electricidad, b) Internet con fines pedagógicos, c) computadoras con fines pedagógicos, d) infraestructura y materiales adaptados a los estudiantes con discapacidad, e) suministro básico de agua potable, f) instalaciones de saneamiento básicas separadas por sexo y g) instalaciones básicas para el lavado de manos.
- Tasa de participación de los jóvenes y adultos en la enseñanza y formación académica y no académica.

Impulsar el derecho a la actividad física y al deporte.

- Programa de reactivación, rehabilitación o equipamiento de espacios deportivos, implementado.

Mejorar el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial sustentables.

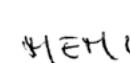
- Proporción de la población que vive en barrios marginales, asentamientos informales o viviendas inadecuadas.
- Programa de reordenamiento urbano implementado.
- Proporción media de la superficie edificada en la cabecera municipal, que se dedica a espacios de espaciamiento abiertos para uso público.

Incrementar la cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con criterios de sustentabilidad.

- Proporción de la población que cuenta con servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Proporción de aguas residuales tratadas de manera adecuada.

Unidades administrativas de responsabilidad operativa.

- DIF Municipal
- Desarrollo Social
- Instituto de la Mujer
- Instituto de la Juventud
- Salud
- Deporte

Alejandro García Fontañón  

rcgv

- Bibliotecas Públicas
- Turismo, Cultura y Educación
- Obras Públicas
- Sistema de Agua Potable (SAP)
- Servicios Públicos

3. PEÑÓN BLANCO, SEGURO Y CON ARMONÍA SOCIAL

El ejercicio libre de los derechos y garantías de los ciudadanos, influye de modo positivo en una percepción de seguridad y armonía social. La construcción y sostenibilidad de ese escenario de libertades, es responsabilidad de los tres órdenes de gobierno, en colaboración con los poderes legislativo y judicial. Las personas requieren que se garantice la seguridad y el orden público, con respeto pleno a sus libertades y derechos, porque el crecimiento económico y el desarrollo social, derivan del grado de estabilidad que les permita cumplir sus obligaciones como ciudadanos y aprovechar las oportunidades que surgen en su entorno.

En este sentido, la política de seguridad en este ámbito se orientará a la prevención social de la violencia y a la contención del delito, mediante intervenciones policiales oportunas y efectivas. Los principios que guiarán esa política serán: planeación, prevención, protección y respeto a los derechos humanos y coordinación interinstitucional. Para fortalecer el pacto social, el gobierno municipal se plantea recuperar la confianza de la ciudadanía, mediante una mayor transparencia y eficacia en la solución de conflictos, así como en la atención a las causas primeras de las inestabilidades sociales.

Así también, para que el gobierno municipal responda a su compromiso de salvaguardar a la población, a sus bienes y a su entorno ante un desastre de origen natural, es necesario orientar las acciones hacia la prevención, para reducir las posibles pérdidas humanas y materiales ocasionadas por estos fenómenos, mediante políticas enfocadas a la gestión integral de riesgos, incluyendo mecanismos de respuesta oportuna ante dichos sucesos.

Seguridad con prevención y respeto a los derechos humanos

3.1. Incrementar las condiciones para el ejercicio libre de derechos y garantías de las personas y la prevención social del delito y la violencia.

3.1.1. Conformar un frente común entre los tres niveles de gobierno, la sociedad y las instituciones educativas, para afrontar los retos de la seguridad.

- Establecer un programa integral de seguridad, que ponga el acento en la generación de empleos, la promoción de los valores en las familias y en las escuelas, y la creación de más opciones culturales, recreativas y deportivas para los jóvenes.
- Unificar programas y acciones de las instituciones públicas y sociales en materia de prevención y combate contra las adicciones, e impulsar una rehabilitación integral con sentido humano e incorporación social.
- Establecer programas de prevención del delito y conductas antisociales en las instituciones educativas y en espacios públicos.
- Promover acciones integrales para prevenir, atender y disminuir el consumo de alcohol y estupefacientes entre los jóvenes.

3.1.2. Establecer un modelo de seguridad pública con un enfoque preventivo y de corresponsabilidad con la ciudadanía.

- Mantener acciones coordinadas, para reducir la incidencia de los delitos que más afectan los derechos y el patrimonio de las personas.
- Perfeccionar los protocolos de actuación policial en la prevención y persecución del delito, considerando el estricto respeto a los derechos humanos.

3.1.3. Mantener la capacitación constante de las instituciones policiales, para que brinden mayor confianza a la ciudadanía y garanticen el ejercicio de sus actividades de manera profesional.

- Mejorar los esquemas de reclutamiento, control y confianza, formación inicial y evaluación del desempeño, a fin de contar con policías certificados.
- Elevar el nivel de capacitación de los integrantes de las corporaciones de seguridad, profundizando en su desarrollo personal y humano.
- Mejorar el equipamiento y las herramientas que permitan elevar el desempeño de la función policial.

Prevención y protección civil

3.2. Establecer políticas orientadas a la capacitación y organización de la sociedad para enfrentar los riesgos asociados a las contingencias naturales, siniestros y otras catástrofes, con criterios de corresponsabilidad.

3.2.1. Mantener campañas orientadas a consolidar los hábitos y prácticas de auto-protección, prevención, solidaridad y auxilio, ante situaciones de riesgo por inundaciones, climas extremos y otros eventos adversos para la población.

- Mantener actualizado el programa municipal de protección civil.

Alejandro García Santillan

MEML

r. GCU

- Ampliar la cultura de la protección civil, desarrollando acciones de educación y capacitación a la población.
- Incrementar la participación activa y responsable de todos los habitantes del municipio.
- Prestar y coordinar el auxilio a la población en caso de que acontezca un alto riesgo, emergencia o desastre.
- Mantener un registro de los cuerpos de auxilio y rescate oficiales y voluntarios, coordinando su participación en caso de que sea necesario.
- Establecer campañas de divulgación en materia de protección civil y realizar simulacros en escuelas y edificios públicos.
- Elaborar el mapa municipal de riesgos y una base de datos, que faciliten la articulación de medidas de prevención.
- Establecer el centro municipal de operaciones, con funcionarios públicos y representantes de los sectores social, privado y grupos voluntarios.
- Incrementar el equipamiento de los cuerpos de respuesta.

Indicadores

Incrementar las condiciones para el ejercicio libre de derechos y garantías de las personas y la prevención social del delito y la violencia.

- *Porcentaje de percepción de inseguridad de las personas.*
- *Proporción de víctimas de violencia que han notificado su victimización a las autoridades competentes u otros mecanismos de resolución de conflictos reconocidos oficialmente.*

Fomentar la capacitación y organización de la sociedad para enfrentar los riesgos asociados a contingencias naturales, siniestros y otras catástrofes, con criterios de responsabilidad.

- *Proporción de instituciones o empresas locales que adoptan y aplican estrategias locales de reducción del riesgo de desastres, en consonancia con las estrategias estatales de reducción del riesgo de desastres.*

Unidades administrativas de responsabilidad operativa.

- Seguridad Pública
- Protección Civil

4.- PEÑÓN BLANCO, PRODUCTIVO, PRÓSPERO Y CON VISIÓN DE FUTURO

Peñón Blanco es un municipio que arrastra grandes limitaciones históricas en materia de desarrollo económico. Sus condiciones geográficas particulares, —en los márgenes entre la región de los llanos y el semidesierto—, crean condiciones climáticas con frecuencia adversas para el desarrollo de sus principales actividades de sustento: la agricultura y la ganadería. Esta incertidumbre clíctica, limita en gran medida las expectativas de ocupación y propicia escenarios inciertos en la economía de las familias.

Por lo general, escasean las fuentes de empleo y las personas que sí lo tienen, suelen trabajar en ocupaciones de baja productividad y bajos ingresos; además, laboran en condiciones de trabajo precarias que les impiden acceder a la seguridad social y a las prestaciones de ley. Muestra de ello es que actualmente, al menos siete de cada diez peñonenses, no tienen acceso a la seguridad social.

Tales circunstancias fundamentan el propósito de reducir las grandes desigualdades de ingresos y de vida de la población, fortaleciendo la economía local, para la construcción de un municipio con mayores espacios de desarrollo económico y de bienestar. En este sentido, las políticas públicas orientadas a apuntalar la productividad y la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas y los auto emprendimientos, serán fundamentales para la construcción de mejores oportunidades de desarrollo equitativo.

De igual manera, será importante estimular la inversión y la ocupación, mejorar e incrementar la infraestructura para el desarrollo —terminar las obras carreteras inconclusas, mantener en buenas condiciones la red de caminos y carreteras preeexistentes, ampliar los alcances de los programas de pavimentación y contar con opciones de transporte público eficaces y seguras—. Además, será prioritario propiciar condiciones para aumentar la productividad en la agricultura y la ganadería, siempre en apego a un patrón productivo que cuide el medio ambiente y mantenga un uso sustentable de los recursos naturales.

En el mismo contexto, puede afirmarse que el potencial turístico del municipio es innegable, y siendo el turismo una actividad humana que genera ingresos y aumenta las fuentes de empleo, dinamiza la economía local, propicia un aumento en la demanda de bienes y servicios y permite la difusión del patrimonio natural y cultural del municipio, será importante establecer programas de fomento al turismo, fortaleciendo los sitios turísticos tradicionales, pero además, aumentando las alternativas para el turismo de aventura, el senderismo o el alpinismo, todo en un marco de sostenibilidad y firme conciencia de la protección medioambiental.

Desarrollo económico

4.1. Incrementar la competitividad del aparato productivo municipal y su atractivo como destino de inversión.

4.1.1. Fortalecer la competitividad de los empresarios y emprendedores locales, incrementando el valor y calidad de sus productos.

- Disminuir el tiempo y número de trámites para facilitar la apertura de micro, pequeñas y medianas empresas (MIPyMEs).

Alejandro García Santillan

NET

CGCU

- Gestionar recursos para el financiamiento de MIPyMEs y mejorar su desempeño a través de capacitaciones.
- Apoyar el desarrollo de productos locales innovadores y atractivos, mediante técnicas productivas más eficientes, que mejoren su calidad y precio.
- Gestionar fuentes de financiamiento a empresas que desarrollen nuevos o mejorados productos artesanales de la localidad.
- Impulsar la creatividad comercial y el autoemprendimiento.

Infraestructura para el desarrollo

4.2. Contar con una infraestructura carretera moderna, que estimule el desarrollo económico y social del municipio.

4.2.1. Promover el mejoramiento de la conectividad y accesibilidad carretera del municipio.

- Realizar obras de mantenimiento, rehabilitación o construcción en las principales vialidades de la cabecera municipal.
- Mejorar las condiciones de las carreteras y caminos municipales, mediante un programa permanente de conservación, reconstrucción y construcción.
- Gestionar la reconstrucción de la vialidad de acceso y la rehabilitación de calles principales, en la comunidad de J. Agustín Castro.
- Gestionar ante el Gobierno del Estado, la conclusión de la carretera a San Juan del Río.
- Mantener y ampliar el programa de pavimentación en barrios, colonias y comunidades del municipio.

4.2.2. Mejorar el sistema de transporte público municipal.

- Ampliar las opciones del transporte público, con el fin de proporcionar nuevas alternativas de movilidad segura y eficiente para los usuarios.
- Establecer rutas permanentes de transporte público en la cabecera municipal, para los estudiantes de educación media y media superior.

Desarrollo Rural

4.3. Impulsar el crecimiento económico del sector agropecuario, mediante programas de desarrollo rural sustentable.

4.3.1. Incrementar los niveles de eficacia en las unidades de producción agropecuarias.

- Promover la capitalización de las unidades de producción, con equipamiento e infraestructura.
- Fomentar el desarrollo de las capacidades productivas y la implementación de nuevas tecnologías.
- Impulsar la reconversión de cultivos, por alternativas que representen mayor rentabilidad económica al productor.
- Fortalecer el mejoramiento genético.
- Promover la agricultura protegida ante los cambios climatológicos.
- Fortalecer las campañas de sanidad e inocuidad agroalimentaria.
- Promover el aseguramiento de la producción, a través de mecanismos de administración de riesgos.

Turismo sustentable

4.4. Incrementar el desarrollo del turismo, mediante la promoción y la ampliación de la infraestructura.

4.4.1. Aumentar la calidad de la promoción de los sitios de interés turístico, para consolidar al turismo como una industria básica del municipio.

- Realizar campañas efectivas de promoción, que impulsen el interés del visitante a los destinos turísticos del municipio.
- Establecer alianzas de cooperación, para fomentar el desarrollo turístico regional.
- Impulsar el ecoturismo en el municipio.
- Desarrollar estrategias para fortalecer la cultura turística y la hospitalidad en la ciudadanía.

4.4.2. Fortalecer el cumplimiento de los estándares turísticos, para mejorar el servicio que se ofrece a los visitantes.

- Establecer un sistema de planeación turística integral.
- Establecer un módulo municipal de información turística.
- Fomentar la profesionalización de los prestadores de servicios al turismo, mediante programas de capacitación integral.

4.4.3. Fomentar la inversión en proyectos de infraestructura turística, gestionando opciones de financiamiento.

Alejandro Gasca Santillan

MEXL

C.G.C.U

- Mejorar el equipamiento turístico, mediante la gestión de recursos federales y estatales, para proyectos de inversión.
- Gestionar la inclusión del Cerro Blanco y su zona aledaña, como área natural protegida.
- Crear nuevas alternativas turísticas en otras comunidades del municipio.

Indicadores**Incrementar la competitividad del aparato productivo municipal y su atractivo como destino de inversión.**

- Proporción de nuevos apoyos, créditos o recursos para fomentar el sector local, comercial o de servicios.
- Número de nuevos proyectos de inversión en el sector minero, turístico o de manufacturas.

Contar con una infraestructura carretera moderna, que estimule el desarrollo económico y social del municipio.

- Carretera Peñón Blanco-Yerbaní completamente rehabilitada y con señalamientos de seguridad completos.
- Proyecto de continuidad de la carretera Peñón Blanco-San Juan del Río, autorizado en el PEF.
- Programa de rehabilitación y mantenimiento permanente de caminos rurales, en operación.

Impulsar el crecimiento económico del sector agropecuario mediante programas de desarrollo rural sustentables.

- Volumen de producción por unidad de trabajo desglosado por tamaño y tipo de explotación (agropecuaria/ganadera/otras).
- Media de ingresos de los productores de alimentos en pequeña escala.
- Proporción de la superficie agrícola en que se practica una agricultura productiva y sostenible.
- Proporción de tierras degradadas en los agostaderos, en comparación con la superficie total.

Incrementar el desarrollo del turismo, mediante la promoción y ampliación de la infraestructura.

- Número de programas de mejoramiento de la infraestructura turística, implementados.
- Número de nuevos sitios o servicios turísticos puestos en operación.
- Porcentaje de aumento de la demanda de servicios turísticos.

Unidades administrativas de responsabilidad operativa.

- Desarrollo Rural, Económico y Medio Ambiente
- Turismo, Cultura y Educación
- Rastro Municipal

EJE TRANSVERSAL: SUSTENTABILIDAD**Recursos Naturales y Medio Ambiente****T.1. Promover el cuidado al medio ambiente y la implementación de acciones de mitigación y adaptación, que permitan hacer frente a los desafíos del cambio climático.****T.1.1. Fomentar la conservación, restauración y aprovechamiento integral de los recursos naturales con visión de sustentabilidad.**

- Fomentar y gestionar la integración e implementación de los ordenamientos ecológicos locales.
- Fomentar el manejo adecuado de los residuos sólidos, que permita su aprovechamiento integral y reduzca los impactos al medio ambiente y la salud pública.
- Impulsar el uso de energías renovables, para contribuir a la mejora de los niveles de contaminación ambiental.

T.1.2. Impulsar en la sociedad una cultura de respeto, integración y protección del medio ambiente y recursos naturales.

- Impulsar el establecimiento de un programa de reforestación en las comunidades del municipio, con especies regionales que promuevan una nueva actitud ambientalista.
- Promover el rescate de espacios en las comunidades, mediante acciones de reforestación y parques públicos.

T.2. Impulsar el desarrollo y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad.**T.2.1 Incentivar la conservación, preservación y aprovechamiento de manera sostenible de los ecosistemas terrestres y de agua dulce.**

- Diseñar programas de educación ambiental con la sociedad civil y el sector educativo.
- Determinar las áreas de protección y conservación de especies endémicas y en peligro de extinción, para promover el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad.
- Incrementar la forestación y reforestación en áreas degradadas.
- Gestionar la declaración de áreas naturales protegidas en el municipio.
- Establecer un programa para la limpieza, recuperación y conservación de los ecosistemas del río de Peñón Blanco.

Alejandro García Santillan

MEM

rgcuv

Indicadores

Promover el cuidado del medio ambiente y la implementación de acciones de mitigación y adaptación, que permitan hacer frente a los desafíos del cambio climático.

- *Número de estrategias o políticas de turismo sostenible y de planes de acción aplicados que incluyen instrumentos de seguimiento y evaluación convenidos.*
- *Nivel de estrés hídrico: extracción de agua dulce en proporción a los recursos de agua dulce disponibles.*

Impulsar el desarrollo y aprovechamiento sustentables de la biodiversidad.

- *Proporción de dependencias administrativas locales que han establecido políticas y procedimientos operacionales para la participación de las comunidades locales en la gestión del agua y el saneamiento.*

Unidades administrativas de responsabilidad operativa.

- Desarrollo Rural, Económico y Medio Ambiente
- Turismo, Cultura y Educación
- Salud
- Obras Públicas
- Sistema de Agua Potable (SAP)
- Servicios Públicos

ALINEACIÓN A LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN

	DIMENSIÓN ADMINISTRATIVA	DIMENSIÓN SOCIAL	DIMENSIÓN ECONÓMICA	DIMENSIÓN AMBIENTAL
OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE	16.- PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS 17 - ALIANZAS PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS	1.-FIN DE LA POBREZA 2.-HAMBRE 0 3- SALUD Y BIENESTAR 4.- EDUCACIÓN DE CALIDAD 5.-IGUALDAD DE GÉNERO 6.-AGUA LIMPIA Y SANEAMIENTO 10.- REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES 16.- PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS	8.- TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO 9.-INDUSTRIA, INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA 12.-PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES	7.- ENERGÍA ASEQUIBLE Y NO CONTAMINANTE 11.- CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES 13 -ACCION POR EL CLIMA 14 -VIDA SUBMARINA 15 -VIDA DE ECOSISTEMAS TERRESTRES
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO	1.-POLÍTICA Y GOBIERNO	2.-POLÍTICA SOCIAL	3.-ECONOMÍA	
ENFOQUE DURANGO 2040				
PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	1.-GOBIERNO RESPONSABLE, COMPROMETIDO Y DE RESULTADOS	2.- DURANGO SOLIDARIO, INCLUSIVO Y CON BIENESTAR SOCIAL 4.- DURANGO SEGURO, RESPETUOSO Y EN PAZ	3.- DURANGO COMPETITIVO, PRÓSPERO Y DE OPORTUNIDADES 6.- DURANGO INTEGRADO, CON INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE CALIDAD	5.- DURANGO SOSTENIBLE, ORDENADO Y CON CALIDAD DE VIDA
PEÑÓN BLANCO SOSTENIBLE (EJE TRANSVERSAL)				
PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	1.- GESTIÓN EFECTIVA, TRANSPARENTE Y DE RESULTADOS	2.- PEÑÓN BLANCO SOLIDARIO, INCLUYENTE Y PROGRESISTA 3- PEÑÓN BLANCO SEGURO Y CON ARMONÍA SOCIAL	4.- PEÑÓN BLANCO PRODUCTIVO, PRÓSPERO Y CON VISIÓN DE FUTURO	

OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE

En septiembre de 2015, los 193 Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptaron una nueva agenda global, conformada por 17 ODS y 169 metas específicas para su medición y monitoreo. Los ODS están pensados para cumplirse hacia el año 2030, por lo que en su conjunto se conocen como: la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**.

La Agenda 2030 constituye un ambicioso mapa de navegación que pretende, entre otras cosas: erradicar todas las formas de pobreza en el mundo, combatir las desigualdades, crear sociedades pacíficas e inclusivas, proteger la vida y los ecosistemas naturales, y abordar de manera urgente los efectos del cambio climático. Es un plan de acción global en favor de las personas, el planeta, la prosperidad y la paz, mediante alianzas entre diversos actores. El compromiso es trabajar desde una mirada integral e indivisible del desarrollo en tres dimensiones: **social, económica y ambiental**, para transformar el mundo en un lugar mejor.

Los ODS en el orden municipal.

El municipio libre es la base de la división territorial, de organización política y administrativa de los estados de la federación; en este sentido, podría decirse que los municipios son la célula política y administrativa de México, puesto que cada uno cuenta con un gobierno o ayuntamiento para desempeñar sus competencias.

La Agenda 2030 presenta una perspectiva integral y multidimensional para enfrentar mejor los desafíos en los municipios. Al ser la unidad territorial básica y conocer las necesidades más inmediatas de la población, se considera que los

Alejandro García Fontillón

MEX

rcgv

municipios son clave para poder cumplir con la Agenda 2030 y ofrecer mejores soluciones a los problemas a partir de sus competencias y atribuciones.

En este marco, en el gobierno municipal asumimos la responsabilidad y oportunidad de implementar esta agenda global, a través de políticas públicas en áreas prioritarias para el desarrollo de las personas y sus comunidades, tales como: el acceso a agua potable y saneamiento, transporte público de calidad, vivienda adecuada, alumbrado público, regulación del uso del suelo y protección de los ecosistemas en el municipio, así como al impulsar el trabajo y el crecimiento económico local.

MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Los mecanismos de seguimiento y evaluación, tienen como objetivo verificar el cumplimiento de los logros y resultados expresados en las metas del Plan Municipal de Desarrollo, para revisar el ejercicio de las políticas y programas y en caso de rezagos o desviaciones, establecer las correcciones pertinentes en su ejercicio.

El seguimiento se realizará a partir del Sistema Municipal de Indicadores de Gestión, formulado por el COPLADEM, en coordinación con la Dirección de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Gobierno del Estado. La periodicidad del seguimiento y monitoreo público será semestral y anual y se llevará a cabo con las metodologías, instrumentos y procedimientos que elabore el Comité de Planeación y Evaluación, de una manera sistemática, objetiva y técnica, partiendo de las líneas de base cuantitativas o cualitativas de los indicadores. El Ayuntamiento y la Contraloría Municipal serán los organismos encargados de implementar las acciones y procedimientos.

Al final del año, se presentará el informe de gobierno municipal, que estará alineado al PMD y cuyo contenido derivará del seguimiento y evaluación de las diferentes áreas de la administración, socializando los resultados que se obtuvieron durante el periodo anual.

REFERENCIAS

- Ley de Planeación. (2018). Retrieved from https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/59_160218.pdf
- Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria para el Estado de Durango y sus Municipios. (2019). Retrieved from <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20DISCIPLINA%20FINANCIERA.pdf>
- Ley de Planeación del Estado de Durango. (2021). Retrieved from <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20PLANEACION.pdf>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2021). Retrieved from <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. (2022). Retrieved from <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20NUEVA.pdf>
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango. (2022). Retrieved from <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20MUNICIPIO%20LIBRE.Pdf>
- INEGI (2017). Anuario Estadístico y Geográfico de Durango. México, Instituto Nacional de Estadística y Geografía: 501 p.
- Guía para la elaboración de Planes Municipales de Desarrollo con el enfoque de la agenda 2030. (2020). Retrieved from <https://www.gob.mx/agenda2030/documentos/guia-para-la-elaboracion-de-planes-municipales-de-desarrollo-con-el-enfoque-de-la-agenda-2030>
- Manual para la elaboración de los planes municipales de desarrollo. Incorporación del enfoque poblacional y elementos de planeación estratégica para el desarrollo local (2014). Gobierno del Estado de Puebla/Fondo de población de las Naciones Unidas. Puebla, Mex. Recuperado de: https://mexico.unfpa.org/sites/default/files/public/Manual_PMD_Puebla.pdf
- ONU/CEPAL (2018). Agenda 2030 y los objetivos de desarrollo sostenible. Una oportunidad para América Latina y el Caribe. Santiago de Chile, Organización de las Naciones Unidas.
- Di Virgilio, María Mercedes (2012). Monitoreo y evaluación de políticas, programas y proyectos sociales / María Mercedes Di Virgilio y Romina Solano. - 1a ed. - Buenos Aires : Fundación CIPPEC, 2012.
- Bonnefoy, Juan Cristóbal y Marianela Armijo (2005). Indicadores de desempeño en el sector público. ILPES/CEPAL. Santiago de Chile. 2005.
- Lara, Pablo Javier (2008). El enfoque poblacional en la planeación del desarrollo municipal. Fondo de Población de las Naciones Unidas -UNFPA-. Colombia. Recuperado de: https://colombia.unfpa.org/sites/default/files/public/final_guia-poblacion.pdf
- Guía para la elaboración de planes municipales de desarrollo (2021). Gobierno del estado de Puebla. Recuperado de: <https://planeader.puebla.gob.mx/pdf/GuiaMunicipal/Guia%20PMD.pdf>
- Gobierno Municipal de Peñón Blanco (2019). Plan Municipal de Desarrollo 2019-2022. Peñón Blanco, Dgo.
- Gobierno de México (2013). Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. México.
- Gobierno de México (2019) Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. México.
- Gobierno del Estado de Durango (2011). Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016. Durango, Dgo.
- Gobierno del Estado de Durango (2016). Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022. Durango, Dgo.

ANEXOS

Construcción de escenarios

Escenario deseable

Encaminar al municipio hacia estadios de mayor crecimiento económico y bienestar social, con infraestructura de calidad para el desarrollo sostenible, dependerá de algunos factores fundamentales como: contar con finanzas municipales sanas y con presupuesto creciente y sostenido, que permitan la provisión oportuna de bienes y servicios en condiciones de

Alejandro García Santillan MEX

... ...

equidad; continuidad de las políticas de desarrollo social y económico más allá del periodo trianual del gobierno municipal, para estimular procesos de desarrollo a mediano y largo plazo; mantener una relación eficaz con el Gobierno del Estado, con el fin de fortalecer convenios de colaboración que fortalezcan el progreso y la paz social, así como incorporar las nuevas tecnologías en los procesos de diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia de desarrollo municipal.

Escenario probable

El desarrollo municipal de Peñón Blanco, concebido en el marco estatal y federal como necesario, pero no estratégico, deriva tan solo en una relativa estabilidad. Si bien existen señales entre los órdenes de gobierno para promover el desarrollo del municipio, quedan áreas sin resolver, como la participación presupuestal inequitativa y la permanencia del rezago social. Percibido en esta dimensión, el municipio se sostiene con un presupuesto reducido que limita sus posibilidades de crecimiento y desarrollo en sus áreas sustantivas. Pese al esfuerzo de la administración municipal para hacer más eficientes sus procesos y administrar con eficacia los recursos humanos y materiales; tan solo pueden alejarse acciones inmediatas y no programas de mediano y largo plazo, con alto impacto social y las condiciones actuales de pobreza y carencias sociales se mantienen.

Escenario adverso

Persiste el déficit en las finanzas municipales y la incertidumbre presupuestal provoca una indeseable marginalidad de los temas de interés público; la administración municipal no responde con oportunidad a las circunstancias de insatisfacción social, no es posible la entrega de bienes y servicios de calidad, crece el desencanto y la confianza ciudadana desciende. El gobierno del estado y los ayuntamientos, sometidos a una política de restricción financiera del gobierno federal, se ven obligados a frenar la búsqueda sostenida de valor público. En un marco de inestabilidad política –proceso electoral federal del 2024–, el desarrollo municipal se ve afectado por cambios repentinos y decisiones políticas imprecisas, que alientan la discontinuidad de los programas sociales.

EL PRESENTE PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE PEÑÓN BLANCO, FUE APROBADO EN EL MARCO DE LA IV SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑÓN BLANCO, REALIZADA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2022.

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEÑÓN BLANCO, DGO. ADMINISTRACIÓN 2022-2025

ATENTAMENTE.- RITA ESTHER LOZANO REYES.- PRESIDENTA MUNICIPAL.-Rúbrica.- JOSÉ ANTONIO PANIAGUA RODRÍGUEZ.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.-Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEÑÓN BLANCO

Rita Esther Lozano Reyes

PRESIDENTA

José Antonio Paniagua Rodríguez

SECRETARIO

Joel Reza Pulido

SÍNDICO

Elias Bustamante Hernández

PRIMER REGIDOR

Ma. Elvira Morales Luna

SEGUNDA REGIDORA

Rosendo Palomares Ramos

TERCER REGIDOR

Verónica Patricia Ochoa Sánchez

CUARTA REGIDORA

Abraham Santana Romero

QUINTO REGIDOR

Alejandro García Santillán

SEXTO REGIDOR

Cristina Guadalupe Ceniceros Uribe

SÉPTIMA REGIDORA

Gobierno Municipal de Peñón Blanco, Dgo.

Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal

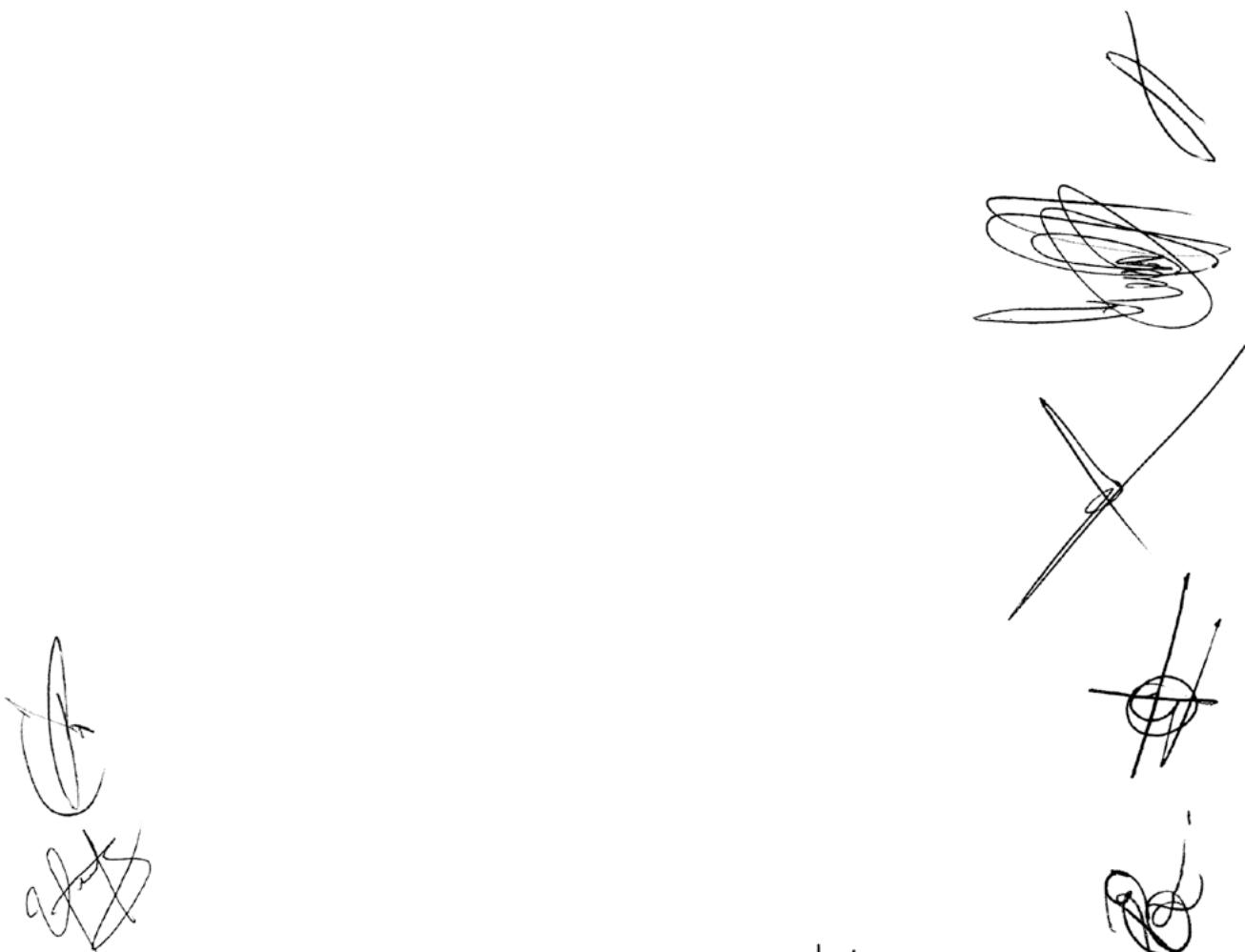
Alejandro García Santillán

HEML

.....

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2022-2025

Peñón Blanco, Dgo., 25 de noviembre de 2022



A series of handwritten signatures and initials in black ink, including 'A', 'J', 'X', 'M', 'E', 'H', 'C', 'R', 'C', 'U', and 'R'.

Alejandro García Fortuño

MEMC

rrru



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado